

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**LOS LINCHAMIENTOS EN GUATEMALA Y EL
RESPECTO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

**LICENCIADO
VIRGILIO RIVAS HERNÁNDEZ**

GUATEMALA, MARZO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**LOS LINCHAMIENTOS EN GUATEMALA Y EL
RESPECTO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

VIRGILIO RIVAS HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

**MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
(Magíster Scientiae)**

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	MSc.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr.	Hugo Roberto Jauregui
VOCAL:	MSc.	Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE:	MSc.	Pablo Andrés Bonilla Hernández
VOCAL:	MSc.	Lourdes Marisol Castellanos Samayoa
SECRETARIO:	Dr.	Jorge Raúl Arroyave Reyes

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 2 de noviembre del año 2018

Doctor

Ovidio David Parra Vela

Director de la Escuela de Postgrado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable y distinguido Dr. Parra Vela:

Por este medio le saludamos de forma respetuosa y cordial, esperando que todas sus actividades laborales se estén realizando de la mejor manera y con amplias bendiciones. Motiva la presente hacer constar que se ha recibido de parte del Licenciado **VIRGILIO RIVAS HERNÁNDEZ** las enmiendas de su tesis denominada "**LOS LINCHAMIENTOS EN GUATEMALA Y EL RESPETO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**", mismas que fueron recomendadas por parte del Tribunal que realizó examen privado el día 16 de agosto del año en curso. Estas consistían en:

1. Mejorar la formulación del problema de investigación e hipótesis;
2. Mejorar la secuencia lógica del contenido;
3. Profundizar la investigación en cuanto al impacto del sistema de justicia y abordar la responsabilidad que genera para el Estado de Guatemala en el ámbito interno e internacional;
4. Agregar fuentes e investigación estadística y considerar lo indicado en manuscritos de cada examinador;
5. Realizar análisis constitucional y jurisprudencial.

Las recomendaciones de enmienda antes referidas fueron formuladas por el tribunal examinador, conformado por el Dr. Jorge Raúl Arroyave Reyes (Secretario), la MSc. Lourdes Marisol Castellanos Samayoa (Vocal) y MSc. Pablo Andrés Bonilla Hernández (Presidente).

El tribunal nos delegó la recepción de las enmiendas razón por la cual al concluir la labor emitimos la presente carta en donde se hace constar que el Licenciado **VIRGILIO RIVAS HERNÁNDEZ**, a nuestro juicio, cumplió con observar las enmiendas requeridas por el Tribunal, las cuales tomaron lugar luego de una serie de comunicaciones y discusiones sostenidas presencialmente y a distancia con dicho Profesional, así como intercambio de manuscritos, por lo que al haberse cumplido con las mismas nos permitimos respetuosamente recomendar se prosiga con el proceso correspondiente.

Para lo que estime pertinente hacemos constar finalmente, que a nuestro juicio, atendiendo a que ello no supone alterar el enfoque y fondo de la investigación, recomendamos modificar en el título el término "Garantías" por "Derechos" dado que no son términos equivalentes y técnicamente es el término que en realidad corresponde.

Agradeciendo su atención, con respeto y estima de sus atentos servidores,



MSc. Pablo Andrés Bonilla Hernández



Dr. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES

Guatemala, 22 de enero de 2019.

MSc. Luis Ernesto Cáceres
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**LOS LINCHAMIENTOS EN GUATEMALA Y EL RESPETO
A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Virgilio Rivas Hernández, de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

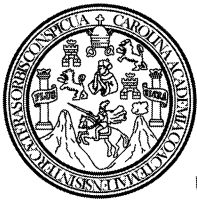
En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiada 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 11 de febrero del dos mil diecinueve.-----

En vista de que el Lic. Virgilio Rivas Hernández aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Constitucional** lo cual consta en el acta número 45-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LOS LINCHAMIENTOS EN GUATEMALA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

A DIOS:

Ante todas las cosas, por haberme permitido llegar a la culminación de este trabajo, dado salud, sabiduría, tolerancia, fortaleza, fe y bendición para alcanzar mis triunfos académicos que me hacen ser mejor persona y más profesional, además de su infinita bondad y amor.

A MI MADRE:

Por darme la vida y demostrarme su inmenso amor, cariño, sabios consejos, sus valores y su apoyo incondicional, por elevar sus oraciones al creador para que iluminara los senderos de mi camino, demostrándome que con fe, tenacidad y valentía se logran alcanzar las metas trazadas.

A MIS HIJAS Y NIETA:

Quienes son las que me inspiran y motivan a seguir esforzándome en la vida para lograr triunfar y alcanzar las metas propuestas y dejar un legado que contribuya con mi ejemplo a que puedan ser imitadoras de mis triunfos alcanzados.

A MIS HERMANOS:

Por ser forjadores de lucha constante en la vida, para triunfar y enseñarme que con esmero, fe y esperanza se logra triunfar, por su apoyo y motivación para seguir alcanzando metas en la vida y por su confianza que han depositado en mí.

A MIS COMPAÑEROS DE LA MAESTRÍA:

Con todos mi amor y cariño que no menciono el nombre de cada uno de ellos, porque todos son muy especiales para mí, sin embargo ustedes saben quienes son, por lo que les agradezco con todo mi corazón por haber compartido conmigo momentos felices y difíciles en el transcurso de la maestría, pero especialmente por brindarme su valioso apoyo incondicional y motivarme para seguir adelante, y

haber llegado a este momento especial en mi vida.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa académica, comprometida con el desarrollo del país.

A: La Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de formar parte de ella, y permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país, convertirme en una persona más profesional y académica.

EN ESPECIAL: **Al MSc. Pablo Andrés Bonilla Hernández,** por sus sabias enseñanzas que me transmitió en el desarrollo de este trabajo de investigación y llegar a la culminación del mismo, gracias por compartir su tiempo y su valioso apoyo incondicional, y enseñarme que ser profesional requiere de mucha responsabilidad, disciplina y dedicación para ser persona de bien para el desarrollo de nuestro país.

ÍNDICE



Introducción.....

Capítulo I

Estado y Estado de derecho

1.1. Aproximación al concepto de Estado.....	01
1.2. Naturaleza del Estado.....	05
1.3. Elementos, fines y funciones del Estado.....	08
1.4. Estado y democracia.....	18
1.5. Estado de derecho y la protección de los derechos humanos.....	22
1.6. Los derechos humanos y la dignidad humana como marco de protección constitucional.....	27
1.7. Perspectivas relacionadas con el denominado “Estado fallido”.....	51

Capítulo II

Los linchamientos como un problema social

2.1. Aproximaciones al concepto de linchamiento.....	55
2.2. Antecedentes históricos.....	59
2.3. Características de los linchamientos.....	66
2.4. Los linchamientos desde el punto de vista sociológico, religioso, económico, político y jurídico.....	69
2.5. Los derechos constitucionales frente a los linchamientos.....	73
2.6. Posibles causas sistemáticas determinantes del fenómeno de los linchamientos.....	100
2.7. Colofón preliminar.....	106

Capítulo III

Los linchamientos y sus consecuencias



3.1. Modalidades de los linchamientos.....	108
3.2. Efectos que se derivan de los linchamientos.....	108
3.3. Los linchamientos como acción de violencia colectiva.....	111
3.4. Lugares donde se dan más los linchamientos.....	114
3.5. Los linchamientos y el derecho indígena.....	118
3.6. La impunidad en los linchamientos.....	122
3.7. Delitos que se cometen en un linchamiento.....	123
3.8. Los linchamientos y el Estado de derecho.....	124
3.9. Los linchamientos, ¿muestran que Guatemala es un Estado fallido?.....	127
3.10. Responsabilidad del Estado de Guatemala frente a los linchamientos.	129

Capítulo IV

Políticas de prevención de linchamientos y propuestas de soluciones

4.1. Concepto de políticas públicas.....	133
4.2. Políticas públicas de prevención.....	135
4.3. Propuestas de políticas públicas para la prevención de linchamientos...	138
4.4. Comisión Nacional de Prevención de Linchamientos.....	139
4.5. Propuestas de prevención de orden institucional.....	142
4.6. Acciones que se pueden implementar en la prevención de linchamientos	142
4.6.1. Prevención en los municipios.....	146
4.6.2. Reforma al Código Penal para tipificar el delito de linchamiento....	148
4.6.3. Protocolo de atención a los linchamientos.....	152
4.7. Fortalecimiento al sistema de justicia.....	153
4.8. Los linchamientos y los medios de comunicación social.....	166
4.9. Los linchamientos y los derechos humanos y la dignidad humana.....	169
4.10. Perspectivas finales.....	173
Conclusiones.....	176



Referencias.....	
Anexo 1.....	
Anexo 2.....	
Anexo 3.....	
Anexo 4.....	192
Anexo 5.....	193

Introducción



Los linchamientos en Guatemala se han convertido en un fenómeno social de impacto para el país, como una expresión de violencia colectiva, convirtiéndose en hechos criminales que deben ser sancionados por la ley, ya que comprometen seriamente al Estado de derecho y violan diversos derechos humanos reconocidos a nivel nacional y en tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala. Entre estos, principalmente el derecho a la vida, como derecho fundamental del ser humano así como la dignidad humana y, desde esta perspectiva, otros como el derecho a la seguridad, la libertad, la justicia, etc. Siendo así, deben plantearse las medidas y políticas que sean necesarias para dar cumplimiento a dichos derechos constitucionales en beneficio de toda la población guatemalteca.

Se estima necesario abordar este tema en el presente trabajo de investigación, con el objetivo principal de dar a conocer a la sociedad guatemalteca el escarmiento de los linchamientos como un fenómeno social que tiene características y forma específica, que involucra la comisión de estos hechos criminales, lo cual merece ser analizado desde la perspectiva constitucional. Sobre todo, porque las estadísticas demuestran que este flagelo se ha incrementado en los últimos años, desafiando así al sistema de justicia y la función judicial que corresponde al Estado, misma que es arrebatada al querer los propios habitantes tomar la justicia por sus manos, actuando de forma arbitraria y al margen de la ley.

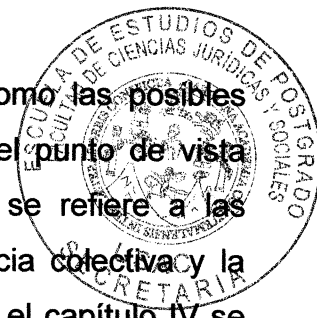
El presente estudio tiene como fin identificar los principales derechos constitucionales que se violan en la comisión de un linchamiento, así como indagar respecto a las causas que originan los mismos y, finalmente, plantear mecanismos o medidas que tiendan a disminuir este fenómeno social. Para el efecto, este estudio está estructurado en cuatro capítulos de la manera siguiente: el capítulo I, trata de las ideas generales sobre el Estado, sus elementos, la finalidad de este, del Estado y democracia, el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, así como los derechos humanos y la dignidad humana como marco de protección constitucional y una perspectiva relacionada con el de un Estado fallido.

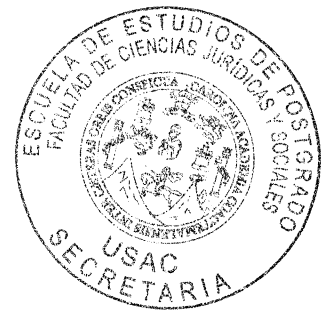
El capítulo II trata de las consideraciones generales relacionadas con las aproximaciones al concepto de linchamiento, breve historia, características, los

derechos constitucionales que se violentan en estos hechos, así como las posibles causas sistemáticas que provocan los mismos y su estudio desde el punto de vista sociológico, religioso, económico, político y jurídico; el capítulo III se refiere a las consecuencias que provoca un linchamiento como acción de violencia colectiva y la responsabilidad que el Estado tiene frente a este fenómeno social; y el capítulo IV se relaciona a las políticas públicas y acciones que se pueden implementar en la prevención de linchamientos y propuestas de solución, fortalecimiento al sistema de justicia, el papel que juegan los medios de comunicación y los linchamientos frente a los derechos humanos y la dignidad humana.

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis crítico del fenómeno del linchamiento que ha dejado un amplio margen de impunidad en Guatemala como efecto de la debilidad y deficiencia de la actuación de los operadores de justicia, que han dejado y permitido que este fenómeno social se continúe dando por falta de juzgamiento a los responsables que participan en estos hechos de violencia.

Para la elaboración de este trabajo se han empleado los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo, que permitieron la estructuración de la información recabada en forma idónea y se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental que fueron de importancia para la finalización del mismo. Se ha insertado al final, como anexos, la información de respaldo estadístico comentada en la presente investigación.





Capítulo I

Estado y Estado de derecho

1.1. Aproximaciones al concepto de Estado

Según Kelsen, citado por Cáceres (2011), la idea de Estado, se origina de la comunión de una multitud de hombres que viven sobre una parte de la superficie terrestre claramente determinada de las restantes, constituyendo una organización de dominio a la que se da el nombre de poder (p.17).

Este mismo autor se refiere a una agrupación de personas constituidas como una organización social establecidas en un determinado territorio. Kelsen solamente se refiere a la superficie terrestre como elemento del Estado, y a la población como una multitud de hombres, sin tomar en cuenta los demás elementos que constituyen un Estado, principalmente, los poderes jurídico y político.

El Estado moderno ha nacido como una asociación organizada conforme a una Constitución. La formación de los Estados modernos recibe su forma postrera y acabada mediante las transformaciones que se llevan a cabo dentro de los mismos, como consecuencia de los movimientos revolucionarios por la separación y formación de nuevos Estados, con una pluralidad de pueblos que antes formaban una unidad. La unidad, su organización conforme a la Constitución y la autolimitación del Estado frente al individuo, son los caracteres esenciales de lo que se denomina el Estado moderno (Jellinek, 2000, p.313).

El autor antes citado, es más claro al identificar el Estado moderno como una organización social, bajo un marco jurídico que lo rige, como la Constitución que estipula la estructura de un Estado con sus funciones, señalado a las instituciones que lo conforman. Asimismo, establece la creación de un Estado que algunas veces se origina por movimientos revolucionarios o separación de varios Estados para formar uno nuevo.

Desde el punto de vista jurídico y social, el Estado es una forma de organización social de la sociedad, de su gobierno y de un establecimiento de normas de convivencia social; es la unidad jurídica y política de los individuos que constituyen un pueblo que vive al abrigo de un territorio y bajo el imperio de una Constitución, con el fin de



alcanzar el bienestar común para toda la población que lo habita (Concepto de Estado 16 de septiembre de 2018).

También se puede decir que el Estado es “la nación organizada”, una agrupación de personas con sentido de identidad colectiva. La organización, un conjunto de instituciones que asegura la independencia del Estado y el normal ejercicio de su soberanía en su territorio (Estado y democracia, 11 de septiembre de 2018).

Según Posada, citado por el Manuel Ossorio (1987) menciona que:

Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política” (p.294).

El Estado es la organización política y jurídica de un país, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas (Colegio de Abogados y Notarios, 2012, p.22).

Cáceres (2011) define al Estado desde el punto de vista sociojurídico, como la máxima organización jurídica y política de un grupo de individuos sobre un territorio en virtud de un poder o facultad de mando (p.15).

En este sentido, se puede considerar al Estado como una organización social, política y jurídica, establecida en un determinado territorio, con una soberanía que representa libertad e independencia.

Carré (1996) da una definición jurídica de Estado, tomando en cuenta sus diferentes elementos, como una comunidad de hombres, fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción (p.26). Esta es una definición más objetiva, sin tomar en cuenta la soberanía de un Estado, en la cual el autor toma en consideración los elementos más esenciales que son el territorio y la población, como los más elementales de la conformación de la existencia de un Estado.

En este contexto, se puede definir al Estado como un instrumento que hace efectivo el poder público y político y al propio gobierno que es el que se encuentra más

cercano a la población y por el conjunto de personas que lo conforman para cumplir con el bien común. De conformidad a sus elementos, el Estado es el que está integrado por una población, un sistema jurídico, un territorio y un sistema político, y una soberanía bajo un marco legal que lo rige, como la Constitución Política que establece la estructura de un Estado.



Los griegos llamaron al Estado "ttóaz"; que era idéntico a ciudad, razón fundamental por la cual la ciencia del Estado entre los griegos hubo de construirse sobre el Estado ciudad o sobre la ciudad Estado y nunca pudo llegar a comprender el Estado como dotado de una gran extensión territorial. Cuando se habla de tales Estados se les describe como un conjunto de habitantes. Pero un nombre que exprese aquella relación en que se encuentra el territorio respecto a los habitantes no tuvo jamás significado entre los griegos (Jellinek, 2000, p.154).

Según el autor antes mencionado: "Cuando se considera al Estado objetivamente, esto es como la totalidad de la comunidad de un pueblo que se le llama en griego "Xioivón". En todas estas representaciones el elemento real queda muy en segundo término con respecto al elemento personal" (p.154).

La comunidad de ciudadanos se identifica con el Estado; por esto precisamente la situación del individuo dentro del derecho público no está condicionada jamás por la pertenencia a un territorio, sino por el hecho de formar parte de una comunidad de ciudadanos o por una relación de protección respecto a esos. El Estado es la civitas, la comunidad de los ciudadanos o la república, esto es la cosa común al pueblo todo que es precisamente lo que corresponde a la expresión griega. La capacidad plena del derecho de ciudadanía solo se le concede a aquellos que han sido admitidos para formar parte de la comunidad (Jellinek, 2000, p.164).

En el concepto de Estado, los griegos no tomaron en cuenta sus principales elementos del mismo, solamente se limitaron a mencionar a un grupo de habitantes que conformaban el Estado. De la misma forma lo menciona Jellinek, cuando se refiere al Estado, lo hace de una forma subjetiva y no objetiva, haciendo referencia que el Estado lo concebía como un conjunto de comunidades en un pueblo, que eso formaría el Estado, sin dar mayor importancia al elemento territorial.

En relación con el Estado de Guatemala, se puede considerar que, después de la Independencia proclamada jurídicamente en 1821, Guatemala fue reconocida como

Estado –en un inicio como parte de una Federación– a partir del 11 de octubre de 1825 cuando fue creada la primera Constitución denominada “Constitución Política del Estado de Guatemala”, promulgada el 11 de octubre de 1825, entró en vigencia hasta el año de 1838, por el rompimiento de la Federación Centroamericana y nacimiento de la República (Chicas, 2009, p.23).



Actualmente, el Estado de Guatemala está contemplado en la Constitución Política de la República, en el artículo 140, que preceptúa que es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, asimismo, menciona que sus sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. El artículo 141 del mismo marco jurídico guatemalteco, señala que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asignando a cada uno de ellos sus funciones específicas.

En este contexto, se puede determinar que el Estado se organiza para garantizar a los habitantes de la República esos derechos y libertades contemplados también en el artículo 2º. Cuando se refiere al deber del Estado que es garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Tomando en cuenta que la vida la debe proteger desde su concepción, tal como lo establece el artículo 3º. De la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hay que tomar en cuenta que en Guatemala se define el Estado como unitario, de conformidad con la Constitución Política de la República y adopta como uno de sus principios básicos del Estado de derecho, la división o separación de los organismos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, siendo el fundamento de la estructura del Estado.

Uno de los conceptos más aceptados relacionados al Estado, es la que expone Max Weber, cuando se refiere a que “el Estado es como un cuerpo autónomo que tiene jurisdicción territorial y monopolio sobre el uso coercitivo de la fuerza dentro de la jurisdicción” (Hall e Ikenberry, 12 de septiembre de 2018).

El tratadista Hall nos provee de otro concepto de lo que significa Estado, que es un conjunto de instituciones enmarcadas dentro de un territorio geográficamente delimitado, siendo la institución más importante la que controla los medios de violencia y coerción, con lo que el Estado monopoliza el establecimiento de normas dentro de su territorio.

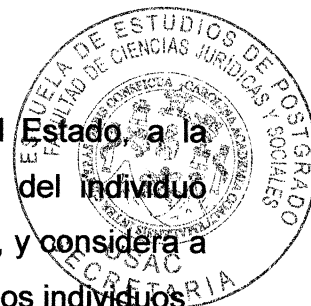
En relación con el concepto de Estado, de conformidad a varios autores, cada uno da su punto de vista en cuanto al concepto del mismo, siendo así que algunos lo ven más desde el punto de vista objetivo, como aquellos que consideran al Estado como un conjunto de instituciones que aseguran su independencia y el normal ejercicio de su soberanía. Otros, que son la mayoría, consideran al Estado desde el punto de vista subjetivo, al tomar en cuenta su población que lo integra, y el compromiso del poder político y jurídico para cumplir con el bien común. De conformidad a sus elementos, el Estado es el que está integrado por su población, soberanía, territorio y un sistema político y jurídico bajo un marco legal que los rige como una Constitución que establece su estructura, sus funciones y las instituciones que la integran, y como fin principal debe cumplir con garantizar con eficiencia los principios y derechos contemplados en el marco jurídico del mismo.

De manera que, tomando en cuenta sus elementos que lo caracterizan, se debe concebir al Estado como uno conjunto de personas establecidas en un determinado territorio, con poder jurídico y político, con poder soberano para gobernar, bajo las esferas de un conjunto de instituciones y un marco legal que lo rija.

1.2. Naturaleza del Estado

La ciencia siempre ha determinado que el Estado es un organismo, al contrario de lo que pensaba Platón en la Antigüedad, decía que el Estado era un hombre grande, en la que existían los mismos elementos psicológicos que en el individuo. En la Edad Media, la analogía del Estado, con el organismo humano se generaliza más cuando la Iglesia aparece, según la expresión paulina de que todos somos miembros de un cuerpo, como la unidad de todos los creyentes en el Cuerpo de Cristo. La expresión de San Paulo, ha ejercido gran influjo en la concepción orgánica en las relaciones de la comunidad (Jellinek, 2000, p.167). Este autor, ha manifestado que, una de las polémicas que ha existido es la relación del Estado y la Iglesia, la lucha secular entre el Estado y la Iglesia ha traído como consecuencia la convicción general, y dominante hoy en todos los Estados cultos, de que el poder del Estado, cuando se trata de las creencias religiosas de sus miembros, encuentran sus límites en estas mismas creencias. Hay que recordar que en Guatemala se le ha interpretado a la Iglesia como un tercer poder, en donde incide en la vida social.

A la concepción anteriormente citada, se opone la doctrina del Estado, a la escuela de derecho natural, la cual siempre parte de la concepción del individuo abstracto, a quien consideran como el átomo de que se forma un Estado, y considera a este, a su vez, como una gran sociedad libre, formada artificialmente por los individuos.



Para buscar la verdadera naturaleza del Estado, es necesario conocer sus elementos, como lo menciona el autor Jellinek, que son el territorio, la población y el señor, dominador o soberano. Hobbes, citado también por Jellinek, hace referencia a que las personas que ejercen la autoridad, han sido consideradas en todos los tiempos, por muchos, como la encarnación del Estado y, por tanto, como su verdadera realidad. Hobbes, menciona que el pueblo unido por un contrato, es el fundamento del Estado y se somete al príncipe o a la asamblea dominante. De esta manera se transmite al señor, la voluntad de la comunidad (p.166).

A pesar que Hobbes determinaba el Estado como una persona colectiva, esta persona solo es el objeto exterior sobre el que se afirma el poder del señor. Todo poder del Estado y todo derecho público, inciden exclusivamente en la autoridad (p.67).

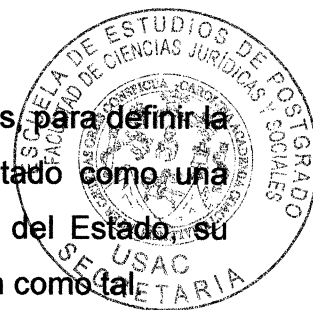
Jellinek se refiere a que la ciencia del Estado ha afirmado que el mismo es un organismo, y Platón, citado por Jellinek, pensaba que el Estado era como un hombre en grande, en el que existían los mismos elementos psicológicos que en el individuo (p.169).

Como se puede establecer, en lo expresado anteriormente, existen contradicciones en relación con la conformación del Estado, según sus elementos, así, se puede mencionar lo que creía Platón del Estado, identificándolo como un individuo gigante o grande, en donde se imaginaba que el Estado, tenía los mismos rasgos psicológicos que un hombre grande.

Por otro lado, la Iglesia, influía en la identificación del Estado, mencionando que el Estado era como la Iglesia, que formaba un solo cuerpo, como los que creían en el cuerpo de Cristo. Por otro lado, Hobbes, consideraba al Estado como una persona colectiva, en donde se afirmaba el poder del señor o soberano.

Por lo anteriormente expuesto, se puede establecer que existen teorías que explican la naturaleza del Estado, desde varios puntos de vista, como religioso, político, moral, y otros, que es necesario profundizar en cada uno de ellos, para precisar la verdadera naturaleza del Estado. Muchas de esas teorías son uniones de varias en las

que de un modo es necesario buscar los elementos de cada una de ellas, para definir la naturaleza del Estado. De tal manera que se puede concebir al Estado como una función de la comunidad humana y debemos entender la naturaleza del Estado, su origen, estructura y lo más importante sus elementos que lo caracterizan como tal.



En este sentido, es importante mencionar que su verdadero origen, aparte de sus elementos, es su marco jurídico, porque es el que crea y da forma a los órganos del Estado, en la que toma en cuenta los demás elementos que lo constituyen, como la soberanía, su territorio y la población, incluyendo su poder político y jurídico.

De tal manera, que se ha podido establecer que existen algunas teorías que han considerado al Estado como un ser exterior sin tomar en cuenta el elemento interno de la vida social o colectiva del hombre, por lo tanto, se considera que estas teorías solo toman en cuenta el elemento objetivo y no el subjetivo. Lo que justifica de esta tendencia de tomar en cuenta más el elemento objetivo, es que, consideran que el Estado es algo concreto y no abstracto que solo pasa en el pensamiento del hombre.

De las diferentes teorías que tratan de explicar la naturaleza del Estado, están la de la realidad del Estado y la naturalista. En la primera teoría, no establece con claridad la naturaleza del Estado, si es física o psicológica, o de ambas a la vez. En cuanto a la segunda teoría es más específica, ya que se refiere al aspecto jurídico del Estado a su existencia natural. Esta existencia natural se considera común, en el mundo exterior, tomando en cuenta el elemento objetivo del Estado (Jellinek, 2000. P. 103).

Por consiguiente, se puede considerar la naturaleza del Estado como una organización política y jurídica que tiene como fin el bien común se debe tomar en cuenta que para la existencia de un Estado, es necesario la existencia de un conjunto de habitantes que se asientan en un determinado territorio, que le darán vida jurídica, política y soberana. Asimismo, pero sobre todo su marco jurídico.

Con relación a la naturaleza del Estado de Guatemala, la misma se establece en el artículo 140 de la Constitución Política de la República, al referirse que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades y la realización del bien común, y para ello es importante que cuente con una autoridad o poder público.



1.3. Elementos, fines y funciones del Estado

Los elementos constitutivos del Estado tienen fundamento jurídico debido a la precisión de las definiciones que a continuación se presenta, tomando en cuenta que no es posible tener un conocimiento pleno del Estado, sin que a su vez haya un conocimiento del derecho. Sería anticientífico no considerar al Estado sino desde el punto de vista del derecho, y explicar la ciencia del Estado como una disciplina exclusivamente jurídica, y aun es menos científica una doctrina del Estado en que se olvida tratar el elemento jurídico del mismo” (Hall e Ikenbery, 12 de septiembre de 2018).

En ese sentido, uno de los elementos del Estado es el territorio considerado desde el aspecto jurídico, como el espacio sobre el que se levanta la comunidad Estado, significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea el poder público.

La extensión territorial es la garantía en la que ha de ser posible al Estado llevar a cabo todas sus obligaciones, principalmente la realización de sus fines.

El territorio es un ámbito de dominación específicamente soberana. La soberanía territorial tiene un lado positivo y uno negativo. Positivamente, significa que todo el que se encuentre en el territorio estatal, está sujeto al poder del Estado. Negativamente, implica que no puede ejercerse, dentro del territorio estatal, autoridad soberana alguna que no se derive del poder de regulación del propio Estado (Cáceres, 2011, p.19).

El territorio es el área geográfica o espacio territorial, que delimita por medio de sus franjas fronterizas, la jurisdicción de un determinado Estado.

El territorio es un elemento constitutivo del Estado, que permite que una nación realice su unidad, pero además, una comunidad no puede formar un Estado, si no cuenta con un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independiente. Es decir, sobre la cual pueda imponer su propia autoridad y tener potestad para rechazar cualquier intervención extranjera, o sea, de otros Estados (Carré, 1996, p.22). Este mismo autor, hace referencia en cuanto a la relación jurídica que se establece entre Estado y su territorio, de la cual no es un derecho de



dominio, sino más bien de imperio, ya que no tiene una propiedad propia sobre el suelo, sino una potestad de dominación de soberanía territorial.

De manera que se puede considerar que el elemento territorial no es de ninguna forma una dominación del Estado sobre el mismo, simplemente, es un espacio en donde el Estado puede ejercer su jurisdicción o soberanía, a través de los límites que se fijan en determinadas franjas fronterizas.

Otro de los elementos del Estado es la población, que se refiere al grupo humano que habita el territorio. Existen ciertas diferencias entre los términos de población y ciudadanía, así como entre población y pueblo. La población de un lugar simplemente se refiere a las personas que viven en un espacio, el pueblo por su parte tiene por lo regular alguno o varios factores culturales comunes, que le permiten que se conformen como nación. En relación con la ciudadanía, se refiere a la población que tiene una relación jurídica con el Estado, aceptando derechos y obligaciones de dicha situación.

La ciudadanía es un factor primordial para poder actuar dentro del orden jurídico establecido dentro de los Estados, por lo cual, si un Estado niega a una persona o grupo de estas el derecho a la ciudadanía, en realidad lo que está negando es derecho de participar plenamente de participar en la vía civil.

El tratadista Carré (1996) se refiere al elemento humano del Estado como a cierto número de hombres, que puede ser más o menos considerable. Para ello este grupo de hombres debe llenar ciertas características, entre ellas, que haya conseguido, de hecho, formar un cuerpo político autónomo, es decir, distinto a los grupos estatales vecinos. El Estado es, por lo tanto, una forma de agrupación social o comunidad humana. Este autor continúa manifestando que lo que caracteriza esta agrupación social, es que se trata de una colectividad pública, que se sobrepone a todas las agrupaciones particulares (p.21).

Un Estado no se puede establecer sin pueblo, y el pueblo en su calidad subjetiva, forma una corporación pues todos sus miembros están unidos en cuanto a sujetos del Estado.

Los individuos que pertenecen a un Estado forman en su totalidad la población del mismo. Al igual que el territorio, el pueblo en el Estado tiene una doble función, primero porque es sujeto del poder público, segundo, porque el pueblo es objeto de la actividad del Estado. El pueblo, en su calidad subjetiva forma, a causa de la unidad del

Estado, una corporación, en donde todos los individuos están unidos, enlazados entre sí, en cuanto a sujetos del Estado. Todos los individuos como sujetos del poder del Estado, son sujetos de deberes y derechos en cuanto a miembros del Estado. (Jellinek, 2000, p.380).



En consecuencia, se puede establecer que el elemento humano del Estado es el que está conformado por individuos, que son sujetos de derechos y obligaciones. Por eso expone Jellinek, que no se puede hablar de un Estado en donde existe la esclavitud, que no se da un lazo jurídico que una a estos sujetos con el Estado, y estos esclavos no tendrían la plena conciencia de su existencia recíproca con el Estado. Así lo expresa Aristóteles, citado por Jellinek, que solo entre hombres libres es posible un derecho en el sentido político, y sin este derecho, no hay Estado.

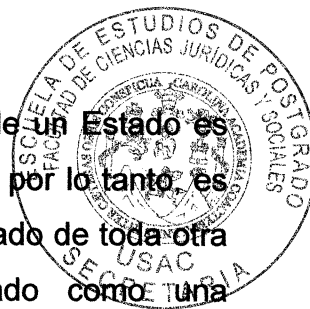
Por otra parte, se menciona al gobierno como otro de los elementos del Estado, que consiste, en las agrupaciones de hombres que tienen fines comunes de asociación que deben ser cuidados a través de la ordenación y ejecución de ciertas medidas tomadas por un órgano encargado de ello, al cual podemos denominar Estado si se trata de una autoridad jurídica que rige sobre un pueblo.

El poder del Estado es un poder dominante porque ordena a los miembros de la asociación y ostenta con los medios propios para obligar a la ejecución de sus órdenes. Sin embargo, las órdenes que emanan del Estado no son órdenes particulares, sino que siguen reglas fijas dentro de instituciones firmes que dan al Estado mismo, seguridad.

En este contexto, otros autores le confieren otra denominación, no como gobierno, sino como poder. En este sentido, Cáceres (2011) se refiere “al poder estatal que se entiende como el monopolio de la fuerza legal y legítima impuesta soberanamente por la autoridad a los ciudadanos pertenecientes a una circunscripción geográfica determinada” (p.20).

Por consiguiente, se puede mencionar como otro de los elemento del Estado a la soberanía, que de conformidad con la evolución histórica de los Estados va íntimamente unida, a partir de la Edad Media, al reconocimiento progresivo de la soberanía. La evolución histórica de la soberanía demuestra que esta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder.

A partir de esta concepción se aceptó que el poder soberano de un Estado es aquel que no reconoce ningún otro superior a sí mismo. La soberanía, por lo tanto, es un concepto jurídico, que establece la independencia del poder del Estado de toda otra actividad, por lo tanto, la soberanía siempre se ha considerado como una independencia jurídica, pero no como una independencia real.



Bodino, citado por Cáceres (2011) consideró que la soberanía era el atributo esencial del poder del Estado, cuando afirmaba que la República es un recto gobierno de varias familias y de lo que le es común, con poder soberano, dando una formulación jurídica a este poder soberano (p.21).

La soberanía es el carácter de un poder supremo, en el sentido que dicho poder no admite a ningún otro ni por encima de él, ni en concurrencia con él. Por lo tanto, cuando se habla de un Estado soberano, significa que en la esfera en que su autoridad es llamada a ejercerse, posee una potestad que no depende de ningún otro poder y que no puede ser comparado por ningún otro poder (Carré, 1996, p.81).

Por consiguiente, la soberanía se puede entender como sinónimo de independencia, en donde los Estados son libres, soberanos e independientes y no deben permitir la intromisión de otros. Asimismo, se puede considerar como la potestad que tiene el Estado de ejercer sus funciones dentro de los límites territoriales.

En Guatemala, la soberanía está contemplada en el artículo 141 de la Constitución Política de la República, al establecer que: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial en donde se establece que la subordinación entre los mismos, es prohibida".

En este contexto, se hace referencia a que el poder radica en el pueblo y que para el ejercicio del mismo lo delega en los tres Organismo del Estado, del que se prohíbe la injerencia de un Organismo en las funciones de los demás ya que estos deben ser totalmente independientes en sus funciones.

Otro de los elementos del Estado que no es muy tradicional, porque no es tan citado por algunos autores en cuanto a los elementos del Estado, y nos referimos a la autonomía, que según Hall e Ikenberry, es la capacidad que tiene el Estado de organizarse de manera propia, que no puede derivarse de ninguna otra entidad, sino que tiene que proceder de sí mismo y según su propio derecho. El Estado hace su propia división y organización de cómo efectuará sus funciones.

Una de las características que debe tener la autonomía, es un poder independiente, en donde su organización dependa de sus propias leyes, como la suprema de las Constituciones de los Estados.

En el libro de *Apuntes de Derecho Administrativo* (1989) se señalan los elementos que conforman el Estado, tomando en cuenta los más importantes que son: a) el territorio como ya se ha mencionado por otros autores, que es el espacio en donde el Estado ejerce sus actividades económicas, jurídicas, políticas y sociales; y b) la población, que es la que está integrada por el conjunto de personas que habitan dentro de determinado territorio, pero también se tienen que agregar el poder político, el fin y el orden jurídico (Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989, p.10).

Es importante establecer que, aparte de sus elementos que son territorio y población, como uno de los más importantes, también se debe tomar en cuenta su fin, su poder jurídico y político, en donde se debe considerar su independencia y soberanía y además su reconocimiento internacional. Principalmente, se deben tomar en cuenta los elementos más importantes, que son el territorio, la población y el poder político o sus autoridades estatales.

Asimismo, hay que agregar que de lo ya expuesto, mencionar un elemento más de los tradicionales, como la autonomía del Estado para ejercer sus funciones por medio de su organización. Todos estos son los que constituyen el régimen jurídico, político y administrativo, para el pleno desarrollo de sus actividades, dentro de un determinado territorio, con plena soberanía y una población plenamente determinada.

Cuando nos referimos a la soberanía, estamos hablando de uno de los principios básicos del Estado de derecho, tomando en cuenta la división de los Organismos del Estado, que son como la columna vertebral de un sistema político.

El elemento esencial del Estado pasa a ser el poder y no los ciudadanos; esto es la res populi. Al hacer constituir lo fundamental del Estado en su elemento territorial, se puso a tono con los hechos históricos que consideran principalmente el predominio del Estado en los grandes territorios como lo que revestía más alta significación y en su virtud hacían derivar el poder político de la propiedad del suelo. "El Estado es un organismo natural y espontáneo, en el sentido de que es el producto de las fuerzas de los instintos de sociabilidad que llevan a los hombres a vivir en comunidad" (Carré, 1996, p.66).



Esta teoría no se comparte, ya que no puede haber Estado sin población, de manera que los elementos más importantes de la existencia de un Estado, el territorio y la población, y por supuesto que se complementan con el poder, tanto jurídico como político.



El Estado tiene determinados fines, o sea una causa final que es aquella hacia la cual se dirige su actividad, o sea, el bien común. Esta finalidad se consigue de conformidad a su organización, buscando el bienestar de la colectividad en primer lugar y en segundo lugar el de la persona considerada individualmente (Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989, p.17).

El Estado es una unidad de fin; por esto la doctrina social del Estado al partir de una concepción de esta naturaleza acerca del mismo, ha de probar cuáles son los fines que elevan a unidad la variedad que se halla reunida en el Estado. La existencia de tales fines resulta del hecho psicológico, irrefutable de consistir la vida del Estado en una serie interrumpida de acciones humanas, y cómo toda acción es necesariamente determinada por un fin (Jellinek, 2000, p.237).

Toda actividad del Estado tiene como fin último cooperar a la evolución progresiva, en primer lugar de sus miembros, no solo actuales sino futuros, y además, colaborar a la evolución de la especie, en el desarrollo de la nación y en el bienestar de todos sus habitantes.

El Estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República, tiene como fin supremo el bien común, al preceptuar en su artículo 1º la protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia.

En este sentido, se considera como obligación del Estado velar por el debido cumplimiento de los derechos constitucionales que son consagrados a los guatemaltecos, como el derecho a la vida, la salud, la educación, la seguridad y justicia, para la obtención de paz social. O sea, todo lo preceptuado en su artículo 2º, que establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República de Guatemala esos derechos constitucionales, y además la obligación de protección a la persona y su familia y de garantizar la justicia, buscando mecanismos necesarios para su cumplimiento, en la realización del bien común.

Percy se refiere a que las actividades del Estado se manifiestan en tres formas, que se les denomina funciones: legislativa, administrativa y jurisdiccional. Pero la conducción del Estado, o sea la actividad política, está por encima de la clasificación de funciones (12 de septiembre de 2018).



La finalidad del Estado, según Cáceres (2011) mantiene una estrecha relación con la ideología política imperante en una sociedad históricamente determinada, y para ello se refiere a tres postulados que son:

- a) **Ideología liberal:** que es la que tiene como fin primordial el bienestar individual y por ende el de garantizar la vida, la libertad y sobre todo la propiedad privada de los habitantes.
- b) **Ideología social-liberal o social-democrática:** esta establece como fin primordial el bien común. Estipula la garantía de los derechos individuales, pero también los derechos sociales.
- c) **Ideología socialista:** establece como fin del Estado el bienestar colectivo o general, a través de la intervención total del Estado en la economía (p.25).

De conformidad al fin que persigue el Estado, se adoptan para nuestro sistema, las primeras dos ideologías expuestas por el autor Cáceres, que son la liberal, porque garantiza primordialmente el derecho a la vida y la libertad, como principios básicos de los derechos inherentes a la persona humana. Asimismo, la segunda ideología social-liberal o social-democrática, que hace referencia al bien común, como una de las finalidades del Estado, entendiéndose que cubre todas las necesidades básicas de los habitantes de un Estado.

Por otro lado, hay que tomar en cuenta como otro elemento del Estado, sus funciones, que según Bonard, citado en el libro de *Apuntes de derecho administrativo* (1989) menciona que las funciones del Estado, son los medios que permiten al Estado cumplir sus atribuciones, del mismo modo las personas que realizan ciertas operaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de cumplir su fin que es el bien común, y lo hace desde el punto de vista formal, a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y desde el punto de vista material, el Estado ejerce sus funciones: legislativas, administrativas y judiciales (Universidad de San Carlos de Guatemala, p.25).



El Estado realiza varias funciones que varían de acuerdo a la época, así lo señala Gahni, citado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2010) al establecer que, las soluciones a los problema actuales de inseguridad, pobreza y falta de crecimiento convergen en la necesidad de construir Estados exitosos y para ello se debe acordar en un objetivo y las funciones del Estado, para luego darle seguimiento con la implementación de medidas programáticas, para alcanzar dichas metas. Aunque en este sentido, el autor citado considera que en la realidad muchos Estados no han cumplido con sus objetivos y han fracasado en los mismos, siendo incapaces de garantizar los servicios más básicos para sus ciudadanos (p.17).

En cuanto a las funciones del Estado, se puede argumentar que es la de realizar actividades, por medio de los tres organismos principales del mismo que son: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada una con sus respectivas funciones realizadas de forma independiente, sin injerencia del uno sobre el otro, con el propósito de beneficiar a los habitantes del país.

Las funciones que ejercen estos organismos del Estado de alguna forma se limitan y frenan recíprocamente, como se puede evidenciar cuando el Organismo Ejecutivo realiza dicho control sobre el legislativo, cuando ejercita el derecho de veto sobre las leyes aprobadas, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política de la República. También se dan los casos cuando se ve en la necesidad de dictar disposiciones en casos de emergencia o calamidad en materias que son propias del legislativo (como se establece en el artículo 183, literal f).

Sobre el Organismo Judicial, también el Congreso ejerce algún tipo de control cuando conoce de los antejuicios en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 literal h de la Constitución Política de la República.

De la misma forma, el Organismo Judicial ejerce algún tipo de control sobre el Legislativo, al establecer que en toda resolución de los tribunales de justicia, se debe observar el principio que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado (art. 204). Y el control que el Judicial ejerce sobre el Ejecutivo, por medio de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, establecido en el artículo 221.

Para Heller, la función del Estado viene de una situación natural y cultural, pues, cuando una comunidad se asienta en lugar determinado, tiene que organizarse, de tal manera que pueda proteger sus límites con pueblos adyacentes.

El Organismo Ejecutivo tiene establecida sus funciones políticas y administrativas dentro de la Constitución Política de la República, al establecer en su artículo 183, alguna de ellas, por ejemplo dentro de las funciones políticas están: la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, proveer a la defensa y seguridad de la nación así como la conservación del orden público. Dentro de las administrativas está ejercer el mando de todas las fuerzas armadas de la nación, con todas las funciones y atribuciones respectivas, coordinar la labor de los ministros de Estado, entre otras.

No todas las funciones del Estado son políticas o administrativas. También existen las funciones jurídicas, ya que todo poder estatal por necesidad existencial, tiene que aspirar a ser poder jurídico, en donde tiene que actuar como autoridad legítima que obliga moralmente a la voluntad, con el fin de lograr un ordenamiento social territorial justo, a través de la aplicación de un ordenamiento jurídico.

Montesquieu, citado por Carré, menciona que cuando en un Estado todos los poderes quedan reunidos en manos de un titular único, bien sea un hombre o una asamblea o el cuerpo político que es dueño de todos los poderes, la libertad pública está en peligro. Es evidente, en efecto, que la persona o el cuerpo político que es dueño de todos los poderes a la vez, posee una potestad ilimitada, puesto que no existe, fuera de él, ninguna potestad que pueda limitar sus funciones. Ahora bien, el peligro de toda potestad sin límites es la posible opresión de los ciudadanos; estos, ante tal potestad, quedan expuestos a la arbitrariedad (Carré, 1996, p.744).

Para evitar este peligro es necesario hacer una división de poderes, entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con plena independencia en sus funciones con la prohibición de subordinación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales a los habitantes de una nación. Y solo así se puede proteger y limitar las presiones de los individuos, limitando las funciones de cada uno de los poderes del Estado.

Así lo considera Montesquieu, citado por Carré (1996) al establecer que la división de poderes contribuye a fortalecer la separación, que significa en efecto, que cada uno de ellos tiene un campo especial de acción, constituido por medio de una



limitante de la potestad pública, y que constituye para cada titular, de una fracción de dicha potestad (p.758).

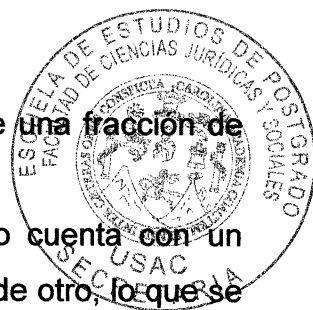
Es importante hacer mención que cada poder del Estado, no cuenta con un poder o independencia absoluta, ya que deben obtener el control uno de otro, lo que se conoce como pesos y contrapesos; y es la Constitución la que establece las funciones de cada uno de los poderes y la coordinación entre los mismos, si fuere necesario. Esto es porque no siempre se da esa función independiente de los poderes del Estado, ya que se ha visto que siempre de alguna manera habrá intromisión de uno sobre otro poder, de tal manera que no se ha podido evitar esta injerencia.

El instrumento adecuado para regir la vida en comunidad bajo criterios morales y de justicia es el Derecho. El Estado pretende que basándose en derecho cada uno reciba lo que le corresponda según sus facultades y obligaciones y así se cree una justa relación (Hall e Ikenbery, 12 de septiembre de 2018).

Por esta razón, el Estado está justificado en lo que respecta a la organización necesaria para asegurar el Derecho en una determinada etapa de su evolución, y para lograr garantizar tan alto grado de seguridad jurídica es necesaria ejercer sus funciones con base en el Derecho. En otras palabras, se entiende por funciones del Estado, las diversas actividades que este realiza, en diferentes formas, y con varios órganos estatales que conforman el Estado, para lograr un determinado fin, que por lo general es el bienestar de sus habitantes.

Acerca de las funciones del Estado, Carré (1996) se refiere a tres temas específicos en la que debe priorizar sus funciones, a) resguardar la seguridad de la nación, respecto de las naciones extranjeras; b) tiene como misión, en el interior, asegurar el orden y el derecho en las relaciones que entre sí mantienen los individuos; c) debe limitarse a mantener un papel policiaco frente a los ciudadanos y mantener el Estado de derecho (p.249). Esto significa que el Estado debe trabajar, con base en un mandato constitucional, que establece las funciones políticas y administrativas que debe cumplir, en el desarrollo y prosperidad moral y material de la población que conforma el Estado.

Frente a todas las estipulaciones dadas por diferentes autores, con respecto a las funciones del Estado, desde el punto de vista jurídico, estas deben definirse, no como las consideraciones racionales sacadas de su objeto y de su naturaleza



intrínseca, sino por los datos positivos concernientes a su tenor externo y a sus efectos de derecho, tal como estos se hallan fijados por la Constitución (...). En otras palabras desde el punto de vista jurídico, las funciones del Estado constituyen funciones legislativas, administrativas y judiciales (Carré, 1996, p.257). Estas funciones son realizadas por los tres Organismos del Estado, y todas sus instituciones estatales que lo conforman, sean estas autónomas o semiautónomas.



1.4. Estado y democracia

El Estado es una manifestación de proyectos concretos y relaciones sociales que se producen como luchas políticas, procesos de alianzas con partidos o fuerzas políticas, económicas y sociales. Un Estado democrático será más fuerte cuando obtiene pactos y su trabajo refleja los intereses de las y los ciudadanos (Torres, 12 de septiembre de 2018).

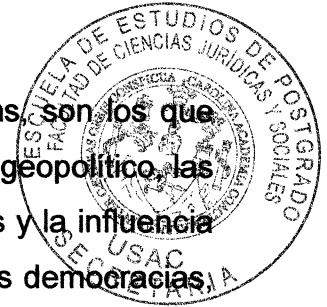
En relación con la democracia y el Estado significa un sistema jurídico, político, una forma de gobierno y una forma de vida al mismo tiempo, en donde prevalece un ordenamiento jurídico que lo rige, con el principio de igualdad, los derechos humanos y un Estado de derecho, en donde se aplique la ley para todos por igual.

Una democracia, se puede entender como un “Estado de derecho”. Si los gobiernos no acatan sus leyes, sus actos son nulos y ellos sancionados. Y si actuando legalmente no logran satisfacer al pueblo serán apartados de sus cargos (Estado y democracia, septiembre 2018).

En este contexto, se debe tomar en cuenta si los gobernantes buscan lo mejor para la sociedad, como exige la democracia, sin caer en el nepotismo, en el que el gobernante define por sí mismo en qué consiste lo mejor para la sociedad y el modo de alcanzarla. Ni la demagogia, en la que el gobernante atiende a ciegas cuando la sociedad reclama sus propias necesidades.

Hablar de democracia es referirse a una forma de gobierno del Estado en donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos transparentes de participación en la toma de decisiones políticas y se puede entender como la facultad de elegir y ser electo en sufragio universal. Asimismo, se considera como el máximo representante de los ciudadanos en una democracia al presidente de la República.

En consecuencia, uno de los retos mundiales de las democracias, **con los que vienen determinados por la globalización, los desplazamientos del poder geopolítico, las funciones y estructuras cambiantes de las organizaciones e instituciones y la influencia de las tecnologías de comunicación modernas.** Otro de los flagelos a las democracias son la migración transnacional y el cambio climático que repercuten en las dinámicas de conflicto y desarrollo, así como en la ciudadanía y soberanía de los Estados (El Estado de la democracia en el mundo 2017).



La democracia en los Estados, se ve cada vez más amenazada desde su seno cuando dirigentes políticos se niegan a respetar los resultados de las elecciones o a ceder el poder de manera pacífica, lo que puede provocar retrocesos democráticos.

Aristóteles, citado por el Congreso Jurídico del Colegio de Abogados de Guatemala, se refiere a la democracia como un modelo de gobierno con la mayor participación de los ciudadanos; expresando que el fin de la democracia es el bien común y la realización de valores como la libertad, la igualdad y la justicia. Continúa manifestando Aristóteles, que aunque la democracia griega excluyó a las mujeres y esclavos, sostiene que no es posible hablar de democracia donde existe riqueza y pobreza extrema (Congreso Jurídico, 2016, p.132).

A este respecto, el autor antes citado, se refiere a que uno de los problemas de la democracia es que las riquezas y el poder, se concentren solo en determinados sectores sociales.

Las tendencias en América Latina y el Caribe indican que la democracia prácticamente se ha convertido en la norma en la región, tras experimentar su mayor consolidación democrática hasta la fecha. Sin embargo, la democracia todavía se ve amenazada por la corrupción imperante, como se ha visto, por ejemplo, en Brasil, la República Bolivariana de Venezuela y Perú, así como por la persistente desigualdad económica. El Salvador, Guatemala, Honduras, México y la República Bolivariana de Venezuela han sufrido de violencia armada catalizada por el crimen organizado y otras formas de inseguridad humana, como la violencia por razones de género, lo cual limita la democracia (Santamaría, 2014). En este tipo de entornos inseguros, las organizaciones delictivas y las redes ilícitas se han dedicado a atacar a la sociedad civil y a los medios de comunicación independientes, así como a jueces, fiscales y funcionarios de la administración local (El Estado de la democracia en el mundo 2017).



La democracia en Guatemala ha pasado por diversas etapas y con el tiempo, esta se viene debilitando, ya que no se ha dado una transición política transparente de gobiernos, en donde ha prevalecido la corrupción y el financiamiento ilícito a partidos políticos. A esto se une la desestabilidad de los partidos políticos que con el paso del tiempo van desapareciendo. Esto genera una serie de desconfianza para los ciudadanos en los procesos electorales, que no han sido transparentes.

Por consiguiente, se incumple el principio básico de una democracia, el sometimiento a la ley que obligan tanto a gobernantes como a gobernados, al imperio de la misma. En un Estado democrático, se diferencian las normas jurídicas de las morales y las sociales: a) las normas morales vienen dictadas por la naturaleza y atienden a la bondad o malicia de los actos humanos. La sanción a su inobservancia es el remordimiento de conciencia social si se tiene; b) las normas sociales las dicta la colectividad en cada caso. Definen los actos como correctos o incorrectos y la sanción es el rechazo social; y c) las normas jurídicas son las reconocidas por el poder público como fuentes de derechos y obligaciones.

Cabe mencionar que existen muy notables entre unos países y otros, por ejemplo, la soberanía del Parlamento es absoluta. Pero el núcleo esencial del ordenamiento es el "common law", integrado por las costumbres ratificadas por la jurisprudencia, por lo que aunque el Parlamento pueda cambiarlo no lo hará. Lo que en otros países lo regula la Constitución, cuya infracción no es ni impugnante. El incumplimiento de las normas jurídicas conlleva aparejadas sanciones de diversa especie: penales, civiles o administrativas (Estado y democracia, septiembre 2018).

Cuando existe un Estado democrático, es que está establecido un Estado de derecho, en donde existe una Constitución y un conjunto de normas jurídicas que van a regir la conducta de los ciudadanos dentro de un Estado, en la cual todos estarán sometidos a la misma, tanto gobernados como gobernantes.

Es menester subrayar, que el significado y alcance de sometimiento a la ley en un Estado democrático, es de dos clases: disposiciones (mandatos dirigidos a la colectividad entera o a una pluralidad indeterminante de sujetos) y resoluciones (aplicaciones de las disposiciones a supuestos concretos).

El sometimiento de los gobernantes a la ley significa dos cosas. La primera, que ningún órgano del poder público puede dictar disposiciones que contradigan lo

establecido por las emanadas de órganos superiores. La segunda, **que ninguna** disposición puede ir contra lo establecido por disposición alguna, **aunque haya** emanado de un órgano inferior, pues atentaría contra el principio de igualdad ante la ley (Estado y democracia, septiembre 2018).



En este contexto, se puede establecer como primacía constitucional, que nadie está por encima de la ley, al contrario, las leyes de un Estado democrático rigen por principio de igualdad a todos los habitantes de una nación.

Por consiguiente, los valores fundamentales de un Estado democrático es el derecho a la vida, supuesto de los demás, y a la libertad, soporte de la dignidad humana, concretado en infinidad de libertades básicas para el despliegue personal.

Pero la realización de la justicia requiere mucho más: combatir la desigualdad, proteger a la familia, fomentar la iniciativa social, manifestar respeto a la oposición, administrar con eficacia y honradez los recursos de la sociedad o asegurar la eficacia de los sistemas de control (Estado y democracia, septiembre 2018).

EL derecho a la vida es el primero y principal de todos los derechos, esto ha motivado a los países como Guatemala, que mantienen vigente la pena de muerte, a que tiendan a la abolición de la misma. Sin embargo, también se ha generalizado el aborto, pese a que está tipificado como delito en todas partes como cualquier otra acción contra la vida. La calidad moral de la sociedad se muestra en el amparo de los miembros más débiles. Cuando se torna insensible a esto, a un Estado antidemocrático. Por eso la generalización del aborto es una aberración gravísima del colectivo (Estado y democracia, septiembre 2018).

Otra de las características de un Estado democrático es la lucha contra la violencia y el crimen, como tarea esencial de cualquier gobierno, a lo que se aplican medidas preventivas. Pero también es importante la aplicación de las leyes y la penalización de un delito, ya que si se despenaliza el delito, la delincuencia se va incrementando cada día.

Es importante resaltar que para que una democracia funcione es necesario que en cualquier país impere el Estado de derecho, en el sentido que el Estado sujete a sus ciudadanos únicamente al cumplimiento de las leyes legalmente establecidas. Lo más importante es que exista esa división de poderes con funciones totalmente independientes y que nadie debe estar por encima de la ley.

Por otro lado, la seguridad en un Estado democrático es un derecho de todas las personas y un deber del Estado. Así lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1996, p.2).



Por consiguiente, se puede entender que la seguridad comprende el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, la inviolabilidad de la vivienda, el derecho a la propiedad privada.

En Guatemala, la Constitución Política de la República es la que obliga al Estado a velar por la seguridad de sus ciudadanos, por medio de las fuerzas de seguridad competentes, para garantizar esos derechos que la misma Constitución otorga a los ciudadanos.

Cuando el Estado no cumple con esas funciones por medio de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y justicia como derecho que le corresponde a los guatemaltecos, ese vacío es aprovechado por la propia población al querer tomar la justicia por sus propias manos, como son los linchamientos, acudiendo con la justificación de desconfianza hacia las autoridades del sistema de justicia, que no actúan con una justicia pronta y cumplida.

1.5. Estado de derecho y la protección de los derechos humanos

El Estado de derecho es el medio para la promoción, e implementación, de un marco jurídico que dé protección normativa común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos (Organización de Naciones Unidas, 2005, 7 de octubre de 2018).

En consecuencia, se estatuye que, en este sentido, para la protección de los derechos humanos las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con las normas nacionales e internacionales, en donde se incluyen e implementan los principios básicos de igualdad y equidad ante la ley, en cuanto a la reclamación de los derechos inherentes a la persona humana, ya que no puede existir Estado de derecho si no se protegen los derechos humanos, considerando que el Estado de derecho es el instrumento adecuado de protección a los derechos humanos.

El Estado de derecho es la función más importante que un Estado debe cumplir. Esto define el alcance que la ley tiene y el límite del poder del Estado y sus ciudadanos (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2010, p.23).



El tratadista Klaus, citado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2001) define al Estado de derecho, como "el ejercicio del poder público sobre la base de leyes constitucionales con el objeto de asegurar, la justicia y la seguridad jurídica" (p.4).

Asimismo, el *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (1979) define al Estado de derecho desde una posición simplista, como aquella sociedad políticamente organizada, donde la ley está sobre los gobernantes, y no a la inversa, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos. En la actualidad exige la existencia y la vigencia de una Constitución (p.223).

En consecuencia, como elementos de un Estado de derecho, se pueden citar los más importantes, que son: la libertad individual, la igualdad, la división de poderes y el control de la constitucionalidad de las leyes. Montesquieu fue uno de los que definió la libertad como "el derecho de hacer todo aquello que las leyes permitan", principio que quedó incorporado a la Declaración Universal de Derechos del Hombre y el Ciudadano, donde se declara que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a otro; por lo tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley (Percy, 12 de septiembre de 2018).

Un Estado de derecho es la base de un Estado democrático, en donde existe la promoción y vigencia y el respeto a los derechos humanos, que constituyen todos aquellos derechos inherentes a la persona humana, establecidos en un marco jurídico como es la Constitución Política de la República, así como un conjunto de normas ordinarias que deben prevalecer sobre gobernados y gobernantes, respetando sus derechos constitucionales de protección a la vida, seguridad, libertad y justicia.

En este sentido, se entiende que en un Estado debe prevalecer el respeto hacia los derechos humanos, así como la aplicación de la ley para todos por igual, y a través de los órganos jurisdiccionales competentes, y no por medio grupo de personas organizadas.



En la modernidad cobra importancia la subjetividad de los derechos humanos, en donde se establece que la posibilidad de reclamo a la violación de los derechos humanos del particular y la colectividad, para el cumplimiento de los mismos, debe plantearse al Estado para la protección de los derechos humanos, que se han gestado a través de las generaciones, lo que para algunos significa, que unos sí son exigibles, en tanto otros resultan difusos, aspiraciones y meras demandas de necesidades y de clamor por una justicia que los hace, en la práctica, irrealizables (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.57).

Naranjo Mesa, citado por el Instituto de Justicia Constitucional (2017) hace una clasificación de los derechos humanos de la manera siguiente: derecho a la personalidad, que comprende derecho a la vida, a la integridad física, y a la honra. Derecho a la libertad, que encierra alrededor, la libertad individual o física (prohibición de la esclavitud, garantías contra la detención arbitraria, derecho al debido proceso, y libertad de libre locomoción), libertades intelectuales, libertades espirituales (libertad de culto, de religión y de conciencia), libertades sociales (libertad de trabajo, de reunión, y de libertad de asociación). Derecho a la seguridad, que encierra el derecho a la seguridad social, económica, seguridad personal y política y derecho a la seguridad social (p.77).

Los instrumentos internacionales, que regulan las reglas y normas de derechos humanos convenidas universalmente por los Estados, sirven de base normativa, para cimentar un Estado de derecho en donde se debe incluir el contexto nacional de cada país. Por consiguiente, cada Estado experimenta el desarrollo nacional de su sistema de Estado de derecho de manera diferente.

Las grandes violaciones a los derechos humanos que sucedieron como en ningún otro momento de la historia durante la primera mitad del siglo pasado, hizo notorio que los catálogos de los derechos y garantías fundamentales que ya estaban reconocidos y reafirmados en las Constituciones de los distintos Estados no eran lo suficientemente efectivos para la debida protección y salvaguarda de las personas y su connatural dignidad. Esta desprotección de tales derechos produjo, a partir del siglo XX, el proceso de un inicio de internacionalización de los Derechos Humanos que encuentra su fundamento en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, lo cual, según su alcance, pueden ser de carácter universal (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.168).



Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se puede manifestar que para la protección de los derechos humanos, se crearon instrumentos jurídicos internacionales con el objetivo de velar y proteger a través de la implementación de los mismos, la protección de los derechos de las personas, de los Estados que han ratificado estos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

De tal manera que al establecerse un Estado de derecho, esto conlleva a la protección de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, y no importando la nacionalidad de los individuos, mismos que se encuentran incluidos en las Constituciones de los Estados constitucionales.

Desde esta perspectiva, puede observarse actualmente y de manera ya generalizada una protección a los Derechos Humanos desde dos puntos de vista: a) desde el derecho interno, que está integrado y compuesto por el Derecho Constitucional de los Derechos Humanos, el cual está comprendido en la parte dogmática de cada Constitución estatal. b) Desde el plano externo, que está integrado y compuesto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual está contenido en los pactos, y convenios internacionales y los pronunciamientos, informes, recomendaciones, opiniones consultivas y sentencias, que en materia de Derechos Humanos han emitido los tribunales supranacionales, por medio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.169).

No obstante que en materia de derechos humanos para su protección, deben aplicarse las convenciones jurídicas internacionales ratificadas por los diversos Estados, estos deben tener un control en el derecho interno, tomando en cuenta que los jueces concedores de las Constituciones, deben saber que sus resoluciones deben estar apegadas a la Constitución, y que esta prevalece sobre cualquier ley o tratado. En Guatemala así lo establece el artículo 204, al preceptuar que: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. Por lo que los jueces de la República se convierten en guardianes de la Constitución, en el sentido

que ejercen el control de la arbitrariedad, la ilegalidad y el abuso de poder, velando por el debido respeto a los derechos humanos de las personas sin discriminación alguna.

Lo anterior, contradice lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al preceptuar que el principio general en materia de derechos humanos, los tratados aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. El derecho interno se puede entender como aquel que está integrado con leyes y reglamentos que son creadas por el Congreso de la República. El Congreso de la República al ratificar los tratados o convenios, emite un Decreto, y cada Decreto es una ley ordinaria y como tal, lógicamente, es inferior a la Constitución.

Si un decreto se discutiera en un tribunal, el juez debe resolver de conformidad al artículo 204, aplicando el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado, no importa que este sea en materia de Derechos Humanos, tomando en consideración que dice “**cualquiera**”. Este principio lo fortalece el artículo 175 de la Constitución Política de la República, que se refiere a la jerarquía constitucional diciendo que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Es claro que su contenido apoya la defensa de la supremacía Constitucional, en donde se acepta cualquier norma, incluida la que venga del derecho internacional.

En relación con el Estado de derecho y protección de los Derechos Humanos, ya se ha observado que existen convenios internacionales en materia de derechos humanos para velar por el estricto cumplimiento de los mismos, y que han sido ratificados por Guatemala, sin embargo, en la Constitución Política de la República, en su artículo 45, es clara al preceptuar que: “La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante la simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna”.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con respecto al fomento y protección de los derechos humanos, establece que: “Todos los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivo todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra



índole, así como las garantías jurídicas requerida para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, puedan disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades que estén plenamente garantizadas (López, 10 de octubre de 2018).



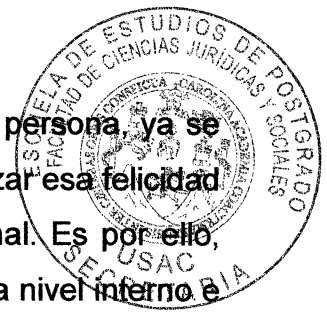
El Estado de derecho y los derechos humanos son las dos caras del mismo principio, que abarca: la libertad para vivir con dignidad. El Estado de derecho y los derechos humanos, por tanto, guardan una relación indivisible e intrínseca. Los Estados miembros han reconocido plenamente esa relación intrínseca desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se afirma que es esencial que «los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión». En la Declaración del Milenio, los Estados miembros se comprometieron a no escatimar esfuerzo alguno por fortalecer el Estado el derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos (Organización de Naciones Unidas, 2005, 7 de octubre de 2018).

Con respecto a lo expuesto por la Carta de la Naciones Unidas, es necesario que los Estados consideren estas recomendaciones, en la implementación de mecanismos administrativos, legislativos y judiciales o de otra índole, con la finalidad que esos derechos fundamentales de las persona humana, sean garantizadas. Primordialmente, deben hacer prevalecer, en su implementación, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, conocidos, aceptados y ratificados por los diferentes Estados, que incluye al Estado de Guatemala, entre otros.

1.6. Los derechos humanos y la dignidad humana como marco de protección constitucional

El ser persona implica, entre otros atributos, la capacidad de poder relacionarse e interactuar con los demás individuos. Ello en virtud de que la sociedad ha sido creada por el mismo hombre, y a su vez, ha contribuido a organizarla conforme sus intereses, es decir, procurando alcanzar su felicidad, la armonía y fraternidad. En esa búsqueda de felicidad, el ser humano ha diseñado mecanismos de defensa que le permitan salvaguardar uno de sus atributos más preciados, que es su dignidad (García, 8 de octubre de 2018).

De esta manera, se puede contemplar que solo el hecho de ser persona, ya se deben buscar mecanismos de protección a su dignidad, en pro de alcanzar esa felicidad del ser humano, y la armonía social, dentro de un Estado constitucional. Es por ello, que se han introducido dentro de la legislación interna de cada Estado, a nivel interno e internacional, normativas para la protección de la dignidad humana.



Aun y cuando el concepto de dignidad humana tuvo su inicial conformación en el cristianismo, con el tiempo también ha ido adquiriendo un carácter histórico, y por ende, en sectores como el político y jurídico se le ha vinculado con otros conceptos, como la autonomía, la libertad y la igualdad, que en su conjunto han constituido “valores básicos superiores”, que sirven como referente a la hora de inspirar normas básicas de Derecho, en específico, aquellas que van a reconocer derechos esenciales de la persona, tanto en el ámbito nacional como internacional (García, 8 de octubre de 2018).

Dada la importancia del reconocimiento de la dignidad humana como fundamento de los derechos fundamentales, los mismos han quedado incorporados en los textos constitucionales e internacionales por su relevante importancia y carácter histórico que han adquirido los mismos tanto de carácter político como jurídico. Ello con el compromiso que los Estados se obliguen a implementar instrumentos, que permitan la protección de los derechos humanos a través de mecanismos que conlleven a garantizar los mismos.

Uno de los aspectos más importantes de los derechos humanos es la libertad para vivir con dignidad y, por ende, tiene su base en el marco internacional de derechos humanos, junto con el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados y las Constituciones de los Estados. Estos cimientos del marco normativo constituyen corpus jurídicos complementarios que comparten un objetivo común: la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas (Organización de Naciones Unidas, 2005, 7 de octubre de 2018).

En el desarrollo histórico de la humanidad, y en la edad moderna, marca el nacimiento del Estado democrático de derecho y la consolidación de la concepción filosófica política de los derechos naturales de la persona humana, actualmente llamada derechos humanos (Cáceres, 2011, p.91).



El desarrollo histórico de los derechos humanos significa una tendencia presente siempre en las organizaciones sociales, para el logro de respeto de la dignidad de las personas a través del reconocimiento de sus derechos (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.59).

Los derechos humanos, a través del tiempo, han tenido diferentes denominaciones, entre las cuales se pueden mencionar las que señalan Daniel Herrendorf y German Bidart, que son: derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos fundamentales, derechos naturales, derechos constitucionales, derechos positivizados, derechos del hombre y derechos humanos (Herrendorf y Bidart, 2015, 7 de octubre de 2018).

En consecuencia, y de conformidad a las diferentes denominaciones, se hace referencia a las más importantes, como los derechos fundamentales, por su estrecha vinculación a la dignidad de la persona. Existen doctrinas que utilizan este adjetivo como fundamentales, para referirse a los derechos que si bien son los que el hombre debe tener y gozar, solo aparecen como fundamentales una vez que el derecho positivo los reconoce, y cuando las Constituciones de cada Estado los establece, se puede decir que hay derechos fundamentales.

Desde la perspectiva legislativa, la denominación de derechos fundamentales tuvo su origen en la ley fundamental de la República Federal de Alemania de 1949, en donde se contempla esta denominación en su primer artículo (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.62). En Guatemala, la Constitución Política se refiere a los derechos fundamentales, en el artículo 275, en su último párrafo, al establecer que: “El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida”.

En este contexto, el Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de observador de los mismos, debe promover, investigar, recomendar y censurar, para que se respeten los derechos humanos en Guatemala, por lo que la misma Constitución le da el margen que para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles. Del mismo modo, el artículo 93 de la Constitución Política de la República, también se refiere a los derechos fundamentales, cuando estipula que: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

En relación con lo anteriormente estipulado, en la denominación de derechos fundamentales, la Constitución guatemalteca no contiene una definición dentro de la misma en cuanto a esta denominación, solamente lo que ya se expuso anteriormente, a diferencia de la Constitución alemana, que sí precisa este concepto en su artículo primero. De manera que la Constitución guatemalteca contempla el tema de Derechos Humanos, en su Título II, tomando en cuenta que la misma se encuentra estructurada en cuatro capítulos, siendo el primero que se refiere a los derechos individuales, el segundo a los derechos sociales, el tercero a derechos cívicos y políticos y el cuarto que se refiere a la limitación a los derechos constitucionales.

La otra denominación es el de derechos constitucionales, porque son los que se establecen en el marco jurídico de cada Estado constitucional. Como en Guatemala, que se refiere a los derechos individuales, derechos sociales, políticos y los derechos humanos que son todos los derechos inherentes a toda persona humana, contemplados dentro del marco jurídico guatemalteco.

El tratadista español Pérez Luño, citado por el Instituto de Justicia Constitucional (2017) se refiere que los derechos humanos se pueden entender como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (p.62).

La dignidad humana en los derechos humanos es intangible, y respetarla y protegerla es obligación y tarea de los Estados. Por ello se reconocen los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana de la paz y justicia en el mundo.

De esta cuenta, se puede hablar de derechos fundamentales como de derechos humanos, y también se puede referir a los derechos del hombre. Aunque debe considerarse, que la denominación más utilizada es la de derechos humanos, con la que se conocen a los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Constitución Política de la República guatemalteca, así como están expresamente estipulados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De tal manera, se puede considerar que los derechos humanos adquieren su carácter de universalidad por medio de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de la Organización de Naciones



Unidas del 10 de diciembre de 1944, lo que da a entender que los derechos humanos tienden a ser protegidos no ya solamente en el ámbito del Estado, sino también contra el Estado mismo (Cáceres, 2011, p.94).



Es relevante hacer mención que la apertura del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Estado guatemalteco se originó de la inclusión de los artículos 44 y 46 en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Dichas normas constitucionales permitieron la incorporación del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos al ordenamiento jurídico nacional, mediante el denominado bloque de constitucionalidad (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.169).

En relación con los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad se refiere a la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referida a los derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades, que aunque no figuren en el texto constitucional, responden a la dignidad humana.

De conformidad con el Instituto de Justicia Constitucional (2017), los tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos, al ser aceptados y ratificados por Guatemala, adquieren un reconocimiento constitucional, por lo que forman parte del ordenamiento jurídico nacional con preeminencia sobre el derecho ordinario interno. Y, según la doctrina legal del bloque de constitucionalidad, dichos tratados o convenios internacionales se encuentran al mismo nivel jerárquico que la Constitución, por lo tanto, no son superiores a la misma (p.170).

En este tema, se puede entender que los derechos humanos son todos aquellos derechos inherentes a la dignidad humana, sin ninguna discriminación en relación con su condición económica, social, raza, religión, sexo, nacionalidad, color o idioma, además que son universales y garantizados por el derecho interno e internacional, por medio de tratados y convenios internacionales, ratificados por los Estados. En estos se establecen los compromisos y obligaciones de los gobiernos de cada Estado ratificante, de implementar medidas necesarias para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos que conforman un conglomerado social.



Al adquirir un compromiso con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el Estado de Guatemala se reconocen garantías como el derecho a no ser sometido a penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes; a un recurso efectivo ante los tribunales locales que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o la ley; a no ser detenido arbitrariamente; a ser escuchado públicamente; a la justicia; derecho a la justicia; a un tribunal competente independiente e imparcial; a la presunción de inocencia; a un juicio público que le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa; a no ser condenado por actos u omisiones que al cometerse no eran delictivos según el derecho interno y externo. Todo lo expuesto se encuentra contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que es un tema que tiene mucho qué ver con este trabajo de investigación relacionado a los linchamientos en Guatemala, y que obliga a los Estados que han ratificado dicha Convención, para prevenir y sancionar todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, que sean realizados intencionalmente para infligir a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. La emisión de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se debe a que tales actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y son violatorios a los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La fuerza normativa de la Constitución como norma fundamental que persigue la garantía de los derechos y libertades inherentes a la dignidad humana, que dispone la organización básica del Estado y que limita el ejercicio del poder, la Constitución ha de ser congruente con las condiciones en que se desarrolla el conglomerado social al que rige (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.228).

Lo anterior, pone de manifiesto que los derechos humanos y la dignidad humana se han incorporado a los instrumentos nacionales e internacionales de los Estados, como marco de un reconocimiento general. Es decir, como textos de naturaleza



constitucional, en donde se reconoce que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales que deben ser protegidos por normativas internas e internacionales.

Es cierto que la dignidad humana, así como los derechos humanos, es un concepto universal, que debe ser incluido en todos ordenamientos jurídicos internos de los Estados, porque serán estos quienes se encarguen de protegerla, a fin de hacerla efectiva. Para lo cual resulta indudable que la ley constitucional es la sede más adecuada para ello (García, 8 de octubre de 2018).

La dignidad humana, en el marco de protección constitucional, establece que las normas jurídicas deben ser aplicadas para todos, de manera que la igualdad constitucional es definida como igualdad ante la ley.

Los derechos humanos y la dignidad humana, como marco de protección constitucional, son fundamentales, y obliga a los Estados a crear mecanismos de cumplimiento de protección a los derechos humanos y respetar la dignidad de la persona, ya que nadie debe ser tratado de forma arbitraria, sino que se deben garantizar los derechos constitucionales que le son otorgados a cada persona. Por lo que es deber del Estado respetar la dignidad del ser humano e incluir en el ordenamiento constitucional como prioridad el respeto a la dignidad de la persona.

La dignidad humana, como derecho fundamental de la persona, por su importancia, ha sido incluida en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, de donde se derivan otros derechos, tanto para la persona como para toda la colectividad. De tal manera que todo ser humano debe ser respetado y protegido en su dignidad y debe ser protegido. Por lo tanto, cada Estado, al ratificar un instrumento internacional en materia de derechos humanos, está comprometido a dar cumplimiento a su contenido.

La jurisprudencia en materia de derechos humanos, aplicando el control de convencionalidad, en donde la Corte de Constitucionalidad como órgano colegiado del control constitucional, declaró el 8 de noviembre del 2016, sin lugar una acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo 107 del Código Penal, que se refiere a la prescripción de la responsabilidad penal, promovida por los abogados Roxana Mariela Sandoval Martínez, Ignacio Fernando Grazioso Alvarado, Rodrigo José Porfirio Saavedra Zepeda y Fernando Alonso Marín Luna, de conformidad con el expediente

No. 3438-2016, de la Corte de Constitucionalidad, con la intencionalidad de no dar seguimiento a procesos judiciales promovidos por violaciones a los derechos humanos como el genocidio.



La norma impugnada establece que: “La responsabilidad penal prescribe: 1. A los veinticinco años, cuando correspondiere pena de muerte. 2. Por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder dicho término de veinte años ni ser inferior a tres. 3. A los cinco años, en los delitos penados con multa. 4. A los seis meses, si se tratare de faltas. 5. Por el transcurso del doble del tiempo de la pena máxima señalada para los delitos contemplados en los Capítulos I y II del Título III del Libro II del Código Penal. 6. Si el hecho fue cometido por funcionario o empleado público por los delitos que atentan contra la administración pública y administración de justicia, cuando haya transcurrido el doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena”.

Los accionantes exponen que: a) la norma impugnada contiene vicio de inconstitucionalidad por omisión sobrevenida, ya que regula los casos y plazos de prescripción de la responsabilidad penal, sin incorporar el supuesto de imprescriptibilidad de ciertos delitos, obviando que existe consenso en la comunidad internacional, que posee categoría de norma consuetudinaria imperativa *ius cogens*, respecto de la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional, por la gravedad que conllevan, lo que ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Tribunales Internacionales de Derechos Humanos, Tribunales Penales Internacionales y tribunales de alta jerarquía de diferentes Estados, incluida la Corte de Constitucionalidad.

El instrumento internacional que materializa la citada figura jurídica es la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, a la que el Estado de Guatemala no se ha adherido ni ratificado. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus fallos, ha sostenido que el carácter *ius cogens* que apareja la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad hace imperativa su observancia, configurando así un estándar internacional en materia de Derechos Humanos que se incorporó jurisprudencialmente y forma parte del bloque de constitucionalidad, de acuerdo a lo establecido por la Corte de Constitucionalidad, siendo vinculante y obligatorio para Guatemala por la teoría del

control de convencionalidad; b) la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un tratado internacional conforme la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, lo que implica que Guatemala debe cumplir las obligaciones allí asumidas de conformidad con los principios de derecho internacional *pacta sunt servanda* y *bona fide*, existiendo imposibilidad de invocar derecho interno para incumplir sus obligaciones internacionales; en ese contexto, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen, dentro de las obligaciones de los Estados parte, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en ese cuerpo normativo internacional. Si bien, el Código Penal entró en vigencia con anterioridad a la ratificación de la citada convención, Guatemala incurriría en responsabilidad si incumple las obligaciones internacionales asumidas en ese instrumento jurídico. De esa cuenta, si la norma preconstitucional no establece una disposición necesaria para la protección de un derecho fundamental, el Poder Legislativo debe incorporarla.

Además, durante la vigencia de la actual Constitución, la norma impugnada ha sido modificada en dos ocasiones, mediante los Decretos 9-2009 y 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de adicionarle dos numerales; sin embargo, persiste la omisión legislativa denunciada, siendo evidente que la sola existencia de una norma que habilita el cómputo del plazo de prescripción a favor de los responsables de delitos de derecho internacional deviene violatoria y hace incurrir al Estado de Guatemala en responsabilidad internacional; c) la norma cuestionada colisiona con el artículo 2º constitucional, que contiene el principio de seguridad jurídica, puesto que al establecer los plazos de prescripción de responsabilidad penal sin regular las excepciones de su aplicación que han sido desarrolladas en el derecho internacional –la imprescriptibilidad de ciertos delitos–, tal omisión genera incertidumbre para su aplicación judicial e impide que se materialice la confianza que debe tener el ciudadano hacia el conjunto de normas que regulan su conducta; d) el precepto impugnado transgrede los artículos 44 y 46 de la Ley Fundamental y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que forma parte del bloque de constitucionalidad, en cuanto a la interpretación de los artículos 8 y 25, relacionados con el 1 y 2, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que



la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional constituye un estándar reconocido por diversos instrumentos y tribunales internacionales.

De conformidad a lo manifestado por los interponentes en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 107 del Código Penal que se refiere a la prescriptibilidad de los delitos, que quieren incluir los genocidio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado expresamente en sus fallos que las graves violaciones a Derechos Humanos, que incluyen los delitos de derecho internacional, son imprescriptibles y conllevan la obligación de los Estados de perseguir y sancionar estas graves ofensas, indistintamente del momento de su comisión; además, ha afirmado que el hecho de que un Estado no sea parte de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad no justifica la inobservancia de la regla de la imprescriptibilidad de estos delitos, debido a que dicha convención no creó la regla internacional sino que únicamente la reconoció expresamente como parte del derecho internacional.

De esa cuenta, si la norma impugnada omite establecer la imprescriptibilidad de los delitos en mención, tal circunstancia contraviene manifiestamente una norma internacional a la que se la ha conferido categoría ius cogens, vulnerando, además, la jurisprudencia que al respecto ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual es de observancia obligatoria y forma parte del bloque de constitucionalidad, constituyendo parámetro de control constitucional; y e) el precepto reprochado viola el artículo 149 del Texto Supremo, que regula las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y lo vincula con las reglas del derecho internacional, cuyo cumplimiento se rige por los principios pacta sunt servanda y bona fide como establece el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que Guatemala es parte.

En ese contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada y ratificada por Guatemala, existiendo obligación internacional de adoptar disposiciones en el ordenamiento jurídico interno para adecuarlo a los derechos y libertades reconocidos, en congruencia con el alcance que les ha otorgado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, dentro de la que se ha desarrollado, como estándar internacional con carácter ius cogens, la imprescriptibilidad de la responsabilidad penal para los delitos de derecho internacional. Sin embargo, la



norma impugnada no contiene dicho estándar en materia de Derechos Humanos, lo que implica que el Estado de Guatemala ha incumplido la obligación adquirida. De ahí que al determinarse la existencia de la inconstitucionalidad por omisión sobrevenida de la norma cuestionada deberá exhortarse al Congreso de la República de Guatemala para que en un plazo razonable adopte las medidas legislativas pertinentes para que incorpore a dicho precepto la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional.

El Congreso de la República de Guatemala indicó que si en el artículo 107 del Código Penal existe omisión legislativa al no regular las excepciones a la prescripción de la responsabilidad penal que han sido desarrolladas en el derecho internacional, lo pertinente es plantear una reforma a dicha norma y no la acción de inconstitucionalidad, debido a que al suspenderla en forma provisional o definitiva, se dejaría sin protección a la persona y se restringiría un derecho ya establecido, creando un vacío legal ante la inexistencia de un precepto legal que permita al juez deliberar en materia penal. Señaló también que, conforme a la doctrina, ha quedado establecido que la función de los tribunales constitucionales, en materia de inconstitucionalidad, se limita al control de compatibilidad entre las normas constitucionales y las ordinarias, teniendo como finalidad eliminar las que sean incompatibles con la Ley Suprema; de ahí que al no concurrir los supuestos que establece la ley, la acción de inconstitucionalidad promovida debe ser declarada sin lugar.

El Ministerio Público manifestó que la petición de inconstitucionalidad del artículo 107 del Código Penal es inviable, en atención a que este regula los casos específicos de prescripción de delitos comunes y no puede adecuarse ese precepto a efecto de incorporarle la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional, puesto que existe la Ley de Reconciliación Nacional en la que se contemplan los delitos que son considerados imprescriptibles. Adujo que el ordenamiento jurídico es un todo y en la citada ley se reconoce la imprescriptibilidad de los delitos que constituyen graves violaciones a derechos humanos, aunado a que la Corte de Constitucionalidad reconoce el bloque de constitucionalidad por remisión expresa de los artículos 44 y 46 de la Ley Fundamental y, de esa cuenta, el Estado debe cumplir los tratados en los que se reconozca la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional, por lo que no resulta insuficiente la regulación contenida en la norma impugnada.

Corresponde a la Corte de Constitucionalidad, como función esencial, mantener la preeminencia de la Constitución sobre el ordenamiento jurídico, conociendo de las acciones contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que sean objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.



Los argumentos de confrontación formulados por los accionantes se fundamentan, esencialmente, en que la norma impugnada –artículo 107 del Código Penal– contiene vicio de inconstitucionalidad por omisión sobrevenida y colisiona con los artículos 2º, 44, 46 y 149 del Texto Supremo, ya que regula los casos y plazos de prescripción de la responsabilidad penal, sin incorporar el supuesto de imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional, no obstante, en el ámbito universal es reconocida, con carácter ius cogens, la imprescriptibilidad de dichos ilícitos, lo que ha sido reiterado por diferentes tribunales internacionales, especialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus fallos, cuyas decisiones poseen carácter vinculante y obligatorio para Guatemala por el control de convencionalidad. De ahí que el citado estándar internacional en materia de derechos humanos se incorporó jurisprudencialmente y forma parte del bloque de constitucionalidad, pero se ha omitido su inclusión en la norma objetada.

El reconocimiento del bloque de constitucionalidad, definido en la sentencia de 17 de julio de 2012, dictada en el expediente 1822-2011, posibilita que en la tarea de control de constitucionalidad de las leyes se verifique si en el ejercicio de la función legislativa existe conformidad no solo con normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos que conlleven compromisos estatales.

El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. Constituye un conjunto normativo que contiene principios o disposiciones materialmente constitucionales, tanto las contenidas expresamente en el Texto Fundamental como las existentes fuera de este, pero que desarrollan o complementan el catálogo de derechos fundamentales contenidos en la Constitución formal. Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna

con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los derechos humanos en el país.

El bloque de constitucionalidad surge por remisión expresa y directa de los artículos 44 y 46 constitucionales, y se incorpora como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que, aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho, por ser dinámico, tiene reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano.

El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquel son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. El artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos.

El contenido del bloque de constitucionalidad está perfilado por la Constitución, y esta Corte, como máximo intérprete de la norma suprema, cuyas decisiones son vinculantes para los poderes públicos. Es la competente para determinar, en cada caso, qué instrumentos se encuentran contenidos en aquel.

En la sentencia dictada el 6 de agosto de 2013, dentro del expediente 143-2013, esta Corte explicó que la sentencia 1822-2011 varió el criterio anterior de que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no eran parámetro de constitucionalidad y, por ende, es factible formular planteamientos de inconstitucionalidad que se apoyen en el señalamiento de que una disposición legal, reglamentaria o de carácter general confronta lo dispuesto en los instrumentos que conforman el bloque de constitucionalidad.

En el fallo de 22 de noviembre de 2013, emitido en el expediente 1094-2013, este Tribunal Constitucional afirmó que, por vía del bloque de constitucionalidad, es dable esgrimir lo preceptuado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como parámetro para establecer la legitimidad constitucional de una disposición infraconstitucional.



Asimismo, en el expediente 3340-2013, cuyo fallo fue emitido el 18 de diciembre de 2014, este Tribunal indicó que, dada la figura del bloque de constitucionalidad, es de obligada observancia lo preceptuado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por estar sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta obligatoria la observancia de las sentencias emitidas por esa Corte, aunque en estas no figure el Estado de Guatemala como parte, ya que en ellas se establece la forma de interpretar el contenido de las normas de la Convención y su alcance. En similar sentido se pronunció esta Corte en la sentencia de 26 de noviembre de 2015, dictada dentro del expediente 1006-2014.



Por otra parte, la Corte de Constitucionalidad estimó pertinente reiterar su criterio en cuanto a la viabilidad de promover acciones de inconstitucionalidad general por omisión relativa en la emisión de una norma y que esta puede ser denunciada también cuando se estima la transgresión a normas constitucionales como las contenidas en los artículos 44 y 46 de la propia Constitución, vinculada tal omisión a la prohibición de una protección deficiente en materia de derechos humanos.

Cabe reiterar que especial relevancia tiene una denuncia de violación a esa preceptiva constitucional, si la omisión consiste en o configura un incumplimiento de una obligación o deber originado como consecuencia de la celebración o ratificación de un tratado internacional en materia de derechos humanos, cuya preeminencia sobre el derecho interno se contempla en el precitado artículo 46. Tal incumplimiento puede evidenciarse cuando se omite, por regulación insuficiente, la debida adecuación, en la emisión de la legislación interna, de estándares normativos mínimos contemplados en la normativa convencional internacional, que posibilitan el cumplimiento de los compromisos adquiridos por un Estado, a la luz de esta última normativa.

Así, resulta insoslayable la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al momento de emitirse un precepto normativo, en atención a que los principios fundamentales de carácter material en los que se apoya ese derecho son expresión de un orden objetivo de valores de la comunidad jurídica internacional y, de ahí, el carácter vinculante hacia todos sus miembros, de manera que su inobservancia, genera responsabilidad internacional en aquel que no cumpla con observar tales principios. Siendo que aquellos valores objetivos se fundan en reglas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*), son a estas normas a las que pertenecen los

derechos humanos más elementales, que constituyen garantías fundamentales que se derivan del principio humanitario, reconocido en el derecho internacional contemporáneo. No puede admitirse, entonces, en el desarrollo legislativo interno de un Estado, una regulación insuficiente que limite aquellas garantías, pues ello implicaría no solo el incumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado de Guatemala, sino, de igual manera, podría generar responsabilidad internacional dimanante de aquel incumplimiento. Por ello, es tal omisión (relativa, por regulación incompleta, deficiente o discriminatoria), la que puede válidamente repararse si se acude a la vía de inconstitucionalidad general abstracta, denunciando que en un precepto se ha omitido el cumplimiento de un deber previsto en la Constitución formal o material.

En esa misma línea de ideas, advierte la Corte de Constitucionalidad que en la sentencia de 14 de febrero de 2013, dictada dentro del expediente 266-2012, se sostuvo que cuando se denuncia inconstitucionalidad por omisión derivada del incumplimiento de mandatos expresos del Texto Supremo, el planteamiento debe satisfacer, al menos, los siguientes presupuestos de procedibilidad: i) que el texto de la norma constitucional que contenga el mandato omitido sea el texto vigente en el momento en el que se promueve la pretensión; y ii) que la norma impugnada haya sido emitida con posterioridad a la vigencia de la actual Constitución Política de la República.

En cuanto a este último presupuesto, al realizar un nuevo examen del asunto, este Tribunal estima inviable mantener el criterio aludido, en atención a que el control constitucional no puede limitarse por el hecho de que un precepto hubiere sido emitido con anterioridad a la vigencia de la Constitución, ya que lo que se pretende evitar, en defensa de la supremacía constitucional, es la existencia de disposiciones de inferior jerarquía que contradigan –en su contenido o por omisión– la Ley Fundamental. Además, derivado de la figura del bloque de constitucionalidad es imperativa, como se apuntó ut supra, la observancia no solo del texto formal de la Constitución, sino, además, de su contenido material, que se nutre continuamente, entre otros, de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que para mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales es necesario que el control constitucional



alcance todas las normas que integran el ordenamiento jurídico, indistintamente de su vigencia pre o posconstitucional.

Lo expuesto con antelación, pone de relieve que es dable el análisis de fondo del planteamiento de los accionantes, puesto que estos someten a control de constitucionalidad una posible omisión legislativa en la norma impugnada, que deriva de la observancia de estándares internacionales en materia de derechos humanos que, dada la figura del bloque de constitucionalidad, forman parte de la Constitución material. La existencia de normas imperativas de derecho internacional general “ius cogens” se encuentra regulada en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. De esa cuenta, en el ámbito internacional se reconocen ciertas normas con carácter imperativo y obligatorio para los Estados con efectos “erga omnes”.

Partiendo de la existencia del bloque de constitucionalidad, dentro del que figura la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tomando en cuenta que el Estado de Guatemala se encuentra sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, por ello, resulta obligatoria la observancia de sus sentencias, es preciso traer a colación el fallo emitido por ese tribunal regional de Derechos Humanos el 14 de marzo de 2001, dentro del caso Barrios Altos vs. Perú, en el que consideró: “Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (criterio que ha reiterado, entre otras, en las sentencias de 24 de noviembre



de 2010 y 24 de febrero de 2011, dentro de los casos Gomes Lund y otros vs. Brasil, y Gelman vs. Uruguay, respectivamente).

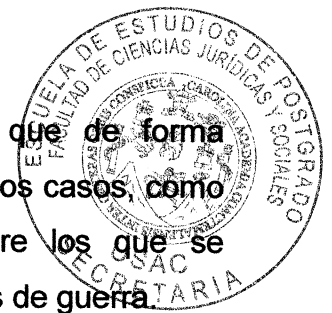
En similar sentido, en el caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, en resolución de 27 de noviembre de 2008, asentó: “El Estado no podrá argüir ninguna ley ni disposición de derecho interno para eximirse de su obligación de investigar y, en su caso, sancionar penalmente a los responsables de los hechos cometidos (...). En particular, al tratarse de graves violaciones de derechos humanos el Estado no podrá argumentar prescripción o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables...” (Criterio reiterado, entre otros, en los fallos de 29 de noviembre de 2006 y 24 de noviembre de 2009, dentro de los casos La Cantuta vs. Perú, y De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, respectivamente). Finalmente, en la sentencia de 26 de septiembre de 2006, dentro del caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que: “Aun cuando Chile de igual forma que Guatemala no ha ratificado dicha Convención [refiriéndose a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad], esta Corte considera que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General (ius cogens), que no nace con tal Convención sino que está reconocida en ella. Consecuentemente, Chile no puede dejar de cumplir esta norma imperativa”.

De lo antes apuntado, se evidencia que la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional surge como norma imperativa de Derecho Internacional General “ius cogens” y, en consecuencia, los tribunales de justicia del Estado de Guatemala deben aplicarla ipso iure, por ser de observancia general para todos los Estados, teniendo categoría de compromiso adquirido por el Estado de Guatemala ante la comunidad internacional, en congruencia con lo preceptuado en el artículo 149 del Texto Supremo.

En el análisis de la inconstitucionalidad general por omisión del artículo 107 del Código Penal, al efectuar el estudio del precepto reprochado, la Corte de Constitucionalidad no advierte el vicio de inconstitucionalidad por omisión que denuncian los accionantes, en atención a que este regula los casos y plazos en que, de manera general, opera la prescripción de la responsabilidad penal. Sin embargo, su



contenido no excluye ni impide la observancia de otras normas que de forma complementaria y simultánea podrían limitar su aplicación a determinados casos, como ocurre, precisamente, en los delitos de derecho internacional entre los que se encuentran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.



Es decir, que la norma imperativa de Derecho Internacional General que establece la imprescriptibilidad de los citados delitos, por su carácter *ius cogens*, opera de pleno de derecho en el ordenamiento jurídico nacional y, por ende, resulta innecesaria su inclusión expresa en algún cuerpo normativo.

En ese orden de ideas, la pretensión de incorporar la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional en el Código Penal o en cualquier otra ley, basándose en que tal figura jurídica posee la característica *ius cogens*, genera un contrasentido, en tanto que implica negar su existencia en el ordenamiento jurídico, con fuerza de verdadera “norma imperativa” con efectos *erga omnes*, de obligatoria observancia dentro del Estado de Guatemala.

Cabe resaltar, que no ocurre lo mismo en los casos en que la regulación de un tipo penal es incompleta o insuficiente respecto a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, como fue analizado en la sentencia del 17 de julio de 2012, dictada en el expediente 1822-2011, en la que se determinó que la tipificación del delito de tortura, contenida en el artículo 201 Bis del Código Penal, no incluía todos los elementos descritos en los tratados internacionales que regulan esa conducta antijurídica. Ello debido a que en ese caso, tal omisión provoca que no se sancionen actos altamente lesivos a la integridad moral y física de los individuos, conllevando desprotección de Derechos Humanos conforme lo previsto en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En ese sentido, como quedó asentado en el citado fallo, la falta de protección de la totalidad de los actos que integran el tipo penal de tortura no podía suplirse acudiendo a las normas internacionales, pues aunque estas poseen la característica de norma *ius cogens*, de aplicación universal, con base en el principio de legalidad, para que un tipo penal pueda ser aplicado a la comisión de hechos delictivos, debe ser plena y taxativamente descrito en una norma, tomando en cuenta la prohibición de analogía y de interpretación extensiva que opera en materia penal.

Las circunstancias anteriores no concurren en el presente caso, debido a que la inexistencia de una norma ordinaria en el ordenamiento jurídico interno que establezca de forma expresa la imprescriptibilidad de los delitos de derecho internacional, no le resta validez ni eficacia a la norma imperativa que, derivada del Derecho Internacional General. Esta limita la prescripción de los delitos que constituyen graves violaciones de derechos humanos y que, dada su importancia, ha sido adoptada como regla en la comunidad internacional con categoría ius cogens, por lo que no se advierte que la omisión denunciada por los accionantes implique de forma alguna desprotección a los Derechos Humanos, ni que conlleve incumplimiento del Estado de Guatemala con las obligaciones adquiridas a nivel internacional.

Por consiguiente, con esta acción los accionantes lo que pretendían era que se declarara de inconstitucional el artículo 107 del Código Penal, porque no incluye la prescriptibilidad del delito de genocidio o crímenes de lesa humanidad. Se argumentó que como Guatemala no había ratificado el instrumento internacional que materializa la citada figura jurídica, es la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad quien deberá hacerlo. Sin embargo, en este caso, es aplicable el principio del bloque de constitucionalidad, en donde aparece la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y que por tratarse de una norma de carácter internacional se hace imperativa su observancia, configurando así un estándar internacional en materia de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido por la Corte de Constitucionalidad, siendo vinculante y obligatorio para Guatemala por la teoría del control de convencionalidad.

Es importante analizar este caso de jurisprudencia de una inconstitucionalidad que pretendía dejar sin efecto por medio de la prescripción, los delitos de lesa humanidad como el genocidio, delito que desde cualquier punto de vista es violatorio a los derechos humanos a nivel interno e internacional. Por lo tanto, resulta relevante la posición de la Corte de Constitucionalidad, como ente rector de velar por el orden constitucional, por medio del cual, hace referencia a la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al momento de emitirse un precepto normativo, en atención a que los principios fundamentales de carácter material en los que se apoya ese derecho son expresión de un orden objetivo de valores de la comunidad



jurídica internacional, de manera que su inobservancia, genera **responsabilidad** internacional en aquel que no cumpla con observar tales principios.



Como características de los derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1944, señala las siguientes:

a) Universalidad: todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o restringirlos, como algunos Estados lo hacen; b) Presentan los derechos humanos como una penetración de los valores occidentales; c) Transnacionalidad: pues si los derechos son inherentes a la persona, no dependen de su nacionalidad ni del territorio donde se encuentre, pues lo porta en sí misma; d) Los derechos humanos están por encima del Estado y de su soberanía, por lo que no puede argumentarse violación del principio de no intervención cuando la comunidad internacional actúa a favor de su defensa y promoción; e) Irreversibilidad: pues una vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados; f) Progresividad: dado que la existencia de derechos humanos no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que antes no la tenían (Reyes, 2002, p.6).

Las características de los derechos humanos marcan la trasandina de los mismos, que abarca la universalidad para su implementación y que están por encima de cualquier soberanía de los Estados, al convertirse en transnacionales. De esta cuenta, los derechos humanos se marcan en un Estado de derecho, en donde existe un marco jurídico que establece la observancia y el respeto a los derechos humanos, adquiridos no solo en el marco jurídico interno sino que también en el internacional. Una de las consecuencias del reconocimiento de la inherencia de los derechos humanos es la existencia de un Estado de derecho, que está configurado por el conjunto normas jurídicas que definen el ámbito del poder, subordinándolo a los derechos y atributos inherentes a la persona humana, pues el poder no se puede ejercer contra los derechos de la persona, sino más bien a favor de estos.

En este tema, hay que agregar la dignidad del ser humano como valor universal, en donde deben ser incluidos en los ordenamientos jurídicos nacionales e



internacionales, que obligan a los Estados parte, a su debido cumplimiento y respeto, como el derecho a la vida, a no ser esclavizados o a no ser torturados, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole.

En cuanto a la violación a los derechos humanos, en la actualidad, se tiende a reconocer que no solo el Estado viola los derechos humanos, sino cualquier otro agente de poder, sea este una empresa transnacional, una organización terrorista o dedicada al narcotráfico o una persona individual (Reyes, 2002, p.6).

Es evidente que el Estado es el que ha participado en la violación a los derechos humanos, que se puede dar de forma directa por medio de sus agentes, o por omisión al no cumplir con su obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional. Esto ocurre con los linchamientos en Guatemala, cuando participan agentes con anuencia de las autoridades locales, o al permitir que un grupo de pobladores actúen con violencia en contra de una o varias personas, sin que intervengan para evitar mayores daños como la muerte, que como algunos casos ha sucedido. Asimismo, se puede decir que existe violación de los derechos humanos por parte del Estado, cuando por omisión no persigue, investiga y sanciona a los participantes de un linchamiento.

Los responsables de garantizar los derechos humanos son los Estados, que tienen el deber de proteger las violaciones contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, cometidos en su territorio o jurisdicción por terceros, a tal efecto que debe adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, en donde se enuncien claramente quiénes deben respetar los derechos humanos (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.189).

Lo anterior, queda de manifiesto ya que es el Estado quien tiene como deber y obligación proteger los derechos humanos, creando mecanismos de implementación para el cumplimiento de los mismos, como hacer cumplir las leyes que tengan por objeto hacer respetar los derechos humanos.

En el ordenamiento jurídico se consagran los derechos fundamentales individuales de la persona humana, estableciendo que los sistemas jurídicos no solo deben imponer deberes al hombre, sino que, sobre todo, el Estado tiene la obligación

esencial de garantizar sus derechos fundamentales e inherentes a su condición de ser humano (Cáceres, 2011, p.92).



Desde su marco jurídico, que es la Constitución Política de la República, en el preámbulo de la misma establece como compromiso del Estado de Guatemala el fin primordial de proteger a la persona humana, realizando el bien común, contemplado en su artículo 1º. Asimismo, en el artículo 2º, consolida el régimen de legalidad, seguridad, justicia, libertad, paz y el desarrollo integral de la persona, comprometiéndose a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, en donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Uno de los más valiosos derechos inherentes a la persona humana que debe proteger el Estado es la vida, así lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 3º, al preceptuar que lo debe hacer desde la concepción del ser humano, o sea, desde que es concebido un ser humano.

Se debe entender que el Estado se organiza con el objetivo de brindar protección a los ciudadanos, respetando las garantías que la misma Constitución establece, y lo debe hacer por medio de todas las instituciones estatales que lo conforman, principalmente los tres organismos del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De conformidad a lo manifestado por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, que los actos de linchamiento compromete seriamente la responsabilidad del Estado en cuanto a su deber de garantizar, prevenir, perseguir y sancionar estos delitos. La responsabilidad estatal se origina por el incumplimiento u omisión de su deber de proteger la seguridad de todas las personas y de investigar y sancionar los delitos, a través del sistema de justicia (Policía Nacional Civil, Ministerio Público, y el Organismo Judicial respectivamente, 2000, p.11).

Cuando el Estado no cumple con estos derechos constitucionales que está obligado a proteger, principalmente la vida, la seguridad y justicia, la población deja de creer en esas instituciones que está obligada a protegerlos, por lo que busca formas alternativas para resolver sus problemas, acudiendo a los linchamientos, excluyendo la aplicación del Estado de legalidad, actuando arbitrariamente ante todas las garantías constitucionales que protegen a la persona humana.

Los derechos humanos no son una invención reciente de la segunda mitad del siglo XX, como interesada e ideológicamente se les ha querido connotar o hasta

estigmatizar en nuestro medio, como resabio de lo que fuera la confrontación interna en Guatemala, bajo la influencia de los efectos de la Guerra Fría (Instituto de Justicia Constitucional, 2017, p.59).



Los derechos humanos han existido desde la aparición de la humanidad, solo que fueron reconocidos el 10 de diciembre de 1948, de conformidad con la Asamblea General de las Naciones Unidas estableciéndose la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este contexto, el ordenamiento jurídico guatemalteco establece en el artículo 45 de la Constitución Política de la República, que “la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignadas en la Constitución”. Asimismo, el artículo 46 de la Constitución, se refiere a que los tratados en materia de derechos humanos, ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. De conformidad con la Corte de Constitucionalidad, se debe entender como derecho interno, al reconocimiento y evolución en materia de derechos humanos, como norma de carácter constitucional (Flores, 2005, p.53).

El Estado es el obligado a velar por el estricto cumplimiento y promoción de los derechos humanos, para su plena vigencia, y a raíz de ello es que se han creado tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Guatemala, tales como: la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otros, de los cuales comprometen al Estado a cumplir con dichos instrumentos internacionales. De lo contrario, el incumplimiento de los mismos será conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para verificar si el Estado está cumpliendo o es violador de los derechos humanos.

La cultura de los derechos humanos es la erradicación de todas las formas de discriminación, racismo y sus expresiones contemporáneas, así como la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a diferentes sectores y pueblos, a mujeres, niños y niñas, jóvenes, personas con discapacidad y de otros grupos de especial protección constitucional, son un compromiso y obligación de



los Estados promover el respeto a los derechos humanos, así como su implementación (Rivera, 10 de octubre de 2018).

Es de hacer notar, que corresponde a los Estados crear instrumentos que tiendan a promover el respeto a los derechos humanos, y hacer un llamado a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para que pongan en práctica el respeto a los derechos humanos y denunciar las violaciones que se den hacia los mismos, estableciendo así una cultura de denuncia. Con ello se obtendrá una verdadera transformación cultural para avanzar hacia la construcción de una cultura de derechos humanos, que respete y valore la diversidad y la diferencia.

La Comisión Nacional de Derechos humanos, en su Observación General 21, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, explica la trascendencia que tiene la cultura de los derechos humanos como respeto a la dignidad humana, y por ende, su incorporación dentro del apartado de los derechos humanos, al precisar que refleja y configura los valores del bienestar y la vida social y política de los individuos, los grupos y las comunidades (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, p.7).

De lo anterior, se contempla que la cultura de los derechos humanos es la formulación de una serie de pautas que permiten evaluar y orientar el desenvolvimiento de los ordenamientos políticos.

La Asamblea General de Naciones Unidas establece que la cultura de derechos humanos es decisiva para la realización del ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, al que alude el Preámbulo de la Declaración Universal de 1948 y diversos instrumentos internacionales sobre la materia. A este respecto, se puede considerar que la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines.

En nuestro país cada día es más necesario fomentar una cultura de observancia de los derechos humanos, indispensable en la construcción de un Estado de derecho y democrático. En una sociedad incluyente, consciente, íntegra y solidaria, es necesario comprender los derechos y compromisos que le corresponde a cada guatemalteco y contribuir así a la vigencia y respeto de los mismos.

Tradicionalmente, asociamos los derechos humanos con abusos de poder como tortura, genocidio y asesinatos o detenciones arbitrarias. Sin embargo, el espectro universal de los derechos humanos es mucho más amplio, incluye derechos de carácter político y civil como también derechos económicos, sociales y culturales, tales como los derechos en contra de la discriminación de la mujer o de grupos en situación de vulnerabilidad y de sectores históricamente desprotegidos, el derecho al trabajo, a la alimentación, al refugio, al cuidado de la salud, a la educación, a la cultura, a la religión y al idioma (Walsh, septiembre 2018, p.1).

En virtud de lo anterior, se considera que los derechos humanos son universales, por lo tanto, deben ser protegidos por los Estados, por medio de sus normas internas e internacionales. El Estado de Guatemala, al haber reconocido y ratificado normas de carácter internacional en materia de derechos humanos, se compromete a tomar varias medidas para la protección de los mismos. Así lo establece el artículo 145 de la Constitución Política de la República que se refiere a la acción para procesar y sancionar a los infractores de los derechos humanos, y en el artículo 44, se interpreta la universalidad de los derechos humanos, cuando dice que los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que aunque no estén expresamente señalados en ella, son inherentes a la persona humana. En este sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala tiene inmersa esas garantías a los derechos humanos, del artículo 1º hasta el 137.

1.7. Perspectivas relacionadas con el denominado “Estado fallido”

Nelson Maica define al Estado fallido como aquel régimen que es ineficaz para hacer cumplir la Constitución y las leyes; posee altas tasas de criminalidad, corrupción extrema, gran mercado informal, excesiva burocracia, interferencia militar en la política y ausencia de líderes (Los Estados fallidos, 2008, 10 de octubre de 2018).

Un Estado fallido se puede caracterizar como aquel que no puede desempeñar sus funciones habituales con normalidad, y que algunas veces se han convertido en refugio del crimen organizado y del terrorismo por el caos que reina en ellos, a la vez que es un riesgo para la comunidad internacional (Shipley, 2016, 10 de octubre de 2018).

Al no cumplir con estas funciones habituales, incluyen también la falta de seguridad de sus ciudadanos, el acceso a las necesidades materiales más básicas, la sanidad, la justicia y educación o las infraestructuras.

También se puede considerar que una característica básica de un Estado fallido es la disputa por la legitimidad internacional entre varias facciones dentro de un mismo Estado (Shipley, 2017).

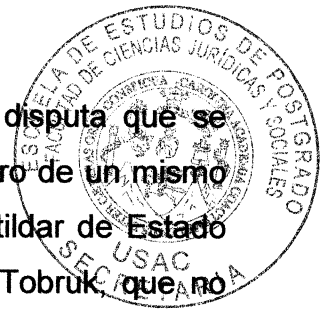
Según Shipley (2017) al hablar de Estados fallidos, lo primero que hay que pensar es en imaginarse de los países devastados por la guerra, dictaduras que oprimen no a un sector sino a toda la población que son azotados por desastres naturales de enormes proporciones. Sin duda, estos elementos suelen estar asociados a un Estado fallido, pero este término no está exento de polémica por su discriminación hacia los países calificados como tales y por ser utilizado como justificación de intervenciones extranjeras.

El término Estado fallido es joven en el campo de la ciencia política y las relaciones internacionales. De hecho, se trata de un concepto acuñado en los años noventa a raíz de la política exterior estadounidense en países como Somalia. No obstante, ha adquirido una relevancia enorme durante las últimas décadas no solo en disciplinas académicas, sino en el vocabulario político en general. Esto se debe al fenómeno novedoso que viene dándose en las zonas periféricas mundiales, que consiste en la imposibilidad de un Estado de cumplir con normalidad con los que se consideran sus principales cometidos (Shipley, 2017).

A pesar que el concepto de Estado fallido es reciente, ya que parte de los años noventa, sin embargo, el concepto puede ser nuevo. En la historia ha existido en muchos países que se han visto envueltos en grandes crisis no solo de catástrofes naturales, sino que también de conflictos armados e intervenciones extranjeras, que agravan la situación de los Estados que se encuentran en pobreza y extrema pobreza y gobiernos dictatoriales, que no cumplen con lo establecido en sus Constituciones que incluyen la seguridad de sus ciudadanos, el acceso a las necesidades materiales más básicas, la sanidad y educación o las infraestructuras. Esto es como encontrar un vacío de poder, en donde no hay justicia y prevalecen las violaciones a los derechos humanos.



Una de las características básicas de un Estado fallido es la disputa que se puede tener por la legitimidad internacional entre varias facciones dentro de un mismo Estado. Por ejemplo, en Libia, un país que difícilmente no se podría tildar de Estado fallido, encontramos a dos Gobiernos opuestos, el de Trípoli y el de Tobruk, que no buscan legitimidad sobre el territorio que controlan, sino sobre todo el territorio libio en sí (Shiple, 2017).



Max Weber define el Estado fallido como “la autoridad legítima que monopoliza el uso de la fuerza en un territorio”. El uso del vocablo del Estado fallido surge después de la caída de la Unión Soviética, entendiéndose como Estado fallido, aquel que no cumple con sus obligaciones de asistir a sus ciudadanos (Brolo, 2010, p.25).

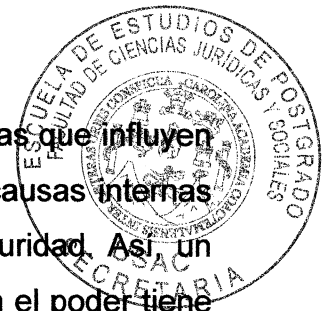
La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2010) se refiere que: “Se considera Estado fallido cuando fracasa en todas sus obligaciones, cuando ya no tiene el control de la situación” (p.15). En este sentido, se debe considerar Estado fallido cuando pierde el control político y la incapacidad para poder prestar los servicios básicos, como la salud, educación, seguridad y justicia, entre otros.

Un Estado fallido es cuando fracasa en todas sus obligaciones, cuando ya no tiene el control de su situación, o también por haber perdido la autoridad para tomar decisiones y la capacidad de proveer servicios básicos así como el reconocimiento internacional (Brolo, 2010, p.15).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, un Estado fallido se considera cuando este no cumple con sus obligaciones para atender las necesidades de sus ciudadanos, y protegerlos de sus garantías constitucionales en todos sus derechos que les corresponde, como la salud, educación, seguridad, justicia, vivienda, y otros elementos que constituyen derechos primordiales de los ciudadanos, tanto de forma colectiva como individualmente.

En el concepto de Estado fallido se contempla en los sucesos políticamente más comprometedores como guerras civiles, inoperancia absoluta del gobierno, guerras con el exterior, existencia de guerrillas que disputan el control territorial y la ausencia absoluta del Estado de derecho (Caos Político, 6 de octubre de 2018).

Una de las causas de los Estados fallidos, es la escasa inversión extranjera, por la inseguridad en algunos Estados. Otro de los factores que se pueden establecer, es la debilidad estatal y la existencia de élites políticas que representan únicamente a una



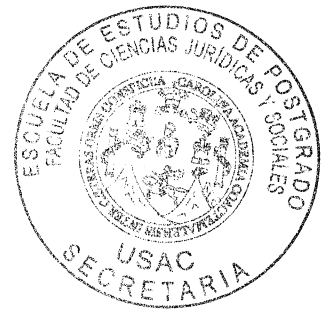
etnia o sector de la población. Sin embargo, existen causas más concretas que influyen en el colapso de un Estado, que pueden ser internas o externas. Las causas internas atienden principalmente a criterios demográficos, económicos y de seguridad. Así un país en guerra civil o donde una minoría de la población se mantiene en el poder tiene mayor probabilidad de colapsar, que uno donde exista una distribución equitativa y una división del poder. Por otro lado, las causas externas son más amplias y abarcan desde la presencia militar extranjera de un tercer Estado a la imposición de sanciones, su posición en el comercio mundial o los desastres naturales. Estos últimos, además de su efecto devastador sobre la población civil, pueden originar grandes déficits en las finanzas públicas y son un factor de aumento de conflicto civil.

Al Estado fallido se le ha dado algunas otras denominaciones, como Estado débil, o Estado en colapso, pero esto tiene sus diferencias, ya que el Estado débil es cuando existe inestabilidad en sus funciones, o sea, cuando no está cumpliendo con algunas de las necesidades básicas de la población, como en Guatemala, que no se cumple a cabalidad con la seguridad y justicia; en este sentido se puede considerar que Guatemala es un Estado débil. Cuando se habla de un Estado en colapso, es que un Estado no cumple las necesidades básicas de algunos sectores de su población y un Estado fallido, es cuando este no está cumpliendo con todas las garantías y derechos constitucionales, así como con todas sus obligaciones para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Con respecto a este tema, se han mencionado algunas de las causas que pueden provocar un Estado fallido, a la cual hay que agregar la inestabilidad de partidos políticos para gobernar y la influencia de sectores poderosos, como los económicos, políticos y sociales, que de alguna manera contribuyen a un estallido social. Cuando en un Estado se van agravando las crisis políticas y económicas, como el caso que tenemos actualmente de Venezuela y el país vecino de Nicaragua, que de alguna manera afecta a los países vecinos, por la migración que se va dando de la población de los Estados en crisis, buscando satisfacer sus necesidades básicas que no encuentran en sus países. Esto, básicamente, provocaría un impacto en los demás Estados, porque se incrementaría la población, aumenta el desempleo, se genera más violencia, que en algún momento lo llevaría a un caos.

Capítulo II

Los linchamientos como un problema social



2.1. Aproximaciones al concepto de linchamiento

Un linchamiento es una acción violenta realizada por una multitud de personas, en contra de una o varias personas, señaladas de un presunto hechos delictivo, ya sea que estas perezcan o no, como resultado de los mismos.

Manuel Ossorio define el linchamiento como la acción de dar muerte a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima. Constituye, en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y también de asociación ilícita cuando quienes lo llevan a efecto se encuentran previamente organizados para tales fines (Ossorio, 1987, p.435).

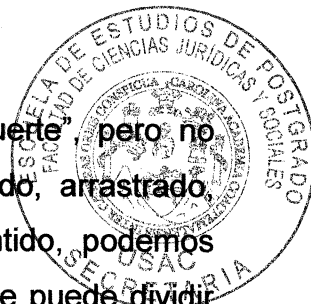
El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala menciona que el grupo focal del municipio de Nebaj, del departamento de Quiché, define el linchamiento como “acciones violentas de impotencia ante las acciones o no acciones de las instituciones estatales encargadas de impartir justicia en medio de tanta violencia e inseguridad” (Jiménez, 2012, p.53).

En relación con las definiciones mencionadas, se puede señalar, que de conformidad a las características que en este fenómeno social se presenta, se puede decir que el linchamientos es la acción de dar muerte a una o varias personas en forma violenta, por medio de un grupo de pobladores, por la presunción de un hecho delictivo, sin dar oportunidad a la víctima de defenderse en proceso legal, violando así, las garantías procesales otorgadas a los habitantes de la República de Guatemala.

Se puede considerar que linchar a una persona es una acción repudiable, tanto desde el punto de vista legal y moral. Los que actúan en estos actos como sujetos activos están cometiendo un acto de barbarie y salvajismo, por las particularidades en que se comenten estos hechos y que son imputables ante la ley, pero por falta de voluntad del Estado de dar persecución criminal a estos hechos, muchas veces quedan en la impunidad.

Una de las ideas que se prevalece en la población cuando se habla de linchamientos, es que este consiste en quemar viva a las personas a quienes se les acusa de un hecho delictivo, lo que es un pensamiento equivocado. Ello, porque de

conformidad con la definición de este fenómeno social, "es darle muerte, pero no especifica la forma en que se debe dar, ya que puede ser incinerado, arrastrado, ahorcado, con disparo de arma de fuego, entre otros. En este sentido, podemos considerar que no todo acto tumultuario es linchamiento, ya que este se puede dividir en tres momentos que son: 1) como intento; 2) como conato y 3) como linchamiento propiamente dicho (Organismo Judicial, s.f. p.5).



Es conato o intento de linchamiento, cuando una multitud con ánimo de dar muerte a una persona presunta responsable de un hecho delictivo, inicia la ejecución y por alguna razón no llega a consumarse y la víctima no presenta ninguna agresión física.

El vapuleo, es cuando se pone empeño y esfuerzo en darle muerte a un presunto delincuente, propiciándole golpes, o agresiones en diferentes partes del cuerpo pero no concluye con la muerte. En este caso no se consuma el hecho, y algunas veces son entregadas a la Policía Nacional Civil.

El linchamiento propiamente dicho, es cuando una multitud captura a uno o más presuntos delincuentes, los golpean o los dañan físicamente y posteriormente les dan muerte. Esto no necesariamente tiene que ser "incinerado", porque la definición de linchamientos solo dice dar muerte a una persona, pero no dice cómo, por lo tanto, existen varias modalidades de ejecutar a una persona por medio de un linchamiento.

El linchamiento se da ocasionalmente tanto en el área rural como urbana, en este sentido, se ha tratado de concienciar el Estado de derecho, a diferentes grupos focales de la sociedad, debido a que algunos linchamientos son planeados por grupos de interés o como producto de acusaciones falsas.

Cuando se habla de linchamientos se toma en cuenta una multitud de personas, de las cuales no se ha determinado exactamente por cuántas personas puede estar integrada una multitud. A este respecto, en el comportamiento colectivo se define la multitud como "un gran número de personas que se hallan temporalmente en proximidad física y que reaccionan a un estímulo común (Shepard, Odom, Bruton, s.f., p.238).

Los linchamientos en Guatemala, se caracteriza por esa multitud que se integra desde 10 o 20 personas hasta más de mil, dependiendo del lugar y de la cantidad de pobladores incitados por líderes negativos, para cometer estos actos criminales de una

o varias personas, que sin darles oportunidad a defenderse legalmente, son ejecutados pública, tumultuaria y arbitrariamente.

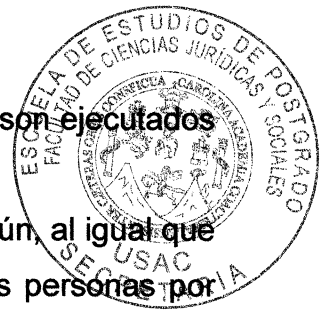
En México, Rodríguez y Veloz (2018) indican que la violencia común, al igual que la violencia que ejercen grupos organizados para ejecutar a una o más personas por medio de linchamiento, es la expresión de la crisis de autoridad del Estado y cuya tendencia principal se encuentra en el aumento ilimitado de la delincuencia tanto individual como organizada.

Los autores antes citados, continúan manifestando, que la tendencia que se vive en México en relación con la delincuencia es el alto crecimiento de la violencia en contra de los ciudadanos, a causa de los enfrentamientos entre bandas delincuenciales con policías y militares. En estas se agrega a esta espiral de violencia a los linchamientos, que surgen a causa de la falta de aplicación de justicia y los altos índices de corrupción por parte de los funcionarios públicos encargados de las instituciones estatales, principalmente de aquellas que conforman el sistema de justicia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede considerar que los linchamientos constituyen un problema social, en el que cada día se va incrementando la violencia, por la ineficiencia de los operadores de justicia y la falta de implementación de políticas públicas de prevención. Esto no está lejos de la realidad de Guatemala, que por falta de seguridad y justicia se da este fenómeno social, aunado a esto está la corrupción y la impunidad que impera en estos hechos.

El linchamiento es un fenómeno social que desafía al sistema de justicia, aunque se tenga la creencia que es una forma de hacer justicia, en realidad no trae ninguna consecuencia real, en cuanto a mecanismo disuasivo, con la intención de intimidar a los delincuentes. Estos hechos también son considerados criminales porque no son justos.

En lugares donde han ocurrido estos hechos, no ha disminuido la criminalidad, al contrario, los linchamientos se han incrementado en todo el país, provocando efectos psicológicos como frustración, miedo, vergüenza por miembros de la comunidad y algunas veces arrepentidos de haber participado en un linchamiento. Ello porque estos acontecimientos generan más odio dentro de la población y se debilita la convivencia social y fraternal.



Hay casos en que los vecinos de las comunidades donde ocurrieron estos hechos, no pueden dormir porque les retornan los recuerdos de la persona que fue torturada, el olor, los gritos, y piensan que no hubieran querido hacer eso (Organismo Judicial, s.f., p.10).



Además de todo lo anteriormente expuesto, los linchamientos en Guatemala, desde cualquier punto de vista, son hechos repudiables por sus propias características con las que estos son ejecutados. Sin actos que se consideran inhumanos, en donde se toma en cuenta la pérdida de valores y el desprecio por la vida humana, constituyendo desde el punto de vista jurídico, la violación a las garantías reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El subprograma de prevención de linchamientos del Organismo Judicial considera que:

Los linchamientos es una forma de supervivencia de la cultura de violencia, de la muerte, de la impunidad. Es una manera trágica de recordar que la guerra terminó formalmente, pero que aún persiste una mentalidad guerrerista y poderes fácticos que siguen aprovechando esa historia (Organismo Judicial, s.f., p.10).

En este contexto, se puede establecer que los linchamientos surgen como una expresión de ira por parte de la población, por falta de seguridad y justicia, surgida como secuela de una cultura de violencia, muerte e impunidad que históricamente se ha vivido en nuestro país.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, en uno de sus informes (2009), manifiesta que persiste la inseguridad, la impunidad, el incremento de la violencia generalizada y la debilidad de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y justicia, por lo que no logran asumir el rol que les corresponde, en especial en el tema de prevención y persecución del delito (Naciones Unidas, p.5).

En ese mismo informe, el Comisionado se refiere a que los linchamientos en Guatemala se han incrementado y con suma preocupación considera que la recurrencia de estas prácticas es totalmente opuesta a los derechos humanos y que en caso de contar con anuencia de autoridades estatales, estos hechos son considerados como ejecuciones extrajudiciales.

En este contexto, el Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (Minugua), en su informe manifiesta que los linchamientos en Guatemala se han incrementado, sin embargo, ellos en su informe no toman en cuenta el conato, vapuleo y linchamiento, y eso genera incremento de estos hechos. El informe lo hacen de forma general, sin considerar que no todo acto tumultuario es un linchamiento, como ya se ha señalado, está el intento o conato, el vapuleo, y el linchamiento, figura que se refiere específicamente a la muerte de un sujeto. Esto hace que sean alarmantes los casos de linchamientos en Guatemala, porque se está generalizado con cualquier intento o vapuleo.




2.2. Antecedentes históricos

Para abordar el tema de los linchamientos como un fenómeno social de extrema violencia, es importante analizar el contexto histórico a grandes rasgos, principalmente desde la colonización y el Conflicto Armado Interno. Ambos son dos elementos fundamentales para analizar el tema de la violencia estructural y colectiva, que ha generado exclusión y jerarquización de la sociedad guatemalteca, en el transcurso de la conformación del Estado (Jiménez, 2012, p.15).

Estos hechos criminales no surgen solo a causa del conflicto armado interno, como se ha hecho creer por algunos autores; estos hechos siempre han permanecido desde la Época de la invasión española, en donde se dieron varios enfrentamientos por descontentos de las imposiciones de los criollos españoles a las comunidades indígenas, cambiando así sus costumbres, cultura, y su convivencia social y política.

Continuando con la violencia en Guatemala, se puede mencionar que históricamente ha pasado por diversas etapas, desde la Época Colonial, continuando con la Independencia, y los gobiernos de dictaduras militares, que durante varias épocas, tomaron el poder por la fuerza, a través de los golpes de Estado, ejerciendo un gobierno de facto (Organismo Judicial, s.f. p.5).

Los linchamientos en Guatemala comienzan a tomar auge después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, de conformidad con el cuadro estadístico que a continuación se inserta y que comprende del año 1996 al 2000.



Año	Linchamientos	Tentativas de linchamientos	Total linch.	Personas fallecidas	Heridos de diversas consideraciones	Total de víctimas
1996	21	14	35	23	24	47
1997	22	56	78	30	80	110
1998	38	29	67	54	73	127
1999	71	34	105	48	188	236
2000	24	28	52	32	83	115
Total	176	161	337	185	448	635

Fuente: Base de datos de Minugua. p.6

Con estos datos se puede establecer que los años más crueles de este fenómeno social se da después de la Firma de los Acuerdos de Paz; fueron los años de 1998 y 1999, con un total de 102 fallecidos, víctimas de linchamiento.

Por consiguiente, preocupa que la población se esté atribuyendo funciones que no le corresponde, como tomar la justicia por mano propia, generando mayor atención en la opinión pública, debido a todas las esferas de la violencia política, que cada día va tomando auge, adquiriendo una creciente importancia y siendo más visibles, entendiéndose como las secuelas dejadas por la guerra interna, con el incremento de la delincuencia generalizada, y el vacío de poder del Estado, para hacer frente a la problemática de los linchamientos (Castillo, 28 de febrero de 2018).

Históricamente, en Guatemala los linchamientos ya se practicaban desde la Época Colonial, se daba frecuentemente este fenómeno social, y se hacía por lo regular contra las autoridades comunales que imponían impuestos, que muchas veces los pobladores no estaban de acuerdo con determinados tributos, repartimientos y decisiones de las autoridades, que obligaban a hacer cosas en contra de su voluntad. Uno de los ejemplos es que los obligaban a comprar productos en determinado lugar (Mendoza, 28 de mayo 2018).

Uno de los ejemplos que se puede mencionar es la quema de un curandero durante la Época Colonial, en donde fue apresado varias veces y con las manos atadas lograba escapar de la cárcel y se convirtió en fugitivo, por último, fue encontrado y linchado por los criollos españoles en San Andrés Itzapa, en el departamento de Chimaltenango. Este personaje después de haber sido mutilado, la población cakchiquel reunió las partes de su cuerpo y las unieron cociéndolo o amarrándolo,

convirtiéndose en una figura muy conocida con el nombre de Maximón, que en castellano significa gran hombre amarrado o también mal llamado San Simón o hechicero (Defensoría Indígena, 2003, p.14).

Los linchamientos no ocurren únicamente en Guatemala, también se han registrado en México, Perú, Ecuador, Haití y España. Por lo que se puede afirmar que el conflicto armado interno no es una condición necesaria para que las personas aprendan a castigar colectiva, pública y violentamente a presuntos delincuentes. Por otro lado, en el caso de sociedades que también se encuentran en un contexto de post-conflicto, como El Salvador y Nicaragua no se encuentran situaciones extremas de violencia colectiva, aunque hay que admitir que han adquirido otros medios de violencia, con diferentes características, como el crimen organizado y pandillas juveniles (maras). En el caso salvadoreño también hubo masacres, terrorismo de Estado, y castigos ejemplares para quienes apoyaban al bando enemigo, pero no ha habido noticias de linchamiento después de la Firma de la Paz en 1992 (Mendoza 10 de marzo de 2018, p.11).

Según Castillo (2018) los linchamientos ocurridos en Guatemala y otros países de América Latina (por ejemplo: Bolivia, Ecuador, México, Venezuela y Perú), suceden, en parte, por debilidades en el sistema jurídico y por la presencia estatal escasa en ciertas áreas o poblaciones (p.207).

Producto de lo anterior, la región presenta una intensificación del problema de privatización de la seguridad que se expande en los distintos estratos sociales y que por los vacíos del sistema judicial y las necesidades insatisfechas de la población puede provocar el fenómeno de la justicia por mano propia (Castillo, 28 de febrero de 2018).

En este contexto, se pueden entender que los linchamientos no surgen como efecto del conflicto armado interno, sino que tiene que ver con la debilidad del sistema de justicia, como lo menciona Castillo, aunque hay que tomar en cuenta que durante esa época, se daba mucho la práctica de ese fenómeno social, principalmente entre los dos autores de ese enfrentamiento armado que eran, el Ejército y los grupos guerrilleros, alcanzando a miembros de sociedad civil, sin dejar de considerar, que este fenómeno social ya se venía dando desde la época de la colonización.

Cuando se menciona que los linchamientos se fueron incrementando después de la Firma de la Paz en Guatemala, se puede mencionar que no aumentaron, sino fueron



más evidentes, ya que anteriormente no se conocían porque no eran públicos por la misma situación del conflicto armado, que no se podían divulgar los hechos de violencia, por estar restringido el principio Constitucional de libre emisión de pensamiento.



En Guatemala, los derechos y garantías constitucionales son protegidos desde la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, del 11 de octubre 1825, que establecía en el artículo 28 que:

Todos los habitantes del Estado, deben ser protegidos en el goce de su vida, de su reputación, de su libertad, seguridad y propiedad. Ninguno debe ser privado de estos derechos sino en los casos prevenidos por la ley, y con las formalidades legales (Flores, 2005, p.149).

En la actual Constitución Política de la República se instituye de igual forma, al preceptuar que “es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por otro lado, cuando se refiere al deber del Estado, significa la obligación y responsabilidad que tiene el mismo, por medio de todas las instituciones que la integran, primordialmente el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que toman decisiones y ejecutan acciones relacionadas con la seguridad, la libertad, la vida y la justicia de los habitantes de la República.

El fenómeno de los linchamientos en Guatemala es una expresión de la violencia colectiva y generalizada que sigue vigente en Guatemala, después del Conflicto Armado Interno. Según la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (Minugua), en su informe manifiesta que:

Estos acontecimientos ponen en riesgo la construcción de una sociedad en la que prevalezca una cultura de paz y de respeto a la dignidad y los derechos de la persona humana, así como la institucionalidad propia de la vigencia de un Estado de derecho, en donde se destacan causas comunes a todos los linchamientos, situaciones sociales y políticas que favorecen la aparición de tal conducta por parte de la población (Minugua, 2000, p.467).

En la actualidad, los linchamientos se han convertido en un fenómeno social particularmente complejo, debido a su naturaleza, características, extensión y

frecuencia, que vulneran todas esas garantías y derechos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente: la vida, la libertad, el debido proceso y la presunción de inocencia.

En este hecho delictivo los autores no se consideran delincuentes habituales, que actúan en forma individual o en bandas criminales, sino, en su mayoría, ciudadanos comunes que ingresan a la categoría de delincuentes por participar en este hecho criminal. Aunque existen papeles diferentes, sea como instigadores, autores materiales o cómplices, se trata de un hecho ilegal y violento que vulnera los principios del debido proceso, el derecho a la vida y las demás garantías constitucionales otorgadas a los guatemaltecos, en la que participan muchas personas y hasta comunidades enteras (Minugua, 2000, p.468).

Si bien inicialmente los linchamientos aparecen como hechos masivos, espontáneos y descontrolados, cada vez más se encuentran casos planificados o que son incitados por líderes negativos, y algunas veces apoyados o tolerados por algunas autoridades locales. Como ejemplo, se puede citar el caso ocurrido en el municipio de San Juan Cotzal, del departamento de Quiché, en donde la autoridad local promovió un linchamiento en contra de un agente de la Policía Nacional Civil, que se encontraba de descanso y por defender a su hijo, que había sido capturado por miembros de las Juntas Locales de Seguridad Ciudadana, lo lincharon. Por este hecho, dicha autoridad fue procesada y condenada a 82 años de prisión (Prensa libre, 24 de agosto de 2012).

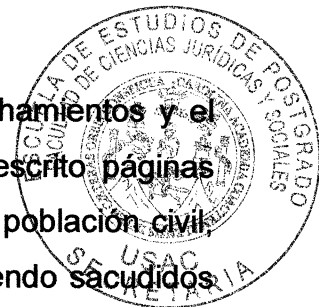
Son frecuentes los casos en que las víctimas de los linchamientos son buscadas en sus propias viviendas por grupos armados organizados, violando la garantía constitucional de inviolabilidad de la vivienda. Las personas linchadas son tildadas de delincuentes, o se les atribuye ciertos delitos cometidos en la zona, pese a que en varios casos no hay indicios de su culpabilidad, y todos los que han muerto por un linchamiento eran inocentes, porque nunca se les comprobó lo señalado.

En varias ocasiones se ha sabido sobre el empleo de torturas para obtener información en torno a otros integrantes de las supuestas bandas delictivas, que posteriormente son ejecutados, violentando los artículos 9 y 12 de la Constitución Política de la República.

Los guatemaltecos en su historia, han vivido y experimentado una serie de acontecimientos políticos y sociales, como el Conflicto Armado Interno de más de 36



años, que a la fecha ha dejado secuelas como la práctica de los linchamientos y el incremento de la violencia desmedida en general. En estos se han escrito páginas oscuras, de infamia, de dolor, terror y llanto, hechos que afectaron a la población civil, principalmente a las comunidades indígenas, que a la fecha, siguen siendo sacudidos por numerosos actos de violencia excesiva, entre ellos, los linchamientos, como un acto de violencia colectiva, con rechazo por algunos sectores sociales y aceptado por otros, “desconociendo a las autoridades del sistema de justicia, para impedir que obre conforme a la misma, e ignorando a las autoridades tradicionales” (Minugua, 2000, p.480).



Por otra parte, la Misión de Naciones Unidas para Guatemala, Minugua, hace referencia que los incitadores de linchamientos, son líderes comunitarios negativos, que formaron parte como colaboradores del Ejército durante el conflicto armado interno y que además, fueron comisionados militares y formaron parte de las juntas locales de seguridad, por lo que no es que se hayan incrementado después de la Firma de los Acuerdos de Paz. Lo que sí se puede establecer, es que fueron más evidentes los linchamientos después de la Firma de los Acuerdos de Paz, pero hay que recordar que durante el conflicto armado interno, este fenómeno social se daba con más frecuencia, lo único que no era público, por todas las restricciones que existían como la libre emisión de pensamiento, que era prohibido publicar o informar sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno (Minugua, 2000, p.473).

El origen histórico del linchamiento, podemos situarlo desde los tiempos bíblicos, en donde se mencionan diversos acontecimientos relacionados con la práctica de este fenómeno social, tales como lo que establece el capítulo 31-14 de Éxodo, hace la descripción de “un hombre que recogió leña el día de reposo, y como no estaba estipulado que se había que hacer, pero por mandato de Jehová, le dijo a Moisés, “irremisiblemente muera el hombre, apedréelo toda la congregación” (Valera, 28 de febrero de 2018).

En los tiempos bíblicos, el que sufrió linchamiento fue Jesucristo, por la forma en que le dieron muerte, por medio de una multitud, asimismo, cabe mencionar que en esos tiempos, la muerte por multitudes (linchamientos) era una práctica muy utilizada en

contra de los que desobedecían los mandatos de Dios, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo anterior (Valera, 28 de febrero de 2018).

Existen dos versiones en cuanto al origen del vocablo linchamiento, la primera que surge en 1780, por el nombre de Charles Lynch (Gobernador de Mississippi). Él mandó a ejecutar a un grupo de personas que apoyaban al partido conservador (tories) sin darles oportunidad de defenderse en un juicio legal. De conformidad a estos antecedentes, se conocieron estos actos como la Ley de Lynch, de donde se origina la palabra linchamiento del verbo linchar. La segunda teoría en cuanto a su origen, es que la palabra linchamiento, proviene del vocablo inglés lynching, que se le atribuye a un alcalde irlandés del siglo XV, de apellido Lynch, quien tomó la decisión de ejecutar por ahorcamiento a su propio hijo por haber cometido un asesinato (Vía Definición ABC, 28 de febrero de 2018).

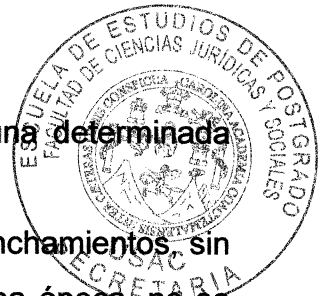
Esta práctica se siguió aplicando, principalmente por parte de racistas blancos, mucho después de que la justicia estadounidense estuviera plenamente consolidada, a tal punto que entre 1882 y 1951 fueron asesinadas por linchamiento en los Estados Unidos 4730 personas, el 73% de las cuales eran ciudadanos negros (Vía Definición ABC, 28 de febrero de 2018).

Tomando en cuenta el origen del vocablo linchamiento, en Guatemala se ha popularizado en todos los sectores sociales, y lo que más preocupa es que se hable de este tema en los centros educativos, ya que esto viene a incrementar la incitación a cometer estos actos inhumanos de crueldad. En este sentido, podríamos decir que el bullying en las escuelas, es sinónimo de linchamiento, porque participan varios estudiantes fastidiando a uno o más alumnos.

Un linchamiento también puede ser provocado por motivos, étnicos, religiosos, políticos, o de otra índole (Organismo Judicial, s.f., p.4). El Organismo Judicial, por medio del Subprograma de prevención de linchamientos, se refiere a que en países en desarrollo, el linchamiento se da ocasionalmente, tanto en el medio rural, como en el urbano, tal como sucede en Guatemala.

Según Castillo, la palabra linchamiento significa "paliza, castigo o muerte que la muchedumbre airada causa a un sospechoso que no ha sido aún juzgado" (28 de febrero de 2018), por lo que este acto implica violencia colectiva hacia una o varias





personas que son consideradas culpables de delitos cometidos en una determinada localidad.

Durante el conflicto armado interno, se daba la práctica de los linchamientos sin embargo, por la misma situación de guerra interna que se vivía en esa época, no se daban a conocer los mismos, ni se podían publicar. Es hasta estos tiempos, y en particular, después de la Firma de Los Acuerdos de Paz que ha generado mayor atención en la opinión pública (Castillo, 28 de febrero de 2018).

Torres se refiere a que Guatemala ha sido una sociedad que se fue degradando desde hace varias décadas y que una de las causas de los linchamientos, no es el único resultado del conflicto armado interno, más bien se ha dado desde los efectos del retroceso político que se experimentó después de 1954, en la medida que significó una alteración de los procesos democráticos (Torres, s.f., p.15). En este sentido, Torres menciona que el estado de ánimo de los guatemaltecos, está aún retenido por los efectos de los largos años de violencia que ha vivido y sufrido la sociedad guatemalteca.

De acuerdo a lo manifestado por Castillo, los linchamientos tomaron fuerza después de la Firma de los Acuerdos de Paz, y Torres se refiere al retroceso político desde 1954, ambos no concluyen el origen de los mismos. Y como ya se ha hecho mención, este fenómeno social, ha existido desde la época colonial y posiblemente se incrementó durante el conflicto armado interno, y fueron más visibles después de la Firma de la Paz en Guatemala.

2.3. Características de los linchamientos

Este fenómeno social se caracteriza por ser una multitud de personas que actúa y que comúnmente no son delincuentes habituales ni actúan de manera individual, sino que se trata de ciudadanos enardecidos que participan en conjunto e incluso hasta comunidades enteras participan en los linchamientos.

Las víctimas por lo general son detenidas, señaladas como sospechosas de la comisión de un delito, pero también son buscadas en sus hogares o en su lugar de trabajo. Habitualmente, las víctimas que por lo general son hombres, aunque se han dado casos de mujeres linchadas e incluso menores de edad, son torturadas antes de su ejecución con el fin de forzarlas a revelar los nombres de los presuntos cómplices y

fallecen tras ser golpeadas, mutiladas, apedreadas, heridas con arma de fuego o arma blanca o quemadas vivas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p.70; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).



Los linchamientos en Guatemala, tiene determinadas características, haciendo saber que según las personas que cometen estos actos, creen que están haciendo justicia. Según Indira Aida Aranzamendi Serrano, los linchamientos, denominados también:

“Justicia popular”, “justicia por mano propia”, “justicia comunal”, “justicia ancestral”, entre otras (...) En los linchamientos como acción colectiva, privada e ilegal, se despliega gran violencia física, eventualmente culmina con la muerte de la víctima; se produce en respuesta a actos o conductas de la víctima o imputados a ella, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores (Aranzamendi, 8 de abril de 2018).

En Guatemala, los linchamientos tienen las características mencionadas anteriormente, aunado a que son exhibidos ante la población, y ejecutados en público. En algunos lugares les han llamado hasta práctica del derecho indígena, justicia popular, y justicia por mano propia, lo cual no se debe considerar como justicia, ya que esto no es justo porque se están violando las garantías constitucionales de las víctimas de estos hechos.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala señala que las características principales son:

Primero lo apresan y convocan inmediatamente a la población, lo golpean, lo amarran con lazo y lo torturan hasta darle muerte quemándolo vivo (...). Los linchamientos son espontáneos a diferencia de otros lugares que se dan por venganza entre vecinos y familias; no son espontáneos cuando perciben un fin. También se refiere a otras de las características de los linchamientos que son: vapuleos, utilización de piedras, leños, machetes y lazos, o lo que esté al alcance de la población, y al final gasolina (Jiménez, 2012, pgs. 53 y 56).

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, se refiere que dentro de las características de los linchamientos, se presentan los tipos de supuestos delitos por lo que las personas son acusadas, entre ellos: violaciones

sexuales a mujeres, extorsiones, asesinatos, secuestros, robos y violencia intrafamiliar, así como hurtos, robos mínimos de animales y cualquier acto que afecte a la población.

Asimismo, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, también se refiere a los participantes en un linchamiento, entre los cuales menciona: que principalmente son pobladores del lugar, los que ocupan algún grado de autoridad comunitaria como las alcaldías indígenas y alcaldes auxiliares (Jiménez, 2012, p.57).

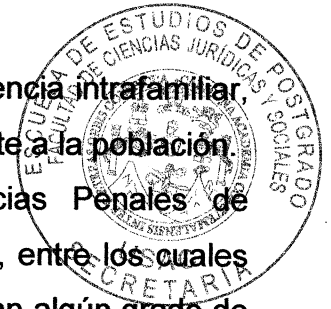
Por lo anterior, cabe mencionar, que por lo regular tiene que participar toda la población, que se siente obligada a actuar porque, de lo contrario, lo pueden señalar que está en contra de los linchamientos o justicia por mano propia, y en algunos lugares existe la anuencia de la autoridades locales para incitar a un linchamiento, tales como los Consejos Comunitarios de Desarrollo y organizaciones civiles.

Algunas veces, a la ejecución por linchamientos se le ha considerado como un ritual macabro, por la forma en que este se lleva a cabo, ya que la víctima es llevada por una multitud de personas, la mayoría originarios de las comunidades en donde se lleva a cabo este hecho delictivo. Después de ser capturada la supuesta víctima, es llevada a lugares públicos, para que los pobladores se enteren del hecho, no lo hacen en forma privada. Los lugares son elegidos por las turbas, entre ellas, la plaza central de la comunidad, un campo de futbol y hasta el cementerio del lugar, por eso es que puede considerar hasta como un rito satánico, en donde los llevan, los amarran, los golpean (Jiménez, 2012, p.55)

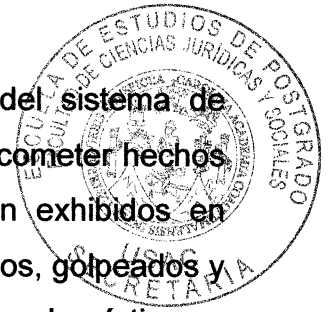
Con base en lo ya expuesto, se puede instaurar que el linchamiento propiamente dicho, es la muerte del sujeto pasivo, y no necesariamente tiene que ser incinerado rociándole gasolina y prendiéndole fuego, que ese es el estereotipo que se tiene de este fenómeno social. Lo aseverado es tomando en cuenta la definición de linchamiento, que no especifica la forma en que se le da muerte a la víctima.

La Minugua se refiere a las características del fenómeno social de los linchamientos, como el bajo nivel de índice de Desarrollo Humano, que combina tres componentes, como “esperanza de vida, educación e ingreso por persona” (Minugua, 2002, p.468).

Se puede concebir que las características de los linchamientos son métodos inhumanos de hechos criminales, utilizados por un grupo de personas airadas por la



delincuencia, con desconfianza de las funciones de las instancias del sistema de justicia, con el fin de dar muerte a una o varias personas señaladas de cometer hechos delictivos. Estos son aprehendidos por la multitud de personas, son exhibidos en lugares o plazas públicas para ser vistos, incluso por niños, son torturados, golpeados y en algunos casos hasta provocarles la muerte. No dan oportunidad a la víctima a defenderse en un proceso legal, no permiten la intervención de las fuerzas de seguridad, son incinerados con combustible (gasolina), en la mayoría de casos los participantes son de género masculino, aunque en otros casos han participado también mujeres, no todos los linchamientos son espontáneos, hay algunos que son planificados en determinados lugares, considerados como actos inhumanos de hechos criminales en donde se violan las garantías constitucionales de una persona.



2.4. Los linchamientos desde el punto de vista, sociológico, religioso, económico, jurídico y político

Los linchamientos suelen producirse de forma espontánea por motivos sociológicos, normalmente por la presunta conmoción que ha podido producir en una sociedad un delito concreto. Sin embargo, un linchamiento también puede haber sido provocado por motivos políticos, religiosos, sociales y económicos o de otra índole, e incluso estar planificado con antelación, como ha sucedido en algunos logares del país.

Los linchamientos desde el punto de vista sociológico, para Carlos Lista, especialista en sociología jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), de Argentina, se refiere a que, “los linchamientos son hechos injustificables que tienen un antecedente inmediato”. Para conocer la problemática desde el punto de vista sociológico, se tiene que tomar en cuenta, que en los lugares o países en donde se han dado estos actos criminales, han sido paramilitares, o parapoliciales, como ha ocurrido en Guatemala, Brasil, Colombia, México. Esto nos da un panorama de autodefensa. Por ejemplo, en Guatemala, lo podemos ver en de los lugares en donde se dan más estos hechos, que son en las zonas que fueron más golpeadas por el conflicto armado interno (Guadagno y Aizpeolea, 12 de marzo de 2018).

Por lo que se considera que al practicar estos hechos criminales, se está volviendo a la era primitiva y salvaje, por que no se puede justificar la muerte de una o

varias personas, por el hecho que no exista presencia del Estado en determinados lugares.

Sin duda alguna, hay dos factores puntuales que afectan al país, como la inseguridad y la pobreza, siendo estos los más graves que atraviesa la sociedad guatemalteca, y por ende, el surgimiento de grupos de personas que tienden a resolver los problemas de seguridad por su propia cuenta. La inseguridad es un producto social, devenida de las insatisfacciones de problemas estructurales no resueltos como la pobreza, falta de educación, desintegración familiar, falta de salud y de un ambiente social de frustraciones, inhumano, represivo y poco solidario (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.14).

En la actualidad, los linchamientos se han convertido en un fenómeno social particularmente complejo, debido a su naturaleza, características, extensión y frecuencia y los grupos que participan. Estos actos al principio se consideraban espontáneos como hechos masivos, pero en la actualidad ya se puede decir que los mismos ya son planificados en algunos lugares y que son encabezados por líderes negativos de las comunidades, sin tomar en cuenta las consecuencias que este fenómeno social produce.

“Los sociólogos, han advertido que el comportamiento colectivo se suele observar cuando la gente pierde el sentido de dirección, siente que hay pérdida de control o no tiene ningún delineamiento para actuar” (Shepard, Odom, Bruton, s.f., p.234). A este respecto, se puede determinar que las personas airadas, sienten como la angustia de hacer algo, se sienten impulsadas por varias personas y actúan irracionalmente por un tiempo determinado, que puede ser corto. Este es el caso que se da en los linchamientos, que son dirigidos por líderes negativos de determinadas comunidades.

En este sentido, se puede determinar que las personas que participan en un linchamiento no toman en cuenta que también están cometiendo un delito, creyendo que con linchar están haciendo lo correcto.

Otro enfoque de estudio de los linchamientos, es el que se da desde el punto de vista religioso, ya que la Iglesia católica, considera que los linchamientos no son dignos de un pueblo, calificando el hecho como “muy grave” y que constituye un delito desde todo punto de vista. “Nadie puede arrogarse el derecho de matar a otra persona, si una



persona ha cometido algún delito hay una justicia, que actúa conforme a la ley. No es matando que se solucionan los problemas, creo que esto es una llaga que tenemos en nuestro país” (El Día, 12 de marzo de 2018).



Toda persona que tiene un credo definido tiene temor de actuar vilmente contra otro ser humano. En un país profundamente religioso como Guatemala, es importante el recurso de la Biblia cristiana como fuente para evitar este flagelo de linchamientos, debido a que las personas que tienen un credo tienen temor a realizar estos actos de linchamientos. La Iglesia juega un papel importante, debido que puede concientizar moral y espiritualmente a través del diálogo, a las personas que inducen o que participen en estos actos de linchamiento.

Por otro lado, se puede analizar a los linchamientos, desde el punto de vista económico, en donde se ha evidenciado que este fenómeno social, se da en las comunidades que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema. En los lugares con débil presencia estatal, de difícil acceso y con importantes carencias de infraestructura (caminos, medios de comunicación etc.), que se demora en conocer los hechos y tiempo necesario para desplazarse hasta el lugar por las autoridades, limita su capacidad de reacción durante el tiempo transcurrido, hay probabilidad de que la víctima pierda la vida o sufra graves heridas.

En Guatemala, después de la Firma de la Paz, el fenómeno de la violencia delictiva ha sido especialmente intensa y con tendencias crecientes, como los linchamientos. En la actualidad, se ha llegado a una situación en que la violencia y la inseguridad ponen en riesgo la consolidación de la gobernabilidad democrática y limitan seriamente las posibilidades de impulsar procesos sostenidos de desarrollo. La inseguridad ciudadana impide en términos amplios el derecho a vivir en paz y los beneficios que esta le debiese brindar a la población. Cada año la violencia cobra a las sociedades altas cantidades de recursos en servicios de salud, pérdida de capital social, costos legales, ausentismo laboral, inversión en seguridad privada así como productividad perdida.

Es por ello que el Estado debe promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa de actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turística. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr

el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional y así promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país (Programa de Naciones Unidas, 2006, p.11).

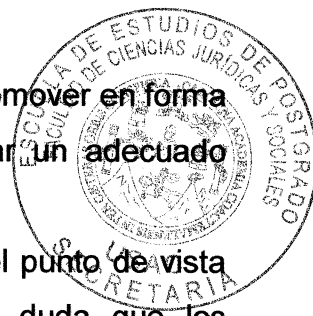
Del mismo modo, se pueden analizar los linchamientos desde el punto de vista jurídico, conceptualizándolos que desde el derecho penal, no hay duda que los linchamientos como hechos delictivos constituyen delitos, más allá de que en la actual legislación no está tipificado como delito el linchamiento, estos hechos se pueden encuadrar en el tipo penal como asesinato, por sus elementos que lo complementan, como la alevosía, el ensañamiento, o también puede ser tipificado como lesiones que pueden ser graves o leves, cuando el hecho se considera como un vapuleo, entre otros.

Las autoridades encargadas de la aprehensión de una persona que comete un delito, no siempre son efectivas en la labor encomendada, a veces capturan a personas no culpables, por equivocación, esto ha ocurrido en nuestro país, y genera desconfianza en las autoridades encargadas de la seguridad de los ciudadanos, "por ello algunas personas deciden utilizar los linchamientos como una forma de castigar a quienes consideran que son los verdaderos culpables (Jiménez, 2012, p.68).

Los linchamientos en Guatemala muestran cómo, en ocasiones, se ha dado muerte a personas que no han sido responsables de la comisión de algún hecho delictivo, y las confunden o por simples rumores y características del delincuente, capturan al que no es, de hecho y como ya se ha mencionado anteriormente, todos los que han fallecido, eran inocentes por principio constitucional de presunción de inocencia, que en ningún momento se juzgó ni comprobó haber cometido un hecho delictivo.

Los linchamientos son métodos crueles, utilizados por la población, y la persistencia de la impunidad que los ha caracterizado. El linchamiento es la negación de valores básicos de convivencia humana, como el respeto a la vida, el debido proceso y la oportunidad de defensa (Teleguario, 2007, p.7).

La incidencia de los linchamientos, desde el punto de vista jurídico, trae como consecuencia la imputación de la comisión de un delito a los que participan en estos hechos, y como ya se ha mencionado, violentan las garantías constitucionales de la víctima de un linchamiento, principalmente el derecho a la vida, al debido proceso, presunción de inocencia, entre otros. Y, como consecuencia, al sujeto activo que se le



pueda probar ser responsable de la participación de este hecho, puede ser condenado hasta con 50 años de prisión.

Por último, se analizan los linchamientos desde el punto de vista político, de manera que las autoridades que ocupan cargos en los gobiernos de turno, siempre salen con excusas de tipo político sobre los linchamientos, desconociendo totalmente la problemática en la que no pueden plantear soluciones a este tema.

En Guatemala, algunos ministros de gobierno, como el de gobernación y defensa, afirman que los linchamientos, además de ser un delito, pueden llegar a tener “tinte político”. “No se puede señalar a ningún partido político en particular, pero sí se puede decir que líderes locales que han participado en política han estado involucrados como participantes en algunos linchamientos (Mendoza, 27 de febrero de 2018).

Estas afirmaciones, parecen excusas y el deseo de responsabilizar a otros y, de esta manera librar de responsabilidad al Gobierno de la República ante su evidente incapacidad. Su ineficacia en la prevención del delito es doble. Primero, para disminuir las tasas de delincuencia que desesperan a la población, lo cual facilitan su movilización. Segundo, para garantizar la integridad física y el debido proceso de los capturados por supuestos delitos.

Es comprensible lo citado por Mendoza, que dichas autoridades están buscando una justificación por la misma incapacidad de poder implementar mecanismos que tiendan a disminuir el fenómeno social de los linchamientos en Guatemala, principalmente el Ministerio de Gobernación que tiene la mayor responsabilidad de velar por estos hechos criminales por medio de la Policía Nacional Civil, que tiene como una de las funciones la prevención del delito. En cuanto al Ministerio de la Defensa, no se podría opinar porque ellos tienen diferentes atribuciones, como la defensa de la soberanía del país. Sin embargo, no se puede conceptualizar su ideología, por cuanto ellos participaron con en estos hechos durante el conflicto armado interno.

2.5. Los derechos constitucionales frente a los linchamientos

Se entiende que los derechos fundamentales y garantías constitucionales que fueren violentadas, pueden ser sancionadas a los sujetos que participan en uno de estos hechos delictivos, que infringen el derecho a la vida y la integridad física de la persona humana, como una normativo suprema, consagrada en la Constitución Política



de la República, particularmente lo establecido en el artículo 45, que se refiere a que la acción contra infractores de los derechos humanos, se puede ejercer por una simple denuncia, sin formalidad alguna. Estos derechos también son protegidos por instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.



El derecho a la vida no solo se encuentra establecido en las Constituciones de los Estados democráticos, sino que también se garantiza en los tratados internacionales, conocidos y ratificados por los Estados, por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, preceptúa que:

El derecho a la vida es el derecho más importante y abarca todo el resto de derechos ya que sin vida no podría haber derecho a la libertad, a la igualdad, etc. El derecho a la vida implica no solo el derecho a nacer (...) sino también que la persona ya nacida desarrolle todas sus aptitudes en plenitud, contando con la máxima calidad de vida. La vida es el derecho originario por excelencia y una parte de lo que abarca todo el derecho a la vida es el derecho a la integridad física y moral” (Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, 1990, p.49).

En relación con este tema, se estatuye que en Guatemala una de las garantías más importantes de las personas es la protección de la vida humana, y así se establece en la Constitución Políticas de la República, en el artículo 2, cuando se refiere a que el Estado tiene como deber el de garantizar entre otros, la vida y el artículo 3, es más específico cuando preceptúa que la vida se debe garantizar desde su concepción, o sea desde que está engendrado el ser. Sin embargo, estas garantías han escapado de su cumplimiento por parte del Estado, ya que no se debe garantizar este derecho solo con el hecho de nacer, sino que, durante todo su desarrollo de crecimiento.

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”. Este es un tema que desafía el Estado de Guatemala, al no cumplir con esta garantía, cuando se dan casos de linchamientos, en donde se viola el derecho a la vida de la víctima de este fenómeno social.

En Guatemala, para que la vida sea plena debe difundir todas sus posibilidades materiales y espirituales, procurando el mayor bienestar para la realización de esta vida o del bien común, como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de la

República de Guatemala de 1985, y el 2º cuando se refiere al desarrollo integral de la persona.

Entre los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, que preceptúan el derecho a la vida, se pueden mencionar: La Declaración Universal de Derechos Humanos, que preceptúa en su artículo 1, que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Programa de apoyo a la Reforma de la Justicia, 2010, p.14).

Por tal razón, se puede establecer que la vida debe estar protegida por los Estados, desde sus leyes internas, y además complementada con las leyes internacionales como son los tratados y convenios ratificados por cada Estado, como en el caso de Guatemala que protege la vida desde la Constitución Política de la República y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. La deficiencia está en su implementación, ya que se ha visto en el fenómeno de los linchamientos, que no se ha podido proteger esas vidas de las personas que han sido víctimas de este fenómeno social.

La misma Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, como lo que ocurre en un linchamiento.

Como medida alternativa de naturaleza normativa se propone un tema de debate para crear un tipo penal autónomo del delito de linchamiento. Para ello se expone los fundamentos de orden jurídico de la propuesta. El tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones consideradas como delito a los que se asigna una pena o sanción. “El tipo penal (...) incluye diferentes circunstancias que son consideradas por el legislador susceptible de mayor punibilidad”.

Todos los delitos deben estar tipificados en normas previamente establecidas, de conformidad con el principio de legalidad, preceptuando con precisión que la conducta humana debe ajustarse exactamente al tipo penal vigente, de lo contrario no puede considerarse como delito. Esto ocurre con la figura del linchamiento, que no está tipificado como delito dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, no por ello debe quedar en la impunidad.



Una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena. En Guatemala, no se puede procesar a una persona por linchamiento, porque esta figura delictiva no existe en la legislación de nuestro país, por lo tanto carece de legalidad.

En este sentido, debe encuadrarse en otra figura delictiva contemplada en la ley, sin caer en la analogía, que es prohibida de conformidad al artículo 7 del Código Penal guatemalteco y la Constitución en su artículo 17, que se refiere al principio que no hay delito ni pena sin ley anterior, lo que significa que no se pueden crear delitos por analogía.

La propuesta de crear un tipo penal autónomo para los linchamientos se justifica por la mayor incidencia, la peligrosidad de la acción, la culpabilidad y perversidad de los linchadores, los medios utilizados, la antijuridicidad y las circunstancias que la integran. Determinar si el linchamiento es autónomo o dependiente, por ejemplo, del delito de lesiones graves o asesinato es un tema por debatir.

Para ello, debemos tener en cuenta que: a) el linchamiento tiene sus propios elementos estructurales para la imputación objetiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona, en el caso del sujeto pasivo también puede ser cualquier persona; b) la imputación subjetiva supone el dolo que puede ser directo, indirecto y eventual; en la mayoría de los casos el dolo es directo; c) las modalidades de los linchamientos son descritas por la existencia de otros elementos subjetivos; d) es un tipo penal que describe un determinado y específico contenido de voluntad de los agentes: causar lesiones con alevosía y matar con crueldad; e) las especiales motivaciones de los autores pertenecen al estudio del juicio de la imputación personal (Arzamendi, 8 de abril de 2018).

Como propuesta concreta, se puede sugerir el planteamiento de una reforma a las legislaciones penales que traten el tema de los linchamientos, con la idea que estos se vayan disminuyendo.

Aquí se trata del estudio de los motivos del agente o los agentes que participan en los linchamientos. Por ello es necesaria una reforma a la ley penal, en donde se señalen los efectos que puede producir la participación en un linchamiento “el que mata a otro causándole dolor mediante sufrimiento físico, o cualquier otro medio de tortura ya sea por iniciativa propia o del público, o con acuerdo con cualquier otra persona, o cumpliendo órdenes de una organización comunal o grupo de personas, con el fin de



hacer justicia con mano propia o de cualquier índole, en la que se resalte la sanción impuesta con pena privativa de libertad, por la comisión de este hecho delictivo y de conformidad a lo establecido en la ley penal (Aranzamendi, 8 de abril de 2018).

El derecho a la vida es el derecho más valioso e inherente de toda persona humana, por el simple hecho de existir, y es un derecho garantizado desde su concepción por algunas Constituciones, que incluye la de Guatemala, y así será en los Estados democráticos de derecho, que cuentan con una Constitución, de la que no se debería poner fin a la vida de una persona, como se ha visto en el aborto, los asesinatos, guerras, incluso la pena de muerte que a la fecha sigue siendo vigente en algunos Estado como en Guatemala. Sobre esta, se sabe que aunque ya hay jurisprudencia en donde se ha declarado inconstitucional una serie de delitos, de acuerdo con la resolución dentro del expediente 5986-2016, en donde los magistrados de la Corte de Constitucionalidad declararon inconstitucionales los párrafos de los artículos 131, 132 Bis, 201, 201 Ter, y 383 del Código Penal y de la Ley Contra la Narcoactividad en los que se normaba la pena de muerte como sanción máxima, porque estos riñen con los artículos 17, 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refieren a que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado tienen "preeminencia sobre el derecho interno".

En la sentencia del máximo órgano constitucional, también consta que los artículos que se refieren a la pena de muerte además contravienen la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José", ratificada por el Estado de Guatemala, porque se valora la "peligrosidad" del imputado en los casos sobre delitos de parricidio, ejecución extrajudicial y caso de muerte de alguno de los presidentes de uno de los tres poderes del Estado.

La Corte de Constitucionalidad expuso en la resolución que peligrosidad "es un concepto que resulta absolutamente inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos, al ser incompatible con el principio de legalidad y, por ende, contrario a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución, y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Mientras que en los artículos 201 y 201Ter., del Código Penal guatemalteco, también se determinó que son inconstitucionales porque a su vez violan artículos de la



Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el Estado de Guatemala legisló, con posterioridad a la suscripción de los acuerdos internacionales, para extender la ampliación de la pena de muerte.



Dicha violación quedó evidenciada en el caso Raxcacó Reyes versus el Estado de Guatemala, en el que se aplicó el artículo 201 del Código Penal (reformado por el Decreto 81-96) con lo cual se había ampliado la pena de muerte a acciones no previstas, antes de ratificar los acuerdos internacionales.

En este contexto, se puede establecer que se declara de orden inconstitucional por principio jurisprudencial de la actual Corte de Constitucionalidad, en donde suprime la pena de muerte para los siguientes delitos: desaparición forzada, parricidio, magnicidio (que se le priva de la vida a algún dignatario) y ejecución extrajudicial. Se eliminan porque, actualmente, se entiende que no están contemplados ya que Guatemala es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (Fundación Hanns Sidel, 2017, p.134).

Con haberse declarado por parte de la Corte de Constitucionalidad como inconstitucionales los artículos del Código Penal mencionados, no significa que ya se abolió la pena de muerte en Guatemala. Lo que hizo este máximo tribunal, fue dejar sin efecto la aplicación de la pena de muerte de algunos artículos del Código Penal que así lo contemplaban, porque consideraron que eran contrarios a la Constitución Política de la República de Guatemala y al Pacto de San José.

Con estas resoluciones, compromete más al Estado para proteger la vida y no aplicar la pena de muerte, por lo tanto, los linchamientos como juicio sumario que se da en la ejecución de una o varias personas, no deben quedar en la impunidad y el Estado debe poner más atención, estableciendo estrategias de acciones que conlleven a la disminución de estos hechos, para que sean perseguidos criminalmente y no queden en la impunidad.

En Guatemala, en todas sus Constituciones de su historia, solo algunas se han referido a las garantías constitucionales del derecho a la vida, como por ejemplo, la reforma de la Constitución de 1839, la de 1921, la de 1941, la de 1956, y por supuesto, la actual Constitución Política de 1985, que entre su apartado de derechos humanos individuales se refiere al de la vida (Pereira y Richter, 2008, p.220).



De esa cuenta, se considera que la legislación guatemalteca protege la vida como un derecho constitucional inherente a la persona humana, como lo establece la actual Constitución en sus artículos 2 y 3 específicamente, cuando estipula que el Estado garantiza y protege la vida desde su concepción, lo que significa que es una obligación del Estado la protección de la vida como primacía de la persona humana como sujeto de derecho.

La interpretación de la Corte de Constitucionalidad en relación con el derecho a la vida, preceptúa que lo que se pretende en amparo es la tutela en forma oportuna de la protección de un derecho fundamental, lo que adquiere suprema relevancia cuando se trata de protección del derecho a la vida, considerado como el de mayor importancia en la escala de derechos fundamentales, ya que todos los demás giran en torno a él (Maldonado, 2011, p.7).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 4, se refiere al derecho a la vida, al estipular que: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Programa de apoyo a la Reforma de la Justicia, 2010, p.28).

En este contexto, se puede estimar que esta convención también se refiere a la abolición de la pena de muerte, lo que significa que debe prevalecer el respeto a la vida, como derecho inherente a la persona humana. En Guatemala se da todo lo contrario, no existe el mínimo respeto a la vida, se han perdido esos principios y valores por el respeto al ser humano, y prueba de ello tenemos los descuartizamientos que se han dado en algunos lugares de nuestro país, incluyendo los linchamientos que se pueden considerar como actos inhumanos de hechos criminales, de salvajismo y barbarie.

Otro de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República es la libertad, que es la forma de pensar y actuar por la propia voluntad de la persona y de hacer todo lo que la ley no prohíbe.

El término de libertad, según el diccionario de la Lengua española, es “el estado que define la situación, circunstancias o condiciones de quien no es esclavo, ni sujeto, ni impuesto al deseo de otros de forma coercitiva”. Lo que significa el libre albedrío de una persona, para decidir lo que quiere hacer, lo que significa que tiene una conciencia

libre para tomar las decisiones que considere pertinentes en su vida, que también lo hace responsable de sus acciones o de sus actos, siempre y cuando comprenda las consecuencias que puede contraer los mismos (La lengua española, 16 de abril de 2018).



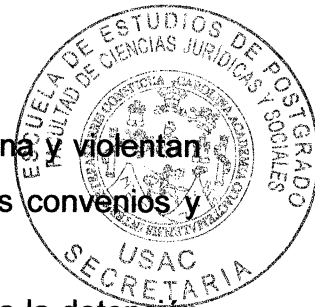
El libre albedrío explica la acción libre y voluntaria de una persona. En este sentido, la obra de Aristóteles trata de explicar lo que la palabra voluntario designa, absolutamente hablando, todo lo que hacemos sin vernos precisados por una necesidad cualquiera. Todo lo que hacemos que no proceda de nuestra libre voluntad, solo lo hacemos por una necesidad que nos domina; y en todo lo que se hace por necesidad, advertimos un cierto dolor como su resultado. El placer, por el contrario, es una consecuencia de lo que hacemos movidos por el deseo. Así, pues, las cosas que se hacen por el deseo no pueden ser involuntarias, por lo menos en este sentido, y antes bien son ciertamente voluntarias (Aristóteles, 16 de abril de 2018).

La libertad, en el hombre, debe prevalecer en el sentido que puede hacer lo que desee, siempre y cuando responda por sus actos. Esto es lo que sucede en la comisión de un delito, en el cual el responsable debe responder del mismo, ante los órganos jurisdiccionales competentes, y no ser juzgado por un grupo de personas que lo condenan y lo ejecutan en el mismo momento, acto que es totalmente arbitrario, al querer tomar la justicia por mano propia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 2º, que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, entre otros, la libertad, hecho que se entiende que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, entiéndase la libertad de acción, mencionada en el artículo 5º de la Constitución, al instaurar que: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella".

En relación con la libertad, en Guatemala se encuentra establecida como una garantía constitucional, al respecto se refiere el artículo 4º, a la libertad e igualdad: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...). Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". En los linchamientos no se respeta esta garantía, ya que las personas señaladas de un hecho

delictivo son sometidas a tratos crueles que degradan su dignidad humana, y violentan sus derechos humanos reconocidos en la legislación guatemalteca y los convenios y tratados internacionales, ratificados por Guatemala.



El artículo 6 de la Constitución Política de la República, se refiere a la detención legal, lo cual significa que la libertad individual no debe restringirse, sino por causa justificada y en virtud de una orden de autoridad competente y establecida en la ley. Este mismo artículo se refiere a que ninguna persona puede ser detenida, sino por un delito o falta. Sin embargo, cuando nos referimos a la libertad de las personas, esta también tiene sus excepciones, y se menciona en este mismo artículo, al establecer que una persona puede ser privada de su libertad en un delito flagrante, pero deberá ser puesto a disposición de un órgano jurisdiccional competente.

Cuando ocurre una detención ilegal en los linchamientos, en donde una o varias personas son detenidas por particulares al ser sorprendidas cometiendo un presunto hecho delictivo, violan sus derechos constitucionales al no ser entregados ante órganos jurisdiccionales competentes. Ello es así porque son los mismos pobladores los que quieren hacer justicia por sus manos, actuando desde el punto de vista jurídico, en ilegalidad, arbitrariedad, cometiendo varios delitos, entre ellos, el de ejecución extrajudicial, cuando los que lo hacen tienen el consentimiento de las autoridades locales

El derecho a la libertad es uno de los valores fundamentales de la persona humana y que está contemplada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no solo por venir recogido expresamente en el artículo 2 de la Constitución, como una de las garantías principales que debe proteger el Estado. Estos derechos de libertad, son principios que están establecidos en los convenios y tratados internacionales en temas de derechos humanos, reconocidos y ratificados por Guatemala, y que tienen que implementarse por medio de los órganos jurisdiccionales. A esto se le puede llamar control de convencionalidad, es decir, al implementar por los órganos jurisdiccionales los preceptos internacionales.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 2, establece que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Programa de apoyo a la Reforma de la Justicia, 2010, p.14).



Uno de los problemas que afrontan los guatemaltecos, es la discriminación que muchas veces se da entre los mismos grupos sociales o de las mismas etnias, religiones, o sexo. Por lo tanto, muchas veces los linchamientos, además de violar las garantías constitucionales que muchas veces los linchadores no toman en cuenta, aprovechan cometiendo estos actos para tomar venganza, ya sea de forma personal o colectiva.

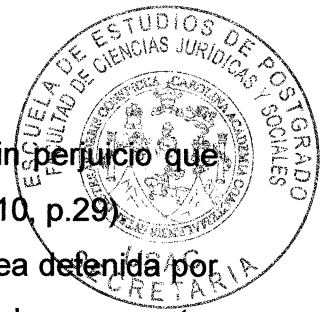
Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 prohíbe la detención arbitraria (artículo 9); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York del 16 de diciembre de 1966 establece, además, que la detención solo podrá acordarse por las causas legalmente previstas y, establece con todo detalle los supuestos en que una detención es legítima, tales como la condena por un tribunal competente, la desobediencia a una orden legal de un tribunal, la necesidad de garantizar la ejecución de una obligación legal, la necesidad de hacer comparecer ante un juez si hay sospecha de criminalidad, para evitar la fuga o para evitar la comisión de una infracción (Congreso Jurídico, 22 de abril de 2018).

Lo que se busca proteger con esta normativa, es la libertad como derecho de toda persona, para que no sea detenida arbitrariamente, como sucede cuando se da una violencia colectiva como son los linchamientos en Guatemala.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, que toda persona humana tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

La Convención Americana se refiere a las Constituciones de los Estados, incluyendo la de Guatemala, que también contiene estos principios fundamentales en la que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios y que todas las personas que son sujetas a un proceso judicial, deben ser informadas de las razones de su detención y, además, deben ser puestas a disposición de un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a

ser juzgadas dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio que continúe el proceso” (Programa de apoyo a la Reforma de la Justicia, 2010, p.29)



El artículo 7 de la Convención preceptúa que toda persona que sea detenida por autoridad competente o personas particulares, como está contemplado en nuestra legislación guatemalteca, debe ser entregada a las autoridades correspondientes para resolver su situación jurídica. No se debe tomar en mano propia la justicia para juzgar a una persona, como sucede en un linchamiento, en el cual ese grupo de personas no le da oportunidad a la víctima de dilucidar su situación ante los tribunales competentes, ya que cuando son retenidos o detenidos, estos no los conducen a donde corresponde, además son exhibidos en público, violando el principio de presunción de inocencia, son interrogados y golpeados físicamente, violando el principio de derecho de defensa, en algunos casos, son ejecutados dándoles muerte, violando el principio de un debido proceso.

Del mismo modo, otro de los derechos constitucionales frente a los linchamientos es la justicia, y cuando nos referimos a esta, la relacionamos con equidad, juez, honradez, valores personales. Para Aristóteles, la justicia es igualdad proporcional, o sea, dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde, el mismo manifiesta, que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales (Aristóteles, 16 de abril de 2018).

De forma concreta, se puede manifestar que la justicia es darle a cada uno lo que le corresponde. En este sentido se puede mencionar que existen dos tipos de justicia, la condenatoria y la absolutoria, la cual determina si una persona es culpable o inocente de un hecho que se le acusa. Caso contrario ocurre en los linchamientos, en donde se condena a una o varias personas supuestas responsables de hechos delictivos, sin llevar a cabo un procedimiento legal que establezca si son o no responsables de un hecho criminal que se les acusa.

La justicia también es un valor de la persona, en el parámetro de igualdad para todos, como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de la República. Cuando se habla de “justicia por mano propia”, es la que toman los pobladores de una comunidad al ejecutar en un juicio sumario a una persona sin darle oportunidad de defenderse ante un tribunal competente. Esto no es justicia, es un crimen el que se está

cometiendo, y pone en entredicho la existencia misma del Estado de derecho y de legalidad en un Estado democrático.

La justicia se puede contemplar como una virtud humana, en donde se puede conocer lo bueno y lo malo de cada persona.

La justicia ha sido entendida como virtud humana, puede ser definida como el arte de hacer lo justo, y de «dar a cada uno lo suyo» (...), básicamente esto nos dice que la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho, es el de exigir sus derechos, es otorgar los derechos a un individuo. Para diversos autores la justicia no consiste en dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo.

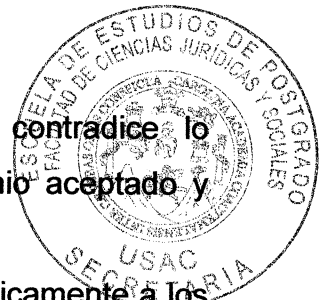
Cuando una persona es acusada de haber cometido un hecho delictivo, y encontrada responsable del mismo, tiene que aplicarle la justicia, pero por medio de tribunales competentes y no por un grupo de pobladores. La Constitución Política de la República, al referirse a los deberes del Estado en cuanto a garantizar a los habitantes de la República, le impone la obligación de proteger no solo la libertad, sino otros valores como lo son los de la justicia.

El artículo 203 de la Constitución Política de la República, normaliza que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones (...). La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca (...). Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El criterio que toma la Corte de Constitucionalidad en relación con el artículo 203 de la Constitución, es que esta instancia constitucional reconoce como legítima, la función, interpretación y aplicación de la ley por parte de las autoridades jurisdiccionales, en la cual consideran que pueden tomar decisiones que, aun no siendo favorables a los procesados, lo que significa que no están violando las garantías constitucionales. Asimismo, el artículo 204 establece que todos los tribunales de justicia en sus resoluciones, debe observar el principio que la Constitución Política de la



República, prevalece sobre cualquier ley o tratado. Este artículo **contradice lo** establecido en el artículo 46, al establecer que todo tratado o convenio **aceptado y ratificado** por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno.



El artículo antes citado es claro al establecer, que corresponde únicamente **a los** tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de conformidad con la Constitución y leyes vigentes del país, pues los tratados y convenios en materia de derechos humanos, ya se pueden considerar que se encuentran jerárquicamente al mismo nivel que la Constitución.

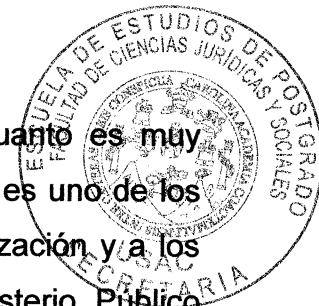
La Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a que ninguna persona o autoridad puede intervenir en la administración de justicia. En este mismo contexto, la ley del Organismo Judicial se refiere a la justicia y preceptúa que la misma “se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...). Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” (Ley del Organismo Judicial, 1989. Art. 57). Asimismo, el artículo 54, literal e) se refiere a que la justicia debe ser pronta y cumplida.

La Corte Suprema de Justicia no ha tomado el papel que le corresponde, en cuanto al cumplimiento del artículo 54, literal c) de la Ley del Organismo Judicial, toda vez que no se ha dado una justicia pronta y cumplida, principalmente en los linchamientos, en los cuales ha imperado la impunidad por la falta de responsabilidad de los entes encargados de la investigación de estos hechos criminales, así como la falta de coordinación entre los entes encargados de administrar justicia.

Por lo anteriormente manifestado, la población se desespera cuando no hay justicia ni seguridad; y se evidencia que cuando ocurre un hecho delictivo, se llama a las autoridades competentes (Policía Nacional Civil), pero estas nunca llegan y cuando lo hacen, llegan tarde, cuando ya está consumado el hecho. La justicia pronta y cumplida solo es un refrán o una utopía, ya que surgen muchos factores para que la justicia sea tardía e incumplida.

Cuando nos referimos a la lentitud en la administración de justicia, no hace falta contextualizarlo, porque se puede evidenciar en las cárceles, en donde existen muchas personas que no se les ha dictado una sentencia. Sin embargo, esta característica o

condiciones de una administración de justicia ideal, es utópica por cuanto es muy cuestionable la prontitud y eficacia del cumplimiento de la ley, dado que es uno de los problemas de carácter administrativo, que se dan dentro de toda organización y a los cuales no escapa el Organismo Judicial y fundamentalmente el Ministerio Público (Vásquez, 2011, p.18).



Este es uno de los principios que se violan en un Estado de derecho y de legalidad. Cuando ocurren los linchamientos realizados por un grupo de personas, incluso, con anuencia de las autoridades locales, se desafía al sistema de justicia y se viola el artículo preceptuado por la Constitución, que se refiere a que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Asimismo, la seguridad es otro de los derechos frente a los linchamientos, y según el Diccionario de la lengua española, se define como a la ausencia de riesgo o la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo al que haga referencia en la seguridad, porque si nos referimos a la seguridad ciudadana, la podemos conceptualizar como aquella en la que el Estado tiene el deber y obligación de velar por el bienestar de las personas, en su vida y patrimonio.

El concepto de seguridad es bastante amplio si no especificamos a qué clase de seguridad nos referimos, por lo que se puede referir a varias clases de seguridad, como la seguridad ciudadana, humana, social, jurídica, laboral, entre otras. En este tema nos referimos a la seguridad jurídica de las personas, como garantía constitucional, y “es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público” (Seguridad ciudadana, 16 de abril de 2018).

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía esencial dada al individuo por el Estado para la vida, en la que representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley de tal modo que los individuos saben cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En este sentido, se puede decir que la seguridad jurídica es la certeza del derecho para las personas (Ossorio, 1987, p.695).

El Estado se organiza para proteger a la persona y su familia, así lo establece el artículo primero constitucional. Asimismo, la Constitución Política de la República, al referirse a los deberes del Estado en cuanto a garantizar a los habitantes de la República, le impone la obligación de protegerlo darle seguridad como una garantía inherente a la persona humana. Este es un principio contemplado en el artículo 2º, de la Constitución, en donde se refiere a que el Estado debe cumplir en un Estado democrático y de derecho, siempre y cuando se respete el ordenamiento jurídico, en virtud de que las autoridades deben actuar apegadas a derecho.

Si bien, la seguridad jurídica se refiere al Estado establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que solo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo. Este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación, tanto de procesos administrativos o judiciales ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que les rige (Maldonado, 2011, p.4).

En la actualidad, todos los ciudadanos conocen sus derechos y obligaciones, así como las consecuencias de sus acciones. En el caso de las personas acusadas de hechos delictivos, estos tenían conocimiento de las consecuencias de sus actos si se llegara a comprobar su responsabilidad. Pero también las personas que hacen justicia por mano propia, como los linchamientos, conocen las consecuencias de su participación; el problema se da cuando estos hechos delictivos quedan impunes, lo que da lugar a que se sigan incrementando.

Cuando se refiere al deber del Estado de garantizar los derechos de las personas, en la que está inmersa la seguridad, significa la obligación de los Organismos Judicial, Legislativo y Ejecutivo, en proveer esa seguridad a la que tiene derecho la persona, actuando cada organismo en lo que le compete. Por consiguiente, otro de los derechos constitucionales frente a los linchamientos es la detención ilegal, y se considera cuando, incluso, en un inicio, cumpla con los requisitos, se perpetúe más tiempo del legalmente establecido sin poner en libertad al detenido o puesto a disposición judicial (La detención ilegal, 22 de abril de 2018).





La detención es una medida coercitiva consistente en privar de libertad a una persona por un tiempo determinado, misma que se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una medida cautelar personal, cuando su finalidad es poner a disposición judicial a la persona detenida, y como una medida ejecutiva, cuando su finalidad es constituir en prisión a una persona sobre la que se ha acordado prisión provisional o al que se ha condenado a pena privativa de libertad, cuando se encuentre fugado o en rebeldía (La detención ilegal, 22 de abril de 2018).

Dentro de los derechos humanos individuales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, están los motivos para dictar auto de prisión, en donde establece que nadie puede ser detenido, sin previa información, en la que se indique el motivo de la misma.

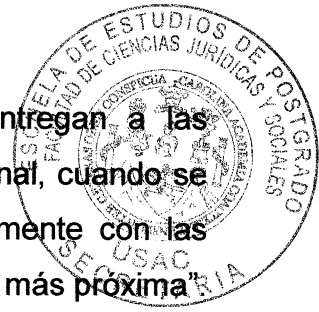
“Cuando se produce una detención incumpliendo alguno de los requisitos legales previstos en el ordenamiento jurídico, la detención será ilegal y podrá constituir el delito de detención ilegal” (La detención ilegal, 22 de abril de 2018). Así lo establece el Código Penal guatemalteco en sus artículos 205 y 424, al referirse a la aprehensión ilegal y detención irregular.

Es importante mencionar que cuando nos referimos a la detención ilegal, estamos haciendo hincapié en la que se realiza por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los requisitos legales. Por lo tanto, se puede establecer que la ley preceptúa ciertos requisitos legales que es importante cumplir, y al no darse cumplimiento a estos requisitos, estaría cometiendo el delito de detención ilegal.

La detención se puede dar por orden judicial o por delito flagrante, ya sea por autoridad competente o por particulares, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el artículo 257 del Código Procesal Penal, al preceptuar que “cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores”.

En el caso de los linchamientos en Guatemala, si se aprehende por particulares a una o varias personas que presuntamente han cometido un hecho delictivo, es legal porque la ley se los permite, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 203, del Código Penal, 257 del Código Procesal Penal, y 6º de la Constitución, en cuanto a los plazos señalados para presentarlos ante autoridad competente. La

violación de esta garantía se da cuando estas personas no las entregan a las autoridades correspondientes, como lo establece el Código Procesal Penal, cuando se refiere a que: “Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima O puestos a disposición de autoridad competente en plazo que no exceda de seis horas.



En Guatemala, se dan estos casos cuando la autoridad competente detiene a una persona y no la presenta ante las autoridades correspondientes, en el plazo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando se refiere a la detención legal que dice: “Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de las seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad, artículo 6º”. Esta es una garantía vulnerable a los sujetos pasivos de un linchamiento, cuando son detenidos, torturados y ejecutados, sin darles oportunidad de defenderse legalmente.

Este es uno de los delitos que ha quedado en la impunidad, cuando en la misma legislación guatemalteca establece que son considerados como delitos las detenciones ilegales, y al respecto se refiere: “La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito”, artículo 203, del Código Penal.

Este mismo artículo se refiere a las circunstancias agravantes en estos hechos, cuando estipula en su numeral dos, que se aumentará en una tercera parte si concurrieren alguna de las circunstancias siguientes: “2. Si la ejecución del delito se diere mediante amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida. 3. Si el delito fuere cometido por más de dos personas. 4. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio”. Como se ha mencionado anteriormente, estas son una de las características que se dan en los linchamientos, por lo tanto, se consideran violatorias de los derechos humanos, así como de las garantías otorgadas por la Constitución para proteger a la persona humana. En consecuencia, las mismas no se dan por falta de voluntad por parte de los operadores de justicia en Guatemala, particularmente por el Ministerio Público, que tiene la potestad y responsabilidad de la persecución penal.



La aprehensión de un supuesto delincuente, por personas particulares, se puede dar cuando el hecho es flagrante, pero también se deberían dar en aquellos casos en la que un presunto delincuente se fugue del centro de detención.

En la Constitución Política de la República de Guatemala también están contenidos los derechos de una persona detenida, cuando preceptúa que:

Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, artículo 8º.

En caso de incumplimiento de este artículo, la detención se considerará ilegal, si no es informado de la razón de la misma o presentado ante autoridad competente inmediatamente de ser aprehendido, así como de los derechos que le asisten como el de ser notificado del motivo de su detención, el de declarar ante juez competente, derecho a no declarar contra sí mismo, derecho a un abogado defensor, ya sea particular o de la Defensa Pública Penal, entre otros.

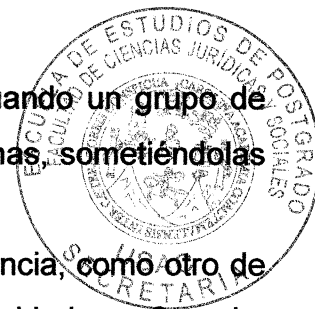
Cuando la persona víctima de una detención ilegal es un extranjero, también tiene derecho a que se comuniquen a la Oficina Consular de su país o algún familiar, para que lo puedan asistir por medio de un abogado defensor, y esto de conformidad a los convenios y tratados internacionales en derecho humanos, ratificados por Guatemala y aplicando el principio de control de convencionalidad.

Otro de los aspectos que es importante mencionar, es que el imputado debe ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de una persona que no hable el español, ya sea un extranjero o nacional que se comunique solo en el idioma maya. Estos hechos se han dado en Guatemala, en donde han sido condenados por estos hechos, pero el problema es que no han sido asistidos en su propio idioma.

Cuando se trate de un menor de edad que transgrede la ley, deben ser procesados de conformidad con la ley especial de la niñez y adolescencia, nos referimos a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Se toma en cuenta este tema, porque se puede dar el caso que participe en un linchamiento o cometa un delito o falta.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere en su artículo 9, que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (Programa de apoyo a la

Reforma de la Justicia, 2010, p.14). Este principio es violentado cuando un grupo de pobladores que por simples rumores, retienen a una o varias personas, sometiéndolas a torturas y tratos crueles, algunas veces hasta darles muerte.



De la misma forma se puede establecer la presunción de inocencia, como otro de los derechos constitucionales frente a los linchamientos, y de conformidad con Ossorio, en su Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, la define como: “La que ampara en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados cuya responsabilidad debe probar el acusador para fundar la condena” (1987, p.604).

La presunción de inocencia es una garantía del proceso penal, que establece que toda persona imputada de la comisión de un delito o falta se considerará inocente, debiendo recibir un tratamiento como tal durante el desarrollo del proceso penal, hasta que no se compruebe su culpabilidad conforme a las pruebas aportadas y ante un tribunal competente (Opus Magna Constitucional, 2017, p.130).

Esta garantía constitucional se refiere a que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada. Esto según los artículos 14 de la Constitución Política de la República, y 14 del Código Procesal Penal. Esto significa que en caso de presumirse la comisión de un hecho delictivo, cometido por una o varias personas, este debe ser investigado, para esclarecer si son responsables o no de lo que se les acusa.

La presunción de inocencia consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo Estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad (Castillo, 2 de abril de 2018).

En consecuencia, todas las personas que han sido ejecutadas por linchamiento, eran inocentes por principio constitucional, ya que no se les encontró culpables de lo que se les acusaba, porque no tuvieron la oportunidad de defenderse legalmente, violentado así el derecho de defensa establecido en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En un sentido lato se condena en el principio “in dubio, pro reo”, que no se debe confundir la presunción de inocencia, pues el primero es un principio del proceso y el

segundo, actúa más bien como criterio de valoración de prueba. Es objeto de reconocimiento expreso en el último párrafo del artículo 14 del Código Procesal Penal “la duda favorece al imputado” (Aragonés, s.f., p.17).



En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 31 de marzo de 1998 (expediente número 1011-1997, Gceta 47, página 1099) y en la sentencia de 2-5-2001 (expediente número 288200, Gaceta número 60), se califica dicho principio de presunción iuris tantum, presisando la última de las resoluciones citadas, que esta presunción “está dirigida a garantizar que el sindicado no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en la prueba pertinente, y valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque en caso contrario, en principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor” (Aragonés, s.f., p.17).

El principio de inocencia es el que debe informar todo el proceso penal, tomando en cuenta que el mismo está reconocido en tratados y convenios internacionales y ratificados por Guatemala en temas de derechos humanos, así como en enunciados y declaraciones de las Naciones Unidas. Este se da principalmente sobre detenciones arbitrarias, como lo que sucede en Guatemala cuando se retiene a una persona por la presunta participación en un hecho delictivo, en la que en un juicio sumario es ejecutada violando el principio constitucional de inocencia, entre otros.

La Constitución guatemalteca sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad, de la cual se puede perder, mediante resoluciones de los órganos competentes ya que es un derecho subjetivo y que garantiza al imputado el debido proceso.

El artículo 14 del Código Procesal Penal se refiere al trato que debe recibir por parte de las autoridades judiciales, toda persona que se le imputa un hecho delictivo, y en el mismo preceptúa que: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

Siempre se han tomado diversos criterios en cuanto a la presunción de inocencia, al establecer que la inocencia no se debe presumir, o se es inocente o no, ya que este es uno de los principios constitucionales que se violentan cuando se dan actos de violencia colectiva, que por simple rumores ejecutan a una o varias personas, por



medio de una multitud, sin darle oportunidad de defenderse para que en un proceso legal se compruebe si son responsables de los hechos que se les acusa, por lo que se deben buscar estrategias para que se investiguen y procesen a los responsables de haber participado en un linchamiento.

De esta forma, el Estado garantiza al imputado no solo la facultad de poder utilizar todos los mecanismos legales que sean necesarios para demostrar su inocencia, sino que, además, garantiza el respeto a su intimidad personal y a su entorno social, para no ser expuesto ante los medios de comunicación, sin que previamente haya rendido su declaración ante el tribunal que lo juzgará (Falla, 25 de marzo de 2018).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual Guatemala es parte, establece en su artículo 11: 1) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"; 2) Nadie será condenado por actos y omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (Programa de apoyo a la Reforma de la Justicia, 2010, p.15).

Al presunto responsable de un delito, se ha denominado sindicado, imputado, procesado, acusado, o simplemente acusado y condenado, como se establece en el artículo 70 del Código Procesal Penal guatemalteco, y solo en sentencia se determinará si una persona es o no responsable de haber cometido un ilícito penal de la cual se le señala.

Por último, se puede mencionar al debido proceso que es violentado en la comisión de un linchamiento como derecho de defensa. Es así como se conoce en la legislación guatemalteca, data desde la Carta Magna Inglesa de 1215, o sea que hace más de ocho siglos y que a la fecha continúa vigente y es objeto de su desarrollo jurídico, como una de las garantías de las Constituciones de todos los Estados democráticos y de derecho incluidos en tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Opus Magna, 2017, p.145).

El tratadista Garizábal, citado por Opus Magna Constitucional, tomo XIII de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en la que se refiere al debido proceso,

menciona que es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo de la misma, una recta, pronta y cumplida administración de justicia, que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las relaciones judiciales conforme a derecho.

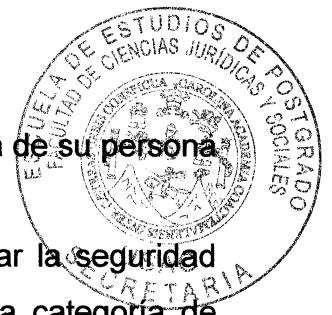


De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede establecer, que es de conocimiento que esas garantías son las que establece un debido proceso para el sujeto que se le imputa un hecho delictivo. Muchas veces, estas garantías no se cumplen por diversos factores, entre los cuales se puede mencionar la falta de coordinación entre las instituciones que integran el sistema de justicia, la falta de denuncia por parte de los ciudadanos y la falta de recursos económicos, para las instituciones encargadas de administrar justicia, iniciando con el Ministerio Público que no tiene sedes en toda la República, así como la Defensa Pública Penal, que por falta de presupuesto, no puede contratar a los profesionales del Derecho que requieren para prestar un servicio eficiente (Opus Magna Constitucional, 2017, p.128).

El debido proceso es un derecho irrenunciable constitucional a un imputado que, obligatoriamente, tiene que contar con una defensa técnica, a través de un abogado que puede ser de oficio o contratado por el mismo.

El debido proceso no lo encontramos taxativamente en ningún texto legal, ya que es cuestión de interpretarlo y entender, y en este sentido, el mismo lo encontramos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere al debido proceso, al preceptuar: Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables”. Este artículo se refiere a que ninguna persona puede ser condenada sin antes ser citada, oída y vencida en proceso legal ante juez competente. O sea, que nadie puede ser privado de sus derechos, retenido, interrogado, torturado ni ejecutado, sin un proceso legal, todo lo contrario que se da en los linchamientos, violando esta garantía constitucional.

En su interpretación a este artículo, la Corte de Constitucionalidad, menciona que tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial (...). Se refiere, concretamente, a la



posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio (Flores, 2005, p.24).

El debido proceso constituye el medio *sine qua non* para arbitrar la seguridad jurídica; de esa cuenta, su institución se ha constitucionalizado con la categoría de derecho fundamental propio y como garantía de los demás derechos, especialmente el de defensa. No es, entonces, una cuestión meramente técnica, sino incluye una especial consideración garantista. El desvío de los principios esenciales del proceso agravia los derechos de las personas, en la medida en que la inobservancia impida la aproximación a la justicia (Maldonado, 2011, p.14).

A este respecto y como ya se ha mencionado en los textos anteriores, el debido proceso ya cumplió más de ocho siglos, desde que se implementó en la Carta Magna de Inglaterra, en 1215, y que a la fecha es una garantía vigente en nuestro ordenamiento jurídico, que se violenta en los hechos delictivos colectivos como son los linchamientos, en donde no se respeta el debido proceso como garantía constitucional, al que permite la realización de la tutela jurídica efectiva, tal como lo preceptúa Colombo, citado en Opus Magna, constitucional, de la Corte de Constitucionalidad 2017, al preceptuar que:

Un proceso constitucionalizado permitirá la realización precisa de la tutela judicial efectiva, la cual implica la facultad que tiene toda persona de exigirle al Estado, la solución de un conflicto intersubjetivo, mediante la adopción y ejecución de una decisión judicial justa y oportuna, precedida de unas garantías procesales (Opus Magna Constitucional, 2017, p.145).

Alvarado Velloso, citado por Opus Magna Constitucional, sostiene que la humanidad estableció, desde sus inicios, el juicio justo y racional para resolver sus conflictos en forma pacífica. En este contexto, se estatuye que Guatemala se ha caracterizado por ser uno de los países que cuenta con una capacidad para la solución de conflictos, por medio del diálogo. Un claro ejemplo lo podemos evidenciar en la negociación de la Firma de la Paz Firme y Duradera, firmada en 1996, después de más de 14 años de negociación en diferentes países. Sin embargo, una de las causas de los linchamientos, ha sido las secuelas de ese conflicto armado interno en Guatemala, por lo que no se ha dado esa capacidad de resolver los conflictos de forma pacífica en las

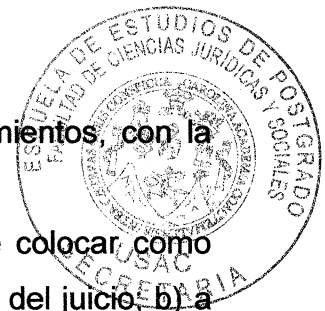
comunidades. Al contrario, acuden a la violencia como son los linchamientos, con la creencia que con violencia se resuelven sus problemas.

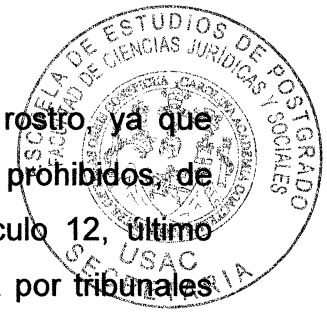
Todo debido proceso, en función de la razón y la justicia, debe colocar como mínimo: a) en plena igualdad de condiciones a los contendientes dentro del juicio, b) a ambas partes frente a una autoridad competente (juez natural), quien de manera imparcial e independiente deberá heterocomponer el conflicto públicamente; c) también es necesario otorgar igual derecho de defenderse a ambas partes con el apoyo de prueba legítima, verdaderas y racionales para confirmar sus afirmaciones y/o negaciones y no mediante pruebas ilegítimas; d) finalmente, es necesario para que el proceso sea debido, que este último siga su prosecución de conformidad con las reglas jurídicas preestablecidas (Opus Magna Constitucional, 2017, p.150).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede argumentar que toda persona tiene derecho a un debido proceso, cuando se le ha señalado de haber cometido un ilícito penal, así como a un proceso justo y equitativo, y con la participación de un juez imparcial, que pueda valorar todos los medios de prueba pertinentes y que no sean adulterados para establecer o no su responsabilidad del hecho que se le atribuye.

Al respecto, se puede hacer referencia a la independencia e imparcialidad en el debido proceso, para administrar una justicia transparente, pronta y cumplida. Esta ha estado poliralizada, como se ha contemplado desde los años 80, principalmente en la época del Gobierno de facto del general Efraín Ríos Montt, en donde se crearon juzgados de fuero especial, bajo el Decreto número 46-82, del 1 de julio de 1982, que fueron órganos judiciales del orden penal, para conocer determinados delitos, tanto comunes como políticos y conexos, en donde se juzgaba y condenaba a los individuos con total violación a sus derechos humanos y procesales, ya que eran condenados por simples presunciones (Wikiguate, 28 de mayo 2018).

Se debe tomar en cuenta que estos tribunales se crearon al margen de la ley, ya que sus características eran la existencia de jueces sin rostro o sea anónimos, en donde se daba, el sistema inquisitivo en el proceso penal guatemalteco, en donde se violaban garantías procesales de los imputados, ya que eran los propios jueces que juzgaban, investigaban y condenaban, actuando de una forma parcial y arbitraria.





En los juzgados de fuero especial, se conocían los jueces sin rostro, ya que existían juzgados secretos o especiales, los cuales eran considerados prohibidos, de conformidad con la Constitución Política de la República, en su artículo 12, último párrafo, en donde establece que: “Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”. Al respecto, se puede mencionar que como derechos inherentes a las personas y al debido proceso, las personas responsables de un hecho delictivo, deben ser juzgados por jueces naturales, con imparcialidad judicial e independencia, como garantía constitucional y procesal, alejada de los intereses de las partes y sin injerencia de factores externos.

La Corte de Constitucionalidad, en relación con el derecho de defensa comprendido en el artículo 12, se refiere que esta garantía permite a las personas el acceso a los procedimientos preestablecidos en las normativas jurídicas del Estado de Guatemala. En todo proceso criminal el acusado no puede ser privado del derecho de ser escuchado por medio de su defensor; de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación intentando contra él; de que le presenten los testigos cara a cara; de casar testimonios de documentos o declaraciones de testigos ausentes que pueden probar su ausencia y de ser juzgados por el tribunal o juez establecido por la ley con anterioridad a la perpetración del crimen y observándose todos los trámites y formalidades legalmente establecidas (Opus Magna Constitucional, 2017, p.163).

Florentín Meléndez, citado por Opus Magna Constitucional (2017), puntualiza que “el derecho internacional de los derechos humanos, reconoce ciertos principios, derechos y garantías del debido proceso que son de carácter inderogable... que bajo ninguna circunstancia se pueden anular, suspender, limitar, afectar o restringir” (p.170). Es importante mencionar que, en todo debido proceso se debe contar con jueces imparciales e independientes, en donde la persona sea escuchada y tenga oportunidad de defenderse en un proceso legal, en el que se respete y garantice cada uno de sus derechos reconocidos constitucional e internacionalmente por medio de tratados y convenios internacionales conocidos y ratificados por Guatemala, así como ser asistido por un traductor, sino entendiere o hablare el español.

Por otro lado, es importante considerar el debido proceso en el derecho internacional, que se ejerce de conformidad a los tratados y convenciones a nivel

internacional en materia de derechos humanos, que fueron creados con el fin de proteger a las personas de todos los Estados que han ratificado estos instrumentos internacionales, que surgen a raíz de las diversas violaciones a los derechos humanos y garantías constitucionales que se han dado en la historia y principalmente durante conflictos armados que se han dado, como las guerras mundiales y los gobiernos totalitarios que han existido en los Estados del mundo. Como ejemplo de esto podemos mencionar a Hitler en el Holocausto, que eliminó a más de seis millones de judíos, entre ellos dos millones de niños, que eran perseguidos y ejecutados sin razón alguna y sin derecho a defenderse en proceso legal, como se dan en los casos de linchamientos en Guatemala, violando totalmente sus garantías constitucionales y sus derechos humanos.

Cabe mencionar, que Guatemala ha ratificado varios convenios internacionales en materia de derechos humanos como la Convención sobre la Esclavitud, Declaración Universal de Derechos del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1989, p.540). En total, Guatemala ha ratificado de 1926 a 1985, 42 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Esto permite implementar esas garantías y respeto de las libertades de los individuos, en un Estado de democrático, de derecho y de legalidad.

En el caso de violaciones a los derechos humanos y garantías constitucionales que se dan en los linchamientos en Guatemala, se puede hacer mención de lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuando se refiere en el preámbulo de la misma que, todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (caso linchamientos), constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que son violatorios a los derechos humanos.

Para los efectos de la Convención Interamericana, en su artículo 2, establece que se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1989, p.535).





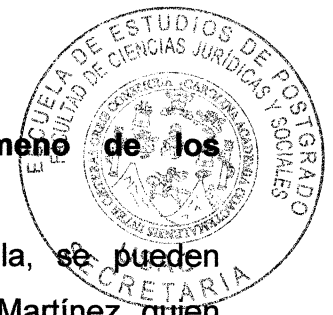
Dado a que era evidente que las Constituciones de los Estados ya no eran suficientes para garantizar el debido proceso, surge la necesidad de crear normas jurídicas internacionales para la protección de los individuos, de las posibles violaciones a sus derechos y garantías establecidas en el marco jurídico de cada Estado, como se ha evidenciado en la comisión de hechos delictivos como los linchamientos en Guatemala, que viola una serie de garantías constitucionales como el debido proceso que tiene toda persona humana que se presume que ha cometido un ilícito penal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 entra en vigencia el 23 de marzo de 1976. En este se mencionan la siguientes garantías: Derecho a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho a no ser objeto de detención o prisión arbitraria; derecho a no ser privado de la libertad sino con arreglo a las causas y procedimientos establecidos en la ley; derecho a ser informado y notificado sin demora de las razones de su detención; derecho del detenido a ser presentado ante un juez autorizado por la ley; y derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial (Opus Magna Constitucional, 2017, p.172).

Lo más importante es que la persona detenida por autoridad competente o personas particulares, por la comisión de un presunto delito, sea presentado y escuchado por un tribunal competente, independiente e imparcial, en su propio idioma y con el auxilio de una defensa técnica por medio de un abogado colegiado activo de su confianza o proporcionado por el Estado, así como la asistencia de un intérprete en su propio idioma, en caso de no hablar español.

El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, lo que da lugar a que nadie puede ser condenado sin que exista una acusación formulada en su contra. Este principio permite y garantiza el derecho de defensa del imputado, es decir, la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación (Aragóns, 2004, p.15).

Este argumento es claro, ya que ninguna persona puede ser condenada por simples señalamientos como ocurre con los linchamientos, porque debe haber una acusación formal en su contra y ante un tribunal competente, para resolver su situación jurídica y establecer y si es responsable o no de lo que se le acusa, de lo contrario, se le están violando las garantías constituciones que por derecho le corresponden.



2.6. Posibles causas sistemáticas determinantes del fenómeno de los linchamientos en Guatemala

En cuanto a las causas de los linchamientos en Guatemala, se pueden mencionar varias, de acuerdo a diferentes autores, entre ellos Aguilar Martínez, quien menciona que en ocasiones “un simple grito, un simple gesto, puede hacer que estalle todo ese huracán psicológico y provocar la catástrofe”. Otras de las causas son la desaparición de la personalidad individual de cada uno de los componentes de la multitud y la creación de una personalidad nueva (Martínez, 2015, p.118).

Por otra parte, la Minugua señala como causas de los linchamientos, situaciones de origen histórico, como la exclusión y la cultura de violencia, heredada del conflicto armado, junto con la deficiente respuesta de los organismos del Estado provocan que los linchamientos sigan existiendo impunemente, con una aceptación cada vez mayor entre algunos sectores de la población (Minugua, 2002, p.465).

Se han dado casos que por cosas mínimas como el hurto de un verdura se ha linchado a personas, como un caso ocurrido en el departamento del Quiché, que por el hurto de unas zanahorias lincharon a unos jóvenes (Colussi 20 de junio 2018).

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, menciona que entre las causas de los linchamientos están como una de las principales las que se señalan a continuación:

- a) **La debilidad de las entidades estatales en los municipios**, como encargadas de velar por el tema de la justicia y seguridad a la población; entre ellas, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, los juzgados de paz, ambas que no cumplen con sus funciones, por lo que genera desconfianza en la población que opta por tomar justicia por mano propia.
- b) **Las secuelas del conflicto armado interno**, que dejó fragmentado el tejido social guatemalteco, argumentando que la violencia no se terminó con los Acuerdos de Paz, sino que se transformó, como la inseguridad, en donde se incrementó la violencia, dejando venganza entre familias, vecinos y grupos en las comunidades; la población está cansada de la violencia e inseguridad, por eso acude a los linchamientos.



- c) **Factor económico: la falta de fuentes de trabajo y la inestabilidad laboral**, considerando que el tema del desempleo ha incrementado los delitos, es decir que es una violencia en cadena, que va generando otros efectos, por falta de oportunidades de empleo.
- d) **Ausencia del derecho de los pueblos originarios**, las autoridades de los pueblos indígenas, expresan el desafío de poner en práctica el derecho de los pueblos originarios en cuanto a la resolución de conflictos, las y los abuelos manejan ciertos procedimientos para reparar un daño o delito cometido por miembros de la comunidad.
- e) **Incidencia de los medios de comunicación en la violencia social**, como causas indirectas es la participación de los medios de comunicación social, que inciden en la socialización de la violencia, y esa violencia conduce a la delincuencia, ya que estos influyen en la juventud en distintas formas como en la forma de ser y de vestir.
- f) **La desintegración familiar**, las autoridades locales expresan que el tema de la familia es fundamental en la sociedad para la convivencia equilibrada. Sin embargo, en la sociedad guatemalteca, los núcleos familiares se han fragmentando con el trascurso del tiempo. En este sentido, se puede mencionar que la población está cansada de la violencia e inseguridad, por eso se dan los linchamientos, la gente supuestamente ya no quiere violencia, sin darse cuenta que están generando violencia (Jiménez, 2012, p.47).

A lo anteriormente expuesto se puede agregar la falta de seguridad y justicia, por cooptación del Estado, como se ha hecho evidente en la injerencia de autoridades del sistema de justicia en procesos judiciales, como los casos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de Sala que se han visto involucrados en hechos de obstaculización a la justicia. Aunado a esto, hay que agregar la corrupción e impunidad.

Asimismo, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, hace referencia a la violencia estructural desde el Estado, tomando en cuenta el Conflicto Armado Interno que duró más de 36 años, dejando una gran cantidad de muertes y desplazados, a esto le atribuye gran parte de la

violencia colectiva, como los linchamientos, que se ha dado más en los lugares que fueron golpeados por el conflicto armado interno.

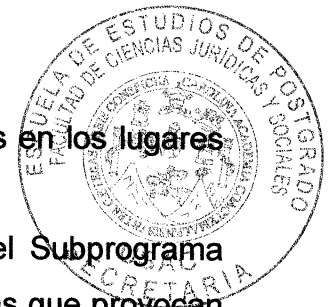
La Unidad de Educación del Organismo Judicial, por medio del Subprograma Educativo de Prevención de Linchamientos, hace referencia a las causas que provocan los linchamientos, entre las cuales mencionan los problemas estructurales como la desigualdad económica y social, la exclusión, discriminación y explotación, la pérdida de valores, principios y normas de convivencia social, deficiencia en la aplicación de justicia y seguridad, falta de articulación de la justicia oficial con el derecho indígena, lentitud de los procesos judiciales, impunidad, corrupción, destrucción de los modelos tradicionales de vida comunitaria, falta de aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos y falta de conocimiento del proceso judicial (Organismo Judicial, s.f., p.5).

Lamentablemente, la denominada "justicia comunitaria" es una práctica común en los pueblos centro americanos y en los pueblos andinos, como Perú y Bolivia, considerándose de una "salvajada" como consecuencia de la ausencia del Estado y de la pérdida de credibilidad en la legalidad, y no necesariamente de un conflicto armado (Santa Cruz, 28 de febrero de 2018).

Con base en lo anterior, se considera que no se ha llegado a investigar las verdaderas causas, que provocan un linchamiento ya que muchos consideran que los linchamientos son secuelas del Conflicto Armado Interno, por lo que descarta esta aseveración, porque si así fuera, también se daría este fenómeno social en los países en donde han existido conflictos armados internos como El Salvador, Colombia y Nicaragua.

Los linchamientos, como ya se explicó, en sus orígenes han existido en Guatemala desde la época de la colonización, sin embargo, durante el conflicto armado interno, se incrementaron estos hechos, aunque no eran muy evidentes, por el estado de restricciones a la libre emisión de pensamiento, que no se podía divulgar por los medios de comunicación social, porque no querían que se dieran a conocer todas las violaciones a los derechos humanos que sucedían durante el conflicto armado interno.

Una de las explicaciones más populares que se pueden dar en relación con las causas de los linchamientos, es la falta de justicia y seguridad, ya que debido a esa misma ausencia del Estado, esta se convierte en un instrumento alternativo de justicia





popular. Algunas encuestas han confirmado dicha percepción, que es la falta seguridad y justicia, otras dicen que están relacionadas con las características culturales de quienes conforman las turbas: se responsabiliza al derecho tradicional indígena (Mendoza, 2002, p.109).

Según Mendoza (2018) el linchado se convierte en una especie de símbolo, y la actitud inconsciente de quienes lo atacan es la de “este no me estaba haciendo nada a mí, pero participo en darle una lección, ya sea a él o a los demás criminales”. Por eso es válido calificar los linchamientos en Guatemala como una reacción para lograr un castigo imposible de obtener por medio del sistema de justicia (p.13).

El autor antes citado trata de justificar los linchamientos cuando se refiere a que son válidos para obtener una pronta justicia por mano propia, lo que significa que no es así, ya que se da muchas veces por el desconocimiento de la población sobre el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia y sobre todo del proceso penal, y como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, los linchamientos ni intimidan a los delincuentes, por el contrario, se incrementa más la violencia.

Diferentes autores han señalado que los linchamientos suceden en parte por debilidades en el sistema jurídico y por ausencia del Estado en ciertas áreas o poblaciones, lo que se descarta que este fenómeno social, sea causa del conflicto armado interno, como algunos sectores sociales consideran; y se puede evidenciar por ejemplo, en El Salvador, Colombia, Nicaragua y otros países, en que no se da este fenómeno social, a pesar de haber sufrido un conflicto armado interno, ya que como se ha citado, este fenómeno social se ha dado en países que no han sufrido una guerra interna. Estos prácticamente suelen producirse de forma espontánea y en muchos casos también ya están planificados y se dan por la falta de seguridad y justicia, y por otras causas como la ira de los pobladores, que se ven frustrados al no ver las actuaciones efectivas de los operadores de justicia, en aquellas personas que son acusadas de haber cometido un delito (Castillo, 28 de febrero de 2018).

Sin embargo, Garavito, director de la Liga de Higiene Mental, manifiesta que los linchamientos se originan por la falta de credibilidad de las instituciones del Estado y que el origen del problema se identifica como un síndrome psicosocial traumático, que conlleva una serie de síntomas y acciones derivados de la violencia (La Hora, 17 de octubre de 2016, p.8).

Una simple imputación de un presunto hecho delictivo, que puede ser desde el hurto de una fruta, un animal doméstico, o tomar algunas fotografías a niños, como ocurrió en el municipio de Todos Santos, del departamento de Huehuetenango en el mes de abril del año 2000, cuando un grupo de turistas japoneses tomaban fotos a unos niños, los pobladores pensaron que los turistas eran robaniños, por lo que decidieron lincharlos (Prensa Libre, 19 de mayo del 2018). Cualquier acto que afecte a la población, como violaciones sexuales, asesinatos, extorsiones, secuestros, robos, violencia intrafamiliar, entre otros hechos que en ningún momento fueron probados y dieron lugar a cometer actos de linchamientos (Jiménez, 2012, p.53).

Por lo general, todas las personas que fallecieron por linchamiento, eran inocentes porque nunca se les comprobó de los hechos que eran acusados, al contrario, se violó una de las garantías constitucionales como la presunción de inocencia, establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los vecinos de las comunidades, algunas veces hacen trabajo de investigadores, ya que cuando se escucha el rumor de un presunto delincuente, acuden a solicitar información a algunos pobladores, por lo que les dan persecución hasta encontrarlos y capturarlos y posteriormente son llevados a los lugares en donde supuestamente se cometió un hecho delictivo; aducen los victimarios que los supuestos delincuentes no eran del lugar y que pertenecen a otras comunidades (Jalal, 2 de junio de 2018).

Las víctimas de un linchamiento, por lo general, no son del lugar y la mayor parte son jóvenes y de género masculino, aunque algunas veces son mujeres, como el caso de una turba enardecida que linchó y prendió fuego a una mujer de nombre Catarina Mariflor González Pérez, de 47 años, a quien los pobladores acusaban de practicar hechicería en el municipio de Tacaná, del departamento de San Marcos, quien falleció como consecuencia de la gravedad de las heridas causadas con objetos contundentes; además fue quemada (Prensa libre, 2015. p.8).

Otra mujer fue linchada, acusada del presunto asesinato de una niña, hecho ocurrido en el municipio de San Vicente Pacaya, del departamento de Escuintla, a unos 50 kilómetros al sur de la ciudad de Guatemala, luego del hallazgo de la menor dentro de un pozo. La mujer murió calcinada según los cuerpos de bomberos. La niña de ocho años había desaparecido un jueves 5 de febrero y fue hallada cinco días después sin

vida en el interior de un pozo en el que no se reveló la posible causa de este crimen y la mujer linchada era la presunta responsable (Prensa libre, 9 de abril de 2018).

El Grupo de Apoyo Mutuo considera que la organización comunitaria es importante y debe ser activa de parte de los vecinos; para procurar la prevención del delito, sin uso de armas de personas civiles (Diario Las Américas, 10 de marzo de 2018).

Como lo menciona el representante del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), es importante la organización comunitaria para beneficio de los mismos, sin embargo, hay organizaciones de vecinos que persiguen intereses particulares, como se ha dado en la creación de las juntas locales de seguridad, que su finalidad era dar apoyo a la Policía Nacional Civil, para combatir la delincuencia. Pero fue todo lo contrario, ya que ellos mismos han participado en hechos delictivos como linchamientos, y en otras ocasiones, han realizado actos de intimidación a algunos pobladores, tomando el poder de las comunidades y hasta creando sus propias normativas para los vecinos, actuando en total arbitrariedad en contra de la población, en lugar de protegerlos.

En otras ocasiones, las personas son linchadas porque son tildadas de pertenecer grupos de pandillas juveniles que se dedican a delinquir, o a veces porque no se visten adecuadamente o se dejan crecer el cabello, como el caso del hijo de un agente de la Policía Nacional Civil, que fue retenido por miembros de las Juntas Locales de Seguridad, del municipio de San Juan Cotzal, del departamento de Quiché, en donde lo tenían retenido porque tenía el cabello largo y le atribuían que pertenecía a una pandilla juvenil de delincuentes (mara), del que tenían la intención de lincharlo, porque le atribuían ciertos delitos. Sin embargo, el día martes 3 de noviembre del 2009, lincharon y asesinaron al agente de la Policía Nacional Civil (PNC) Pedro Rodríguez Tomá, padre de este joven que señalaban de supuesto pandillero.

En el caso mencionado se señaló como incitador de dicho acto, al alcalde de San Juan Cotzal, pese a que en varios casos no había indicios de su culpabilidad. En muchos casos se utiliza la tortura, para obtener información sobre otros integrantes de las supuestas bandas delictivas, que luego también son linchados (Udefegua, 10 de marzo de 2018).

En relación con este hecho, se emite una orden de captura en contra del alcalde del municipio de San Juan Cotzal, departamento de El Quiché, señor José Pérez Chen,

ya que se le investigó por supuestamente haber incitado a la población a cometer un linchamiento en contra de Pedro Rodríguez Toma, quien era agente de la Policía Nacional Civil. Estos hechos ocurrieron el 31 de octubre del 2009, posteriormente, el señor Chen fue detenido en diciembre de 2010, fue acusado, procesado y condenado a 82 años de prisión y posteriormente falleció en el centro de condena, en el mes de diciembre de 2017 (Prensa libre, 2017, p.12).

En consecuencia, se puede manifestar que muchas de las víctimas de este fenómeno social sufren un castigo excesivo por los supuestos delitos relativamente menores, como un accidente de tránsito o atropellar a un animal doméstico y en otros casos, son castigados injustamente por sospechosos de presuntos delincuentes, por simples señalamientos o especulaciones y lo agravante es la participación directa o el consentimiento de las autoridades locales, como el caso del exalcalde de San Juan Cotzal, mencionado anteriormente.

2.7. Colofón preliminar

En este capítulo se han tratado temas generalizados al fenómeno social de linchamientos, el cual constituye un daño grave y que afecta a la seguridad del país, ya que son hechos que están al margen de la ley. En la comisión de estos hechos se pone en evidencia que existen graves violaciones a derechos constitucionales, principalmente el derecho a la vida, cuando una persona es ejecutada por una multitud que la acusa de haber cometido un hecho delictivo o de pertenecer a una organización criminal o pandillas juveniles, en la que se obvia un proceso judicial plenamente establecido y sus garantías tutelares a través de las cuales se debiese dar a una persona la oportunidad de resolver su situación jurídica ante los tribunales correspondientes. Ello, evidentemente, transgrede el principio de debido proceso y la presunción de inocencia.

Desde el punto de vista sociológico, para conocer la problemática de los linchamientos se ha considerado que estos se han realizado en lugares de mayor impacto por el conflicto armado interno, que la mayor parte sucedió en las comunidades indígenas. Desde el punto de vista religioso, se considera que los linchamientos son calificados por parte de la Iglesia católica como muy graves, al ser considerados estos



hechos como atroces ya que solo a Dios le corresponde quitarle la vida a un ser humano.

Desde el punto de vista económico, haciendo un análisis del fenómeno de los linchamientos, estos han surgido en las áreas geográficas con menos índice de desarrollo y en comunidades que se encuentran con un grado de pobreza y pobreza extrema. Desde el punto de vista jurídico, los linchamientos son hechos que no están tipificados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, estos no deben quedar en la impunidad, ya que existen figuras en el Código Penal, de las cuales se pueden aplicar a los sujetos que participaron en un linchamiento. Por último, desde el punto de vista político, también influye en los casos de linchamientos, sobre todo cuando existe incitación o consentimiento por parte de las autoridades locales, en donde existen intereses particulares para desestabilizar la gobernabilidad del país, ya que en algunos casos se ha señalado que los linchamientos pueden tener tintes políticos, que en lugar de buscar estrategias para prevenir los mismos, estos lo agravan más.

En relación con las causas que originan un linchamiento, se puede considerar que el origen es multicausal, desde la desconfianza que tiene la población en los operadores de justicia, hasta el desconocimiento de los procesos judiciales, y que también tiene que ver la impunidad y corrupción que existe en el sistema de justicia.

Algunos autores han coincidido que los linchamientos son causas del conflicto armado interno, que duró en Guatemala más de tres décadas, sin embargo, en el estudio de investigación realizado se ha descartado que este sea la causa, ya que si así fuera, este fenómeno social se practicaría en los países que han sufrido un conflicto armado interno. Lo que se puede establecer es que estos hechos han sido más visibles después de la Firma de la Paz en Guatemala, aunque durante el conflicto armado se hayan producido con más frecuencia, pero la divulgación de estos hechos era restringida, porque se limitaba la libre emisión de pensamiento y la emisión de información de hechos delictivos, por la misma situación en que se vivía.



Capítulo III

Los linchamientos y sus consecuencias



3.1. Modalidades de los linchamientos

Las modalidades son las conductas o formas de ocasionar cualquier tipo de daño a la víctima o víctimas, desde su retención, insultos, menosprecio, discriminación, intimidación, golpes, así como sometimiento a torturas, violencia física y psicológica, hasta llegar a la muerte.

Los actos de linchamientos tienen características que los distinguen de otras modalidades de la violencia, como golpes, lapidaciones, ahorcamientos, incineraciones, ejecuciones extrajudiciales, cometidas por miembros de juntas locales de seguridad o asociación de vecinos, con anuencia de las autoridades locales, disparo de arma de fuego, tiro de gracia, arrastramiento, entre otras (Organismo Judicial, s.f., p.7)

En el proceso de un linchamiento, después de la aprehensión de un supuesto delincuente, lo vapulean para sacarle información, utilizando todos los instrumentos a su alcance, y posteriormente acuden a su ejecución (Jiménez, 2012, p.56).

La percepción que tiene la población de un linchamiento, es de rociarle gasolina a un presunto delincuente y posteriormente prenderle fuego, hasta ocasionarle la muerte. De conformidad con lo expuesto anteriormente, es de conocimiento que un linchamiento tiene varias modalidades y de acuerdo a su definición, es la muerte del, o presuntos delincuentes, sin especificar la forma de darle muerte, que puede ser de cualquier manera, como ahorcamiento, quemados vivos o con disparo de arma de fuego.

3.2. Efectos que se derivan de los linchamientos

Unos de los efectos que se pueden señalar en el caso de los linchamientos, son las lesiones o muerte de la víctima de este acto, la cual marca la vida de muchas personas que han sufrido estos hechos, principalmente en la familia. Sin embargo, las autoridades no han querido hacer algo para enfrentar la realidad de este fenómeno social, y poder así dar cumplimiento a las exigencias de la población que clama justicia. Otro de los efectos es la cárcel, aunque se ha dicho que muchos de estos casos quedan impunes, pero otros han sido procesados y condenados, como el caso de la

señora Petrona Xol y su esposo Manuel Xol, que fueron condenados a 70 años de prisión, por haber sido encontrados culpables de participar en un linchamiento en el departamento de Alta Verapaz. La condena fue emitida por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Alta Verapaz, el 2 de junio del año 2004, dentro de la causa número 495-2002 (Deguate, 16 de mayo de 2018).



El informe de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, establece que una de las graves consecuencias que genera el fenómeno de los linchamientos, entre otros, socaba la vigencia de derechos humanos básicos, como el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y al debido proceso, conforme a la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Guatemala (Minugua, 2000, p.5).

Otro de los efectos que se producen en la comisión de un linchamiento, es la violación de las garantías constitucionales, como el derecho a la vida, la seguridad, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Los linchamientos en el siglo XXI expresan la deshumanización y menosprecio por la vida, los derechos fundamentales de la persona y atentan al Estado constitucional de derecho. Al margen del daño psicológico, causan lesiones graves o incluso la muerte en los linchados, aun cuando las víctimas son personas inocentes (Aranzamendi, 8 de abril de 2018).

Estos hechos son los que violan las garantías constitucionales inherentes a la persona humana, como la presunción de inocencia y efectivamente atentan contra el Estado de derecho en un Estado constitucional y democrático.

Según Jiménez (2012) señala que la comisión de un linchamiento trae varias consecuencias, como las psicológicas; que se dan cuando las personas participan en estos hechos delictivos, estos se sienten culpables, porque consideran que afectan a la familia de la persona linchada, a la sociedad e incluso al país, y por lo tanto no resuelven ningún problema, y corren el riesgo de llevar a la insensibilidad humana y riesgo de ser procesados y condenados si se les encuentra culpables de su participación.

También se crean estereotipos, sobre que los linchamientos crean una visión negativa hacia ciertos grupos de la población. Crea una cultura de violencia, en donde la población considera que con estos actos se termina con la violencia, pero esta tiene

sus efectos en las nuevas generaciones, porque la juventud y la niñez al ver estos hechos delictivos, crecen con la mentalidad que los problemas se resuelven linchando. Otro de los efectos, según Jiménez, es que crea miedo en la población, porque por confusión puede ser afectada una persona (p.65).



Barrera Santos (2005) menciona que como efecto de un linchamiento, es la violación de varias garantías constitucionales y de los derechos humanos, a través de grupos enardecidos, que se toman la ley en sus manos, desafiando a las autoridades que integran el sistema de justicia, mientras que el Estado es incapaz de detener estas prácticas, al no implementar acciones ni políticas de prevención, para enfrentar este fenómeno social (p.34).

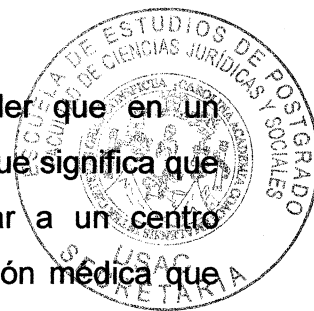
Los efectos que provocan la comisión de los linchamientos son múltiples, entre los cuales ya se han citado algunos, entre otros se pueden mencionar la pérdida o degradación de los valores morales, religiosos, espirituales, violación de los derechos humanos, el debido proceso y la presunción de inocencia, provoca la muerte de una persona sin haber dado oportunidad de ser juzgada ante autoridad competente, deterioran los niveles de convivencia social, proyecta una imagen negativa de la comunidad y del país, a nivel nacional e internacional, impacta en el turismo, comercio y economía y afecta a las nuevas generaciones que crecen con la idea que los problemas se resuelven con violencia y, además, en algunos casos hay personas capturadas por haber participado en estos hechos criminales que deberán ser procesadas.

Uno de los efectos que produce un linchamiento y la violencia en general, es el costo económico, que muchas veces no se toma en cuenta este aspecto. Y para el efecto, en el informe del Programa de Naciones Unidas, establece que el costo de la violencia en Guatemala, ha sido de más de diecisiete mil novecientos millones de quetzales (Q.17 900), al año.

En este sentido, el Programa de Naciones Unidas señala como lo han hecho otros autores, que la violencia en los linchamientos se da como resultado de la falta de justicia y seguridad en Guatemala, que se crea, por la impunidad, la falta de institucionalidad y la falta de aplicación de las leyes, entre otras (PNUD, 2006, pgs.16 y 18).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que cuando se refiere a la cifra citada, lo está haciendo de forma general, o sea, de la violencia en

Guatemala. No hace falta contextualizar este tema para comprender que en un linchamiento, si no se da la muerte de la víctima, esta es golpeada, lo que significa que en lugar de llevarla al juzgado correspondiente, la tiene que llevar a un centro asistencial, en donde se incrementa el costo económico, por la atención médica que tienen que prestar a la víctima, iniciando con trasladarlo en una ambulancia, en donde significa el gasto de combustible, depreciación del vehículo, el salario de los socorristas, los medicamentos proporcionados, el salario de los médicos y enfermeras, entre otros. A esto hay que agregarle los costos en la Policía Nacional Civil, más los costos de los procesos judiciales. Todo esto, como forma de reflexión y análisis de los efectos económicos que puede probar la violencia y en particular un linchamiento.



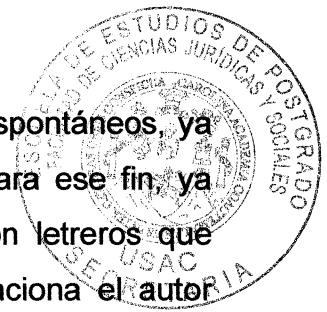
3.3. Los linchamientos como acción de violencia colectiva

La violencia colectiva se puede considerar como el uso de la fuerza utilizada como instrumento por parte de un grupo de personas con exceso de fuerza, con el fin de provocarle daños a una o varias personas, además, es un fenómeno que afecta a la sociedad guatemalteca en general y a los individuos en particular, y cuando nos referimos a los linchamientos, los efectos son más impactantes por sus características y especificidades con que se ejecutan, considerándose como un fenómeno social. Además, crea una sensación de inseguridad y de una imagen negativa en los lugares en donde se dan estos hechos criminales.

Dentro de la violencia colectiva, se puede establecer el comportamiento colectivo, “el que se observa cuando cierto número de personas participan con un modo de actuar espontáneo, temporal y no estructurado” (Shepard, Odom, Bruton, s.f., p.231). Estas son unas de las características de los linchamientos en Guatemala, en donde participan un grupo de personas, ya sea de forma espontánea o planificada, como ya se ha dado en determinados casos.

Los sociólogos Shepard, Odom y Bruton, dicen que: “El término cultura se refiere a patrones de pensamiento, sentimiento y conducta de los seres humanos que se transfieren de una generación a otra entre los miembros de una sociedad (12 de mayo de 2018). Al hacer referencia a la violencia colectiva, se toma en cuenta por ejemplo: las juntas locales de seguridad o vecinos organizados en determinadas comunidades o municipios del país (López, 23 junio 2018).

Cabe mencionar, que no todos los actos de linchamientos son espontáneos, ya que en algunas comunidades, los pobladores ya están organizados para ese fin, ya existe una planificación, ya se encuentran anuncios de amenazas con letreros que dicen “delincuente visto, delincuente linchado”, además, como lo menciona el autor antes citado, esto no se puede considerar de duración corta, porque la amenaza de linchamiento persiste igual que la organización de vecinos (Jiménez, 2012, p.55).



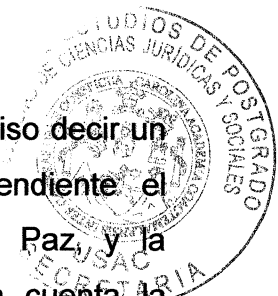
Aguilar (2015) cita al autor Carlos Mendoza, al preceptuar y aseverar que los linchamientos los califican como violencia colectiva, en donde consideran que se han formulado teorías sociológicas, psicológicas y políticas, organizándose para dar seguridad a su comunidad, y por eso incitan a que se realicen castigos severos contra aquellos que atentan contra sus patrimonios e integridad física de algunos de sus vecinos de una comunidad (p.660).

Los linchamientos son una forma de violencia colectiva que ha ocurrido, sobre todo en las áreas rurales de Guatemala, aunque cabe destacar que los primeros lugares los ha ocupado el departamento de Guatemala, de conformidad con las estadísticas de casos de linchamientos, elaboradas por la Coordinación del Programa Educativo del Organismo Judicial, correspondientes del año 2008 al 2013, mismas que se adjuntan como anexos en este trabajo de investigación (Organismo Judicial, 2008 al 2013).

El linchamiento es un fenómeno muy complejo, que requiere de teorías criminológicas para conocer sus verdaderas causas y detonantes, en donde una turba se reúne de inmediato hasta por un simple rumor. Lamentablemente, esta es una cultura de violencia que se va heredando a las futuras generaciones que crecen con esa mentalidad, que con violencia se resuelven los problemas (Mendoza, 13 de marzo de 2018).

“La cultura autoritaria heredada por un conflicto armado resuelto a medias está generando en el presente, una manifestación violenta de incalculables dimensiones” (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.59).

En la realidad de la vida cotidiana de los guatemaltecos, obviamente la historia de la violencia no es exclusiva de esta sociedad, sin embargo, los índices de ocurrencia en el país parecen ser más dramáticos que en otros países, incluso, de la misma región de Centroamérica (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.60).



El Centro de Estudios Sociales, en sus Cuadernos de Sociología, quiso decir un conflicto armado interno resuelto a medias, ya que todavía está pendiente el cumplimiento de la totalidad de los compromisos de los Acuerdos de Paz, y la manifestación de violencia de incalculables dimensiones. Se toman en cuenta la violencia colectiva como son los linchamientos, que cada vez se van incrementando, sin que el Estado se preocupe por realizar acciones para prevenir este fenómeno social, y se puede ver en los noticieros de los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, que cada día están reportando hechos de esta naturaleza que rompen los lazos de cohesión social de la sociedad guatemalteca; lo preocupante es que entre las víctimas, ha habido menores de edad y mujeres, sin consideración alguna.

Albert Bandura, citado en los Cuadernos de Sociología del Centro de Estudios Sociales, "Conflicto Social y Democracia en Guatemala", "propone la teoría del aprendizaje social según la cual los grupos sociales adquieren su cultura viendo actuar a otros, es decir, por imitación" (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.137).

Sin lugar a dudas, la teoría de aprendizaje se pone en práctica en Guatemala, porque se imita mucho de lo que se hace en otros lugares, por ejemplo los linchamientos, que en la actualidad este vocablo está en boca de todos, desde los centros educativos, hasta las empresas e instituciones estatales.

En Guatemala, esta imitación se da por la impunidad que existe, ya que es evidente que los participantes de la comisión de estos hechos delictivos como los linchamientos quedan en su mayoría en la impunidad, aunque en algunos casos se han dado condenas hasta de 82 años de prisión por estos hechos (caso exalcalde de San Juan Cotzal, Quiché y los esposos Xol de Alta Verapaz).

Aunque no se quiera admitir, en Guatemala históricamente se ha vivido una cultura de violencia, ya que estamos en una región en donde ha existido el autoritarismo y violencia estructurada, y esto ha generado que continúe en ascenso la violencia, como los linchamientos.

De lo que se puede percibir de conformidad con la teoría del aprendizaje de Bandura, es que, como se dan cuenta que los linchamientos practicados en determinadas comunidades quedan en total impunidad, esto hace que otras poblaciones estén haciendo lo mismo, para "combatir la delincuencia".



3.4. Lugares donde se dan más los linchamientos

Los linchamientos en Guatemala se han ejecutado en todo el territorio nacional, por supuesto, en unos lugares más que en otros, e irónicamente en donde se han dado más casos de este fenómeno social, es en el departamento de Guatemala, de conformidad con las estadísticas del Organismo Judicial, que se encuentran anexas en este trabajo de investigación correspondientes a los años del 2008 al 2013 respectivamente. En estas se puede establecer que tiene registrados casos de linchamientos en todos los departamentos del país, haciendo una diferencia entre conato, vapuleo y linchamiento.

Esto solo es con relación a los casos, ahora en cuanto a las víctimas mortales, en cada año varían las cantidades en cada lugar, encontrándose entre los primeros cinco lugares, Guatemala, Quiché, San Marcos, Alta Verapaz y Huehuetenango, tomando en cuenta que los mismos tienen un alto grado de exclusión social y donde el enfrentamiento armado interno tuvo mayor impacto (Minugua, 2002, p.473).

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, expresa que los linchamientos cada vez van más en aumento, utilizando métodos crueles y la persistencia de la impunidad, constatando que los departamentos con mayor incidencia de este fenómeno social son Quiché, Alta Verapaz, Guatemala, Huehuetenango, Totonicapán y Quetzaltenango, manifestando que la mayoría de estos departamentos son los que tuvieron mayor impacto por el conflicto armado interno (Minugua, 2000, p.7).

El Centro de Estudios Sociales coincide con lo expresado por la Minugua, al establecer que los linchamientos se han producido más en las poblaciones de comunidades indígenas, y con índice de exclusión social; y las más afectadas como víctimas de masacres y violaciones a sus derechos humanos, durante el conflicto armado interno en Guatemala (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.139).

De acuerdo a las estadísticas de la Policía Nacional Civil, titulado en Diario La Hora como justicia por propia mano, al igual que los asesinatos, es un grave problema para el Estado de derecho, haciendo mención que durante cinco años 114 personas han muerto por linchamiento (La Hora 17 de octubre 2016, p.8). Expresando que en Guatemala sí existe la pena de muerte, solo que sin un juicio, refiriéndose a los

linchamientos, indicando que estos hechos ocurrieron entre el 1 de enero del 2012, al 11 de octubre del 2016.

Las estadísticas demuestran que en el 2012, se dieron 13 víctimas mortales, en el 2013, 33 fallecidos por linchamiento, en el 2014, 28 fallecidos, en el 2015, 23 y en el 2016, 17 víctimas fallecidas por linchamiento.

La Policía Nacional Civil, en sus estadísticas, señala que los lugares en donde se dio más este fenómeno social durante los cinco años mencionados, fueron en los departamentos de Guatemala, San Marcos, Huehuetenango y Alta Verapaz.

Colussi, manifiesta que quienes continúan poniendo los muertos siguen siendo los mismos que sufrieron lo peor de la represión en años pasados, y quienes históricamente han estado alejados de los beneficios de un desarrollo equitativo que hace de Guatemala un país de enormes contrastes, refiriéndose a las poblaciones indígenas de origen maya, por siempre pobres, o los pobres urbanos, en muchos casos de ascendencia maya, siempre excluidos (de esos sectores urbanos marginados surgen los ladrones que pululan por toda la sociedad, y que pueden robar un teléfono celular, una billetera, una cadenita de oro; nunca se lincha a un funcionario que roba parte del presupuesto, o un personaje ligado al gran crimen organizado, todos los cuales no vienen de esos sectores marginados y empobrecidos. Y se lincharía a un empresario o a un patrón de finca, por más explotadores que sean). Dicho sea de paso, se puede mencionar que en una ocasión se linchó a un par de jóvenes en el departamento de Quiché que habían robado... ¡unas zanahorias en un mercado! (Colussi 20 de junio 2018).

La mayoría de linchamientos han ocurrido fuera de las regiones mayormente pobladas por indígenas. Por esa razón, algunas explicaciones sobre los linchamientos se relacionan con la cultura de los pobladores. Sin embargo, nadie ha presentado una teoría convincente que explique las causas de este fenómeno de violencia colectiva (Mendoza y Rivas, 12 de abril de 2018, p.91).

Es relevante tomar en cuenta, que el hecho que se dé más este fenómeno social en las comunides indígenas, no significa que los linchamientos sean parte del derecho indígena, ya que ellos tienen sus propias formas de impartir justicia, sin llegar a la muerte de la persona.

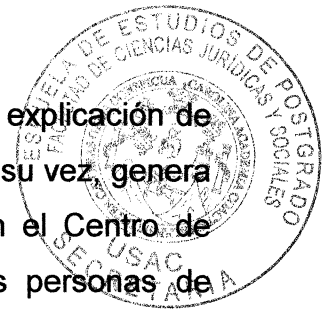


El alto grado de exclusión social sí podría ser determinante en la explicación de la conducta de los linchadores, ya que esta produce frustración y esta, a su vez, genera conducta agresiva (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.137). Según el Centro de Estudios Sociales, concluye que la exclusión social significa que las personas de determinadas comunidades, no cuentan con acceso a la educación, salud, seguridad, justicia, vivienda, decisiones políticas, vías de acceso a las comunidades, entre otras, y esto puede generar una frustración, como ya se ha mencionado, la cual crea agresividad.

Es importante destacar que los linchamientos también se dan en centros educativos, principalmente en las Universidades de Guatemala, en donde han ocurrido algunos casos, y para el efecto, la columnista Mariela Castañón, del Diario La Hora de Guatemala, comenta que contrario al ideal colectivo, los intentos de linchamientos no son prácticas propias de las comunidades rurales o áreas marginales, ya que estos hechos también se han dado en los centros universitarios del país, en donde se han capturado a presuntos delincuentes cometiendo hechos ilícitos, como el robo de motos o automóviles, e incluso radios y objetos que se encuentran dentro de los vehículos, en donde los mismos estudiantes, cansados del clima de violencia, quieren tomar la justicia por mano propia, aunque ellos supongan una transgresión a la ley y agrave los problemas de la impunidad (Castañón, 2010, p.1).

Llama mucho la atención, cuando se menciona que los linchamientos se dan más en las comunidades indígenas, consideradas que fueron las más afectadas por el conflicto armado interno y con exclusión social, y según las estadísticas los lugares en donde se da más este fenómeno social, es en el departamento de Guatemala, con la diferencia que los hechos casi no llegan al linchamiento, sino que se quedan en conato o vapuleo, pero es por la intervención pronta de la Policía Nacional Civil.

Los datos estadísticos proporcionados por el Grupo de Apoyo Mutuo, reflejan las variantes de casos de linchamientos, correspondientes del año 2008 al 2016.





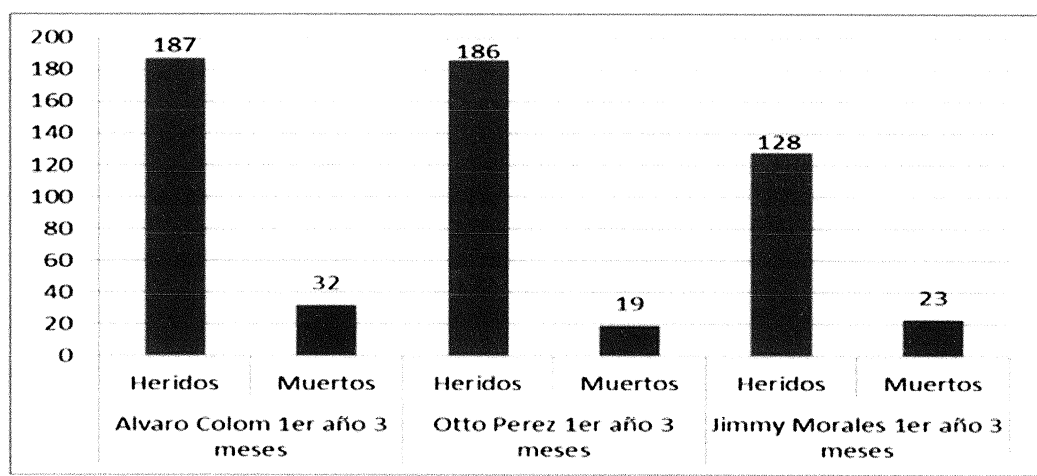
Linchamientos

Año	Personas heridas	Personas fallecidas	Total de víctimas
2008	138	19	157
2009	169	49	218
2010	167	39	206
2011	155	44	199
2012	140	14	154
2013	156	53	209
2014	106	35	141
2015	31	52	83
2016	105	18	123
Total en 9 años	1167	323	1490

Fuente: Grupo de Apoyo Mutuo

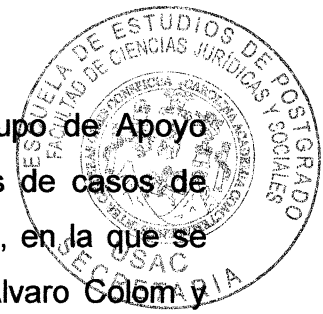
En el cuadro estadístico que antecede, se puede evidenciar que los años en donde se reportan más casos de linchamientos, son del 2008 al 2013, sin embargo, las víctimas mortales se reportaron más en el año 2009, 2010, 2011, y 2015. Llama la atención los datos proporcionados correspondientes al año 2015, en donde se reportan menos casos de linchamientos, con 31 casos, pero con más víctimas mortales que suman 52, haciendo un total de 83 víctimas.

Gráfica 4: Comparativo de linchamientos las 3 últimas administraciones gubernamentales.



Fuente: Monitoreo Área de Transparencia, elaboración propia.

De conformidad con el cuadro estadístico elaborado por el Grupo de Apoyo Mutuo, identificado como Gráfica 4, se puede establecer las variantes de casos de linchamiento del primer año y tres meses de cada período de gobierno, en la que se marca un plano de igualdad entre la administración del Gobierno de Álvaro Colom y Otto Pérez Molina, no obstante en el Gobierno actual de Jimmy Morales, los casos han disminuido, en relación con los casos de linchamientos. Sin embargo, en relación con las víctimas mortales, solo existe una diferencia marcada entre el Gobierno de Álvaro Colom y Otto Pérez Molina y Jimmy Morales, en estos últimos dos, no es mucha la diferencia.



De esta cuenta, las estadísticas proporcionadas por la Policía Nacional Civil, el Grupo de Apoyo Mutuo, y el Organismo Judicial, no coinciden la cantidad de casos y víctimas mortales en cada uno de ellos. Esto refleja que no existe una coordinación entre las instituciones, y que trabajan de una forma aislada el tema de los linchamientos. Así se puede pensar en la falta de coordinación de las instituciones que integran el sistema de justicia penal, en la administración de justicia, por lo que el resultado puede ser la deficiencia en la operatividad de los mismos.

3.5. Los linchamientos y el derecho indígena

El derecho indígena se puede definir de conformidad a diversos autores entre los que destaca la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que dice que el derecho indígena es como "un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario" (CONAIE, 1992, p.6). En Guatemala, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política de la República, establece que: "El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". Es este artículo constitucional, donde mayor respaldo le da el Estado para el sustento del legítimo ejercicio de derechos de los pueblos indígenas (Sistema Jurídico Maya, s.f. p.19).

En este contexto, hay que agregar los conceptos de las disposiciones del Convenio 169, de la OIT, cuando las costumbres no sean contrarias a los derechos fundamentales ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y a que

las penas no sean crueles, infamantes o inusitadas, que no sea contraria a la moral o al orden público y que no viole los derechos humanos fundamentales (Sistema Jurídico Maya, s.f. p.24).



La Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, también da otra definición, diciendo que es el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar sus tierras y territorios, con el objetivo de mantener la paz y el orden en las comunidades. Sin embargo, el Convenio 169 de la OIT, da ciertas limitaciones a las costumbres de los pueblos indígenas, como la de respetar los derechos humanos, el orden público, las sanciones que no sean crueles ni contrarias a la moral y la costumbre. Esto significa que si actúan en actos de linchamientos, estarían violando todos estos principios manifestados por este Convenio.

Para Stavenhagen el derecho indígena es, “un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto de un derecho vigente en un país determinado”. Asimismo, se refiere a que es un conjunto de normas y reglas no escritas, de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos que no ha sido creado por el Estado (Derecho Indígena, 13 de marzo de 2018).

En Guatemala, el derecho indígena tiene varias denominaciones, de conformidad a diferentes autores: derecho indígena, derecho consuetudinario, derecho maya, derecho de la costumbre, costumbre jurídica, sistema jurídico indígena, derechos de la nación maya, derecho comunal, derecho consuetudinario indígena, derecho alternativo, derecho paralelo, y derecho jurídico maya (Sacalxot, 2008, p.14).

En este contexto, se concibe al derecho indígena en Guatemala, como la aplicación de normas consuetudinarias y procedimientos propios de cada comunidad, para la resolución de conflictos internos, de conformidad y de acuerdo a sus creencias, culturas, y costumbres, siempre que no sea contrario a la Constitución y leyes del país, basados en el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En relación a la interpretación del artículo antes mencionado, la Corte de Constitucionalidad y con base en el Convenio 169 de la OIT, preceptúa que:

Guatemala se caracteriza sociológicamente, como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia,

desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno (Cost., interpretada por la Corte de Constitucionalidad, 2011, art. 66).

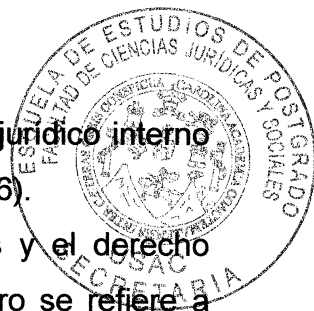
Hay que tomar en cuenta, que existen los derechos indígenas y el derecho indígena, son dos conceptos que se deben distinguir, ya que el primero se refiere a todos los derechos inherentes a las personas, y el segundo es específicamente al derecho jurídico, como lo establece el Convenio 169, en relación con sus normativas jurídicas.

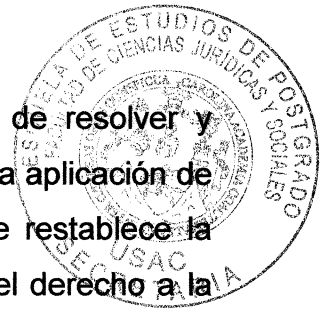
Una de las características del derecho indígena es la resolución de conflictos conforme métodos alternativos como el diálogo, para buscar a través del mismo, la convivencia social, la paz y el resarcimiento del daño causado en un hecho delictivo, por lo que es un sistema democrático, equitativo, e incluyente, ya que los conflictos se resuelven en los idiomas locales, con sus propias reglas y leyes que orientan el ejercicio de la autoridad indígena (Sacalxot, 2008, p.24).

Entre estas características señala el autor, que cuentan con normas específicas que siempre se deben tener presentes, entre las cuales se mencionan las de ser guiado, y obedeciendo lo que su guía le ordene, brindar consejos y soluciones a los problemas escuchados, servir, no servirse, construir, no destruir, proponer no imponer, convencer no vencer, dialogar y consultar, y para resolver los conflictos, se da a través de un diálogo, en donde las autoridades indígenas se consideran como mediadores, y todo se da a través de la oralidad, el valor a la palabra debe ser respetada, es prácticamente un juicio sumario, sin costo alguno y rápido (Sacalxot, 2008, p.24).

Otra de las características del derecho indígena es que lo aplican las autoridades legítimamente reconocidas por las propias comunidades, aplicando sanciones a los que comenten infracciones o hechos delictivos dentro de las comunidades. Generalmente, estas autoridades delegan a las personas que deben aplicar los castigos y pueden ser las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, u otras autoridades indígenas locales.

Este es un derecho plenamente reconocido, sin embargo, hay casos que no se puede llamar derecho indígena cuando se están violando los derechos humanos de las personas, al ser castigados por una multitud, que no son autoridades legítimamente reconocidas; y que los ponen a cargar costales con piedras, caminando descalzos varios kilómetros, y golpeados, igual como sucede con los linchamientos.





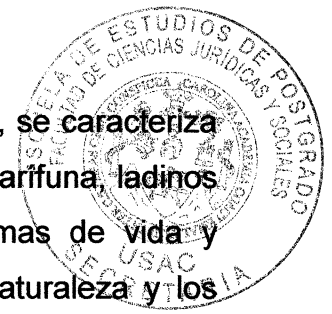
La justicia indígena o el derecho indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificados en otros, se restablece la armonía colectiva y familiar, basados en sus propios principios que es el derecho a la vida. Entre las sanciones que aplican, se pueden mencionar, corte de pelo, latigazos, llevarlos caminando descalzos en las calles de la población, llamadas de atención, expulsión de la comunidad, trabajos comunitarios, entre otros (Sacalxot, 2008, p.12).

El linchamiento, mal llamado justicia por propia mano, que no es justicia y es un término totalmente equivocado, por lo que esto no se debe considerar justo, y que tampoco es práctica del derecho indígena, “como algunas personas o sectores sociales han señalado públicamente que existe una asociación entre los linchamientos y el derecho consuetudinario indígena” (Minugua, 2000, p.15). Sin embargo, esto se descarta, ya que este busca mecanismos de carácter consensual, para la búsqueda de la paz, armonía, reparación del daño y la conciliación y no la muerte de una persona, como ocurre en un linchamiento, que muchas veces ha sido confundido y entendido equivocadamente como linchamiento, salvajismo, o sanciones inhumanas que atentan contra los derechos humanos. La sanción más grave que se aplica en el derecho indígena, es el destierro, o sea la expulsión de la comunidad al presunto infractor, incluso familias enteras pueden ser expulsadas.

La Ley de Xibalbá, en su enfoque sobre los linchamientos, se refiere y aclara a que este fenómeno social por ningún motivo debe confundirse como resultado de la aplicación de normas y formas de resolución de conflictos del Sistema Jurídico Maya, tal como han pretendido darlo a entender los sectores o personas de pensamiento equivocado (Defensoría Indígena, 2003, p.3).

La defensoría indígena, por medio de la Ley de Xibalbá, que es un documento que se refiere a un enfoque sobre los linchamientos, como un flagelo contra el valor a la vida y consideran que es como una destrucción a la cultura maya, su sistema político, económico, social y jurídico, construyendo una cultura diferente a la indígena. El principal objetivo de la Ley de Xibalbá (que no está aprobada) es desligar, descartar o aclarar que el fenómeno de los linchamientos, no es práctica del derecho indígena o del sistema jurídico maya, por lo que consideran que estos hechos, lejos de hacer justicia, crean más violencia.

El sistema jurídico maya menciona que: El Estado de Guatemala, se caracteriza por su diversidad cultural, en donde conviven los pueblos xinca, garífuna, ladinos y mayas. Cada uno de estos pueblos, tiene sus propias formas de vida y organización, su sistema jurídico propio y su relación con la naturaleza y los cosmos (Centro Pluricultural para la Democracia, s.f., p.5).



Además de todo lo anteriormente expuesto, se considera que, fundamentalmente, los linchamientos son prácticas violentas, que constituyen agravio a la vida misma y porque la negación más absoluta de la tolerancia, del espíritu de convivencia, de los valores más elementales de la paz, deben ser abordados con toda la serenidad que la situación lo requiere, para evitar así, esa cultura de violencia que se ha adquirido históricamente, y se construya una cultura de paz (Centro de Estudios Sociales, 2008, p.139).

La postura de la defensoría indígena es que los linchamientos no es práctica del derecho indígena, como algunos sectores lo señalan. Como lo menciona el autor citado, Sacalxot, existe un pensamiento equivocado en los que creen que este fenómeno social es práctica del derecho indígena, el señalamiento se da por la percepción que en las comunidades indígenas en donde se dan más estos hechos criminales e inhumanos, pero esto no significa que sean propios de esas comunidades. Estos tienen sus propias formas de sancionar algunos hechos delictivos, sin llegar a la muerte de la persona, lo que buscan es la reconciliación y la reparación del daño causado.

3.6. La impunidad en los linchamientos

Impunidad es un concepto que proviene del latín impunitas, que está formada por dos términos. Por un lado, el prefijo negativo “in” que significa no y “puniere” que es castigar. Por lo que se puede traducir como desprovisto de castigo o falta de castigo ante una falta o delito (Definición ABC. 13 de mayo de 2018).

De acuerdo al vocablo latín, impunidad significa no castigar, por lo que cuando una persona no cumple la pena que le corresponde según la ley, o no llega a ser impuesta una sanción acorde al delito que cometió, se considera que hubo impunidad e injusticia porque no se le da seguimiento a un hecho delictivo, como ocurre con los linchamientos en Guatemala, porque que han sido muy pocos los procesos judiciales en

contra de personas que han participado en estos hechos, y a las personas que han sido juzgadas y condenadas, se les ha impuesto la pena máxima de prisión.

Aunque el linchamiento no esté tipificado como delito en la legislación guatemalteca, este debe sancionarse como un acto criminal, encuadrando el tipo en uno de los delitos contemplados en el Código Penal guatemalteco, y se debe dar, de acuerdo a la gravedad del caso y a sus características.

Muchas veces influye la actuación del sistema de justicia, para que impere la impunidad en Guatemala. Lamentablemente, existe desconfianza por parte de la población en los operadores de justicia, que consideran que no aplican la ley, mencionando que los presuntos delincuentes son detenidos y posteriormente dejados en libertad, esa es una de las causas por las que la población quiere hacer justicia por mano propia, aparte de eso, el desconocimiento de los procesos judiciales, ya que la mayoría de la población no conoce cómo funcionan los procesos judiciales y por ende el sistema de justicia, confundiendo al Organismo Judicial, como único ente del sistema de justicia.

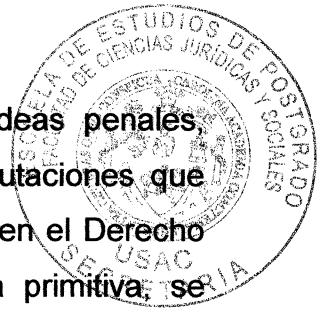
En la mayoría de casos, los actos de linchamientos en Guatemala han quedado en la impunidad, por falta de seguimiento en la investigación por parte de las entidades encargadas de la misma, principalmente por el Ministerio Público, que es la única institución encargada de la persecución penal, y por otra parte, las personas no denuncian a los que han participado en un linchamiento, por temor a represalias, lo que provoca que exista un silencio en las comunidades en donde se ha dado este fenómeno social.

Los efectos que produce la impunidad provocan que se continúen cometiendo estos actos de barbarie, que generan un impacto a nivel nacional e internacional, ya que influyen en la economía, el comercio, turismo y en las nuevas generaciones que crecen con la mentalidad que los problemas se resuelven con violencia, además de afectar diversos derechos inherentes a la persona humana, principalmente la vida, violentando así una de las garantías consagradas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.7. Delitos que se cometen en un linchamiento

El delito, como la razón de ser del Derecho Penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido





diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad: se sabe que aún en el Derecho más lejano, en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado (De León Velasco y de Mata Vela, 2008, p.113).

Los actos propios de un linchamiento, previo a que no está tipificado, constituyen diferentes delitos ya tipificados legalmente, que deben ser investigados y sancionados conforme al Código Penal guatemalteco, tales como: delito de sedición, desorden público, de muchedumbre, atentado, resistencia, homicidio, asesinato, lesiones, leves, graves o gravísimas, detención ilegal, instigación a delinquir, allanamiento de morada, amenazas, daños contra bienes materiales, muerte extrajudicial, y asociaciones ilícitas.

Tomando en cuenta los delitos ya mencionados, sin embargo, el que más se apega al mismo, es el delito de muchedumbre, en el que una multitud da muerte a una o varias personas, por lo que estos actos se pueden considerar como asesinato, por realizarse con circunstancias agravantes, tomando en cuenta la incapacidad de defensa por parte de la víctima, ante una multitud de personas. En este contexto, se puede establecer el ensañamiento, como otro de los elementos fundamentales del asesinato, en la cual la multitud después de dar muerte a un presunto delincuente, deliberadamente tiende a golpearlo, arrastrarlo, incinerarlo, entre otros.

3.8. Los linchamientos y el Estado de derecho

El Estado de derecho es la función más importante que un Estado debe cumplir. Esto debido a que la ley define el alcance y límite del poder del Estado y sus ciudadanos. Es importante recalcar que la confianza en el sistema de justicia depende de los pesos y contrapesos entre los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). En ausencia de las funciones del sistema de justicia, la violencia se percibe como el único medio para conseguir los objetivos (Brolo, 2010, p.23).

Cuando un Estado falla en el cumplimiento del Estado de derecho, se crea desconfianza y sistemas paralelos que compiten con la autoridad del Estado. Es el caso de los linchamientos en Guatemala, en el cual, los ciudadanos recurren a soluciones extrajudiciales y tomar la justicia por mano propia (Brolo, 2010, p.23).



En Guatemala se pueden identificar dentro de la Constitución Política de la República, cinco instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento del respeto a los derechos humanos, estas son: El Organismo Legislativo, de conformidad con su artículo 157; la Corte de Constitucionalidad, artículo 268, con la tarea de defender el orden constitucional; Ministerio Público, artículo 251, cuyo fin es cumplir con el estricto cumplimiento de las leyes; Organismo Judicial, artículo 203, al que corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados; la Procuraduría General de la Nación, como entidad asesora de los órganos y entidades estatales al igual que el Procurador de los Derechos Humanos, encargado de vigilar para que no se violenten los derechos humanos en Guatemala (Brolo, 2010, p.25).

El Estado de derecho se refiere a la forma como están organizados los Estados, mediante un ordenamiento jurídico que los rija para regular la conducta de las personas en una comunidad. Así lo establece el autor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez, al mencionar que “las relaciones de la vida social son reguladas, en buena medida, por las normas de la costumbre, de la moral social, además de las normas de derecho” (Cáceres, 2011, p.24).

Cáceres (2011) se refiere a que los deberes jurídicos se hacen cumplir por medios coercitivos, y para el efecto establece que las normas del derecho garantizadas por el Estado se diferencian de las normas sociales ante todo, por su eficacia específica, a saber, por la técnica de aplicación coactiva del derecho (...). Estas normas se reúnen en un cuerpo único, que da vida formal a la organización y estructura del poder estatal, y sobre el cual se desarrolle la legislación derivada o secundaria que da coherencia y aplicación efectiva a la norma fundamental (p.24).

Por lo antes expuesto, se puede considerar que estas normativas o conjunto de normas que rigen la conducta de las personas dentro de un Estado, tienen que estar contenidas en un marco jurídico, por lo que es importante mencionar que, efectivamente, este conjunto de normas son las que están contenidas en nuestro marco jurídico guatemalteco, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se enmarcan los derechos y deberes de los guatemaltecos y sus garantías.

Para que se reconozca un verdadero Estado de derecho de una nación, se deben tomar en cuenta ciertos elementos que son: a) que prevalezca el imperio de la ley; b) que se tome en cuenta el principio de legalidad en la Administración Pública; c)

que se de la división de poderes; y d) que se mantenga la vigencia del respeto de los derechos humanos (Cáceres, 2011, p.24).

La consolidación del Estado de derecho y fortalecimiento de la democracia guatemalteca, necesita de forma urgente hacer coherente el texto constitucional con la realidad nacional de la población a la que regula, desarrollando progresivamente los compromisos suscritos en los Acuerdos de Paz, el respeto y cumplimiento de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y ratificados por el Estado de Guatemala (...). Para ese efecto, la validez de las leyes pasa por la esfera de lo no decidible, esto es la violación a la restricción de los derechos de libertad, igualdad, dignidad humana y la satisfacción de los derechos establecidos constitucionalmente (Congreso Jurídico, 2016, p.128).

En este contexto, se puede establecer que el imperio de la ley es la que discrepa notablemente con la impunidad en Guatemala, y se refiere a esa debilidad del sistema de justicia en su operatividad, principalmente en la aplicación de la justicia a ciertos poderes económicos, políticos y militares e incluso a los que cometen actos de salvajismo como son los linchamientos, que en la mayoría de casos, no se sancionan dichos hechos criminales.

Por lo que se considera que el imperio de la ley está muy alejado de nuestra realidad ya que no es aplicada a todos por igual, tal como lo establece el artículo 153 de la Constitución Política de la República, que preceptúa que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran dentro de la república de nuestro país.

Un Estado de derecho es un modelo de orden para el país por lo cual este se rige por un sistema de leyes escritas e instituciones ordenado en torno de una Constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios que se someten a las normas de esta (Estado de derecho, 24 de marzo de 2018).

En todo Estado de derecho, debe regir un conjunto de normas jurídicas en la que las autoridades y todos los guatemaltecos estamos sujetas a las mismas. Por lo tanto, no debe confundirse Estado de derecho con Estado democrático, porque no es lo mismo. Ya que el Estado de derecho, es cuando las autoridades están sometidas a las leyes del país, y el Estado democrático, es donde se respetan los derechos humanos y las garantías constitucionales.



Desde la visión constitucional de los países “hermanos”, entendemos que existen derechos fundamentales y garantías constitucionales, en consecuencia, cualquier sujeto jurídico que infringe una norma debe ser denunciado y merecer un justo proceso, mientras tanto debe ser merecedor de la “presunción de inocencia” hasta que se pruebe lo contrario y ser sancionado de conformidad a las leyes, la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos universales y latinoamericanos (Choquehuanca, 25 de marzo de 2018).

Según lo manifestado por Choquehuanca, que en nuestro país existen esas garantías constitucionales para las personas, principalmente el derecho a la vida, a la defensa y a la presunción de inocencia; derechos constitucionales que son violentados en la comisión de un hecho delictivo llamado linchamiento.

Una de las debilidades estructurales que provocan los linchamientos en los países en donde se dan estos actos criminales, es la fragilidad de un Estado de derecho, particularmente en la justicia penal, pero no se refleja solo en las instituciones que integran el sistema de justicia, sino que es un problema social. Liébao Sáenz, manifiesta que los linchamientos son de carácter cultural, por el poco valor y estima que la población tiene respecto a las leyes.

En Guatemala no podemos decir que estos hechos sean de carácter cultural porque no es así, tampoco se puede afirmar que los linchamientos sean parte del derecho indígena, como ha sido tratado, y en consecuencia no se comparte con lo argumentado por el autor citado en este texto.

Los linchamientos, desde cualquier punto de vista, constituyen una violación al Estado de derecho y a los derechos humanos, ya que todas las normas del ordenamiento jurídico, deben ser aplicadas a los sujetos que son responsables de hechos delictivos y sometidos a un proceso legal plenamente preestablecido.

3.9. Los linchamientos, ¿muestran que Guatemala es un Estado fallido?

Como ya se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, los linchamientos son actos criminales cometido por un grupo de personas en contra de una o varias personas señaladas de presuntos responsables de hechos delictivos, sin que medie un proceso legal alguno, y que por lo general ocurren de



manera espontánea o planificados en algunos casos y que se consideran actos arbitrarios que están al margen de la ley.

En cuanto a que si Guatemala es un Estado fallido, hemos entendido ya que el Estado fallido se configura cuando un Estado no cumple con sus obligaciones para atender a sus ciudadanos y protegerlos de sus garantías constitucionales, en todos sus derechos que les corresponde, como la salud, educación, seguridad, justicia, vivienda, y otros elementos que constituyen derechos primordiales de los ciudadanos, tanto de forma colectiva como individualmente.

Un Estado fallido es cuando fracasa en todas sus obligaciones, cuando ya no tiene el control de su situación, o también por haber perdido la autoridad para tomar decisiones y la capacidad de proveer servicios básicos así como el reconocimiento internacional (Brolo, 2010, p.15).

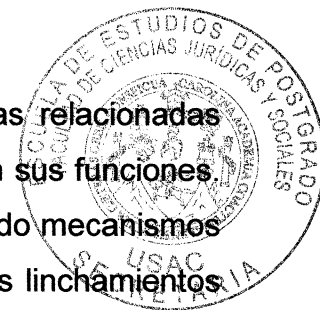
A pesar de que el Estado de Guatemala no ha tenido la capacidad de cubrir algunas necesidades en algunos temas como la salud, educación, seguridad y justicia, no por ello se puede considerar como un Estado fallido, ya que para considerarlo como tal, debe dejar de cumplir con todas sus obligaciones como Estado, establecidas en la Constitución Política de la República, por lo tanto, a Guatemala no se le puede considerar como un Estado fallido, como algunas personas lo consideran así, sin tomar en cuenta las características del mismo.

En Guatemala de las instituciones que se han identificado como encargadas de velar por el estricto cumplimiento del respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, vale resaltar que cuando estas no cumplen con la función que les corresponde, los ciudadanos buscan formas alternativas extrajudiciales para resolver sus problemas, es el caso de los linchamientos en Guatemala, como un problema social que afecta la seguridad de país.

A este respecto, se han dado una serie de discusiones muy superficiales en cuanto a la capacidad y autoridad del Estado guatemalteco de cumplir a cabalidad las funciones propias de su naturaleza (Brolo, 2010, p.7).

Algunos sectores sociales, pueden señalar que Guatemala es un estado fallido, pero se enfocan solamente en algunos temas como la falta de seguridad y justicia, aunado a esto, la corrupción. Sin embargo, conociendo ya las características de un Estado fallido, se puede establecer qué, Guatemala no es un estado fallido, pese a la

debilidad y deficiencia de las instituciones estatales, principalmente las relacionadas con la seguridad y justicia, en donde no ha sido eficaz para cumplir con sus funciones. Específicamente en el sistema de justicia, en donde se han implementado mecanismos que fortalezcan la seguridad en el país, así como la erradicación de los linchamientos en Guatemala. Lo que sí ha persistido, es la falta de gobernabilidad en algunas regiones del país, a causa de la violencia social, entre ellos los linchamientos.



3.10. Responsabilidad del Estado de Guatemala frente a los linchamientos

“La Misión de Naciones Unidas para Guatemala reiteró la urgente necesidad de que el Estado desarrolle una política contra el crimen frente a los linchamientos, con un enfoque particular en su prevención y en la educación cívica de la población.

Es fundamental que este reto sea atendido a través de la acción conjunta de las instituciones del sector justicia y del liderazgo político, social y espiritual del país. En este sentido, contribuye una necesidad urgente de creación de estrategias comunes entre las autoridades del Ministerio de Gobernación frente a los linchamientos”.

La población guatemalteca necesita que el Estado responda y le brinde seguridad y que en ningún momento se le violen sus derechos que le corresponde como ciudadanos, es imprescindible una rápida, efectiva y proporcional intervención de la Policía Nacional Civil, quienes son los encargados de impedir la consumación del acto de linchamiento. Es necesario que los elementos de la Policía Nacional Civil se encuentren lo suficientemente capacitados técnica y jurídicamente para intervenir, erradicar los actos de linchamiento (Vásquez, 2011. p.9).

Diferentes instituciones coinciden en la necesidad de estar conscientes de que se enfrentan a una situación extrema de crisis social en Guatemala, por lo cual afirman que hay que tomar medidas para enfrentarlo, medidas inmediatas, pero que se orienten hacia la prevención y erradicación del flagelo de linchamientos (Vásquez, 2011. p.27).

El Estado afronta una gran responsabilidad frente a los linchamientos. Cuando hablamos del Estado, no se debe considerar solo al Organismo Ejecutivo, sino que a los tres Organismos que integran el Estado, en donde se debe instruir o capacitar a su personal para que ponga atención a estos hechos criminales que violan los derechos constitucionales, y por ende los derechos humanos.

¿Cómo el Estado protege la vida? “La Constitución Política de la República de Guatemala y todas las leyes que de alguna manera giran junto de la persona, considerando a la misma en forma individual, así como la familia y todos los habitantes que forman la sociedad, son protegidos por el Estado, así lo establece la Constitución Política en su artículo 1º el cual preceptúa: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin primordial es la realización del bien común”.



En cuanto a lo indicado anteriormente, se puede decir que el Estado protege a la persona considerando a todos los habitantes de la República de Guatemala con los mismos derechos sin ninguna distinción. Por lo tanto, el pueblo de Guatemala tiene el derecho de exigir que el Estado cumpla con ese deber de protegerlo y en cuanto al fin supremo del mismo, significa que todos alcancemos y gocemos de los mismos beneficios.

En este sentido, el Estado es responsable a nivel nacional e internacional por medio de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por Guatemala, y que tiene preeminencia sobre el derecho interno. En relación con el derecho internacional de los derechos humanos, como rama del derecho internacional, se puede interpretar que este derecho también rige las relaciones entre Estados y las y los individuos en cuanto al tema de derechos humanos (Facio, 2006, p.8).

En cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos, Cantor y Anaya citados por Samayoa (2013), manifiestan que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, son la relación jurídica existente entre dos sujetos; las personas físicas y el Estado, siendo este último a quien le corresponde el lugar del sujeto pasivo. Es decir, es al Estado a quien le corresponde realizar acciones positivas o abstenerse de realizar algún comportamiento en virtud de lo exigido por un tratado o convención internacional en materia de derechos humanos de la que sea parte y en consecuencia en la que se haya obligado (p.77).

Las obligaciones que adquieren los Estados de carácter internacional, son consideradas obligaciones de resultado, debiendo entenderse con esto que los Estados se comprometen a alcanzar a través de sus acciones un resultado

determinado. De no hacerlo, se estaría incumpliendo con sus obligaciones y de igual manera incurriendo en responsabilidad internacional.

Según los autores Cantor y Anaya continúan explicando, que al comprometerse a garantizar determinados derechos a través de un tratado, los Estados adquieren obligaciones inmediatamente exigibles, razón por la que de ser violados estos derechos por hechos imputables al Estado, de igual manera se estaría violando al tratado internacional.

De igual manera, los compromisos adquiridos al tenor de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, reafirman las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los Derechos Humanos, respetando el principio de igualdad y no discriminación a todas las personas que habitan en sus respectivos territorios (Samayoa, 2013, p.81).

El Estado de Guatemala, ante la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). Como signatario de esta Convención, adquiere el compromiso de respetar los derechos humanos, reconociendo que son derechos inherentes a la persona humana, así lo establece la Convención al referirse a los deberes de los Estados de respetar los derechos humanos y específicamente en su artículo 1º hace referencia a que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Considerando como persona a todo ser humano. Asimismo, el artículo 10, se refiere a que toda persona tiene derecho a ser indemnizada en caso de haber sido condenada por error judicial.

La Convención Americana de Derechos Humanos crea una Comisión de Derechos Humanos, para dar seguimiento a las denuncias presentadas por víctimas de los Estados Partes. De manera que al recibir una denuncia en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra la Convención, procederá a la admisibilidad de la petición si fuere procedente, de lo contrario, mandará archivar el expediente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es la que fallará en contra del Estado que ha infringido una violación a los derechos humanos.



Por consiguiente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como función principal la de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, fundamentada en el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, poniendo en claro que, dicha observación son solo para los Estados partes de la Convención.



En consecuencia, la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, impone limitaciones a los Estados, entre los que se encuentra Guatemala, para el ejercicio del poder público; en virtud de que las garantías fundamentales son inherentes a la persona humana y superiores al aparato estatal. Asimismo, Guatemala, tiene el compromiso ante la Convención, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, y el deber de implementar medidas y acciones efectivas para dar cumplimiento y velar por el respeto a los derechos humanos así como crear planes, programas, proyectos, y políticas públicas con el objetivo que tiendan a asegurar, el pleno y libre ejercicio de los Derechos Humanos, como lo establecen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de prevenir las violaciones a los derechos humanos en contra de los sujetos individuales y colectivos.

En este contexto, el Estado de Guatemala adquiere determinados compromisos ante el Pacto de San José, al ser parte de la Convención, entre los cuales se pueden mencionar, el de respetar esos derechos y libertades, garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención, prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho de indemnizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Y, por último, promover e implementar planes, programas y políticas de prevención para el respeto de los derechos humanos, y hacerlos valer, al incluirlos en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Guatemala, también caerá en responsabilidad al no dar cumplimiento a lo recomendado por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Capítulo IV



Políticas de prevención de linchamientos y propuestas de soluciones

4.1. Concepto de políticas públicas

Una política pública se debe entender como ciencia y arte de gobernar, que trata de la organización y administración de un Estado en sus asuntos e intereses. Es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual, con el propósito de alcanzar ciertos objetivos, a través de ciertos medios utilizados para su creación (Revista Jurídica, 16 de octubre de 2018).

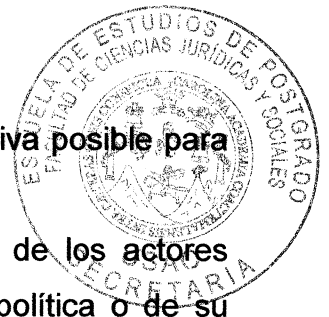
Se entiende como políticas públicas al conjunto de decisiones que se traducen en acciones estratégicamente seleccionadas y que son públicas porque inciden en el conglomerado social, desde la autoridad del Estado (Seminario internacional de política social, 2010, p.16).

En sí, la naturaleza que se pretende en las acciones de políticas públicas, es generalmente la visión de largo plazo y el alcance de determinado objetivo para la solución de determinados temas.

Las políticas públicas son proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública a los fines de satisfacer necesidades de una sociedad (Gregalia, 2012, p.19). En consecuencia, lo que se busca en las políticas públicas, es la satisfacción del bien común, en favor de toda la población que integra un Estado, y son proyectos y actividades que buscan la satisfacción social.

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones (Franco, 24 de mayo de 2018).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede considerar que las políticas públicas son acciones de gobierno que tienen como finalidad el interés de toda la población, tomando en cuenta que su primordial finalidad es el bien común, y que deben surgir decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de



perspectiva, para asegurar que la decisión tomada es la mejor alternativa posible para resolver un determinado problema social.

En ocasiones, debido a los múltiples intereses que cada uno de los actores tienen, se forma una parálisis ante la posible implementación de la política o de su correcto funcionamiento. Por esta razón, se deben tomar algunos aspectos para su implementación, por ejemplo: se debe tomar en cuenta a grupos de sociedad civil organizada que cuenta con suficiente experiencia y reflexión como para apoyar y fortalecer estrategias, así como a los verdaderos autores de la problemática de un tema específico (Gregalia, 2012, p.19).

Hay que considerar, al menos a título de hipótesis de trabajo, que las políticas públicas permiten dirigir una mirada nueva sobre los métodos e instrumentos del Estado, sobre los cambios que se producen en sus estructuras y sus concepciones (Morata, 1992, p.17).

Las políticas públicas juegan un papel muy importante en la problemática de los Estados y son los propios Estados los encargados de la elaboración e implementación de las mismas, así como velar por el cumplimiento en beneficio de la población.

Algunos estudios sobre las políticas públicas, han puesto de manifiesto la importancia de las instituciones del Estado como organizaciones a través de las cuales los agentes públicos (electos o administrativos) persiguen metas que no son exclusivamente respuestas a demandas sociales y, a la vez, como configuraciones de organizaciones y de acciones que estructuran, modelan e influyen tanto en los procesos económicos como en las clases o los grupos de interés (Morata, 1992, p.76). En este sentido, las políticas se convierten en un sinónimo de las instituciones, más que en un conjunto de decisiones más o menos eficientes, efectivas o racionales.

La literatura científica sugiere una gran variedad de clasificaciones posibles de política públicas, por ejemplo, caracterizar las políticas públicas de acuerdo con criterios formales o institucionales: políticas nacionales, locales o intergubernamentales; o en función de los grupos de sujetos sobre los que actúan (Morata, 1992, p.98). En Guatemala, solo se habla de políticas públicas nacionales y de gobierno, pero no se ha escuchado que existan políticas públicas municipales o sectoriales, ni mucho menos de Estado o de nación, que sería lo más importante, tomando en cuenta que las políticas públicas de Estado o de nación, serían las más estables, en la cual cada gobierno que

tome el poder debe dar seguimiento a esas políticas, lo contrario hacen cuando toman el poder que ya no implementan las políticas existentes, por pertenecer a un partido deferente al gobierno de turno.



En Guatemala, lamentablemente, se ha dado una mala práctica, en relación con la implementación de las Políticas Públicas, donde se elaboran una serie de estas, financiadas por la comunidad internacional, que pone sus condiciones, para la elaboración de las mismas.

Uno de los problemas que se da en la políticas públicas, es que no hay voluntad de implementarlas, y se da por varias razones, entre las cuales se puede mencionar la falta de voluntad política de los encargados de gobernar el país, en donde se menciona que deben ser de interés nacional, o público, misma que los gobernantes de turno no cumplen.

Se puede entender que las políticas públicas, tienen como finalidad atender la problemática de un determinado asunto, que no ha sido resuelto por el Estado, y que la problemática se está incrementando.

4.2. Políticas públicas de prevención

La prevención “es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prevenir un daño, avisar a alguien de algo” (Definición de prevención, 24 de mayo de 2018).

La prevención sirve para transmitir al pueblo la preocupación que se tiene acerca de determinados problemas (anticiparse a los hechos), por ejemplo los linchamientos, si se quiere conseguir que este fenómeno social se disminuya, es necesario trabajar en la sensibilización y concientización a la población, por medio de campañas de prevención, ya que este fenómeno social desafía al sistema de justicia y los valores básicos de convivencia social, como el respeto a la vida, el derecho a un juicio justo, y la oportunidad de defensa.

Las políticas públicas de prevención son aquellas estrategias que tienen como objetivo anticiparse a la comisión de un hecho, y que son fundamentos sólidos que el Estado debe generar para mantener la paz social. De ello se deriva la participación constante y positiva del Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, que le corresponde la tarea de la prevención del delito, con lo cual disminuirían los

hechos delincuenciales que afectan la vida de los ciudadanos, además si se llegara a disminuir los índices delincuenciales se estaría promoviendo la inversión extranjera, creando nuevas oportunidades de empleo y por ende la economía del país sería mucho mejor (Soto, 2010, p.47).



La prevención es una forma de anticiparse a los hechos, y poder minimizar los acontecimientos, como en el caso de la violencia colectiva, en donde se debe invertir en prevención, para socializar y concientizar a la población que los linchamientos no es la forma de solucionar los problemas, al contrario, es un hecho que provoca más problemas, como pueden ser: a) los políticos, que son hechos que se pueden utilizar para desestabilizar la gobernabilidad del país o de las propias comunidades en donde ocurren estos actos criminales; b) los sociales, que rompe ese tejido social de fraternidad entre la población, creando una incertidumbre de odio, venganza y frustración, creándose una imagen negativa a nivel nacional e internacional; c) los jurídicos, ya que estos hechos aunque muchas veces quedan impunes, las consecuencias jurídicas es la detención, procesamiento y condena de los que participan en un linchamiento, que impacta en la sociedad, en la familia, en el Estado por el costo que representa el mantenimiento de una persona condenada o procesada por la comisión de un hecho delictivo, y los hacinamientos en las cárceles de nuestro país, por lo que es necesario invertir en políticas de prevención.

La base de una campaña de prevención es conseguir que toda la población comprenda el mensaje y cambie los hábitos necesarios para mejorar su calidad de vida y la de aquellos que lo rodean. Por esa razón, es primordial utilizar un lenguaje accesible a todos, evitando los tecnicismos siempre que sea posible e intentando hacer hincapié en las consecuencias de no adoptar las propuestas (Definición de prevención, 24 de mayo de 2018).

Por otra parte, está la falta de recursos económicos para su implementación, dependiendo de los plazos que se tracen para el cumplimiento de las mismas, que pueden ser de corto, mediano y largo plazo, y también influye mucho el aspecto cultural, ya que en nuestro país, que es multicultural, existen lugares que por su cultura, malinterpretan la implementación de políticas públicas. Por ejemplo: si se crearan políticas públicas de prevención de linchamientos, existirían comunidades que no estarían de acuerdo, principalmente en aquellas lugares en donde aplican el derecho



indígena, lo que interpretarían de forma diferente los procesos formativos de prevención de linchamientos, porque consideran que se les está quitando la atribución de aplicar el derecho indígena, al mencionar en las capacitaciones que se debe respetar el debido proceso, de conformidad con el derecho oficial y no el indígena.

Tomando en cuenta que la Ley de Xibalbá o linchamientos preceptúa que los linchamientos por ningún motivo deben confundirse como resultado de la aplicación de normas y formas de resolución del sistema jurídico maya, tal como lo han pretendido darlo a entender los sectores o personas de pensamiento equivocado (Defensoría Indígena, 2003, p.3).

Este es el caso en Guatemala, con relación a los linchamientos; en la actualidad no se conocen que existan otras políticas públicas, nacionales ni gubernamentales, ni municipales ni sectoriales, ni de ninguna otra forma, para atender la problemática de los linchamientos.

Por otra parte, otro de los problemas que tiene Guatemala en la elaboración de políticas públicas, es que nunca cuentan con los aportes de los verdaderos actores de la problemática, siempre participan los mismos, no cuentan con la presencia de los que conocen la realidad de determinada problemática, como sucede en la elaboración de otras políticas públicas, y que en el caso de los linchamientos, no debería ser así, y se debe elaborar de una propuesta o diseño de una buena política pública, por lo que esto le estaría dando legitimidad a un proyecto, permitiendo que parte de los afectados en una problemática sean incluidos en la solución de los problemas nacionales.

En Guatemala no existen políticas públicas de prevención de linchamientos, aunque existe una Política Nacional de Prevención de la violencia y el delito, elaborada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad de Guatemala, y una Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil, elaborada por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos de Guatemala, que no han sido implementadas y sostenidas en el tiempo. Tampoco existen programas de educación ciudadana y promoción de los derechos humanos. Asimismo, no se cumple el principio de coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y privadas, para lograr la meta de eliminar o reducir los hechos delictivos en Guatemala como los linchamientos.

4.3. Propuestas de políticas públicas para la prevención de linchamientos

En Guatemala, si bien es cierto que existen algunos instrumentos de prevención que no se pueden catalogar como políticas públicas, como la Guía de Coordinación Interinstitucional para el Monitoreo y Alerta Temprana de la Conflictividad Social, elaborada por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Protocolo de Atención a Linchamientos, elaborado por la fundación Myrna Mack, sistematización de experiencias en casos de conflictividad social, atendidos por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Protocolo de Atención a los Linchamientos, elaborado por la fundación Myrna Mack, y el Protocolo de Actuación Policial en casos de violencia colectiva como conato, vapuleo y linchamiento laborado por la Policía Nacional Civil, con el apoyo de la Comisión del subprograma de Prevención de Linchamientos, del Organismo Judicial.

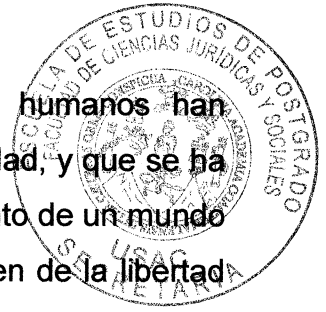
Sin embargo, tanto las políticas existentes, como los instrumentos de prevención, han quedado en el olvido por parte de los responsables de su implementación, ya que justifican que no se pueden llevar a cabo por falta de recursos económicos, pero en realidad, es por falta de voluntad política y coordinación por parte de los encargados de su implementación.

Es menester tomar en cuenta, que es necesaria la elaboración de una política pública de prevención de linchamientos, con la participación de todos los guatemaltecos, principalmente con aquellas instituciones que integran el sistema de justicia y las que velan por el respeto a los derechos humanos. Cabe mencionar, que no es solo elaborar una política pública, sino lo más importante es su implementación en todo el territorio nacional, o en los sectores más vulnerables del fenómeno de linchamientos.

En este sentido, es importante recalcar que en la implementación de una política pública en la prevención de linchamientos, todos debemos contribuir, tal vez no a erradicar el fenómeno social de los linchamientos, sino a disminuir los mismos, pero también hay que reconocer que compete a todas las autoridades y ciudadanos, cumplir y hacer cumplir la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sostiene que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de las garantías y derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana.



Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias (Torres, 24 de mayo de 2018).



Por lo anteriormente expuesto, se puede establecer que como un control de convencionalidad todos, tanto ciudadanos, autoridades, organizaciones de sociedad civil, deben velar y exigir en procedimientos legales, porque se cumplan a nivel interno las normativas y mandatos estipulados en los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, en temas de derechos humanos, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por ello lo que es necesario divulgar a la población a través de campañas de concientización, el contenido de estos convenios internacionales con relación al contenido de respeto a los derechos humanos, en donde se menciona la libertad y la justicia como eslabón para la prevención de los linchamientos. Principalmente, el contenido del artículo 1º de la Declaración que establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Reyes, 1990, p.48).

En este contexto, se puede establecer que es una obligación primordial del Estado de Guatemala, a través de las instituciones que lo integran, promover esas políticas públicas de prevención de la violencia colectiva como los linchamientos, y que sean efectivas para disminuir estos actos de barbarie que se llevan a cabo en todo el país, no solo en las áreas rurales, ya que también se dan en las áreas urbanas e incluso en la propia ciudad capital, como se ha tenido conocimiento a través de los medios de comunicación social.

4.4. Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos

La Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial, nace con la suscripción del Convenio Interinstitucional, en el mes de abril del año 2005, con la participación de once instituciones gubernamentales y no gubernamentales, siendo estas: el Organismo Judicial, quien es la que coordina dicha Comisión, Ministerio de Gobernación, que actúa por medio de sus entidades

siguiente: Departamento de Multiculturalidad, Academia de la Policía Nacional Civil, Unidad de Derechos Humanos, y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, la Secretaría de la Paz, Instituto Guatemalteco de Turismo, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Coordinadora General de la Defensoría Indígena, Foro Ecuuménico para la Paz (Organismo Judicial, 24 de mayo de 2018).



Es importante mencionar que se invitó a dos instancias muy importantes que tenían mucho que ver en el tema, y como observador para que no se violen los derechos humanos en Guatemala, las cuales no quisieron suscribir dicho Convenio Interinstitucional, estas son: la Procuraduría de Derechos Humanos y el Ministerio Público, la primera vela porque no se violenten los derechos y garantías constitucionales otorgadas por ley a los guatemaltecos, y la segunda que es la encargada de investigar hechos delictivos.

Por medio de un adendum, se adhirieron otras instancias a la Comisión Nacional, como el Comité Nacional de Alfabetización, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Centro Civitas, American Olfrend, la Secretaría de Asuntos Agrarios. Además, a partir del año 2009, se contó con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, como entidad observadora de los procesos educativos de prevención de linchamientos.

La Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos, del Organismo Judicial, tenía como visión la de ser un espacio de discusión y articulación interinstitucional y multidisciplinaria desde el cual se realizan reflexiones, acuerdos y estrategias para el desarrollo de acciones sostenibles para contribuir a disminuir la violencia social, con énfasis en la prevención de linchamientos. Como misión, la Comisión buscaba fortalecer y desarrollar el Programa de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial, como ejercicio sistemático, para contribuir a disminuir el fenómeno social de los linchamientos por medio de la incidencia política y procesos formativos en el marco de una cultura de paz en el país (Organismo Judicial, 24 de mayo de 2018).

Como se puede establecer, esta Comisión tenía como finalidad incidir en la disminución del fenómeno social “linchamiento”, por medio de acciones coordinadas con las instituciones ya mencionadas, para la construcción de una Cultura de Paz para la vigencia plena e integral de los Derechos Humanos en un Estado democrático de derecho y de legalidad, por medio de sensibilizar a la población en general, sobre el conocimiento y función de las instituciones que conforman el sistema de justicia y sus correspondientes procedimientos, por medio de procesos formativos de capacitación a diferentes sectores sociales, incluyendo a los jueces de paz de todos los municipios del país.

La Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial, tiene un registro de los procesos formativos en prevención de linchamientos, realizados en diferentes lugares del país, así como a los grupos focales a los cuales eran dirigidos dichos procesos formativos, así como estadísticas de casos de linchamientos, ocurridos por año. Además de esto, la Comisión promovía campañas de sensibilización para prevenir los linchamientos, por medio de spots radiales y televisivos, playeras, gorras, lapiceros, lápices, pulseras, mochilas, bolsas, folletos, trifoliales, bifoliales y folletos, que eran entregados a las personas que recibían los procesos formativos (Organismo Judicial, 24 de mayo de 2018).

Por otra parte, se puede establecer que esta Comisión es una instancia interinstitucional que ha hecho sus mayores esfuerzos por trabajar en la prevención de linchamientos, pero lamentablemente, no ha contado con el apoyo económico, por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que la integran.

Por consiguiente, esta Comisión se ha debilitado en sus funciones, por lo ya mencionado, principalmente por parte de las autoridades del Organismo Judicial, que actualmente están a cargo de la Coordinación de dicha Comisión, al ya no proporcionarles los recursos necesarios para continuar con los procesos formativos de prevención de linchamientos que se venían dando a nivel nacional, lo que significa que en el tema de prevención de linchamientos, ha quedado un vacío en su implementación, y esto puede repercutir en el incremento de casos de linchamientos.

Por otra parte, se puede considerar que esta Comisión se dedicó a realizar procesos formativos de prevención de linchamientos, pero en ningún momento se sentaron bases para fortalecer el trabajo que venían realizando.





4.5. Propuestas de prevención de orden institucional

Se ha considerado que en Guatemala no existen instituciones encargadas de trabajar en la prevención de linchamientos, ni estatales ni gubernamentales, con excepción de la Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial. Sin embargo, como ya se ha mencionado, sus actividades se han debilitado, por falta de apoyo de las autoridades de las instituciones que la integran, principalmente del Organismo Judicial quien es la que coordina dicha Comisión.

En tal sentido, le correspondería al Ministerio de Gobernación esta tarea, a través de la Policía Nacional Civil, que tiene dentro de sus funciones la prevención del delito. La prevención de la violencia es tarea de todos, por lo tanto, como Estado, deben participar todas las instituciones estatales en coordinación para la prevención del delito y principalmente los linchamientos. Aquí cabe mencionar que uno de los primeros eslabones para la prevención después del Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, es la coordinación que debe existir entre las instituciones que integran el sistema de justicia, para combatir la impunidad y por ende trabajar en la prevención.

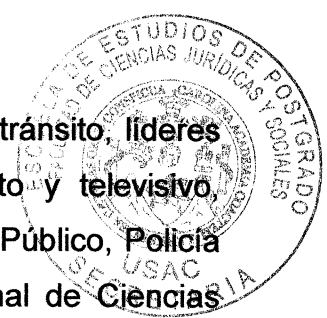
Por lo anteriormente expuesto, se considera que se debe fortalecer la instancia que ya existe, que es la Comisión Nacional, que cuenta con más de 16 instituciones gubernamentales y no gubernamentales, involucrando así a la Procuraduría de Derechos Humanos, al Ministerio Público e incluso a las autoridades indígenas del país, en la implementación y desarrollo de procesos educativos y formativos, que prevengan las distintas violaciones al Estado de derecho y el fortalecimiento de una cultura de paz.

4.6. Acciones que se pueden implementar en la prevención de linchamientos

Pequeñas acciones pueden lograr grandes resultados, como realizar charlas sobre el tema en los centros educativos tanto públicos como privados, divulgando el contenido de los derechos humanos, derecho indígena, sistema de justicia, métodos alternativos de resolución de conflictos, y el debido proceso.

Se debe trabajar con mucha entrega en propuestas de prevención de linchamientos, con diferentes sectores sociales, entre los cuales se pueden mencionar a: Policía Nacional Civil, bomberos voluntarios y municipales y demás cuerpos de

socorro, alcaldes auxiliares, alcaldes municipales, policía municipal de tránsito, líderes comunitarios, jóvenes, medios de comunicación social, radial, escrito y televisivo, instancias que integran el sistema de justicia penal, como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y jueces de paz y de instancia.



Una de las modalidades que pueden funcionar es la capacitación en prevención de linchamientos, con los jueces de paz de todos los municipios del país, acompañados de dos o tres líderes positivos, de su municipio, para que conozcan los procedimientos judiciales y se conviertan en multiplicadores de dichos procesos, ya que la mayoría de la población desconfía en las autoridades judiciales, por los resultados que evidencian en la justicia, sin saber realmente cuáles son los procedimientos judiciales. Esta es una de las razones que ellos manifiestan para que tomen la justicia por mano propia.

Es importante que la población conozca qué instituciones integran el sistema de justicia y cuál es la función de cada una de ellas, para que se den cuenta en donde puede estar la debilidad de la administración de justicia.

Aparte de ello, hay que mencionarles las diferencias que existen entre los delitos y faltas, ya que ellos se alteran cuando una persona que es detenida en un municipio, por haber cometido un delito y después ya no la ven, creen que lo dejaron en libertad a cambio de dinero, y enardecidos inician a tomar represalias contra la policía y juzgados, incluso hacer actos de vandalismo en contra de dichas instituciones, y en algunos casos, hasta son quemadas las subestaciones de policía y los juzgados. Pero lo que ellos no saben, es que cuando se trata de un delito, no lo pueden conocer los jueces de paz, sino que son trasladados a los juzgados de primera instancia de la cabecera departamental o en donde exista uno de instancia, con competencia por razón del territorio.

Se considera que es muy importante la coordinación que debe existir entre las instituciones que conforman el sistema de justicia, para hacer efectivo los procesos judiciales, con celeridad, eficacia y pleno respeto a los derechos humanos a las garantías del debido proceso.

Como ya se ha mencionado, la prevención es anticiparse a los hechos, o sea, preparar y disponer con anticipación, la organización social y estatal, para evitar la comisión de actos delictivos, se puede decir que es una alternativa más eficaz y

menos costosa. Para ello, se deben elaborar e implementar planes, programas y procesos formativos de prevención de linchamientos, dirigidos a diversos sectores sociales, y específicamente a aquellos líderes negativos de determinadas comunidades que promueven estos actos criminales.



Para tener una idea de la magnitud del fenómeno social de linchamientos que ocurren en Guatemala, como también ocurren en América Latina, como Bolivia, Perú, Venezuela, Colombia, tomando en cuenta que según la Gaceta Judicial de Bolivia, la cual manifiesta que Bolivia es uno de los países en donde se da mucho este fenómeno social, denominado por los bolivarianos justicia comunitaria (La Gaceta Jurídica, 24 de mayo de 2018).

En términos simples, la “justicia en mano propia” es hábilmente llamada “justicia comunitaria”, y de esta forma quedan en la impunidad muchos asesinatos de presuntos delincuentes. Esta situación, según comentan algunos medios de comunicación extranjeros, ubicaría al país en un incómodo segundo lugar en América, solo detrás de Guatemala, donde la población obvia a la justicia porque esta llega tarde o nunca, para sancionar a quienes son descubiertos cometiendo algún delito (La Gaceta Jurídica, 24 de mayo de 2018).

Como lo establece el párrafo que antecede, se hace notar que en América Latina, los países en donde se dan más estos casos son en Guatemala y Bolivia, poniendo en primer lugar a Guatemala y en segundo lugar a Bolivia con la justificación que la justicia es tardía. Esto puede ser solo una aseveración, porque se tendría que hacer un estudio profundo de casos de linchamientos que ocurren en otros países de América Latina, que no tienen mucha publicidad en medios de comunicación social.

Es importante resaltar, porque llama mucho la atención, que Bolivia es otro de los países después de Guatemala, con más población indígena que es el más grande a nivel de América Latina, con un 62%, mientras Guatemala contaban hasta el 2012, según el Instituto Nacional de Estadística con un 41% (La población indígena de Bolivia, 31 de mayo de 2018). En este contexto, lo que se tiende a creer es que los linchamientos son práctica del derecho indígena, pero en Guatemala se descarta ese señalamiento como ya se ha argumentado en el desarrollo de este trabajo de investigación, manifestando que el derecho indígena no cuenta entre sus sanciones con

la pena de muerte, por el contrario, lo que busca es la conciliación, el resarcimiento del daño causado.

En este sentido, se puede argumentar que dar muerte a una persona públicamente como se da en los linchamientos no es hacer justicia, sino que es un hecho criminal, que por lo general ha quedado en la impunidad, tomando en cuenta que en los lugares en donde ocurren estos hechos se da un silencio total en la población y nadie se atreve a señalar a los responsables, por miedo a las represalias.

Por lo tanto, se sugiere, que las autoridades gubernamentales extiendan esfuerzos para elaborar planes, programas o políticas públicas de prevención de este fenómeno social, para evitar que el mismo continúe extendiéndose, y se sigan vulnerando las garantías constitucionales de las personas víctimas de estos hechos criminales.

Es menester considerar, que el trabajo de prevención corresponde a todo el Estado en su conjunto, como lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de la República, al preceptuar que: "Es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Además de las garantías ya mencionadas en el párrafo anterior, se pueden mencionar otras que se encuentran dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, que son: la libertad de locomoción, libertad de libre emisión del pensamiento, vivienda y propiedad privada.

Para lograr resultados positivos en la prevención, es tarea de todos no solo del Poder Ejecutivo, incluyendo a todo el aparato estatal, principalmente el Legislativo y Judicial, esto comprende que el Ejecutivo debe actuar en la prevención por medio de la Policía Nacional Civil, el legislativo a través de la creación de las leyes y el judicial, en impartir justicia por medio de los órganos competentes. Hay que tomar en cuenta que el Organismo Ejecutivo y Judicial, tienen presencia en todo el territorio nacional, que es un recurso humano que debe ser aprovechado para que en conjunto con las demás instituciones que integran el sistema de justicia, coordinen en la planificación, y elaboración de planes y programas de prevención a nivel nacional.





4.6.1. Prevención en los municipios

Hay que reconocer el papel que pueden jugar las autoridades locales en sus municipios en el desarrollo de planes, programas y proyectos en la prevención del delito, que incluye los linchamientos, elaborando e implementando acciones que impidan o eviten la comisión de hechos delictivos como los linchamientos. Dichos programas deben ser diseñados con el objetivo de reducir y controlar los factores de riesgo y las variables asociadas con el aumento del delito, y fortalecer las barreras de ingreso, así como disuadir la comisión de delitos aumentando la probabilidad de arresto y trabajo compulsivo y controlar las variables asociadas con la localización del delito en un determinado lugar o zona; los mismos deben crear y coordinar comisiones, con el fin de buscar métodos alternativos de resolución de conflictos, a través del diálogo.

Cabe mencionar, que un recurso humano importante para prevenir los linchamientos, son los gobiernos locales como los alcaldes y gobernadores, a través de las instancias correspondientes, así como la coordinación entre estos y los entes del sistema de justicia.

La experiencia en la legislación comparada, en la disminución del delito en la ciudad de Nueva York, por ejemplo, ha demostrado que se requiere la participación de toda la sociedad, no solo de la policía y del sector público, para contrarrestar el flagelo de la delincuencia (Torres, 25 de mayo de 2018).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede manifestar que en Guatemala se debe fortalecer el trabajo de prevención de la violencia y por ende de los linchamientos como violencia colectiva y fenómenos sociales que afectan a todo el país, por lo que es necesario tomar decisiones efectivas urgentes, en los planos políticos, pedagógicos y punitivos, para contrarrestar el flagelo de las faltas, delitos y crímenes, empezando por los casos menores, por lo que hay que reconocer, fortalecer y apoyarse en las acciones municipales, en las cuales deben crear sus propios planes de trabajo en materia de prevención, que pueden lograr grandes resultados.

Se ha hecho mención de los buenos resultados que ha tenido la experiencia en la legislación comparada, en la disminución del delito, como ejemplo; en Nueva York, comentando que es necesaria la participación de la sociedad y no solo de los entes estatales.

Es importante aclarar que para que funcione una política de prevención en Guatemala, se tiene que tomar en cuenta la cultura y costumbres de las comunidades del país. No se deben imponer políticas que funcionan en otros países con diferentes culturas, tienen que ser muy propias, con actores nacionales que conocen la realidad del problema, y no como se ha venido haciendo.

Es necesario contar con el apoyo de la comunidad internacional para poder implementar las políticas públicas de prevención de la violencia, elaboradas en Guatemala, sin interferir en aspectos que en nuestro país no funcionan, como ya se ha experimentado. Por ejemplo, con la política de policía comunitaria que no fue efectiva en su aplicación, idea traída de Colombia, que en ese país sí era efectiva, pero en el nuestro no porque las culturas son diferentes.

Es por ello, que se considera que así debe hacerse con la creación de políticas de prevención de linchamientos, que sean implementadas y efectivas, adecuarlas a la verdadera problemática de la violencia colectiva, porque es diferente a la violencia común, por sus propias características en sus acciones delictivas.

En Guatemala se ha evidenciado en la práctica en donde existen una cantidad de políticas públicas de prevención que no se han implementado y no han dado los resultados efectivos deseados, por las siguientes razones: a) hay que tomar en cuenta que nuestro país es multicultural, plurilingüe y multiétnico, por lo tanto una política pública para que funcione, se debe tomar en cuenta el aspecto cultural; b) los recursos económicos, no son suficientes para mantener la implementación de políticas públicas para su autosostenimiento, ya que son proyectos que se dan a corto, mediano y largo plazo; c) cuando se elaboran políticas públicas, no se cuenta con la participación de los verdaderos actores que conocen la problemática, por ejemplo, cuando se elaboran políticas públicas de reforma policial, siempre van a estar los representantes o delegados de instituciones estatales y no estatales, que hacen sus propuestas desde el punto de vista de la institución a la que representan, al igual que los jefes de la institución policial, y no se cuenta con los verdaderos actores que son los propios agentes operativos de la policía que conocen la realidad y problemática de su institución y los que sufren las consecuencias de las mismas.

En el caso de los linchamientos, se debe tomar en cuenta para la elaboración de políticas de prevención, a las autoridades locales, a la Policía Nacional Civil, a los



líderes comunitarios, estudiantes, medios de comunicación social, instituciones que integran el sistema de justicia y organizaciones de la sociedad civil, sin faltar los delegados de la procuraduría de derechos humanos, en la que se puede lograr la elaboración de una política pública eficaz de prevención de la violencia y específicamente de los linchamientos pero, sobre todo, lo más importante es la implementación efectiva de la misma.



4.6.2. Reformas al Código Penal para tipificar el delito de linchamiento

Para reformar el Código Penal guatemalteco y tipificar el delito de linchamiento, se requiere y es necesario cumplir con lo establecido en los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el artículo 171, que se refiere a las atribuciones del Congreso de la República, entre otras, las que menciona el inciso a) que dice: “Decretar, reformar y derogar las leyes”.

El procedimiento legislativo para reformar las leyes implica necesariamente su publicación para que posteriormente entre en vigencia. En Guatemala, el proceso o procedimiento legislativo tiene su base legal en los artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94 y su reglamento respectivo.

En relación con la iniciativa de reforma al Código Penal guatemalteco para tipificar el linchamiento como delito, se han presentado propuestas de reforma al Código Penal, entre las que se pueden mencionar la presentada por el diputado Baudilio Hichos López, el 28 de marzo del año 2001, titulada como “Delito de Linchamiento”, “Denegación de Auxilio Agravada” (Congreso de la República de Guatemala, 17 de abril 2001).

La iniciativa de ley que se presentó en ese año, tenía como objeto la modificación del Código Penal, Decreto No. 17-73, para incluir la figura del linchamiento como delito, incluyendo la denegación de Auxilio Agravada. Como ya es de conocimiento de la población guatemalteca, el grado de brutalidad con que han actuado en las distintas regiones del país, grupos de personas enardecidas que, en un claro desprecio por las autoridades y el sistema de justicia legalmente establecido, han linchado a nacionales y extranjeros, sin que las autoridades establecidas para resguardar el orden público hayan actuado a tiempo para evitar tales actos criminales,



en donde han sido sujetos de estos actos, hasta las propias autoridades legalmente electas, en algunos municipios.

Esta figura ha representado un vacío o laguna legal que contempla la legislación penal vigente, deja fuera a la figura del linchamiento, aun cuando esta podría ser una circunstancia agravante del delito de muchedumbre, así como a la Denegación de Auxilio Agravada, que se produce regularmente en estos casos.

Se ha considerado que es necesaria la reforma del Código Penal guatemalteco, para poder incluir al linchamiento como una figura delictiva, esto no con el fin de erradicar dicho fenómeno social, sino para que exista establecido como tipo, en la legislación nacional, y así facilite a los juzgadores sancionar de forma directa dicho hecho criminal y no estar buscando en la ley, qué figura podría encuadrar dentro de dicho fenómeno social. Asimismo, ayuda a prevenir los linchamientos al tener conocimiento la población que dicha figura ya está contemplada en el Código Penal como delito, por lo que se abstendría a participar en estos hechos.

Cabe mencionar, que el Derecho Penal, es el que contiene un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los tipos penales, las penas y/o las medidas de seguridad, que han de aplicarse a quienes los cometen. Asimismo, se puede establecer que su contenido se divide en parte general, parte especial y lo relacionado con las faltas. De tal manera, que en el Derecho Penal, material o sustantivo, se cuenta en el catálogo que contiene los tipos penales, que se pueden aplicar sin ningún obstáculo a los individuos que cometen actos de linchamiento (Andrade, 2011, p.67).

Hay que mencionar la debilidad que existe en el sistema de justicia, su operatividad de los distintos órganos jurisdiccionales, que han tenido a su cargo por razón de competencia territorial, que muchos casos de linchamiento han quedado en la impunidad, debido a que se ha realizado por parte de los juzgadores ese encuadramiento en la figura penal a los linchadores en tipos penales leves o no graves. Ello indudablemente ha constituido que no se haga justicia en contra de los sujetos que participan en un linchamiento, lo que significa que como estos actos no se sancionan, se continúan dando en nuestro país con total impunidad. Por esta razón hemos sido un país señalado a nivel internacional, como salvajes y en algunos casos como incivilizados, por actuar como en la época primitiva.

Los actos de linchamiento deben ser investigados, perseguidos, juzgados y sancionados de conformidad con la ley penal guatemalteca. Es evidente que en un acto de linchamiento se pueden afectar diferentes derechos inherentes a la persona humana.



En el Título V, Capítulo I, del Código Penal, se refiere a la participación en el delito, en el cual el artículo 39 hace mención del delito de muchedumbre, como aquel cometido por un número indeterminado de individuos que actúan como una sola masa, para llevar a cabo o consumir un hecho delictivo. Durante la comisión del tipo penal de muchedumbre, desde sus actos iniciales hasta el desenlace o consumación final, las personas que integran la turba o plebe, pueden cometer delitos contra el orden público, contra la libertad y seguridad de las personas, contra el patrimonio y lo más lamentable y grave, contra la vida (Andrade, 2011, p.67).

El artículo anteriormente mencionado, se puede aplicar solo en cuanto a imputar o procesar a los diferentes autores que han participado en un linchamiento, que incluye los autores materiales, intelectuales y cómplices, pero se deben aplicar las normas que los señalan como los delitos que han cometido. Por ejemplo, en un linchamiento se le puede señalar a los participantes de estos hechos, como los delitos de asesinato si se ha consumado el hecho, o por lesiones, dependiendo de la gravedad de las mismas, y no podría ser por homicidio, ya que los actos de linchamiento ya no son espontáneos, estos ya están planificados, ya existe la intención en la mente de los participantes de hacer un daño, en tanto este es un acto voluntario, planeado o deliberado por los cabecillas que comúnmente son líderes negativos de la comunidad, que manipulan a una turba de espectadores, que casi no participan, y muchas veces ni la propia víctima de un supuesto hecho delictivo, participa en contra de su victimario.

Al analizar la responsabilidad penal de los participantes en el acto inhumano de linchamientos, pueden asumir la forma de autores materiales, instigadores o cómplices como participantes. Al efecto, De León Velasco y De Mata Vela (2008) se refieren a la autoría y participación en el delito, al establecer que:

La concurrencia de varias personas en un mismo evento, no es un fenómeno que solo se da en el Derecho Penal, sino que es algo cotidiano. Los conceptos de autor y cómplice no son conceptos creados por el Derecho Penal sino tomados

de la vida real, de lo ontológico. En el Código Penal no hay una definición de autor o cómplice, sino conductas que se tomen como tales (p.229).

De conformidad con lo manifestado por los autores citados, se puede establecer que en un linchamiento se dan estos elementos personales en la comisión de este hecho delictivo, tanto como autores materiales, intelectuales y cómplices. Estos, aunque no estén participando directamente, están consintiendo que se llevan a cabo estos actos de barbarie.

Aunque en el Código Penal guatemalteco no están los conceptos de estos elementos personales, se puede entender que los autores materiales son aquellos que ejecutan el hecho directamente, y los intelectuales son los que planifican los hechos y plantean sus estrategias para consumir los actos, y los cómplices son los que están consintiendo que se estén cometiendo hechos delictivos, y sin embargo no hacen nada por evitarlos o por evitar un mal ulterior.

En la actualidad, se ha evidenciado que se han registrado un número alarmante de linchamientos, que se han dado en todos los departamentos del país sin excepción alguna, y no solo en el área rural, sino que también en el área urbana, incluso en la propia capital de la ciudad. Estos pasan a realizar reacciones de barbarie colectiva con la finalidad de privar de la vida a las personas que son señaladas de haber cometido un hecho delictivo, con el argumento de hacer justicia por mano propia, ya que no confían en las autoridades del sistema de justicia.

En este sentido, el linchamiento se conceptúa como la acción violenta de dar muerte a una o varias personas, por un grupo de individuos que creen hacer justicia, ejecutando un crimen de lesa humanidad. Constituyen, en quienes realizan tan horrible y salvaje proceder, no solo un tipo penal, sino que varios, pero particularmente se puede decir que el delito que se comete es el asesinato, ya que conlleva algunos de los elementos que se califican como tal, además que son organizados ilícitamente, por lo que se pueden procesar por asociación ilícita y previamente ya están planificados, y no solo planificados sino que también publicados, como se ha podido observar a través de los medios de comunicación social en donde hay mantas colgadas en las calles de un extremo a otro, con la leyenda "LADRÓN VISTO LADRÓN LINCHADO". Muchas veces estos anuncios se ven más en los mercados municipales o colonias privadas. Como



ejemplo de esto, se pudo evidenciar en la calle principal del mercado municipal de la aldea Boca del Monte, del municipio de Villa Canales, del departamento de Guatemala.



4.6.3. Protocolos de atención a los linchamientos

Como forma de enfrentarse al fenómeno social de linchamientos, y de alguna forma prevenir los mismos, se ha creado por algunas instancias, protocolos de actuación para atender estos hechos delictivos, estos son los siguientes: el Protocolo de Atención a Linchamientos, elaborado por la Fundación Myrna Mack, como lineamientos generales de anticipación, respuesta y sanción a los casos de linchamientos, aportando algunos insumos necesarios para establecer una guía de atención que tienen como finalidad, la reducción de esta violencia colectiva, a través de la prevención, reacción y persecución (Fundación Myrna Mack, diciembre 2011).

Por otra parte, existe el protocolo de actuación policial en casos de violencia colectiva (conato, vапuleo, y linchamiento), elaborado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, con el apoyo de la Comisión Nacional de Prevención de Linchamientos del Organismo Judicial. Estos tienen como finalidad organizar y desarrollar las actuaciones policiales encomendadas para disminuir toda acción colectiva de conato, vапuleo o linchamiento, cumpliendo los principios básicos de actuación policial, dentro de los cuales se encuentra el de “Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación” así como la función de mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, previniendo la comisión de hechos delictivos, e impedir que esos sean llevados a consecuencias ulteriores; y garantizar un actuar profesional apegado al ordenamiento jurídico del país y el respeto a los derechos humanos (Dirección General, Policía Nacional Civil, 2017).

Es importante tomar en cuenta el esfuerzo que se ha hecho para la creación de estos protocolos de atención a los linchamientos, como medidas preventivas para disminuir este fenómeno social, que afecta la seguridad del país y la imagen negativa del mismo, a nivel nacional e internacional. Sin embargo, como se han dado con otros instrumentos elaborados para la prevención de la violencia y del delito, estos no han sido implementados, ya que es letra muerta, al tener un contenido tan importante que solo se queda en propuesta, pero que por falta de voluntad política, estos se han



quedado en el olvido, por no contar con el apoyo presupuestario correspondiente. Por ello es necesario que se retomen estos temas por parte de las instituciones del Estado para implementarlos y hacerlos eficaces.

4.7. Fortalecimiento al sistema de justicia

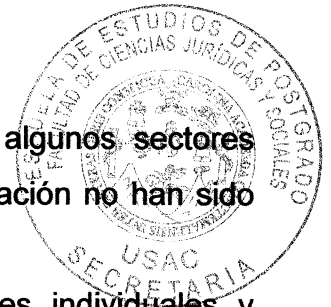
Existen expresiones de sectores sociales que argumentan que las instituciones que conforman el sistema de justicia, no responden a sus necesidades y derecho de atención, de acuerdo a las leyes, en medio de la inseguridad y la violencia. Los funcionarios públicos encargados de velar por la justicia, se dejan corromper (Jiménez, 2012, p.50).

Esta debilidad que presenta el Estado, en velar por la seguridad y justicia, es aprovechada por la población para justificar el fenómeno de los linchamientos, como la ineficacia de las instituciones del Estado, principalmente las que conforman el sistema de justicia.

La falta de capacidad del Estado guatemalteco de proveer un sistema de administración de justicia adecuado y eficiente, y una justicia independiente e imparcial, pronta y cumplida, impide el acceso de los guatemaltecos a la justicia. Sin una administración de justicia fuerte y respetuosa de los derechos fundamentales de los individuos es imposible lograr el fortalecimiento democrático del Estado y de la vigencia del Estado de derecho que Guatemala requiere (Jiménez, 2012, p.29).

Ningún guatemalteco puede decir que nuestro sistema de justicia funcione apropiadamente. Hay mucha claridad en que se necesita una reforma profunda de nuestro sistema de justicia. Evaluaciones internacionales como el índice de Estado de derecho del Proyecto de Justicia Mundial de 2016, ubica a Guatemala entre los últimos lugares del mundo, en el puesto 97 de 113 países evaluados (Zapata, 16 de octubre de 2018).

Para nadie es un secreto que las instituciones del sistema de justicia tienen deficiencias en sus actuaciones, aunado a ello, prevalece el estado de corrupción, que se ha evidenciado en agentes de la Policía Nacional Civil, cuando han sido procesados por cohecho. Por otra parte se ha tomado en cuenta que existen algunas autoridades que ocupan cargos en instituciones del sistema de justicia, en la que se presume que su elección no ha sido transparente, como el caso de Magistrados de la Corte Suprema



de Justicia, y algunos fiscales. Asimismo, se ha cuestionado por algunos sectores sociales que los miembros que conforman las Comisiones de Postulación no han sido transparentes.

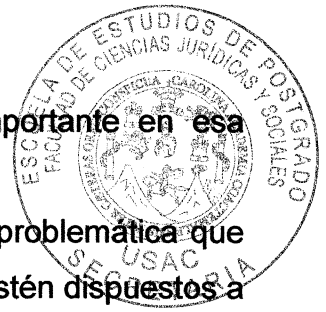
Se ha evidenciado que la justicia es para algunos intereses individuales y sectoriales y además se ha dado un poder de influencia, por ello se dice que el sistema de justicia es disfuncional en donde prevalece la impunidad, como en el caso de los linchamientos en Guatemala, que la mayoría han quedado en la impunidad. Es así porque no hay voluntad por parte del sistema de justicia de dar seguimiento a los responsables de haber cometido actos tan atroces como los linchamientos.

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos, la cual, además, debe ser pronta y cumplida. No hay certeza en las inversiones en el país debido a la desaceleración de la economía, y Guatemala tiene las condiciones necesarias para atraer inversión hacia el país, nacional y extranjera. Sin embargo, dentro de esos factores, que hacen atractivo invertir en cualquier lugar del mundo, se encuentra la rapidez de respuesta que tienen los órganos jurisdiccionales cuando suceden distintas controversias (Marín, 16 de octubre de 2018).

Es obvio, que si en un país no hay seguridad ni justicia, no hay inversión y más cuando las instituciones de justicia son deficientes en su actuar, lo hemos vivido con el tema de las extorsiones, que no se han podido controlar y como efecto de ello, muchos negocios han cerrado sus operaciones.

Se responsabiliza al sistema de justicia, en muchas ocasiones, por ciertos síntomas sociales que ocurren, sin que nadie se ocupe de dotarlo de insumos suficientes para que los órganos jurisdiccionales puedan realizar su trabajo de manera eficiente. Esto se manifiesta en todas las áreas del derecho, aunque en la penal es más remarcada. Ello implica que se debe dotar al Ministerio Público de más herramientas para agilizar su trabajo, sobre todo aquel frente a los tribunales, al ser el encargado de promover y dar seguimiento a los procesos (Marín, 16 de octubre de 2018).

Sin embargo, los procedimientos largos y agotadores para todas las partes, diluyen los efectos positivos que debe traer aparejada el satisfacer el valor justicia en la sociedad. El número de jueces está muy por debajo de la cantidad que debiesen existir para responder a la demanda de justicia –en todas las áreas-. La alta rotación de



magistrados y la falta de una carrera judicial sería otro factor importante en esa debilidad institucional.

Es necesario que exista un consenso nacional respecto de la problemática que aparece el tener un sistema de justicia débil y que todos los sectores estén dispuestos a brindarle de insumos e invertir en fortalecer capacidades para que sea eficiente y eficaz. Esto implica crear una política centrada en brindar un servicio de justicia de calidad para todo el país. Lo que a mediano y largo plazo significará una cultura de legalidad y todos los beneficios sociales y económicos que de ello resultan.

Es importante hacer de conocimiento a las autoridades que es necesario fortalecer el sistema de justicia, ya que es un pilar fundamental en el mantenimiento de un Estado de derecho.

De esta manera, es preciso fortalecer al sistema de justicia, otorgándoles recursos suficientes para que tengan un mejor desarrollo en sus funciones, y si nos referimos al fortalecimiento en recursos económicos, debe ser en un plano de igualdad para todas las instituciones que conforman el sistema de justicia, de lo contrario, habrá desproporcionalidad, y en este sentido, no se resolverán los problemas. En el sistema de justicia penal nos referimos a las cinco instituciones que lo conforman, siendo ellas: el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como auxiliar de la administración de justicia, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Organismo Judicial.

Por consiguiente, si se asignan recursos económicos al Organismo Judicial, se tiene que pensar en las otras instituciones, de lo contrario no funcionaría, ya que si el Organismo Judicial tiene para crear más tribunales, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, también tienen que tener para crear más fiscalías y más defensores públicos, de lo contrario seguiría sin funcionar el sistema.

La Ley de Extinción de Dominio, de alguna manera vino a perjudicar al Organismo Judicial que anteriormente obtenía recursos de los comisos, ya que todos eran a favor de este Organismo del Estado, sin embargo, con la Ley de Extinción de Dominio, Decreto No. 55-2010, del Congreso de la República de Guatemala, el dinero consignado se distribuye de la manera siguiente: 20 por ciento para cubrir gastos de las Unidades de métodos especiales de investigación; 20 por ciento para el Ministerio Público; 18 por ciento para el Ministerio de Gobernación; el 15 por ciento para la

Secretaría Nacional de Administración de bienes de extinción de dominio 25 por ciento para el Organismo Judicial y el 2 por ciento para la Procuraduría General de la Nación. Esto de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Extinción de Dominio.

Políticamente, se crea una Secretaría Nacional para que administre los bienes de extinción de dominio, y existe un solo tribunal de extinción de dominio, con dos jueces. En este tema es donde se ve la desproporcionalidad de la distribución de los bienes de extinción de dominio. Primero, por crearse una Secretaría que consume parte de estos bienes en extinción, y una entidad que no tendría por qué ser participe en esta distribución, como es la Procuraduría General de la Nación; segundo, porque no se les proporciona parte de estos bienes al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y al Instituto de la Defensa Pública Penal, que también necesitan recursos económicos para ser más eficientes en sus funciones.

El sistema de justicia penal constituye el campo en el que se ventila la resolución de los conflictos generados por la criminalidad, y comprende un conjunto de instituciones conducidas por profesionales formados en distintas disciplinas científicas que no han hallado oferta formativa integral en el tradicional mapa de titulaciones oficiales (Universidad de Lleida, 6 de marzo de 2018).

Esto implica que existe un plano de desigualdad en proporcionar recursos económicos a los entes que conforman el sistema de justicia, por un lado, que no toman en cuenta las necesidades de cada una de dichas instituciones, por otro, que no han considerado que la presencia del sistema de justicia en todo el territorio nacional, no es de todas las instituciones, no existe cobertura de las mismas en todos el país, como lo veremos a continuación.

Ministerio Público: Es la entidad que forma parte del sistema de justicia penal guatemalteco, con funciones autónomas, y le corresponde la responsabilidad primordial de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, conforme lo señalado por el artículo 107 del Código Procesal Penal, como auxiliar de la administración de justicia en la persecución penal dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública, entre ellos los crímenes cometidos en un linchamiento.

El Ministerio Público, para el desempeño de sus funciones, cuenta con fiscalías en los 22 departamentos del país, y en 45 municipios, considerando que no tiene una cobertura total en toda la República (Ministerio Público, 2018, p.3). Se solicitó

información a la Unidad de Información Pública, para saber si tenían **agencias fiscales** en todo el país, a lo que no pudieron contestar a la misma, indicando que **lo buscara en** la página web del Ministerio Público. Asimismo, se solicitó **estadísticas de linchamientos**, contestaron que del 2013 al 2018, solo habían atendido 26 casos de **riña tumultuaria** (Ver anexo 1). Lo que demuestra la impunidad que existe en Guatemala,

Instituto Nacional de Ciencias Forenses: Es una institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y arte, emitiendo dictámenes periciales, útiles al sistema de justicia, mediante estudios médicos legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tiene presencia en los 22 departamentos del país y en 10 municipios (Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala 3 de junio 2018). Lo que significa que no tiene una cobertura del 100 por ciento en todo el territorio del nacional (Ver anexo 2).

Policía Nacional Civil: La Policía Nacional Civil es la encargada de velar por la seguridad de las personas y de su patrimonio, así como trabajar en la prevención del delito, la misma fue creada en el año 1997, como compromiso de los Acuerdos de Paz, sustituyendo a la Policía Nacional, buscando un cuerpo de seguridad profesional, especializada y democrática.

De conformidad al informe emitido por el Ministerio de Gobernación, por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la Policía Nacional Civil, tiene cobertura a nivel República, con excepción de algunos municipios que por problemas sociales no cuentan con Comisarías. En este caso, no mencionan en qué municipios no existe presencia de la Policía Nacional Civil, por lo que no se puede hablar de una cobertura a nivel República.

Para el desarrollo de sus funciones en la prevención e intervención en conflictos colectivos como linchamientos, la Policía Nacional Civil cuenta en la actualidad con más de 40 mil elementos de conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, esta no es suficiente y no puede ser efectiva, ya que de conformidad con el estándar de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la cantidad de policías por cada 100 mil habitantes, debe ser de 300, y en Guatemala de conformidad con el informe emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública, no cuentan con información actual (Ministerio de Gobernación.

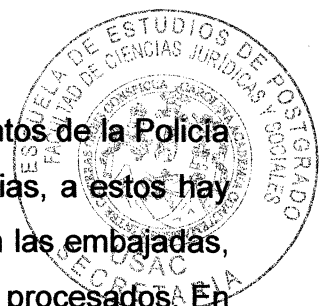
2018). Hay que tomar en cuenta que la cantidad mencionada de elementos de la Policía Nacional Civil, no es la misma que presta seguridad las 24 horas diarias, a estos hay que dividirlos en tres turnos, aparte los que están prestando servicio en las embajadas, los administrativos, los suspendidos, los que están de vacaciones y los procesados. En cuanto a las estadísticas de linchamientos, proporcionan la información del año 2014, a julio del 2018, sin hacer la diferencia entre conato, vapuleo y linchamiento, por lo que interpreta que la cantidad mencionada es de víctimas mortales (Ver anexo 3).

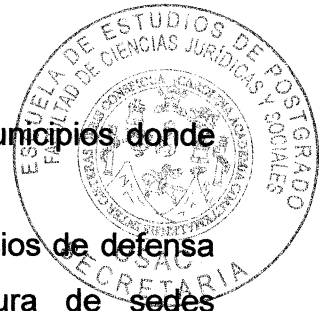
Instituto de la Defensa Pública Penal: Es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Asimismo, la institución goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, todo de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

Tiene cobertura en los 22 departamentos del país y en los municipios en donde el Organismo Judicial tiene Juzgados de Primera Instancia Penal, con lo cual en la actualidad registra un total de 36 Coordinaciones de Defensoría. El ámbito de actuación es en los Juzgados del Ramo Penal, tanto en primera instancia, como en Impugnaciones y Ejecución (Instituto de la Defensa Pública Penal, 19 de mayo de 2018).

En el caso de la Coordinación de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tiene cobertura a nivel nacional, sus sedes están ubicadas en 18 departamentos y 3 municipios, donde se encuentran instalados Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley. Asimismo, cuenta con 15 Defensorías Indígenas; en las sedes departamentales de Cobán, Alta Verapaz; Chimaltenango; Quetzaltenango; Salamá, Baja Verapaz; Santa Cruz del Quiché, Quiché; Santa Elena (Flores), Petén; Sololá; Totonicapán; Puerto Barrios, Izabal; Mazatenango, Suchitepéquez y Chiquimula además en las sedes municipales de Santa Eulalia (Huehuetenango), Nebaj e Ixcán (Quiché), Ixchiguán (San Marcos).

El artículo 21 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República, norma lo relativo a la ampliación del servicio de la defensa pública, indicando que cada vez que se establezca un nuevo Juzgado de Primera





Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en los municipios donde no existan, se deberá ampliar este servicio.

Es importante resaltar que el acceso de la población a los servicios de defensa pública ha sido atendida, no solamente a través de la apertura de sedes departamentales y municipales como lo establece la ley de su creación, sino a través de otros mecanismos como el establecimiento del Centro de Llamadas de Emergencia 1571, atención de nuevos mandatos, apertura de Defensorías Indígenas, entre otros (Instituto de la Defensa Pública Penal, 19 de agosto de 2018).

Uno de los problemas que se da en las instituciones que integran el sistema de justicia, es el tema del presupuesto. Al respecto, la Coordinadora Nacional de la defensoría indígena, licenciada Marta Juana Tojín León, en una entrevista personal manifestaba que el Ministerio Público, es uno de los mayores obstaculizadores de la resolución de los conflictos en las comunidades en donde se aplica el derecho indígena, ya que no respetan la pertinencia cultural, pese a que se quieren conciliar algunos casos, este siempre quiere hacer las investigaciones.

A esta institución, se solicitó estadísticas de casos de linchamientos, sin embargo, manifestaron que por no estar tipificado como delito, no contaban con dichas estadísticas (Ver anexo 4).

Organismo Judicial: De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...)”. En este contexto, y de conformidad al Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), para impartir justicia en materia penal, Guatemala cuenta con juzgados de primera instancia penal, en todos los departamentos del país y en cinco municipios que son: Mixco, Villa Nueva, Coatepeque, Malacatán y Santa Lucía Cotzumalguapa, en total son 49 juzgados del ramo penal (Ver anexo 5).

Asimismo, existen 402 juzgados de paz en todo el país, incluyendo los de turno, civiles, móviles y comunitarios, y que se confirma que tiene cobertura en todo el país, igual que la Policía Nacional Civil, tomando en cuenta que algunos de los juzgados no operan en sus municipios por razones de violencia colectiva como los linchamientos. Ejemplo de ello tenemos el juzgado de Santa Bárbara, San Mateo Ixtatán y Santa Cruz

Barillas, estos funcionan en la cabecera departamental de Huehuetenango, el juzgado de paz de Cunén, funciona en Santa Cruz del Quiché, los juzgados de paz de Cajolá, funcionan en el municipio de San Juan Ostuncalco de Quetzaltenango (Organismo Judicial 2018).

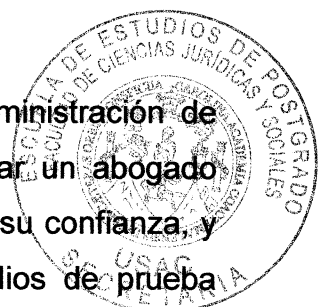


Por lo tanto, y de acuerdo al incremento y la frecuencia de los linchamientos, el Estado no ha podido diseñar políticas eficaces para investigar y castigar a los responsables de estos hechos criminales, así como no existen diseños y planes que puedan ejecutarse en conjunto con las instituciones que integran el sistema de justicia.

Ello, pese a que, en 1994, entró en vigencia el actual Código Procesal Penal, que instauró un procedimiento penal de tipo acusatorio en el país. Dicho modelo definió nuevas atribuciones al Ministerio Público y el Organismo Judicial, y una visión garantista del proceso penal, modificó las estructuras tradicionales de administración de justicia penal en el país. Pese a los esfuerzos de divulgación de las particularidades del nuevo sistema desplegados por las instituciones del sector justicia con la asistencia de la cooperación internacional, muchos sectores de la sociedad aún desconocen o tienen una idea equivocada de las atribuciones de las diferentes instituciones que conforman el sistema de justicia (Teleguario, 2007, p.8).

La población reconoce que el sistema de justicia está corrompido, se aplica la justicia de manera tardía o sus acciones han generado actos de impunidad al no castigar a los responsables que han cometido hechos ilícitos, por lo que crean frustración en los ciudadanos. Desafortunadamente, muchos guatemaltecos no conocen cuáles son las instituciones que integran el sistema de justicia y cuál es la función de cada una de ellas, y lamentablemente, por este desconocimiento, señalan solo al Organismo Judicial como el único Organismo que conforma el Sistema de Justicia.

Para sancionar un hecho criminal incluyendo los linchamientos, el camino vehicular del proceso penal, es a través de esas instituciones u organismos que conforman el sistema de justicia, iniciando con las funciones del Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, que son las encargadas de aprehender a los supuestos delincuentes, ya sea por delito flagrante o por orden judicial, la importancia del Ministerio Público, en realizar la investigación para esclarecer la responsabilidad penal de un sujeto señalado de cometer hechos ilícitos; el trabajo del



Instituto Nacional de Ciencias Forenses como ente auxiliar de la administración de justicia, la función del Instituto de la Defensa Pública, en proporcionar un abogado defensor de forma gratuita, a la persona que no pueda pagar a uno de su confianza, y por supuesto, todo este andamiaje le servirá al juzgador como medios de prueba suficientes para incriminar a una persona que supuestamente ha cometido un delito (Minugua, 2000, p.497).

Entre otros problemas que se da en los linchamientos y el sistema de justicia, es que no se persigue judicialmente a las personas que participan en un linchamiento. Como lo estipula el artículo 2º de la Constitución Política de la República, una de las finalidades del Estado, es proporcionar seguridad y justicia por medio de las instituciones que integran el sistema de justicia, y si una de estas instituciones que son: el Ministerio Público, la Defensoría Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial, no es eficiente y no hay coordinación en sus funciones, queda un vacío que lo sustituyen los pobladores que quieren hacer justicia por mano propia.

Es evidente el grado de impunidad que existe en este fenómeno social, al establecer que el Ministerio Público ha conocido un total de 26 casos correspondientes del año 2013 al 2018, tipificado como homicidio en riña tumultuaria (Ministerio Público, 26 de agosto de 2018).

Los linchamientos en Guatemala, no son una forma de hacer justicia, ya que esto constituye una barbarie con procedimientos inhumanos, rechazadas por la sociedad guatemalteca, y que al cometer este acto ilícito, se está cometiendo un delito como el asesinato, que según el Código Penal guatemalteco, es castigado hasta con 50 años de prisión.

Si bien la población guatemalteca señala como una de las causas de los linchamientos, la falta de seguridad y justicia, se puede observar que estas instituciones encargadas de la misma, carecen de recursos económicos para poder fortalecer sus insituciones y atender la problemática de seguridd y justicia, tomando en cuenta que no todas tienen cobertura en todo el territorio nacional, esto debilita y hace ineficiente la operatividad del sistema de justicia para solucionar toda esta problemática y antender todos los casos que aún se encuentran pendientes de resolver, ya que hay casos que

los imputados se encuentra en prisión preventiva, por varios años, ~~sin dilucidar su~~ situación jurídica.

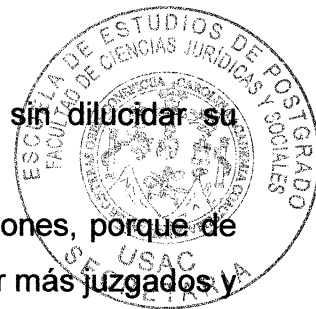
El sistema de justicia debe ser fortalecido en todas sus instituciones, ~~porque de~~ nada serviría si solo le asignan fondos al Organismo Judicial, para crear más juzgados y contratar más personal, si el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, no tienen para contratar personal. Esto no resolvería la problemática que el sistema de justicia está atravesando. Agregado a esto, persiste el fenómeno de la corrupción y la falta de independencia en algunas instituciones de la administración de justicia.

En un Estado de derecho, los derechos constitucionales son el instrumento de respeto del debido proceso. No puede contravenirse ninguna garantía constitucional en un proceso jurídico, sobre todo el de carácter penal, pues si se diera este supuesto devendría en nulo todo lo actuado por los operadores de justicia (Cáceres, 2011, p.70).

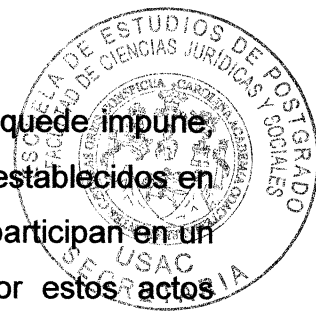
En este caso, al referirse al debido proceso, se está haciendo alusión a esas garantías constitucionales que deben ser respetadas y protegidas por el Estado de Guatemala, y así poder evitar esa violencia colectiva que cada vez se está incrementando en nuestro país, sin que el Estado actúe, tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenirlos.

Según Cáceres (2010) hace referencia a esas garantías que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, e implementadas por el ordenamiento jurídico guatemalteco, entre las cuales se mencionan el derecho de un juicio previo y debido proceso, como derecho de defensa, derecho a la intimación procesal, que significa que toda persona debe ser notificada por el motivo de su detención, excepto en delitos flagrantes, esto también significa que se le hará saber el motivo de su detención, pero se debe hacer de la forma más clara y precisa y en su propio idioma si este no hablare el castellano, se hace por medio de un traductor, de la misma forma se tiene que hacer cuando la persona sea extranjera y no hable ni entienda el idioma español.

El autor antes citado, se refiere al debido proceso o derecho de defensa de la persona que son inviolables, como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12, el cual consiste en ser escuchado antes que se tome una decisión judicial. Es el caso del linchamiento en donde se violan estos principios



procesales. Sin embargo, esto no significa que esta violencia colectiva quede impune, ya que puede encuadrarse en otros tipos penales que se encuentran establecidos en el Código Penal, como delitos o faltas, que se pueden aplicar a los que participan en un linchamiento, de hecho, hay personas procesadas y condenadas por estos actos criminales (p.70).



Hay que tomar en cuenta que la Constitución Política de la República, no da una definición de lo que es el debido proceso, solo se refiere al derecho de defensa, contemplado en su artículo 12, citado en este texto, y que se debe entender como el debido proceso, desarrollado e implementado por las normas legales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9, del compendio de Tratados y Declaraciones Internacionales y Leyes Nacionales, del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni privado de su libertad, salvo las estipulaciones establecidas en la ley. También se refiere a que toda persona que ha sido detenida será informada de las causas de la misma.

Como consecuencia de los principios garantizantes que se encuentran establecidos en El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estos; se ha adecuado a la mayoría de las constituciones de los Estados que lo han ratificado, en donde se enmarcan las garantías procesales de los individuos, para que sean respetados en el debido proceso (Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, 2010, p.19).

Este último numeral es importante analizarlo en relación con los linchamientos en Guatemala, ya que en la aprehensión de supuestos delincuentes por parte de particulares, es ilegal cuando no se presentan ante la autoridad legalmente reconocida por la ley, en el tiempo establecido como garantía constitucional, de conformidad con el artículo 6, de la Constitución Política de la República, para que se pueda dilucidar su situación jurídica. Asimismo, tal como lo preceptúa este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se debería procesar a esas personas que participan en un linchamiento, y hacerlos responsables de pagar daños y perjuicios provocados a las víctimas de estos hechos.

Si se diera el caso que una o varias personas que se presume que han cometido un hecho delictivo, son detenidas por particulares, estas deben ponerlos a disposición de las autoridades competentes y ser tratados humanamente, respetando su dignidad inherente al ser humano, tal como lo establece el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

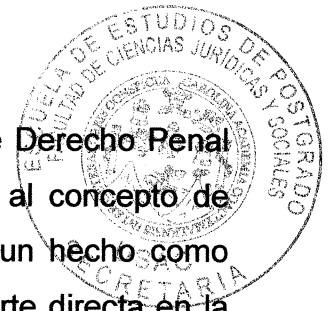


Todas estas garantías, deben implementarse a través de los órganos jurisdiccionales competentes, haciendo valer y respetar todos esos derechos inherentes a la persona humana. Si los órganos jurisdiccionales faltaren al cumplimiento de hacer valer estas garantías constitucionales, existen medios de impugnación en caso que se consideren violados sus derechos; y para ello existen órganos competentes de control constitucional para que no se violen esas garantías. En nuestro país existe la Corte de Constitucionalidad, que “es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, artículo 268”.

Cuando el legislador piensa en crear un tipo penal, es para regular la conducta de las personas en la sociedad, sin embargo, hay conductas o acciones humanas relevantes que violan el tipo penal, como el caso de los linchamientos. Estos hechos no se puede sancionar como tales, porque los mismos no están tipificados como delitos, por lo que no deben considerarse estos hechos como inimputables, de conformidad con el principio de legalidad que establece *nullum crimen nulla sine poena lege*, no hay delito ni pena sin ley, principios establecidos en el artículo 1, del Código Penal, 1, del Código Procesal Penal, y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, principio que no da mucha garantía si no se sabe interpretar, aunque los más obligados a esta interpretación son los jueces en la toma de decisiones de sus resoluciones, como principio constitucional y ordinario.

Para sancionar o imponer penas a los sujetos que han cometido un hecho delictivo, se requiere del elemento positivo de su participación y por exigencias del principio de culpabilidad “*nullum crimen sine culpa*”, la única forma de imputación posible en el derecho penal son el dolo y la culpa. Todo comportamiento que no sea doloso o culposo debe reputarse como fortuito y excluirse del Código Penal (González, 1998, p.61).

En este contexto, se debe tomar en cuenta la participación de los sujetos en un acto de violencia colectiva, como es un linchamiento, tomando en cuenta la autoría y



participación, y para el efecto, González, en su trabajo de Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco y conceptos básicos de la teoría del delito, se refiere al concepto de autoría, manifestando que es el sujeto a quien se le puede imputar un hecho como propio. Asimismo, este autor señala como autores a los que tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. El Código Penal guatemalteco, califica también como autores aquellos que habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, estén presentes en el momento de su consumación, artículo 36.

En cuanto a la autoría mediata, se da cuando se realiza el hecho utilizando a otro como instrumento. Existe una relación tal entre el autor mediato y la persona-instrumento que se invierten los papeles; habitualmente autor es el que realiza materialmente el hecho y el “hombre de atrás” es partícipe, en la autoría mediata el autor es el hombre de atrás. En estos casos la persona instrumento no comete delito (González, 1998, p.117).

Como ya se ha señalado, el linchamiento no está expresamente establecido como delito en la legislación guatemalteca, sin embargo, no justifica que el mismo no sea sancionado como tal, tomando en cuenta que los autores están cometiendo un delito desde el momento que se lo presentan en la mente como la intención de causar un daño, que se le puede llamar doctrinariamente, como tipo subjetivo como el dolo, o sea la voluntad o el consentimiento de querer hacer o causar un hecho antijurídico. Siempre va a existir esa intencionalidad, incluso anticipada, como ya se mencionó en el desarrollo de este trabajo de investigación, cuando se anuncia el mal que se va a hacer el que esté cometiendo delitos.

En la legislación guatemalteca existen delitos eximentes de responsabilidad penal y otros con circunstancias atenuantes y agravantes. En el caso de los linchamientos no se puede alegar un atenuante o eximente de responsabilidad penal, mucho menos un estado de necesidad que justifique tales hechos criminales. Estos hechos ya se encuentran planificados por grupos de pobladores que saben lo que tienen que hacer, ya se tiene esa intención y capacidad del sujeto en su estado mental para tomar una decisión y así querer cometer un acto que en su momento ignora que está cometiendo un delito.

En este proceso mental, se puede tomar en cuenta una de las fases de realización del delito como es el Inter Criminis, que desde el momento que el sujeto

piensa o pasa por su mente el resultado de su acción después de tenerlo planificado (González, 1998, p.105). O sea, que desde que pasa por la mente del sujeto, ya se está pensando en causar un daño o un mal a otra persona.



4.8. Los linchamientos y los medios de comunicación social

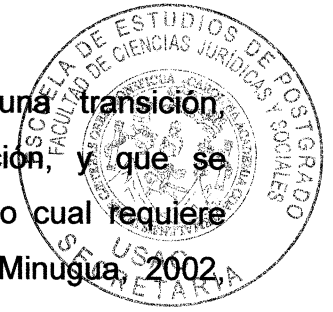
Los linchamientos son actos violentos que desprestigian a las comunidades en donde ocurren estos hechos, debilitando la convivencia pacífica, y el Estado democrático y de derecho. Estos actos se dan a conocer por los medios de comunicación social, nacionales e internacionales. No obstante, algunos periodistas tratan de justificar y defender estas acciones violentas, e incluso cuestionan seriamente a la administración de justicia, cuando estos dictan sentencia en contra de los responsables de haber participado en un linchamiento, sin tener el pleno conocimiento de los procedimientos judiciales (Minugua, 2002, p.484).

Los medios de comunicación social, tanto radial, escrita y televisiva, juegan un papel importante en la comisión de este fenómeno social, en cuanto a su divulgación, en donde se han visto casos atroces que son transmitidos en los noticieros de estos medios de comunicación social, que son impactantes principalmente cuando se transmiten por noticieros televisivos. Muchas veces se proyecta una información apresurada, especulativa, porque los medio de comunicación social, no pueden decir la verdad de lo que sucede, ya que esto requiere de una investigación profunda sobre este fenómeno social.

Debe existir una interlocución permanente con medios de comunicación social, como desarrollo de estrategias de sensibilización en contra de los linchamientos. El compromiso de los comunicadores sociales y propietarios de medios de comunicación local es de vital importancia para contrarrestar la violencia tumultuaria y los linchamientos (Teleguano, 2007, p.7).

El papel de los medios de comunicación social, aún es más importante ante la ausencia de políticas públicas de prevención en este tema, especialmente en la información pública, en la sensibilización de la población guatemalteca para que no se continúe con esta práctica, que violenta las garantías constitucionales y refleja una imagen negativa de nuestro país, a nivel nacional e internacional.

Se requiere que los medios de comunicación realicen una transición, evolucionando hacia un tratamiento objetivo de la información, y que se refuercen las medidas para una trasmisión fiel de la noticia, lo cual requiere necesariamente la ratificación de las fuentes de información (Minugua, 2002, p.484).



Los medios de comunicación social no tienen una información objetiva e informan con titulares que van más allá de la realidad de los hechos. De alguna manera, los medios de comunicación son los que dan a conocer a la población guatemalteca la violencia colectiva hacia una o varias personas que se consideran culpables de delitos cometidos en determinadas comunidades del país. Y dice que se consideran culpables, porque la multitud lleva a cabo un juicio sumario en donde los interrogan, los torturan para que digan la verdad y señalen a los demás cómplices y por último los ejecutan, sin dar oportunidad a que estas víctimas se puedan defender en un proceso legal preestablecido.

Como lo señala, el Acuerdo Sobre identidad y Derechos de los Pueblos indígenas, "que los medios de comunicación tienen un papel primordial en la defensa y desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales" (Secretaría de la Paz, s.f. p.29). Los medios de comunicación social deberían esforzarse para disminuir o erradicar las creencias de algunos sectores sociales, que vinculan el derecho consuetudinario con el fenómeno de los linchamientos, lo que no se puede considerar así. Los linchamientos no son práctica del derecho indígena, como ya se ha hecho saber en el desarrollo de este trabajo de investigación, fundamentado en la Ley de Xibalbá, de la Defensoría Indígena.

Uno de los aspectos que hay que señalar a los medios de comunicación social, escritos, radiales o televisivos, es cuando informan sobre la aplicación del derecho indígena o derecho maya, que muchas veces salen en primera plana como portada. Sin embargo, no es una información objetiva, ya que en muchos lugares en donde un grupo de personas captura a un presunto delincuente, lo ponen a caminar descalzo, cargando costales con piedras u otras formas de castigos al que es sometido, y que en realidad no es una aplicación del derecho indígena, es una violación a los derechos humanos en contra de la persona que está recibiendo un castigo de esa naturaleza, está siendo víctima de violencia colectiva, como vapuleo, y algunas veces, no son autoridades

indígenas plenamente reconocidas. Es igual lo que sucede con los linchamientos cuando dicen que hacen justicia con propia mano, porque el linchar no es hacer justicia, sino un juicio sumario totalmente fuera de la ley.

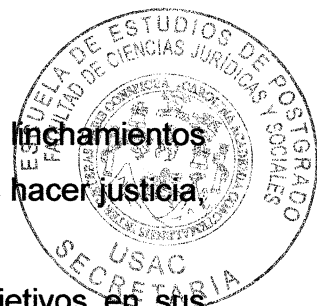
En esto se señala a los medios de comunicación al no ser objetivos en sus información, por lo que, con estas actitudes, no contribuyen de ninguna manera a disminuir la violencia colectiva como son los linchamientos.

Los medios de comunicación a nivel local deben apoyar en la tarea institucional de acercarse a las comunidades, realizando campañas de difusión preventiva de linchamientos, dando a conocer el fenómeno, brindando el espacio social a cualquier institución que tenga contemplada la realización de una campaña donde se imparta el programa educativo preventivo de linchamientos, así como todas aquellas acciones preventivas que puedan realizarse por el alto grado de importancia que representan para la comunidad (Fundación Myrna Mack. 2011, p.20).

En Guatemala, se ha conocido que los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, contribuyen a popularizar más el vocablo de este fenómeno social, al ser transmitidos de una forma de suspenso y terror, atrocidad, deshumanización, como característica de estos hechos, y muchas veces se da como la interpretación que es un llamado de atención a los delincuentes para que tomen sus medidas necesarias a no cometer delitos en determinados lugares porque les están haciendo saber las consecuencias que sufrirán.

El papel importante que deben jugar los medios de comunicación social es proyectar mensajes de sensibilización a la población, para que no continúen cometiendo estos actos de linchamiento, porque están violentando las garantías constitucionales de la víctima de un linchamiento y no describir que es justicia por mano propia, porque esto no es justicia.

Por lo anterior, se considera que los medios de comunicación social de alguna manera están violando flagrantemente del principio de presunción de inocencia contemplado en la Constitución Política de la República y leyes ordinarias del país, al presentar y ser exhibidos los presuntos delincuentes. El artículo 14, primer párrafo, expresa que, "toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada" (Const. 1985, art.2). Asimismo,



también se ha contravenido el artículo 4 del Código Procesal Penal, que contiene lo relacionado al principio del juicio previo, expresando que:

“Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con la observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”.

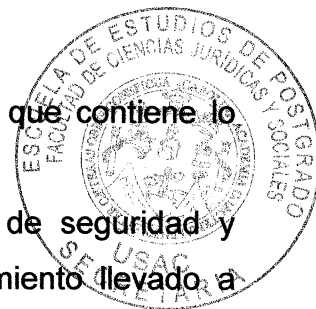
La inobservancia de una regla de garantía establecida en poder del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. Con lo anteriormente manifestado, también es contravenido el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptuando que: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". Esto como algunas de las garantías constitucionales reconocidas al sujeto pasivo de un linchamiento, que se pueden considerar violentados por los mismos medios de comunicación social.

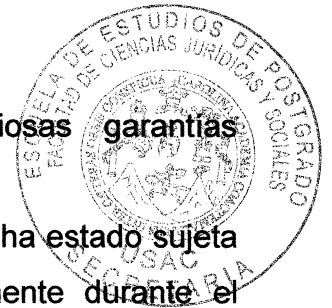
4.9. Los linchamientos y los derechos humanos y la dignidad humana

Facio (2006) define los derechos humanos como los derechos inalienables que las personas poseen por su condición de seres humanos y cuya protección es responsabilidad de los Estados. En este contexto, esta autora se basa en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos sin importar su sexo, raza, etnia, capacidad, color, idioma, nacionalidad creencias, entre otras (p.7).

De conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes sus derechos y libertades, en donde se establecen valores inherentes a la persona humana y su derechos, económicos, políticos, sociales y culturales.

En este sentido, el Estado adquiere un compromiso y debe organizarse para cumplir con esas garantías otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente en velar porque se respeten los derechos tanto colectivos como individuales de las personas, y no sean vulnerables, como se da en el caso de los





linchamientos, en donde se violentan una de las más valiosas garantías constitucionales: la vida.

Es importante tomar en cuenta que Guatemala, históricamente, ha estado sujeta a violaciones de derechos humanos, manifestándose sistemáticamente durante el conflicto armado interno como una violencia estructural, sin embargo, pese haberse firmado la paz, esa violencia continúa manifestándose de otra forma, entre ellas, los linchamientos.

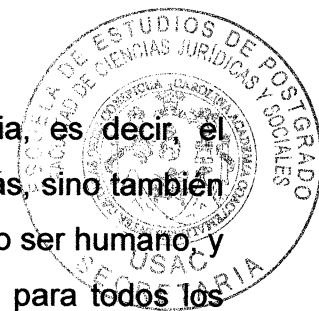
Cuando se habla de Estado, se refiere a todas las instituciones estatales, no solo al gobierno. Esto significa que los problemas de violencia no es solo asunto del gobierno, sino del Estado en su conjunto, en donde deben plantearse acciones para prevenir los actos de violencia que en la actualidad nos están agobiando.

El derecho fundamental del ser humano es el derecho a la vida y, alrededor de ese derecho giran los otros derechos: el derecho a la seguridad, a la justicia, a la alimentación, a la educación, a los servicios de salud, al trabajo, al agua potable, a la vivienda al medioambiente sano. La vida está en peligro constante cuando los derechos están restringidos o están ausentes. Los Estados más saludables son aquellos donde se respetan y tienen plena vigencia los derechos humanos y, por consiguiente, tienen menos pobreza y menos índices de violencia (Copredek, 2015, p.2).

Con relación a la dignidad humana, en la Antigüedad existen algunos precedentes que han servido en la construcción de este concepto, por lo que es preciso señalar que su sentido actual, arranca con el tránsito a la modernidad, esto es, el concepto de dignidad humana como fundamento de los derechos del hombre, en donde cada uno de nosotros es poseedor de una dignidad, es decir, somos dignos (García, 18 de septiembre de 2018).

En este contexto, algunos autores le han denominado dignidad del hombre; otros le llaman dignidad humana; en cambio, algunos más afirman que se le debe llamar dignidad de la persona humana; también suele llamarsele dignidad del ser humano. Sin embargo, la denominación, per se, no es lo más importante, sino lo que verdaderamente tiene relevancia es su contenido semántico y la forma a través de la cual debe ser protegida la dignidad.

Así, la palabra dignidad no solo significa grandeza y excelencia, es decir, el portador de esta cualidad no solo se distingue y destaca entre los demás, sino también denota un merecimiento a un cierto tipo de trato y respeto o estima como ser humano y sin discriminación alguna, ya que el respeto a la dignidad humana es para todos los seres humanos, no importando su estatus social.

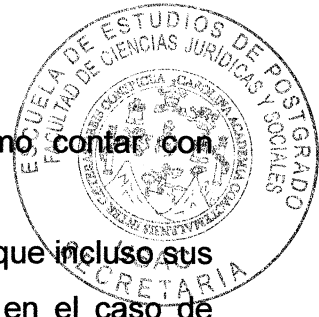


En la actualidad, los derechos constitucionales reconocidos desde la primera Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825, cuando Guatemala era parte de la Federación de Estados Centroamericanos, no han sido respetados, ni garantizados por el Estado en su totalidad, y uno de los casos más evidentes de violaciones a esos derechos, son los linchamientos en donde no se da protección a las víctimas de estos casos y que afectan radicalmente esos principios constitucionales. A esto hay que agregarle la impunidad que prevalece en Guatemala, principalmente de estos hechos violentos, en donde no existe la voluntad o responsabilidad política por parte de las instituciones del sistema de justicia, para investigar, procesar y sancionar los responsables que han participado en un linchamiento. Eso mismo hace que la población continúe cometiendo estas barbaries, porque saben que estos hechos quedarán en la impunidad y la justificación de estos responsables de cometer actos de linchamientos es porque no hay justicia o no se hace justicia a los delincuentes (Teleguario, 2007, p.11).

Con base en lo expuesto, se considera que la comisión de un linchamiento, contrae violaciones a los derechos inherentes a la persona humana, y a su dignidad dada las características en las que estos se comenten, como las torturas y los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas de un linchamiento.

Según la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (Copredek), citado por Minugua, que pese a la frecuencia, constante y aumento de los casos de linchamientos, “no han logrado impulsar políticas públicas de prevención y sanción de ese fenómeno social” (Minugua, 2002, p.492).

En este sentido, se puede exponer que dicha institución solo hace funciones de monitoreo e información a la Organización de Naciones Unidas, sobre la situación de las violaciones a los derechos humanos en Guatemala. Sin embargo, no lleva a cabo estrategias de acciones encaminados a la prevención de estos hechos criminales, pese



a contar con una estructura que le permita hacer dicha labor, como contar con delegados en todo el país.

De la misma forma actúa la Procuraduría de Derechos Humanos, que incluso sus delegados han participado en algunos casos de linchamientos, como en el caso de Sololá ocurrido en el año 2017.

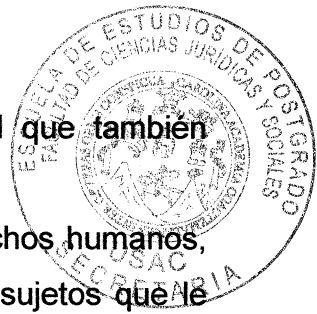
Cabe mencionar, que la misma institución del Organismo Ejecutivo, la Copredek, reconoce que pese al incremento del fenómeno de los linchamientos en Guatemala, no han podido implementar políticas públicas, que atiendan la problemática de esta violencia colectiva. Esta misma instancia de gobierno, señala que tampoco se ha podido sancionar este acto criminal, y que en la mayoría de casos quedan en la impunidad, por falta de voluntad de las instituciones del sistema de justicia, en perseguir penalmente estos casos.

La problemática abordada es actual, pues el país es testigo de una nueva forma de hacer justicia denominada linchamientos, forma que viola el respeto a los derechos humanos y según la cual cada quien, a través de grupos enardecidos, se toma la ley en sus manos; mientras que el Estado es incapaz de detener estas prácticas (Santos, 2005, p.34).

Es importante resaltar que cuando se justifica un linchamiento por catalogar de "delincuentes" a las víctimas de dichos actos, se está justificando un acto criminal y una grave violación a los derechos humanos. El linchamiento atenta no solo contra el derecho a la vida e integridad de la víctima, sino contra los de la dignidad humana, derechos a la presunción de inocencia, el debido proceso y los demás derechos constitucionales.

La hipótesis planteada en esta investigación fue la de identificar las garantías constitucionales que se violentan y las causas que provocan los linchamientos en Guatemala, que permitan implementar acciones alternativas en la disminución de este fenómeno social, para que no se continúe violentando el Estado de derecho y garantías constitucionales en Guatemala.

El planteamiento de la hipótesis, se confirma al lograr determinar que se carece de la falta de cumplimiento por parte del Estado para dar cumplimiento a estos derechos constitucionales como deber que el mismo tiene, ya que se evidencia la ausencia de



planes, programas y políticas públicas de prevención y la impunidad que también prevalece en estos hechos delictivos.

Se puede deducir que se da una serie de violaciones a los derechos humanos, desde el momento que una persona es capturada por parte de varios sujetos que le atribuyen la comisión de un presunto hecho delictivo, reteniéndolo sin llevarlo a una autoridad competente para que conozca su situación jurídica, en un proceso legal, como garantía constitucional, para que sea escuchado, y condenado, si se comprueba que es responsable del hecho criminal del que se le acusa.

Esas violaciones a los derechos humanos se da por aquellos grupos que cuentan con la anuencia de las autoridades locales, violando las garantías constitucionales, principalmente, el derecho a la vida, la seguridad, la paz, y el debido proceso, por falta de severidad, negligencia por parte del Estado, en cada caso de este fenómeno social, que a su vez ocurren sin que se tome en cuenta que se debe preservar el orden público y el bien común de la sociedad, respetando la vida, la libertad, como la integridad física que está establecida como garantías de las personas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, se pudo establecer el los linchamiento, no es práctica del derecho indígena como algunas personas equivocadamente lo consideran así.

Los objetivos planteados en el plan de trabajo fueron alcanzados y se demostró que hace falta estrategias de acciones y políticas públicas a implementar en la prevención de linchamientos, así como el tipo penal de esta figura como hecho delictivo, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, generando que se incremente la impunidad por estos hechos criminales, tomando en cuenta que los linchamientos se han convertido en un fenómeno social de gran impacto para el país, por las causas que lo originan, y por las consecuencias tan devastadoras que ha dejado en la población en las cuales se ha cometido y la respuesta del sistema de justicia que ha sido ineficiente.

4.10. Perspectivas finales

Pese a que el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos y de garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, sin embargo, la violencia ha rebasado esa capacidad del Estado para

cumplir con la obligación de dar seguridad que le corresponde, como el caso de los linchamientos en Guatemala, en donde no existe la voluntad del Estado de crear estrategias para enfrentar este fenómeno social.



De conformidad con el estudio realizado, ha sido evidente que muchos guatemaltecos, no tienen acceso a la justicia, existen lugares en donde no hay presencia del Estado, y no existe cobertura en todo el país por parte de las instituciones que conforman el sistema de justicia. Esto genera que la población se sienta excluida, sin servicios básicos, como la salud, educación, seguridad y justicia, en la que toman la decisión de organizarse para combatir la delincuencia en sus comunidades, que muchas veces se convierten en terror para la propia comunidad, porque han abusado de la autoridad de hecho, porque no están legítimamente reconocidos y actúan al margen de la ley, desafiando a las autoridades del sistema de justicia.

Los factores que inciden en el fenómeno de los linchamientos, han sido estudiados desde diferentes disciplinas, lo que permite un tratamiento integral para poderlos prevenir, considerando que es un tema complejo que provoca un problema social, por lo tanto, es importante crear algunas estrategias desde el Estado, para prevenir este fenómeno social. Estas estrategias deben ser acordes a las necesidades y a la realidad del país, que implica el conocimiento de las culturas de las diferentes comunidades, e involucrar a los verdaderos autores que conocen esas necesidades para incidir en las estrategias propuestas para disminuir la violencia colectiva.

Teniendo en cuenta la problemática de linchamientos, se requieren tomar medidas de prevención de este fenómeno social que permitan disminuirlos, las cuales deberán tener como pilar principal medidas educativas que permitan a largo plazo la disminución de los índices de linchamientos

Cada uno de los Organismos del Estado, deben contribuir a la erradicación del fenómeno social de linchamientos, de conformidad con las funciones que a cada uno le corresponde: el Congreso de la República debe legislar, para tipificar el linchamiento como delito de manera específica, para proteger, la vida, la integridad física, la libertad y la justicia efectiva, a efecto de sancionar a los responsables que participan en estos hechos delictivos.

El Ejecutivo debe actuar por medio del Ministerio de Gobernación, que es el encargado de dirigir a la Policía Nacional Civil, que tiene como función la de proteger a

la persona y sus bienes, actuando como corresponda a fin de prevenir los linchamientos o proceder a la aprehensión de los responsables que han participado en la comisión de estos hechos delictivos.

El Organismo Judicial debe actuar con transparencia en los procesos judiciales y actuar apegado a la ley, sancionando como corresponda a los responsables que han participado en hechos de linchamientos.

El Estado de Guatemala debe fortalecer a las instituciones del sector justicia, no solo presupuestariamente, sino también mediante capacitaciones constantes a los operadores de justicia, en donde se deben crear programas formativos permanentes y hacerles conciencia de la importancia de actuar de forma coordinada para administrar una justicia pronta y cumplida y así recuperar la confianza por parte de la población, en el sistema de justicia.

Los linchamientos se han convertido en un fenómeno social complejo, por sus características, su naturaleza, extensión y la actualidad con que estos hechos se han dado, así como la forma en que se produce la ejecución que es de una forma inhumana, sin sentimiento humano.

Otro de los factores que inciden en estos hechos criminales, son las consecuencias que la misma genera, ya que, la población actúa sin saber los efectos que este produce, como: la desintegración familiar, cárcel, problemas psicológicos en la comunidad, provoca desconfianza en los habitantes de las comunidades en donde ocurren estos actos criminales, así como la imagen negativa del país que produce a nivel nacional e internacional, pero además impacta en la economía, en el turismo y en las nuevas generaciones que crecen con la idea que los problemas se resuelven con violencia.



Conclusiones



1.- Los linchamientos, como un fenómeno social, surgen por el simple rumor de un presunto hecho delictivo, convirtiéndose en una de las formas más violentas e inhumanas de hechos criminales de violencia colectiva que violan los derechos constitucionales fundamentales, tanto en el ámbito nacional, como en tratados internacionales en materia de derechos humanos, en vigor para el Estado de Guatemala. Entre ellos, la vida, la libertad, integridad física, la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad. Debido a su naturaleza, característica, extensión y frecuencia, en las comunidades en donde ocurren estos hechos, estos impactan en las futuras generaciones que continuarán con esta cultura de violencia colectiva.

2.- En relación con las causas de los linchamientos en Guatemala, su origen es multicausal, y obedece no solo a la existencia de líderes negativos de algunas comunidades del país que incitan a la violencia colectiva, sino aunado a esto, responde a la falta de seguridad y justicia, y la impunidad que en la mayoría de la comisión de estos hechos, ha imperado por la deficiencia y falta de voluntad y capacidad por parte de los operadores de justicia en investigar y poder castigar estos actos criminales.

Otra de las causas de los linchamientos, es la pérdida progresiva de valores, principios y normas de convivencia social, así como el desconocimiento y falta de aplicación efectiva de la ley a través de procesos judiciales.

En este contexto, es menester reconocer que las causas de los linchamientos no necesariamente responden y son atribuibles simplemente al hecho que haya existido un conflicto armado interno en Guatemala, sino también a la falta de recursos económicos y la falta de voluntad política por parte de los órganos encargados de asignar el presupuesto necesario para cada institución que integra el sistema de justicia, a efecto de fortalecerlo y hacerlo efectivo a través de una adecuada cobertura. Esta deficiencia alienta a la población a la reiteración de linchamientos, debido a lo tardío en la repuesta del sistema de justicia.

3.- El Estado no ha manifestado una respuesta coordinada y adecuada para evitar los linchamientos. Su actitud pasiva ha provocado que estos hechos se continúen incrementando, dando lugar a las personas que participan en esta violencia colectiva a

continuar con estas violaciones a la Constitución Política de la República. Esto encuentra expresión, dada la falta de aplicación de la justicia y a la ausencia de políticas de prevención para disminuir este fenómeno social.



En el transcurso de la investigación se determinó, que existe ausencia de políticas públicas por parte del Estado de Guatemala, en el tema de prevención de linchamientos. En este sentido, únicamente existe una Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, elaborada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad de Guatemala, y una Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil, elaborada por la Comisión Presidencial de Derechos Humanos de Guatemala. De esa cuenta, se puede mencionar que existen algunos instrumentos como medios de prevención, específicamente de linchamientos; tales como: el Protocolo de Atención a los Linchamientos, elaborado por la fundación Myrna Mack, y el Protocolo de Actuación Policial en casos de violencia colectiva como conato, vapoletaje y linchamiento, mismos que constituyen meros lineamientos generales de prevención en caso de un linchamiento, por lo que no se pueden considerar las mismas, como una política pública.

Tanto las políticas de prevención de la violencia y el delito, así como los protocolos de actuación en caso de un linchamiento, no se han podido implementar por falta de presupuesto, y por falta de voluntad política de los responsables de implementar las mismas.

Finalmente, es imperativo señalar que los linchamientos no constituyen parte del derecho indígena, ya que el cuerpo normativo de este derecho y la aplicación del derecho consuetudinario, se basan en principios y valores de respeto a la vida y de restitución, por ello, no atentan contra la vida misma de la persona. En todo caso, el fenómeno de los linchamientos no es muestra que Guatemala, sea un estado fallido, a pesar de las deficiencias de las instituciones encargadas de seguridad y justicia.

Referencias



- Aguirre, M. (2011). Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.
- Aguilar, S. (2015). Causas de la incidencia del linchamiento en Guatemala (Tesis de maestría). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Andrade, R. (2011). Análisis crítico jurídico de los tipos penales aplicables al linchamiento y su impunidad. (Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Aranzamendi, I. 2 de mayo de 2018. Características y naturaleza jurídica de los linchamientos y propuesta de una tipología autónoma penal.
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/viewFile/284/234>.
- Aragón, R. Proceso Penal Guatemalteco. Perspectiva comparada desde el derecho español. Cuadernos Judiciales de Guatemala No. 1. Guatemala, 2004.
- Aristóteles La gran moral. Teoría de la libertad en el hombre.
www.filosofia.org/cla/ari/azc02026.htm. Consulta, 16 de abril de 2018.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2010). Democracia, Estado de derecho y buen gobierno: Desafío para América Latina. Revista Asíes 1, 2001.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (1996). Seguridad en un Estado democrático. Momento, año 11 No. 6, 1996.
- Barrera, R. (2005). Resolución de Conflictos en Pueblos Mayas de Guatemala. Edición de la Secretaría de la Paz.
- Borrayo, De León y Moreno, J. R. I. s. f. El amparo en Guatemala, problemas y soluciones. Cuadernos Judiciales de Guatemala No. 2, Cooperación Española y Organismo Judicial.
- Brolo, J. (2010). Guatemala no es un Estado fallido. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Guatemala no es un Estado fallido. Un estudio sobre la medición del desempeño de las instituciones del Estado guatemalteco en diez funciones fundamentales. Revista Asíes No. 3.
- Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. 2011. Estado de derecho y Derechos Humanos. Editorial Fénix. Segunda Edición. Guatemala 2011.



- Carré, R. (1996). *Teoría General del Estado*. Facultad de Derecho/UNAM, Fondo de Cultura Económica, México.
- Caos político. <https://zepecaos.wordpress.com/estado-fallido-y-estado-debil>. Consulta 6 de octubre de 2018.
- Castañón, M. (2010). Intentos de linchamientos, una faceta oculta en las universidades. *La Hora*, 1-8.
- Castillo, E. (28 de febrero de 2018). La justicia en tiempos de la ira. Linchamientos Populares Urbanos en América Latina. Recuperado de cmvilas.com.ar/...linchamientos...popular/29-linchamientos-en-américa-latina-hipótesis.
- Castillo, Parisuaña. Marinda Marleny. *Revista Electrónica del trabajador judicial*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus>. Consulta, 2 de abril 2008.
- Características de la tipicidad y su importancia dentro de la teoría del delito. <https://www.clubensayos.com> › Acontecimientos Sociales, Consulta 12 de mayo de 2018.
- Colussi, M. (2018). Linchamientos en Guatemala: una herencia de la guerra. <https://www.narrativayensayoguatemaltecos.com/.../linchamientos-en-guatemala-una>
- Centro de Estudios Sociales, upsa guate. (2008). *Conflicto social y democracia en Guatemala*. Cuadernos de Sociología No. 6. Universidad Pontificia de Salamanca, programa Guatemala. Fundación Pablo II.
- Concepto en definición ABC. <https://www.definicionabc.com/derecho/impunidad.php>
- Confederaciones de Nacionalidades indígenas del Ecuador. <https://conae.com>
- Comisión Presidencial de Derechos Humanos. (2015). *Política nacional en derechos humanos*. Derecho Indígena. (13 de marzo de 2018). www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=17224.
- Congreso de la República de Guatemala, 17 de abril 2001). Congreso de la República de Guatemala, 17 de abril 2001. Dirección Legislativa, control de iniciativas, número de registro 2435. Iniciativa de ley que introduce reformas al Código Penal, Decreto 17-73 (delito de linchamiento). Interpuesto por el diputado Baudilio Hichos López.
- Congreso Jurídico, (2016). *Memoria de XXIV Congreso Jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, "Reformas Constitucionales al sector justicia.
- Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*. Gestión Juan Francisco Flores Juárez, Guatemala 2005.



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Situación de derechos humanos en Guatemala. Informe de país Guatemala. 31 de diciembre de 2015. www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf
- Concepto de Estado, (2018). <https://conceptodefinicion.de/estado/>
- Chanamé, R. 25 de abril de 2018. Los derechos fundamentales y la casuística del tribunal constitucional. www.cal.org.pe/pdf/diplomados/derechosfun.pdf
guiasjuridicas.wolterskluwer.es/home/EX0000012439/20080708/Detencion-ilega
- Chicas, R. (2009). Rasgos históricos legales de la formación e integración de los sistemas de justicia ordinaria y constitucional en Guatemala. Organismo Judicial, Magistrado de la Sala Cuarta de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de Mazatenango.
- Colegio de Abogados y Notarios, (2012). Revista número 62, edición conmemorativa al Dr. Mario Aguirre Godoy. Enero-diciembre 2012.
- Defensoría indígena, Ley de Xibalbá o linchamientos. (2003). Enfoque sobre los linchamientos. Primera Edición.
- Detención ilegal. Wolters Kluwe, Congreso Jurídico, 2016, Memoria del XXIV Congreso Jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala "Reformas Constitucionales al Sector Justicia". Guatemala, 2016.
- De León Velasco y De Mata Vela, 2008. Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. Décima octava edición, corregida y actualizada. Guatemala, 2008.
- Definición de prevención, 24 de mayo de 2018. <https://definicion.de/prevencion/>
- Deguate, (2018). Los linchamientos en Guatemala.
<https://www.deguate.com/artman/publish/.../Linchamientos-en-Guatemala.shtml>
- Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo III. 14ª Edición. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730. Buenos Aires, Argentina.
- Dirección General de la Policía Nacional mayo 2017. Protocolos de Actuación Policial, en casos de violencia colectiva (conato, vاپuleo, y linchamiento), Resolución número 20-2017. Guatemala mayo 2017.
- Estado de derecho. https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho. Consulta 24 de marzo de 2018
- Estado y democracia. Rincón del Vago. <https://html.rincondelvago.com/estado-y-democracia.htm> Fecha de consulta, 11 de septiembre de 2018.



- Estado y democracia (2018). Rincón del vago. <https://html.rincondelvago.com/estado-y-democracia.htm> Fecha de consulta 12 de septiembre de 2018.
- El Estado de la democracia en el mundo 2017. Examen de la resiliencia democrática. <https://www.idea.int/gsod/files/IDEA-GSOD-2017-OVERVIEW-ES.pdf>. Fecha de consulta, 12 de septiembre de 2018.
- El Día. (2 de marzo de 2018). www.lostiempos.com/.../20170516/iglesia-afirma-que-linchamientos-no. Consulta 2 de marzo de 2018.
- Evolución histórica del derecho penal, 24 de mayo de 2018. www.monografias.com › Derecho.
- Facio, A. (2006). Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Región andina. Edición para México, octubre, 2006.
- Falla, Raúl. s21.gt/2017/08/07/la-presuncion-culpabilidad-regla-general-guatemala/. Fecha de consulta 25 de marzo de 2018.
- Flores, J. 2005, Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2005.
- Franco E. 12 de mayo de 2018. Sumario: Elementos o características del delito. eduardofrancolor.blogspot.com/2013/10/elementos-o-caracteristicas-del-delito.html
- Franco, M. Septiembre 2014. Conceptos básicos de política pública. <https://www.iexe.edu.mx> › blogv2. Consulta, 25 de mayo de 2018.
- Fundación Hanns. Pena de muerte en Guatemala, expediente 5986-2016, de la Corte de Constitucionalidad, Guatemala, noviembre de 2017.
- Fundación Mirna Mack. (2011). Protocolo de Atención de Linchamientos. Impreso en Guatemala, por Glifo, Litografía y servicios.
- García, R. (2015). Reforma del artículo 39 del Código Penal, para tipificar y penalizar el delito de linchamientos en Guatemala. (Tesis de pregrado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García, A. (2018). La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos. Revista Jurídica. www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm
- Gaceta Jurídica, 24 de mayo de 2018. La Gaceta Jurídica. Editorial, junio de 2014. www.la-razon.com/.../Propuestas-publicas-linchamientos-editorial-gaceta
- González, E. 1998. Apuntes de Derecho penal guatemalteco. La teoría del delito, conceptos básicos. Fundación Mirna Mack, ciudad de Guatemala, Centro América, enero 1998.



- Gregalia, E. (2012). En la búsqueda del bien común. Manual de políticas públicas. 1a ed. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2012.
- Guadagno, L. y Aizpeolea, H Los linchamientos y sistema de justicia, (12 de marzo de 2018). www.sistemajusticiapenal.udl.cat/es. www.lavoz.com.ar/node/974706.
- Guatevisión. <https://mundochapin.com/2017/06/historia-de-la-constitucion...guatemala/34412/>. Consulta 27 de febrero, 2018.
- Guiasjuridicas.wolterskluwer.es/home/EX0000012439/20080708/Detencion-ilega Detención ilegal, Consulta, abril de 2018.
- Gutiérrez, F. (2009). Estados fallidos o conceptos fallidos. www.redalyc.org/html/815/81519011005/
- Hall, J. e Ikenbery G. (2018). Teorías del Estado y su relación con la sociedad. z.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/samaniego_I_lm/capitulo1.pdf
- Herrendorf, G. Bidart. (2015). Derechos humanos. Denominación de los derechos humanos. derechoshumanosmely.blogspot.com/.../denomicacion-de-los-derechos-humanos.html
- Instituto de Justicia Constitucional, 2017, Opus Magna Constitucional, tomo XIII. Corte de Constitucionalidad, Guatemala 2017.
- Informe Anual del Ministerio Público mayo 2017-2018. Memoria Administración Thelma Aldana, Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público de Guatemala. p.11.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. (2018). Primer informe de gestión. Plan Estratégico Institucional, 2017-2022. www.inacif.gob.gt/
- Instituto de la Defensa Pública Penal, (2018). Plan Estratégico 2015-2019. Plan Operativo Anual 2016. descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/leydeacceso/POA2016.pdf
- Jalal, H. (2018). Los linchamientos en Guatemala. <https://www.deguate.com/artman/publish/.../Linchamientos-en-Guatemala.shtml>
- Jellinek, G. (2000) Teoría General del Estado. Prólogo de Fernando de los Ríos. Fondo de Cultura Económica, México. Primer Edición en español. <https://es.scribd.com/doc/229865307/Jellinek-Georg-Teoria-General-Del-Estado>. Fecha de consulta, 2 de octubre de 2018.
- Jiménez, E. (2012). Linchamientos: violencia estatal y violencia social. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala.



- La detención ilegal, Abógalos Open Bufete www.abogalos.com/detencion-ilegal-policia-por-autoridad-o-por-particular-derechos-. Consulta, 22 de abril de 2018.
- La Hora (2016). Reportaje. Justicia por propia mano, al igual que los asesinatos, son un grave problema para el Estado de derecho.
- La población indígena de Bolivia. (2018). www.soldepando.com/httpwww-soldepando-comp26343/,
- López, (20189). Delgado, W. (2018). El egoísmo político, crítica al caudillo generador de atraso y pobreza. Un aporte a la institucionalidad democrática y al Estado de derecho. <https://books.google.com.gt/books?isbn=8417382526>
- López, M. Los derechos humanos en la globalización, mecanismos de garantía y protección. <https://books.google.com.gt/books?isbn=8496310345>. Fecha de consulta 10 de octubre de 2018.
- Los derechos humanos culturales. Primera Edición, México 2016. Los Estados fallidos, (2008) Perspectiva militar. perspectivamilitar.blogspot.com/2008/06/los-estados-fallidos.html. Consulta 10 de octubre de 2018.
- Maldonado, A. 2011, Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala 14 de abril de 2011.
- Marín, F. El Siglo.s21. Fortalecer el sistema de justicia judicial.gt/2018/06/29/fortalecer-el-sistema-judicial/. Consulta 16 de octubre de 2018
- Mendoza, C. (5 de marzo de 2018). Linchamientos. Recuperado de blogspot.com/2010/02/linchamientos-efecto-no-causa.htm.
- Mendoza, C. (27 de febrero de 2018). Linchamientos. Recuperado de blogspot.mx/2009/12/interpretación-politica-de-los.html. *Chicago, IL* (07 dic 09).
- Mendoza, N. (Julio 2008). Autoritarismo cultural, una herencia, desechar. *Cuadernos de Sociología*, (6), 59-74.
- Mendoza, C. (2018). Violencia colectiva en Guatemala: una aproximación teórica al problema de los linchamientos. https://www.researchgate.net/.../237737183_Violencia_colectiva_en_Guatemala_una
- Mendoza, C. (2002). Libro de linchamientos, Biblioteca Organismo Judicial. biblioteca.oj.gob.gt/digitales/7591.pd.



- Mendoza y Rivas, C. (2018). Linchamientos: ¿barbarie o justicia popular? biblioteca.oj.gob.gt/.../index.php?...MENDOZA,%20CARLOS%20@mode
- Ministerio de Gobernación, Unidad de Información Pública. Guatemala 30 de agosto de 2018. Folio número 05, solicitud 1,572, Resolución No. 01633.
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. (2002). Compendio General sobre el Proceso de Paz en Guatemala. Edición temática de abril de 2002, Tomo IV . Guatemala, Guatemala, 365-385.
- Ministerio Público, (2018). Sistema informático de control de investigación. Información generada de la base de datos actualizada 26 de agosto de 2018.
- Minugua, (2000). Los linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana. Informe de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.
- Muñoz, F. 1990. Teoría general del delito. Reimpresión. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990.
- Morata, F. (1992). Las políticas públicas. Editorial Ariel, Barcelona, España. Primera edición, 1992.
- Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito. (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la espera de la prevención del delito y la justicia penal. Nueva York.
- Naciones Unidas. (2009). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala. 13º período de sesiones.
- Naranjo, V. (1997). Teoría constitucional e instituciones políticas. Séptima edición, aumentada y corregida. Editorial Temis S. A. Santa Fe de Bogotá Colombia.
- Organismo Judicial. (s.f.). Prevención de linchamientos. Departamento de Comunicación Social, Coordinación del Programa Educativo, Guatemala.
- Organismo Judicial, 24 de mayo de 2018. Unidad de Educación, Departamento de Comunicación Social. Organismo Judicial.
- Organismo Judicial. Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ- (2018). Sistema de Gestión de Tribunales. 28 de agosto de 2018.
- Organización de Naciones Unidas, (2005). Estado de derecho y Derechos Humanos. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/>. Consulta 7 de octubre de 2018.



- Ossorio, M. (1987). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Helasta, S.R.L. Prólogo del doctor Guillermo Cabanellas, Viamonte, 1730, Buenos Aires, República de Argentina.
- Pereira Orozco, Alberto Marcelo y E. Richter, Pablo. Derecho Constitucional. Cuarta Edición, corregida, ampliada y actualizada. Guatemala febrero de 2008. Ediciones E y P de Pereira.
- Percy V. (2018). Teoría del Estado. www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/teoría-del-estado/teoría-del-estado.htm
- Prensa Libre de Guatemala, 26 de diciembre de 2017.
- Prensa Libre de Guatemala, 28 de mayo de 2015.
- Prensa Libre, Virtual. 27 de mayo de 2018. [http://www.prensalibre.com/Guatemala Centro América](http://www.prensalibre.com/Guatemala Centro America).
- Prensa Libre virtual del 30 de abril del 2000. Fecha de consulta 19 de mayo de 2018). <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/linchan-a-turista-japones-en-2000>.
- Prensa Libre, 10 de febrero de 2015. www.prensalibre.com/.../San-Vicente-Pacaya-Escunitla-vapulean-mujer.
- Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia 2010. Derechos Humanos, Módulo I. Compendio de Tratados y Declaraciones Internacionales y Leyes Nacionales, con énfasis en la libertad de expresión y acceso a la información pública. Guatemala 2010.
- Programa de Naciones Unidas, (2006). El costo económico de la violencia en Guatemala. Programa de seguridad ciudadana y prevención de la violencia PNUD. Editor.
- Reyes O. 1990, Recopilación de los Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos de los cuales es parte la República de Guatemala. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, 1990.
- Reyes, J. 1990. Ministerio de Relaciones Exteriores. Recopilación de los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales es parte la República de Guatemala. Guatemala, C. A. 1990.
- Reyes, (2002). Cultura de Derechos Humanos, un desafío para el Estado y la sociedad en Guatemala. Asociación de investigación y estudios sociales. Año 17, No. 4.
- Rivera, G. (2018). Consejería de derechos humanos, Presidencia de la República de Colombia.



Prensa

Revista Jurídica. Universidad Latina de América.

www.unla.mx/.../QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm

Ruano, F. (2007). Inoperancia de la regulación del delito de conspiración en el Código Penal guatemalteco (Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sacalxot, M. (2008). *Derecho maya, como sistema jurídico maya*. Fundación Centro de Investigación Maya.

Santa Cruz, M. Febrero 2018. ABC, América Latina.

news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4306000/4306186.stm

Samayoa, A. (2013). Responsabilidad internacional de los Estados por violación a los derechos humanos (Tesis de licenciatura). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

Secretaría de la Paz, Presidencia de la República, Guatemala, Centro América, (s.f.). Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas, firmado en México D.F. el 31 de marzo de 1995.

Shepard, J. M., Southard, S., Taylor, B., (2004). *Sociología*. México, Limusa. 231- 247.

Shipley, T. (2018). Estados fallidos o concepto fallido. 12 de junio de 2017. <https://elordenmundial.com/estados-fallidos-o-concepto-fallido/>. Consulta 16 de septiembre de 2018.

Situación de derechos humanos en Guatemala, Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15 31 diciembre 2015 Original: español.

Sistema jurídico maya, análisis y reflexiones desde la práctica de las autoridades comunales indígenas de los municipios de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Totonicapán. Centro Pluricultural para la Democracia.

Seminario Internacional de la Política Social, (2010). Transferencias condicionadas como estrategia para la reducción de la pobreza. Lecciones aprendidas en América Latina. Universidad Landívar y Konrad Adenauer Stiftung. Guatemala, octubre de 2010.

Tareas Jurídicas, 12 de mayo de 2018. tareasjuridicas.com › DERECHO.



Teleguario, M. 2007. El Observador Judicial. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala. El fenómeno de los linchamientos en Guatemala (Boletín No. 66, año 8, febrero 2007).

Torres, E. 24 de mayo de 2018. Políticas Públicas de Prevención del Delito. www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/.../prevencion-social-de-la-violencia-y-el-delito

Torres, E. (20 de marzo de 2018). *Linchar en democracia*. Recuperado de biblioteca.oj.gob.gt/digitales/7591.pdf.

Torres E. (2018). La democracia y su Estado PNUD. desarrollohumano.org.gt/blogs/la-democracia-y-su-estado Consulta 12 de septiembre de 2012.

Turpo. A. Choquehuanca. [Wikipedia,es.wikipedia.org/wiki/ Estado_de_derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho) En caché. Choquehuanca. <https://www.alainet.org/es/active/53624>. Consulta 25 de marzo de 2018.

Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989, Facultad de Ciencias Económicas. Apuntes de Derecho Administrativo. Segunda edición 1989. Documento de apoyo a la docencia. Edición no comercial. Colección textos jurídicos No. 11.

Universidad de Lleida. (6 de marzo 2018). *Sistema de justicia*. Recuperado de www.sistemajusticiapenal.udl.cat/es.

Unidad de protección a defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala - Udefegua- (2018). <https://www.youtube.com/watch?v=cF44d9vI2Go>

Vásquez, I. (2011). La urgente necesidad de crear una ley específica que regule el linchamiento como figura delictiva en el sistema penal guatemalteco. (Tesis de pregrado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Valera, R. (28 de febrero de 2018). *Santa Biblia*. Recuperado de *Sociedad Bíblicas Unidas, México DF*. México, México. <https://www.bible.com/es/bible/149/NUM.15.RVR1960>.

Vía Definición ABC. (28 de febrero 2018). Definición de linchamiento. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/general/linchamiento.php>.

Violencia social: Geografía de los linchamientos en México. www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/20013.pdf

Walsh, C. (2018). Derechos colectivos, y justicia indígena. portal.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/.../articulos/washcatherine-dh.pdf. Consulta 16 de septiembre de 2018.



Wiquiguate (28 de mayo 2018). <https://wikiguate.com.gt/tribunales-de-fuero-especial/>

Zapata, J. El Periódico. El fortalecimiento de la justicia.

<https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/05/29/el-fortalecimiento-de-la-justicia>

Consulta 16 de octubre de 2018.

Legislación nacional

Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89, del Congreso de la República de Guatemala

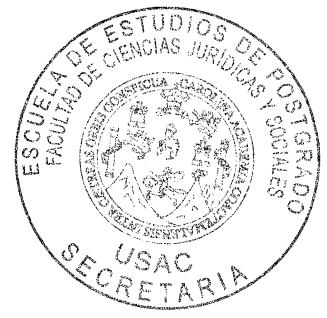
Código Penal, Decreto No. 17-73, del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92, del Congreso de la República de Guatemala

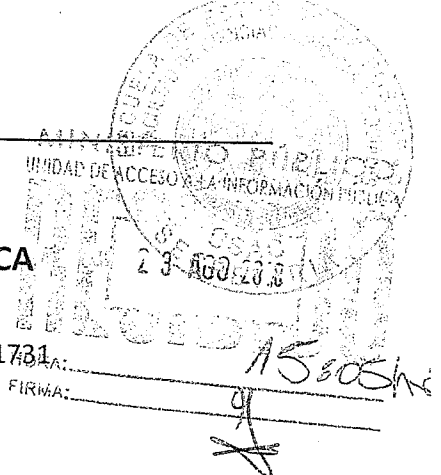
Convenios Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos



ANEXO 1



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y PRENSA
MINISTERIO PÚBLICO

E-mail: informacion@mp.gob.gt Tel. 2411-9254 ext. 11722 y 11731

Website: www.mp.gob.gt

Identificación del Solicitante:

NOMBRES:	<u>Virgilio</u>
APELLIDOS:	<u>Rivas Hernandez</u>

Identificación clara y precisa de la información que solicita:

<u>1) Saber si existen agencias fiscales en todos los departamentos del país, o solo en algunos y si existen en municipios o no, correspondiente del año 2013 al 2018 respectivamente.</u>
<u>2) Si tienen estadísticas de casos de linchamientos en Guatemala, correspondientes del año 2014 al 2018,</u>

EDAD:	<u>55 años</u>	DPI:	<u>1604 75082</u>	SEXO	F	<u>M</u>	A
ETNIA:	<u>Mestizo</u>	PROFESION:	<u>Abogado y Notario</u>				
TELEFONO:	<u>41214039</u>	CORREO:	<u>vri.vash2@yahoo.com</u>				



RESOLUCIÓN FE-51-3808
Correlativo: 2018-1776

MINISTERIO PÚBLICO, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: Guatemala, treinta de agosto de dos mil dieciocho.-

I. Se tiene por recibido el reporte estadístico emitido por el Sistema Informático de Control de la Investigación el cual da respuesta al numeral dos; II. En cuanto a lo solicitado referente a si existen agencias fiscales en todos los departamentos del país dicha información puede ser obtenida en www.mp.gov.gt/noticias/directorio/; II. Hágase saber a **VIRGILIO RIVAS HERNÁNDEZ** que la información indicada se encuentra disponible para su entrega; III. Habiéndose entregado la información archívese el expediente. Artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20 numeral 3, 38, 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Luisa Fernanda Quiroa

Msc. LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ QUIROA
JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y PRENSA
MINISTERIO PÚBLICO



REPORTE ESTADISTICO A NIVEL NACIONAL , DENUNCIAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN RIÑA TUMULTUARIA, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2013 AL 26/08/2018

Delito	Año Denuncia						Total
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
HOMICIDIO EN RIÑA TUMULTUARIA	3	3	4	10	3	3	26
Total general	3	3	4	10	3	3	26

(1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público

(2) Información generada de la base de Datos actualizada al 26/08/2018

(3) *.- Datos Generados en base a la fecha de la Denuncia



ANEXO 2

COBERTURA

REGIÓN I

- 1. San Benito, Petén
- 2. Poptún, Petén
- 3. Puerto Barrios, Izabal
- 4. Cobán, Alta Verapaz
- 5. Salamá, Baja Verapaz

REGIÓN II

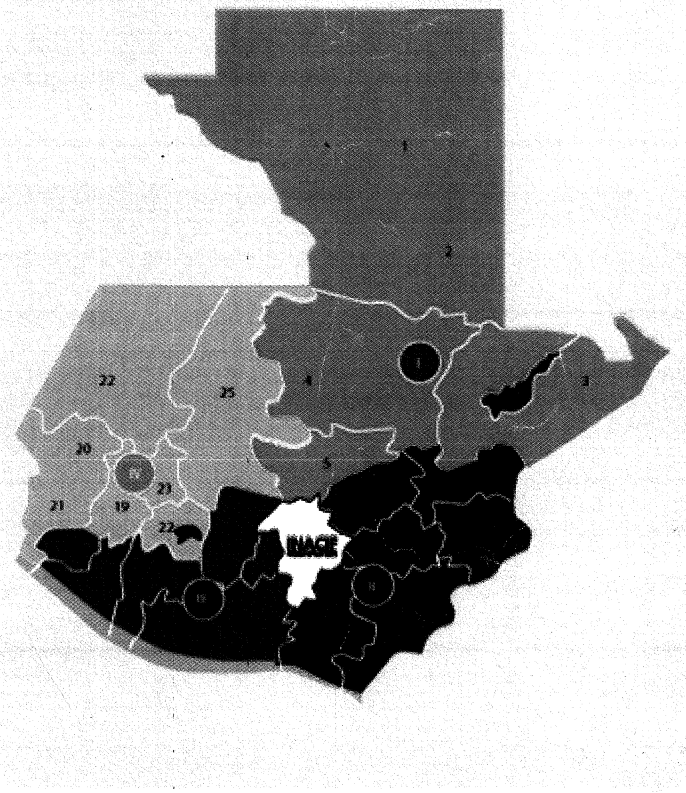
- 6. Jutiapa
- 7. Culapa, Santa Rosa
- 8. Jalapa
- 9. Zacapa
- 10. Chiquimula
- 11. El Progreso

REGIÓN III

- 12. Escuintla
- 13. Tiquisate, Escuintla
- 14. Mazatenango, Suchitpéquez
- 15. Retalhuleu
- 16. Coatepeque, Quetzaltenango
- 17. Chimaltenango
- 18. Sacatepéquez

REGIÓN IV

- 19. Quetzaltenango
- 20. San Marcos
- 21. Malacatán, San Marcos
- 22. Huehuetenango
- 23. Totonicapán
- 24. Solalá
- 25. Quiché

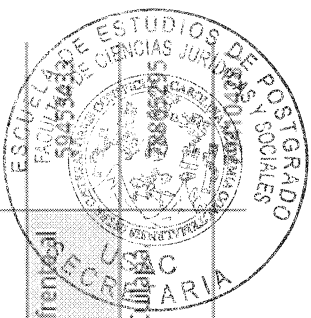


ión 1

Sede	Dirección de Patología	Teléfono Patología	Dirección de Clínica	Teléfono Clínica
San Benito, Petén	11 avenida Calle 29 de Diciembre, Barrio El Redentor, San Benito, Petén.	57101203	11 avenida Calle 29 de Diciembre, Barrio El Redentor, San Benito, Petén.	57101203
Poptún, Petén	9a avenida y 6a calle zona 3, Barrio Santa María, Poptún, Petén.	79278517 / 59497361	9a avenida y 6a calle zona 3, Barrio Santa María, Poptún, Petén.	79278517 / 59497361
Cobán, Alta Verapaz	Interior del Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz, 8va calle 1-24 zona 11.	---	1ra. calle 4-43 zona 4, Calle Belice, Cobán, Alta Verapaz.	79521543 / 79521324
Salamá, Baja Verapaz	Interior del Hospital Nacional de Salama, Baja Verapaz.	---	1ra. calle 1-22 zona 4 Barrio Agua Caliente, Salama, Baja Verapaz.	79545129
Puerto Barrios, Izabal	Colonia San Manuel, entrada al Hospital La Amistad Japón Guatemala, Santo Tomás de Castilla, Izabal.	---	12 avenida entre 14 y 15 calle -frente al Coliseo- Puerto Barrios, Izabal.	79524926

ión 2

Sede	Dirección de Patología	Teléfono Patología	Dirección de Clínica	Teléfono Clínica
Jalapa	Interior del Hospital Nacional de Jalapa, zona 1, Jalapa.	---	1ra. avenida 2-14 zona 1 Barrio La Esperanza, Jalapa, Jalapa	79228245
Jutiapa	Interior del Hospital Nacional de Jutiapa, Barrio Latino, Jutiapa	---	Carretera hacia Aldea El Chiltepe, Las Crucitas frente al Cementerio General, Jutiapa.	79865295
Santa Rosa	Calle 15 de Septiembre, Barrio La Parroquia, Cullapa, Santa Rosa.	78865295	Calle 15 de Septiembre, Barrio La Parroquia, Cullapa, Santa Rosa.	78865295



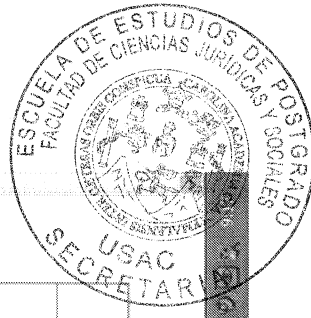
Región 3

No.	Sede	Dirección de Patología	Teléfono Patología	Dirección de Clínica	Teléfono Clínica
12	Escuintla	3a. Calle 3-98 Zona 3. Colonia El Recreo. Escuintla	78897415 / 78881743	6a. Avenida 8-80 zona 1. Escuintla	78893080
13	Tiquisate, Escuintla	Interior Cementerio General de Tiquisate, Escuintla	78847969	1ra avenida 1-01 Apartamiento B, Zona 2 Tiquisate, Escuintla.	78847427
14	Suchitepequez	1a. Avenida y 2a. Calle esquina del Hospital Nacional de Mazatenango. Suchitepequez	78679035	1a. Avenida y 2a. Calle esquina del Hospital Nacional de Mazatenango. Suchitepequez	78679035
15	Retalhuleu	Interior del Cementerio General de Retalhuleu, Retalhuleu	---	8a. Calle 1-41. Zona 1. Retalhuleu. Retalhuleu	77718912 / 77712908 / 77712909
16	Coatepeque, Quetzaltenango	Lotificación Magnolia, Zona 6 Coatepeque, Quetzaltenango	59025797	Lotificación Magnolia, Zona 6 Coatepeque, Quetzaltenango	59025797
17	Sacatepequez	Interior del Cementerio General San Lazaro, 5ta calle Poniente, final, Antigua Guatemala. Sacatepequez	---	2da Avenida Sur, Número 41 Antigua Guatemala, Sacatepequez.	78824627
18	Chimaltenango	6a. Avenida 5A-08 zona 1. Quintas Los Aposentos I, Chimaltenango	78404842 / 78491634	6a. Avenida 5A-08 zona 1. Quintas Los Aposentos I, Chimaltenango	78404842 / 78491634

Región 4

No.	Sede	Dirección de Patología	Teléfono Patología	Dirección de Clínica	Teléfono Clínica
19	Quetzaltenango	1a calle A 0-80, zona 6, Quetzaltenango.	77368283 / 77637955	1a calle A 0-80, zona 6, Quetzaltenango.	77368283 / 77637955
20	Sololá	0 calle 0-22 zona 1 calle Las Victorias, Panajachel Sololá		0 calle 0-22 zona 1 calle Las Victorias, Panajachel Sololá	
21	Huehuetenango	1a. Calle "B" 5-76 Zona 8. Huehuetenango.	77681843 / 40807194	1a. Calle "B" 5-76 Zona 8. Huehuetenango	77681843 / 40807194
22	Totonicapán	Interior del Hospital Nacional José Felipe Flores, Km. 198 Cantón Poxilajuj, Totonicapán.	---	3a calle 11-35 zona 2, Totonicapán	77664905
23	Quiché	2da calle final, Salida a San Antonio Ilotenango, zona 3, interior del Hospital de Santa Elena.	---	3a avenida 3-19 zona 1, Quiché	77563704
24	Malacatán, San Marcos	Fracción del terreno de "El Naranajal" ubicado en finca Santa Rita, Malacatán, San Marcos.	59453427	Fracción del terreno de "El Naranajal" ubicado en finca Santa Rita, Malacatán, San Marcos.	59453427
25	San Marcos, San Marcos	Interior del Hospital Nacional de San Marcos, Calzada 25 de Abril, colonia Justo Rufino Barrios, Zona 5 San Marcos.	---	7ma calle 4-35 zona 2, Canton Santa Rosalia, San Marcos, San Marcos.	77609019 / 77603887

Región 5



Sistaf Siges Login X Directorio Nacional X +

www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/ubicaciones

Más visitados SIGES SICOIN BANRURAL Sistema de Gestión de...
de Abril, colonia Justo Rufino Barrios, Zona 5 San Marcos.

San Marcos.

Región 5

No.	Sede	Dirección de Patología	Teléfono Patología	Dirección de Clínica
26	Guatemala	Avenida del Cementerio 18-26 zona 3, Ciudad de Guatemala	23147400 / 22305300 / 22300655	14 calle 5-49 zona 1, edificio Nasa, Ciudad de Guatemala
27	Clinica Gerona, Guatemala	---	---	15 avenida 15-16 zona 1, Barrio Gerona, Ministerio Publico, Ciudad de Guatemala
28	Clinica Villa Nueva, Guatemala	---	---	9a calle 0-75 Colonia Paraiso del Frutal, zona 5, Villa Nueva, Guatemala
29	Clinica Mixco, Guatemala	---	---	5a. Calle y 13 avenida "A", Colonia Monte Real zona 4, Mixco.

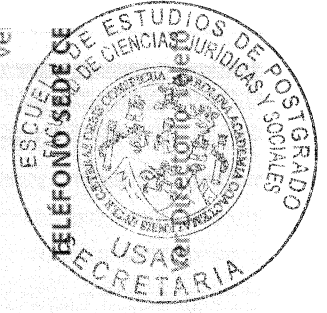
INACIF

Somos una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia.



DIRECCIÓN
14 calle 5-49 z

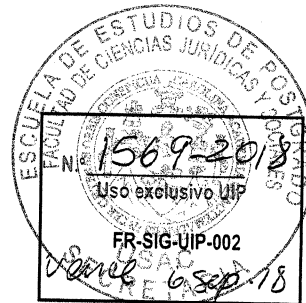
Ve





ANEXO 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Guatemala, C.A.
6.ª avenida 13-71, zona 1, PBX 2413-8888 ext. 1621
www.mingob.gob.gt



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Solicitud: Escrita Verbal

Nombres y apellidos*: Virgilio Rivas Hernandez DPI o pasaporte: 1604 75082 1301

Dirección: 5ª calle 2-29 Zona 2 Bona del Norte Teléfono*: 41214039 Sexo: Femenino Masculino

Rango de edad: Menor a 18 años De 18 a 35 años De 36 a 50 años De 51 a 65 años Mayor de 65 años

2. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*:

1) Saber si la PNC tiene cobertura en todo el territorio del país, si existen comisarias o estaciones en los 340 municipios o solo en algunos.

2) Si tienen estadísticas de casos de linchamientos, correspondientes del año 2014 al 2018.

3) Actualmente cuantos elementos de la PNC existen

4) Cual es el Standard internacional de Policías por cada 100 mil habitantes, y si en Guatemala se cumple

3. INDIQUE A QUÉ DEPENDENCIA PERTENECE LA INFORMACIÓN SOLICITADA* (Marcar con "X")

- Dirección Superior del Ministerio de Gobernación
- Dirección General de la Policía Nacional Civil
- Dirección General de Migración
- Dirección General del Sistema Penitenciario
- Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional
- Dirección General de Inteligencia Civil
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada
- Dirección General de Investigación Criminal
- Registro de las Personas Jurídicas

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO

23 AGO 2018

HORA: 16:00 NO. HOJAS: 01

FIRMA: [Signature]

4. EN QUÉ MEDIO DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Estadísticas de linchamientos los tienen la Unidad de Multiculturalidad que se encuentra en la Dirección General de la PNC.

- Física - Electrónica Correo: _____

[Signature]
Firma

• Nota: * Campos obligatorios, el resto de información es opcional y es requerida únicamente para fines estadísticos.
• Horario de recepción de solicitudes de 9:00 a 17:30 horas, después del horario indicado se tendrá por recibida al día hábil siguiente.
• Cuando el solicitante actúe en calidad de Representante Legal, deberá acreditar personería jurídica.



--PARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, Guatemala, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

ASUNTO: VIRGILIO RIVAS, en solicitud No. 1,572-2018 de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, **SOLICITA:** Información sobre: "... si la PNC, tiene cobertura en todo el país, y si hay en todos los municipios o existen municipios en donde no hay sedes o comisarías. Cuantos elementos de la PNC hay actualmente y si tienen estadísticas de linchamientos".

VIENE: De la Unidad de Información Pública Ministerio de Gobernación, en Providencia UIP No. 2,277-2018.

PROVIDENCIA No. 1,988-2018. Ref. DIPU.RONA.Escalante.

Atentamente, vuelva a la **Encargada de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación**, haciendo del conocimiento que según lo informado por la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, la Policía Nacional Civil tiene cobertura a nivel Republica, cuenta con una Comisaría en cada cabecera departamental, excepto el departamento de Guatemala que cuenta con seis Comisarías; se cuenta con Estaciones y Subestaciones policiales que están situadas en los municipios a nivel República; existen municipios a nivel Republica que no cuenta con Subestación policial, por existir problemas sociales y se han clausurado por lo mismo. Se remite de forma impresa el estado de fuerza del personal policial al día 25 de agosto del año 2018 y estadística de linchamientos registrados a nivel Republica del mes de enero a julio 2018.

INSPECTOR DE POLICÍA Vo.Bo.



RAUDI OSBELI NAVARRO AGUILAR
DEPTO. DE INFORMACIÓN PÚBLICA
JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, DG.



Director General
Lic. Ervin Orlando Tin Jarez
Unidad de Información Pública
Policía Nacional Civil

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
31 AGO 2018

HORA: 13:40 No. HOJAS: 1
FIRMA: [Signature]

Cambiando para servir mejor!
calle 13-92 zona 1 ciudad capital Tel: 23290031 pnc-uip-mingob@hotmail.com

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 05
SOLICITUD No. 1,565
Ref: MGCA/lq.




INTERESADO: VIRGILIO RIVAS.

ASUNTO: Solicita información sobre: "...si la PNC, tienen cobertura en todos el país, y si hay en todos los municipios o existen municipios en donde no hay sedes o comisarías. CUANTOS ELEMENTOS DE LA PNC HAY ACTUALMENTE Y SI TIENEN ESTADÍSTICAS DE LINCHAMIENTOS".

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01635

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,
GUATEMALA, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada en el acápite. **CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente, todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. **CONSIDERANDO:** Que toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con la ley de la materia. **CONSIDERANDO:** Que respecto de la solicitud de información presentada de forma electrónica, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho por Virgilio Rivas, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, mediante PROVIDENCIA No. 1,986-2018. Ref. DIPU.RONA.Escalante., de fecha 30 de agosto de 2018, establece que: "...según lo informado por la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, la Policía Nacional Civil tiene cobertura a nivel República, cuenta con una Comisaría en cada cabecera departamental, excepto en el departamento de Guatemala que cuenta con seis Comisarias; se cuenta con Estaciones y Subestaciones policiales que están situadas en los municipios a nivel República; existen municipios a nivel República que no cuentan con Subestación policial, por existir problemas sociales y se han clausurado por lo mismo. Se remite de forma impresa el estado de fuerza de personal policial al día 25 de agosto del año 2018 y estadística de linchamientos registrados a nivel República del mes de enero a julio 2018.", respuesta que consta en dos folios. **CITA DE LEYES:** Artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 numerales 1 y 18; 9 numeral 6; 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 numerales 1 y 4; y 45 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. **POR TANTO:** La Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, con base a lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE:** I) Proporcionar de forma parcial la información solicitada de conformidad con lo establecido en el Tercer Considerando de la presente resolución. II) Notifíquese. III) Diligenciado lo anterior, procédase al archivo de las presentes actuaciones.


María Graciela Cabrera Arana
ENCARGADA
Unidad de Información Pública
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN





cantidad de personal policial por cada 100 mil habitantes, según estudio realizados por la Oficina para la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas, es de 300 policías por cada 100 mil habitantes. En cuanto si se cumple con ese promedio, no es posible proporcionar, toda vez que dicha información no existe en la actualidad, asimismo en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que la información se debe proporcionar en el estado en que se encuentre en posición de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni la presentarla conforme al interés del solicitante, por tal razón la solicitud del sujeto activo se resuelve de forma parcial.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL



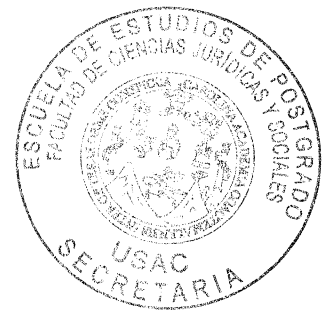
INSPECTOR DE POLICIA
[Firma]
RAUDI OSBELI NAVARRO AGUILAR
DEPTO. DE INFORMACIÓN PÚBLICA
JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, DG.

Vo.Bo.

[Firma]
Director General
Lic. Eryth Rolando Tzi Juarez
Dirección General
Policía Nacional Civil

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
31 AGO 2018
HORA: 13:40 No. HOJAS: 03
FIRMA: *[Firma]*

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL



PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

ESTADÍSTICA DE LINCHAMIENTOS REGISTRADOS A NIVEL REPÚBLICA DEL MES DE ENERO A JULIO AÑO 2018
26

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

ESTADO DE FUERZA DEL PERSONAL POLICIAL A NIVEL REPÚBLICA AL DÍA 25 DE AGOSTO AÑO 2018
40009

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



03

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 06
SOLICITUD No. 1,569
Ref: MGCA/lq.



INTERESADO: VIRGILIO RIVAS HERNANDEZ.

ASUNTO: Solicita información sobre: "...1) Saber si la PNC tiene cobertura en todo el territorio del país, si existen comisarias o estaciones en los 340 municipios o solo en algunos. 2) Si tienen estadísticas de casos de linchamientos, correspondientes del año 2014 al 2018. 3) Actualmente cuantos elementos de la PNC. existen 4) Cual es el standar internacional de Policías por cada 100 mil habitantes, y si en Guatemala se cumple."

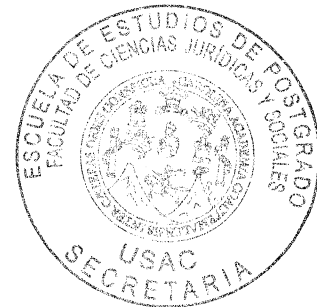
RESOLUCIÓN NÚMERO: 01623

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, GUATEMALA, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada en el acápite. **CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente, todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. **CONSIDERANDO:** Que toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con la ley de la materia. **CONSIDERANDO:** Que respecto de la solicitud de información presentada de forma física, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho por Virgilio Rivas Hernandez, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, mediante **PROVIDENCIA No. 1,987-2018. Ref. DIPU.RONA.Escalante., de fecha 30 de agosto de 2018,** establece que: "...informar lo siguiente: 1) La Policía Nacional Civil tiene cobertura a nivel República, cuenta con una Comisaría en cada cabecera departamental, excepto en el departamento de Guatemala que cuenta con seis Comisarias; se cuenta con Estaciones y Subestaciones policiales que están situadas en cada municipio a nivel República, existen municipios a nivel República que no cuenta con Subestación policial, por existir problemas sociales y se han clausurado por lo mismo. 2) Se remite estadística de linchamientos registrados a nivel República del año 2014 al 2017 y del mes de enero a julio 2018. 3) Se remite de forma impresa el estado fuerza del personal policial al día 25 de agosto del año 2018. 4) Respecto a la cantidad de personal policial por cada 100 mil habitantes, según estudio realizado por la Oficina para la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas, es de 300 policías por cada 100 mil habitantes. En cuanto si se cumple con ese promedio, no es posible proporcionar, toda vez que dicha información no existe en la actualidad, asimismo en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que la información se debe de proporcionar en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por tal razón la solicitud del sujeto activo se resuelve de forma parcial.", respuesta que consta en tres folios. **CITA DE LEYES:** Artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 numerales 1 y 18; 9 numeral 6; 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 numerales 1 y 4; y 45 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. **POR TANTO:** La Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, con base a lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE: I) Proporcionar de forma parcial la información solicitada de conformidad con lo establecido en el Tercer Considerando de la presente resolución. II) Notifíquese. III) Diligenciado lo anterior, procédase al archivo de las presentes actuaciones.**


María Graciela Cabrera Arana
ENCARGADA
Unidad de Información Pública
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN





PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

ESTADÍSTICA DE LINCHAMIENTOS REGISTRADOS A NIVEL REPÚBLICA DEL AÑO 2014 AL 2018, DESGLOSADO POR AÑO	
AÑO	TOTAL
AÑO 2014	40
AÑO 2015	43
AÑO 2016	66
AÑO 2017	58
AÑO 2018 (ENERO-JULIO)	26

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

ESTADO DE FUERZA DEL PERSONAL POLICIAL A NIVEL REPÚBLICA AL DÍA 25 DE AGOSTO AÑO 2018
40,009

FUENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL



PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

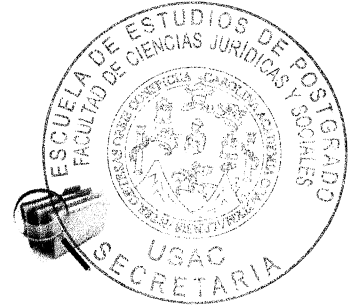
03



ANEXO 4



Formulario de Solicitud de Información Pública



Identificación de solicitante

Nombres y Apellidos: Virgilio Rivas Hernandez

D.P.I.: 1604 75082 1301

Edad: 55 Género: M Etnia: Mestizo

Profesión: Abogado y Notario

Teléfono: 41214039 Correo Electrónico: vrivashad@yahoo.com

Firma:

La información solicitada debe ser clara y precisa

1) Información de la cantidad de abogados defensores con los que cuenta el Instituto de la Defensa Pública Penal.

2) Si tiene cobertura Nacional y si existen sedes solo en los departamentos o también en algunos municipios

3) Si tienen estadísticas de casos de linchamientos en Guatemala

RECEBIDO
27 AGO 2013
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FIRMA:
ID: 10 KM



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Guatemala, C.A.

Página 1 de 2

EXPEDIENTE No. 58-2018



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

PENAL: Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Se tiene a la vista para resolver el expediente número cincuenta y ocho guión dos mil dieciocho, relacionado con la solicitud de información número cincuenta y ocho guión dos mil dieciocho, presentada por **Virgilio Rivas Hernández**, consistente en la información siguiente: **1.** Cantidad de abogados defensores con los que cuenta el Instituto de la Defensa Pública Penal. **2.** Si tiene cobertura nacional y sí existen sedes solo en los departamentos o también en algunos municipios. **3.** Si tienen estadísticas de casos de linchamientos en Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 6 numeral 11 y el artículo 45, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal es sujeto obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, previa verificación de su confidencialidad o reserva, atendiendo a las normas y procedimientos establecidos para el efecto; en el entendido que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Guatemala, C.A.

Página 2 de 2

POR TANTO:



Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 9 y 12, numerales 1) y 11) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala; 18, 21, 38, 39, 40, 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; y 1 del Acuerdo número 58-2011, de la Dirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal.

RESUELVE

- I) **PROCEDENTE** otorgar la información requerida en la solicitud de información No. 58-2018, en forma gratuita a través de los documentos en forma digital y formato PDF, titulado: OFICIO 63-2018, ESTADÍSTICA, Oficio 542/2018/DCTP/RRRD/Lgar.

Lic. Ramón Augusto Zetina Méndez
Unidad de Información Pública





Instituto de la Defensa Pública Penal
Dirección de Coordinaciones Técnico Profesional



Guatemala, 03 de septiembre de 2018
 Oficio. 542/2018/DCTP/RRRDl/gar

Licenciado:

Ramón Augusto Zetina Méndez
 Jefe de la Unidad de Información Pública
 Instituto de la Defensa Pública Penal



Licenciado Zetina:

anera muy atenta me dirijo a usted para saludarlo y desearle éxitos en sus actividades, teniendo el agrado de dar respuesta a la solicitud de información pública número 58-2018, por medio de la cual requiere que esta División Técnico Profesional le informe sobre sí, se cuenta con estadísticas de casos de linchamientos en Guatemala.

Para el efecto, le informo que el delito de linchamiento como tal, no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico. Lo que existe según el artículo 39 del Código Penal, son delitos cometidos por “muchedumbre” en el cual se juzgará a sus participantes por los delitos específicos que transgredan, por ejemplo: Si del intento de quemar a una persona solo le causan lesiones, responderán por las lesiones causadas las cuales podrían ser leves o graves.

De lo anterior, en el Instituto de la Defensa Pública Penal no se cuentan con estadísticas de Linchamientos, sin embargo, podría ser que otras instituciones como la Policía Nacional Civil maneje estadísticas con dicho término.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

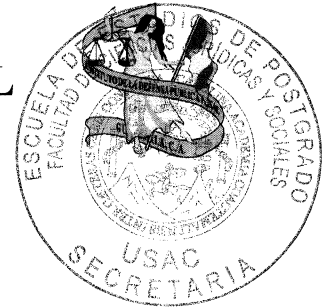
[Handwritten signature]

Lic. Raúl René Robles De León
 Director de la División Técnico Profesional
 Instituto de la Defensa Pública Penal

[Circular stamp of the Instituto de la Defensa Pública Penal, División de Coordinaciones Técnico Profesional, Guatemala]



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.



OFICIO 63 - 2018, ESTADÍSTICA

Guatemala
28 de agosto del 2018

Licenciado
Ramón Zetina Méndez
Jefe Interino, Unidad de Información Pública
Presente.

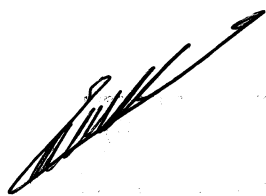
Licenciado Zetina:

Atentamente me dirijo a usted, para remitirle la información de la solicitud 58-2018, la cual fue Requerida por **Virgilio Rivas Hernández, Abogado y Notario**, referida a la cantidad de Defensores, con los que cuenta el Instituto y la cobertura que tiene a escala nacional.

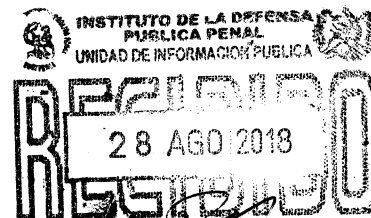
Sin otro particular, es grato suscribirme deferentemente.




Lic. Rudín René González Leiva
Jefe del Departamento de Estadística



Vo. Bo. Lic. Esteban Mollinedo Díaz
Director de la División de Fortalecimiento
Institucional



FIRMA:
HORA:



Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

De: Ramon Augusto Zetina Mendez <uinfo@idpp.gob.gt>

Fecha: 04/09/18 09:48

Para: vrivash2@yahoo.com



Licenciado Rivas, buenos días, adjunto encontrará las respuestas a solicitud de Información Pública emitida a esta institución.

Favor confirmar la recepción de la misma.

Atentamente,

Lic. Ramón Augusto Zetina Méndez

Unidad de Información Pública

IDPP

—Adjuntos: _____

RESOLUCIÓN SOLICITUD No. 58-2018.pdf	1.3 MB
RESPUESTA 1 SOLICITUD No. 58-2018.pdf	2.6 MB
RESPUESTA 2 SOLICITUD No. 58-2018.pdf	823 KB

NÚMERO DE DEFENSORES QUE LABORARON EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL,
 POR REGION, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO, DURANTE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2018



SEDES CUBIERTAS, POR REGIÓN, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	CANTIDAD DE DEFENSORES
TOTAL REPUBLICA	380
I. REGION METROPOLITANA	206
GUATEMALA	206
1. MUNICIPIO DE GUATEMALA	173
2. MUNICIPIO DE MIXCO	16
3. MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	15
4. MUNICIPIO DE AMATITLAN	2
II. REGION NORTE	18
5. ALTA VERAPAZ	13
6. BAJA VERAPAZ	5
III. REGION NOR-ORIENTAL	24
7. EL PROGRESO	3
8. IZABAL	6
9. ZACAPA	5
10. CHIQUIMULA	10
IV. REGION SUR-ORIENTAL	17
11. SANTA ROSA	3
12. JALAPA	5
13. JUTIAPA	9
V. REGION CENTRAL	35
14. SACATEPEQUEZ	10
15. CHIMALTENANGO	7
ESCUINTLA	18
16 - MUNICIPIO DE ESCUINTLA	15
17 - MUNICIPIO DE STA. LUCIA	3
VI. REGION SUR-OCCIDENTAL	53
. SOLOLA	6
18-MUNICIPIO DE SOLOLA	5
19 -MUNICIPIO DE STGO. ATITLAN	1
20. TOTONICAPAN	5

**NÚMERO DE DEFENSORES QUE LABORARON EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL,
POR REGION, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO, DURANTE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2018**



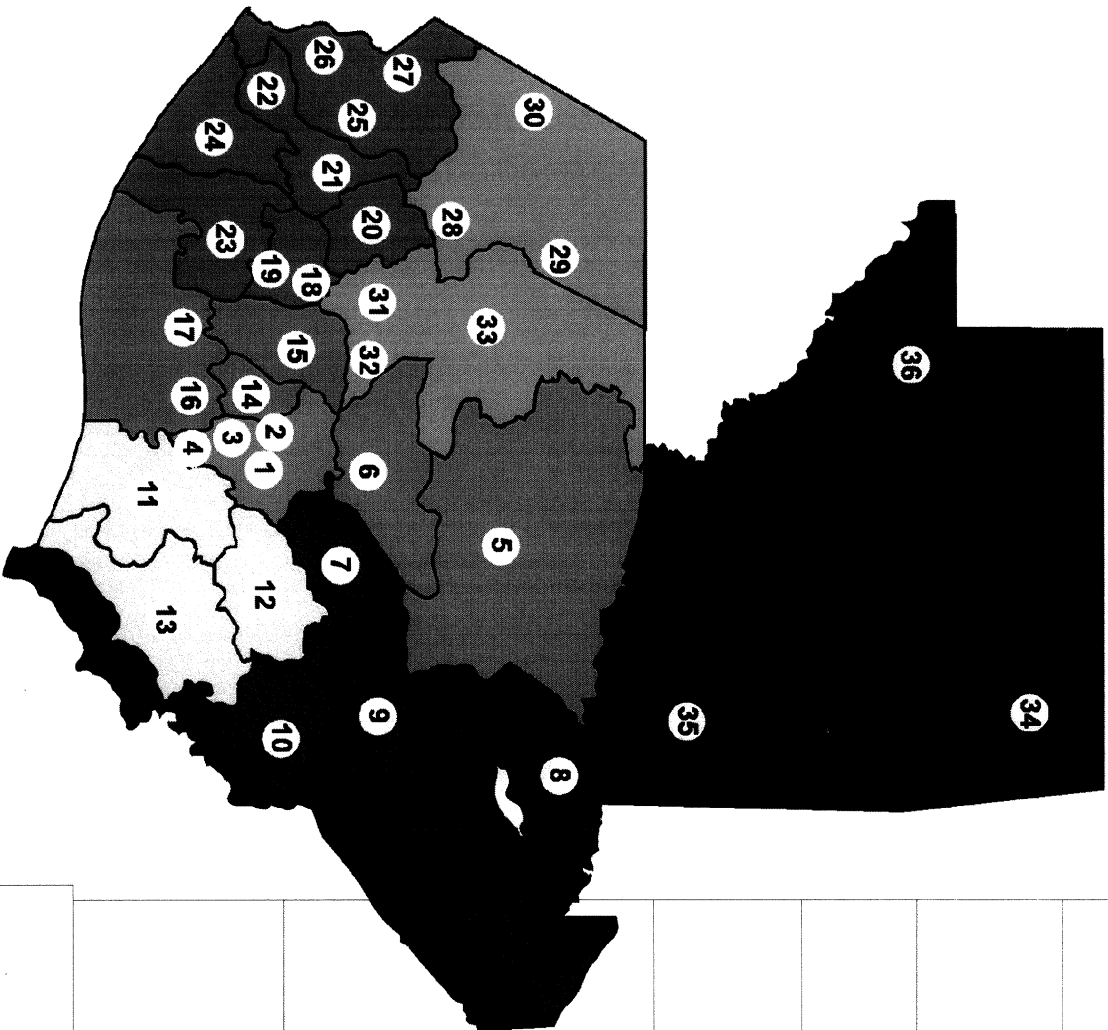
SEDES CUBIERTAS, POR REGIÓN, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	CANTIDAD DE DEFENSORES
QUETZALTENANGO	21
21 - MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO	18
22 - MUNICIPIO DE COATEPEQUE	3
23. SUCHITEPEQUEZ	7
24. RETALHULEU	6
. SAN MARCOS	8
25 - MUNICIPIO DE SAN MARCOS	6
26 - MUNICIPIO DE MALACATAN	1
27 - MUNICIPIO DE IXCHIGUAN	1
VII. REGION NOR-OCCIDENTAL	18
HUEHUETENANGO	9
28 - MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO	6
29 - MUNICIPIO DE SANTA EULALIA	2
30 - MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA	1
QUICHE	9
31 -MUNICIPIO DE STA. CRUZ QUICHE	7
32 - MUNICIPIO DE NEBAJ	1
33 - MUNICIPIO DE IXCAN	1
VIII. REGION PETEN	9
PETEN	9
- MUNICIPIO DE FLORES	2
34 - MUNICIPIO DE SAN BENITO	4
35 - MUNICIPIO DE POPTUN	1
36 - MUNICIPIO DE LA LIBERTAD	2

(*) = En el Municipio de Flores, Petén, solo hay defensores para la atención a la Víctima y a sus familiares

FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA DEL IDPP, CON BASE A INFORMACIÓN PROPORCIONADA, POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS



SEDES CUBIERTAS POR EL IDPP, A ESCALA NACIONAL



SEDES:

1. Municipio de Guatemala
2. Municipio de Mixco
3. Municipio de Villa Nueva
4. Municipio de Amatitlán
5. Alta Verapaz
6. Baja Verapaz
7. El Progreso
8. Izabal
9. Zacapa
10. Chiquimula
11. Santa Rosa
12. Jalapa
13. Jutiapa
14. Sacatepéquez
15. Chimaltenango
16. Municipio de Escuintla
17. Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa
18. Municipio de Sololá
19. Municipio de Santiago Atitlán
20. Totonicapán
21. Municipio de Quetzaltenango
22. Municipio de Coatepeque
23. Suchitepéquez
24. Retalhuleu
25. Municipio de San Marcos
26. Municipio de Malacatán
27. Municipio de Ixchigán
28. Municipio de Huehuetenango
29. Municipio de Santa Eulalia
30. Municipio de La Democracia
31. Municipio de Santa Cruz del Quiché
32. Municipio de Nebaj
33. Municipio de Ixcán
34. Municipio de Flores /San Benito
35. Municipio de Popitún
36. Municipio de La Libertad



ANEXO 5



ORGANISMO JUDICIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA - UNIP-
FORMULARIO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Día 20 Mes Agosto Año 2018

Correlativo: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido (s): Rivas Hernandez

Nombre (s): Virgilio

Tipo y número de documento de identificación

DPI 1604 75082 1301 Licencia: _____

Cédula _____ Pasaporte: _____

Otro (especifique) _____

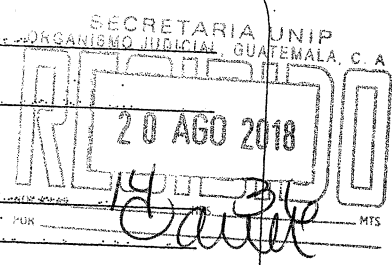
Extendida en: Municipio: Guatemala Departamento: Guatemala

Para extranjeros únicamente: anotar país de emisión de pasaporte País: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____



DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1) Cantidad de juzgados de paz que existen en todo el país y si hay cobertura en los 340 municipios
- 2) Juzgados de paz que no funcionan en sus municipios por conflictividad social y que sus funciones las realizan en las cabecera departamental.
- 3) Cuantos juzgados del Ramo penal existen en todo el país.

¿CÓMO DESEA QUE SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN?

Consulta Directa Impresa Disco Compacto (CD) Correo Electrónico Fax

 Cel. 41214039



CIDEJ

**CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y
ESTADISTICA JUDICIAL**



ESTADÍSTICA No. 112-2018/ARUIZ
Respuesta Of. 1614-2018 KSALAZAR
Guatemala, 24 de Agosto de 2018

LICENCIADA
SOFIA CIRAIZ MORALES DE FIGUEROA
COORDINADORA IV
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
ORGANISMO JUDICIAL

Respetable licenciada Ciraiz:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus funciones laborales, en relación a su requerimiento, en el cual solicita información sobre:

- 1) Cantidad de Juzgados de Paz Existentes en la República de Guatemala,**
- 2) Cantidad de Juzgados del Ramo Penal Existentes en la República de Guatemala,**

Adjunto informe estadístico.

Es importante mencionar que la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales se realiza con base a la información registrada por los diferentes auxiliares judiciales, dependiendo de cada uno de ellos, la calidad y cantidad de información consignada en el sistema, por lo que de existir expedientes, actuaciones, etc. no registrados en el Sistema de Gestión de Tribunales a nivel nacional, no se puede determinar la existencia de los mismos por medio del sistema informático referido. Los interesados tendrán responsabilidad penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes aplicables en su artículo 15. La información se proporciona en el estado en que se encuentra en el Organismo Judicial.

Sin otro particular, atentamente.

Antonio Mardoqueo Ruiz Ruiz
Técnico I

Vo. Bo. Lic. Rubén Anibal Berganza Juárez
Coordinador



malon

ext. 2256-2018-45

ORIGINAL



GUATEMALA, C.A.

CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Secretaría Ejecutiva: Unidad de Ingreso y Movilidad Judicial

Guatemala, 28 de agosto de 2018.
Oficio CCJ-MOVI-SE-235-2018-KAMG



LICENCIADA
SOFIA CIRAIZ MORALES DE FIGUEROA
COORDINADORA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
ORGANISMO JUDICIAL
SU DESPACHO

Estimada Licenciada Ciraiz:

Respetuosamente me dirijo a usted, en relación a su requerimiento solicitado por medio de OF. 1615-2018 KSALAZAR, de fecha 21 de agosto de 2018.

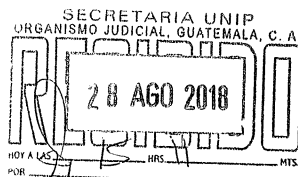
Las respuestas a la información solicitada es la siguiente:

1. Cantidad de juzgados de paz que existen en todo el país y si hay cobertura en los 340 municipios. **RESPUESTA: HAY 402 JUZGADOS EN TODO EL PAÍS Y SI HAY COBERTURA EN LOS 340 MUNICIPIOS DE GUATEMALA.**
2. Juzgados que no funcionan en sus municipios por conflictividad social y que sus funciones las realizan en las cabeceras departamentales. **RESPUESTA: LOS JUZGADOS QUE NO FUNCIONAN EN SUS SEDES SON:**
 - A. EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CUNEN, FUNCIONA EN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.
 - B. EL JUZGADO DEL MUNICIPIO DE CAJOLA, QUETZALTENANGO, FUNCIONA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO, QUETZALTENANGO.
 - C. LOS JUZGADOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA BARBARA, SAN MATEO IXTATÁN Y SANTA CRUZ BARILLAS DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, FUNCIONAN EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL.
3. Cuántos juzgados del ramo penal existen en todo el país. **RESPUESTA: EN TODO EL PAIS FUNCIONAN 49 JUZGADOS DEL RAMO DE PAZ PENAL.**

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente,

Lic. Kelman Adalberto Martínez Guevara
Jefe de la Unidad de Ingreso y Movilidad Judicial
Consejo de la Carrera Judicial



Vo.Bo.

Licda. Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaria Ejecutiva a. del Consejo de la Carrera Judicial
Organismo Judicial

2756-2018
KS.
Revisado K

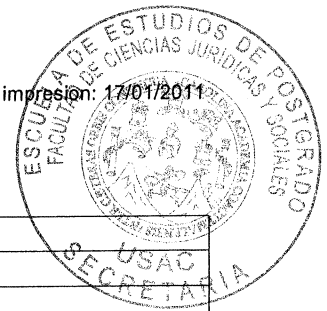
ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Fecha de Impresión: 17/01/2011
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2008	GUATEMALA	12	14	3	10	0	24	3	27
	HUEHUETENANGO	12	27	0	5	0	32	0	32
	EL QUICHE	8	17	0	0	0	17	0	17
	SAN MARCOS	5	10	3	2	0	12	3	15
	ALTA VERAPAZ	5	5	0	0	0	5	0	5
	QUETZALTENANGO	3	7	0	0	0	7	0	7
	CHIMALTENANGO	3	2	0	2	0	4	0	4
	RETALHULEU	2	1	1	0	0	1	1	2
	SACATEPEQUEZ	2	2	0	1	0	3	0	3
	SUCHITEPEQUEZ	1	1	0	0	0	1	0	1
	SOLOLA	1	1	0	1	0	2	0	2
	TOTONICAPAN	1	1	0	0	0	1	0	1
	JALAPA	1	1	0	1	0	2	0	2
	TOTAL POR AÑO 13	56	89	7	22	0	111	7	118
GRAN TOTAL	13	56	89	7	22	0	111	7	118

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

Fecha de impresión: 17/01/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
2008	1 ALTA VERAPAZ	1 CHISEC	
		2 COBAN	
		3 TACTIC	
	2 CHIMALTENANGO	4 CHIMALTENANGO	
		5 SAN MARTIN JILOTEPEQUE	
		6 YEPOCAPA	
	3 EL QUICHE	7 CHICHICASTENANGO	
		8 SANTA CRUZ DEL QUICHE	
	4 GUATEMALA	9 GUATEMALA	
		10 MIXCO	
		11 SAN JUAN SACATEPEQUEZ	
		12 SAN RAYMUNDO	
		13 SANTA CATARINA PINULA	
		14 VILLA NUEVA	
		5 HUEHUETENANGO	15 AGUACATAN
			16 CHIANTLA
			17 HUEHUETENANGO
			18 LA DEMOCRACIA
			19 SAN JUAN IXCOY
			20 SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO
			21 SANTA BARBARA
			22 SOLOMA
	23 TODOS SANTOS CUCHUMATANES		
	24 MATAQUESCUINTLA		
	6 JALAPA	25 CANTEL	
		26 OLINTEPEQUE	
	7 QUETZALTENANGO	27 PALESTINA DE LOS ALTOS	
		28 RETALHULEU	
	8 RETALHULEU	29 ANTIGUA GUATEMALA	
		30 SANTIAGO SACATEPEQUEZ	
		31 CONCEPCION TUTUAPA	
	9 SACATEPEQUEZ	32 MALACATAN	
		33 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	
		34 TEJUTLA	
		35 SOLOLA	
	10 SAN MARCOS	36 MAZATENANGO	
		37 TOTONICAPAN	
11 SOLOLA			
12 SUCHITEPEQUEZ			
13 TOTONICAPAN			
TOTAL AÑO		37	
GRAN TOTAL		37	

Fecha de Impresión: 03/01/2011

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
DEL 01/01/2009 AL 31/12/2009



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2009	GUATEMALA	25	19	2	12	0	31	2	33
	HUEHUETENANGO	15	18	1	15	1	33	2	35
	EL QUICHE	13	22	1	6	0	28	1	29
	QUETZALTENANGO	10	13	1	0	0	13	1	14
	ALTA VERAPAZ	8	18	0	0	0	18	0	18
	SAN MARCOS	7	12	0	5	0	17	0	17
	CHIMALTENANGO	7	11	1	4	0	15	1	16
	SUCHITEPEQUEZ	7	8	1	0	0	8	1	9
	SOLOLA	5	8	3	3	1	11	4	15
	TOTONICAPAN	4	9	0	0	0	9	0	9
	SANTA ROSA	4	4	0	0	0	4	0	4
	JALAPA	3	2	2	0	0	2	2	4
	SACATEPEQUEZ	3	6	0	0	0	6	0	6
	CHIQUMULA	2	3	0	0	0	3	0	3
	ESCUINTLA	2	4	0	0	0	4	0	4
	JUTIAPA	1	2	0	0	0	2	0	2
	RETALHULEU	1	2	0	0	0	2	0	2
	ZACAPA	1	2	0	0	0	2	0	2
	IZABAL	1	4	0	0	0	4	0	4
	TOTAL POR AÑO 19	119	167	12	45	2	212	14	226
GRAN TOTAL	19	119	167	12	45	2	212	14	226

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DEL 01/01/2009 AL 31/12/2009

Fecha de impresión: 17/01/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2009	1 ALTA VERAPAZ	1 COBAN
		2 SAN CRISTOBAL VERAPAZ
		3 SAN PEDRO CARCHA
		4 TACTIC
	2 CHIMALTENANGO	5 PATZICIA
		6 SAN ANDRES ITZAPA
		7 SAN MARTIN JILOTEPEQUE
		8 TECPAN GUATEMALA
		9 YEPOCAPA
	3 CHIQUIMULA	10 CAMOTAN
		11 CHIQUIMULA
	4 EL QUICHE	12 CHICHICASTENANGO
		13 PACHALUM
		14 SAN JUAN COTZAL
		15 SAN PEDRO JOCOPILAS
		16 SANTA CRUZ DEL QUICHE
		17 ZACUALPA
	5 ESCUINTLA	18 ESCUINTLA
	6 GUATEMALA	19 AMATITLAN
		20 CHINAUTLA
		21 CHUARANCHO
		22 GUATEMALA
		23 MIXCO
		24 SAN JOSE PINULA
		25 SAN JUAN SACATEPEQUEZ
		26 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
		27 SAN RAYMUNDO
		28 SANTA CATARINA PINULA
		29 VILLA CANALES
	7 HUEHUETENANGO	30 BARILLAS
		31 COLOTENANGO
		32 CUILCO
		33 HUEHUETENANGO
		34 IXTAHUACAN
		35 LA DEMOCRACIA
		36 SAN PEDRO NECTA
		37 SAN RAFAEL PETZAL
		38 SANTA BARBARA
		39 SANTIAGO CHIMALTENANGO
	8 IZABAL	40 EL ESTOR
	9 JALAPA	41 JALAPA
		42 SAN LUIS JILOTEPEQUE
	10 JUTIAPA	43 AGUA BLANCA
	11 QUETZALTENANGO	44 ALMOLONGA
		45 CANTEL
		46 COATEPEQUE
		47 LA ESPERANZA
		48 PALESTINA DE LOS ALTOS
		49 QUETZALTENANGO

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DEL 01/01/2009 AL 31/12/2009

Fecha de impresión: 17/01/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2009	12 RETALHULEU	50 RETALHULEU
	13 SACATEPEQUEZ	51 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
		52 SANTO DOMINGO XENACAJ
		53 SUMPANGO
	14 SAN MARCOS	54 CONCEPCION TUTUAPA
		55 IXCHIGUAN
		56 MALACATAN
		57 TAJUMULCO
	15 SANTA ROSA	58 BARBERENA
		59 NUEVA SANTA ROSA
		60 TAXISCO
	16 SOLOLA	61 PANAJACHEL
		62 SAN PABLO LA LAGUNA
		63 SOLOLA
	17 SUCHITEPEQUEZ	64 CHICACAO
		65 MAZATENANGO
		66 SAN PABLO JOCOPILAS
	18 TOTONICAPAN	67 SANTA MARIA CHIQUIMULA
		68 TOTONICAPAN
	19 ZACAPA	69 ZACAPA
	TOTAL AÑO	69
GRAN TOTAL	19	69

Fecha de impresión: 17/01/2011

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2010	GUATEMALA	29	28	0	9	0	37	0	37
	QUETZALTENANGO	20	24	5	1	0	25	5	30
	HUEHUETENANGO	13	12	2	6	1	18	3	21
	EL QUICHE	13	23	0	3	0	26	0	26
	SUCHITEPEQUEZ	11	15	0	4	0	19	0	19
	SAN MARCOS	9	22	0	0	0	22	0	22
	SOLOLA	6	6	1	4	0	10	1	11
	TOTONICAPAN	6	10	3	0	0	10	3	13
	ALTA VERAPAZ	5	4	1	2	0	6	1	7
	BAJA VERAPAZ	3	4	0	0	0	4	0	4
	ESCUINTLA	3	4	1	0	0	4	1	5
	JUTIAPA	3	4	0	1	0	5	0	5
	RETALHULEU	3	4	0	1	0	5	0	5
	CHIMALTENANGO	3	4	0	3	0	7	0	7
	SACATEPEQUEZ	3	4	3	0	0	4	3	7
	CHIQUMULA	2	3	0	0	0	3	0	3
	EL PETEN	2	2	0	1	0	3	0	3
	JALAPA	1	4	0	0	0	4	0	4
	IZABAL	1	0	0	1	0	1	0	1
TOTAL POR AÑO	19	136	177	16	36	1	213	17	230
GRAN TOTAL	19	136	177	16	36	1	213	17	230

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPI
DEL 01/01/2010 AI 31/12/2010

Fecha de impresión: 17/01/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
2010	1 ALTA VERAPAZ	1 CHISEC	
		2 COBAN	
		3 SAN PEDRO CARCHA	
	2 BAJA VERAPAZ	4 CUBULCO	
		5 PURULHA	
		6 CHIMALTENANGO	
	3 CHIMALTENANGO	7 SAN JOSE POAQUIL	
		8 TECPAN GUATEMALA	
		9 CHIQUIMULA	
	4 CHIQUIMULA	10 SAN BENITO	
	5 EL PETEN	11 SAYAXCHE	
	6 EL QUICHE	12 CHICHE	
		13 CHICHICASTENANGO	
		14 CHINIQUE	
		15 CUNEN	
		16 IXCAN	
		17 SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	
		18 SANTA CRUZ DEL QUICHE	
		7 ESCUINTLA	19 ESCUINTLA
		8 GUATEMALA	20 NUEVA CONCEPCION
			21 PALIN
			22 CHINAUTLA
	23 GUATEMALA		
	24 MIXCO		
	25 PETAPA		
	26 SAN JOSE DEL GOLFO		
	27 SAN JUAN SACATEPEQUEZ		
	28 SAN PEDRO AYAMPUC		
	29 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ		
	30 SAN RAYMUNDO		
	31 VILLA CANALES		
	32 VILLA NUEVA		
	9 HUEHUETENANGO	33 AGUACATAN	
	10 ZABAL	34 BARILLAS	
		35 CHIANTLA	
		36 HUEHUETENANGO	
		37 SANTA BARBARA	
		38 SANTA EULALIA	
		39 SOLOMA	
		40 TODOS SANTOS CUCHUMATANES	
		41 LIVINGSTON	
	11 JALAPA	42 SAN LUIS JILOTEPEQUE	
	12 JUTIAPA	43 JUTIAPA	
		44 MOYUTA	
		45 QUESADA	
		13 QUETZALTENANGO	46 COATEPEQUE
		47 CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	
	13 QUETZALTENANGO	48 FLORES COSTA CUCA	
		49 OLINTEPEQUE	

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPI
DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010

Fecha de Impresión: 17/01/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
2010	QUETZALTENANGO	50 PALESTINA DE LOS ALTOS	
		51 QUETZALTENANGO	
		52 SALCAJA	
	14	RETALHULEU	53 RETALHULEU
			54 SAN FELIPE
	15	SACATEPEQUEZ	55 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
			56 SANTIAGO SACATEPEQUEZ
	16	SAN MARCOS	57 EL QUETZAL
			58 IXCHIGUAN
			59 MALACATAN
			60 SAN MIGUEL IXTAHUACAN
			61 SAN PABLO
			62 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
	17	SOLOLA	63 CONCEPCION
			64 PANAJACHEL
			65 SAN ANDRES SEMETABAJ
			66 SANTA LUCIA UTATLAN
			67 SOLOLA
	18	SUCHITEPEQUEZ	68 CHICACAO
			69 MAZATENANGO
			70 PATULUL
			71 SAN BERNARDINO
			72 SAN LORENZO
			73 SAN PABLO JOCOPILAS
			74 SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ
			75 ZUNILITO
	19	TOTONICAPAN	76 MOMOSTENANGO
			77 SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN
			78 SAN FRANCISCO EL ALTO
		79 TOTONICAPAN	
	TOTAL AÑO	19	
GRAN TOTAL	19	79	

Fecha de impresión: 05/01/2012

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
DEL 01/01/2011 AL 31/12/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2011	QUETZALTENANGO	25	32	2	0	0	32	2	34
	HUEHUETENANGO	24	25	1	22	0	47	1	48
	GUATEMALA	16	19	1	4	0	23	1	24
	SAN MARCOS	10	20	3	0	0	20	3	23
	TOTONICAPAN	9	18	4	0	0	18	4	22
	EL QUICHE	8	8	0	5	0	13	0	13
	CHIMALTENANGO	5	5	3	0	0	5	3	8
	ALTA VERAPAZ	5	7	1	6	1	13	2	15
	ESCUINTLA	4	5	0	1	0	6	0	6
	SUCHITEPEQUEZ	4	17	1	0	0	17	1	18
	CHIQUMULA	2	2	0	0	0	2	0	2
	EL PROGRESO	1	1	0	0	0	1	0	1
	SANTA ROSA	1	2	0	0	0	2	0	2
	IZABAL	1	1	0	0	0	1	0	1
	SOLOLA	1	0	2	0	0	0	2	2
	ZACAPA	1	1	0	0	0	1	0	1
	BAJA VERAPAZ	1	2	0	0	0	2	0	2
	RETALHULEU	1	3	0	0	0	3	0	3
	SACATEPEQUEZ	1	5	0	0	0	5	0	5
	TOTAL POR AÑO 19	120	173	18	38	1	211	19	230
GRAN TOTAL	19	120	173	18	38	1	211	19	230

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DEL 01/01/2011 AL 31/12/2011

Fecha de Impresión: 05/04/2012



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
2011	1 ALTA VERAPAZ	1 CHAHAL	
		2 LANQUIN	
		3 SAN PEDRO CARCHA	
	2 BAJA VERAPAZ	4 CUBULCO	
		3 CHIMALTENANGO	5 COMALAPA
			6 PATZICIA
	7 SANTA CRUZ BALANYA		
	4 CHIQUIMULA	8 TECPAN GUATEMALA	
		9 CHIQUIMULA	
		10 ESQUIPULAS	
	5 EL PROGRESO	11 SANARATE	
	6 EL QUICHE	12 CHICHICASTENANGO	
		13 IXCAN	
		14 JOYABAJ	
	7 ESCUINTLA	15 SANTA CRUZ DEL QUICHE	
		16 PALIN	
		17 SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	
	8 GUATEMALA	18 TIQUISATE	
		19 GUATEMALA	
		20 MIXCO	
	9 HUEHUETENANGO	21 SAN JUAN SACATEPEQUEZ	
		22 SANTA CATARINA PINULA	
		23 VILLA NUEVA	
	10 ZABAL	24 AGUACATAN	
		25 BARILLAS	
		26 CHIANTLA	
	11 QUETZALTENANGO	27 CUILCO	
		28 HUEHUETENANGO	
		29 IXTAHUACAN	
	12 RETALHULEU	30 LA DEMOCRACIA	
		31 LA LIBERTAD	
		32 MALACATANCITO	
		33 NENTON	
		34 SAN GASPAR IXCHIL	
		35 SAN MATEO IXTATAN	
		36 SANTA BARBARA	
		37 TECTITAN	
		38 PUERTO BARRIOS	
		39 COATEPEQUE	
		40 COLOMBA	
		41 GENOVA	
		42 HUITAN	
		43 LA ESPERANZA	
		44 OLINTEPEQUE	
		45 OSTUNCALCO	
		46 QUETZALTENANGO	
		47 SALCAJA	
		48 SAN CARLOS SIJA	
		49 RETALHULEU	

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DEL 01/01/2011 AI 31/12/2011

Fecha de impresión: 05/01/2012



AÑO	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
2011	13	SACATEPEQUEZ	50	SANTIAGO SACATEPEQUEZ
	14	SAN MARCOS	51	CONCEPCION TUTUAPA
			52	MALACATAN
			53	SAN MARCOS
			54	SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
			55	SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA
			56	TEJUTLA
	15	SANTA ROSA	57	BARBERENA
	16	SOLOLA	58	SOLOLA
	17	SUCHITEPEQUEZ	59	MAZATENANGO
			60	PATULUL
			61	SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ
			62	SANTO TOMAS LA UNION
	18	TOTONICAPAN	63	MOMOSTENANGO
			64	SAN ANDRES XECUL
			65	SANTA MARIA CHIQUIMULA
			66	TOTONICAPAN
	19	ZACAPA	67	ZACAPA
	TOTAL AÑO		19	67
GRAN TOTAL	19		67	



Fecha de Impresión: 13/07/2012

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
DEL 01/01/2012 AL 13/07/2012



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJERE	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERE	
2012	GUATEMALA	13	9	3	2	0	11	3	14
	HUEHUETENANGO	8	15	1	0	0	15	1	16
	QUETZALTENANGO	6	7	1	0	0	7	1	8
	ALTA VERAPAZ	5	9	0	0	0	9	0	9
	SAN MARCOS	5	4	3	0	0	4	3	7
	ESCUINTLA	5	7	0	0	0	7	0	7
	TOTONICAPAN	4	8	2	0	0	8	2	10
	JALAPA	4	4	0	3	0	7	0	7
	SUCHITEPEQUEZ	4	7	0	0	0	7	0	7
	CHIMALTENANGO	3	3	0	0	0	3	0	3
	CHIQUMULA	2	2	0	0	0	2	0	2
	EL PETEN	2	3	2	0	0	3	2	5
	SACATEPEQUEZ	2	2	0	0	0	2	0	2
	EL QUICHE	2	1	1	0	0	1	1	2
	SANTA ROSA	2	3	0	0	0	3	0	3
	IZABAL	1	5	0	0	0	5	0	5
	TOTAL POR AÑO 16	68	89	13	5	0	94	13	107
GRAN TOTAL	16	68	89	13	5	0	94	13	107



ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
CASOS DE LINCHAMIENTO POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DEL 01/01/2012 AL 13/07/2012



AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2012	1 ALTA VERAPAZ	1 COBAN
		2 SAN JUAN CHAMELCO
	2 CHIMALTENANGO	3 SAN PEDRO CARCHA
		4 CHIMALTENANGO
		5 TECPAN GUATEMALA
	3 CHIQUIMULA	6 CHIQUIMULA
		7 JOCOTAN
	4 EL PETEN	8 SAN BENITO
		9 SAYAXCHE
	5 EL QUICHE	10 JOYABAJ
		11 SANTA CRUZ DEL QUICHE
		12 ESCUINTLA
	6 ESCUINTLA	13 NUEVA CONCEPCION
		14 PALIN
		15 GUATEMALA
		16 MIXCO
	7 GUATEMALA	17 PALENCIA
		18 SANTA CATARINA PINULA
		19 CHIANTLA
	8 HUEHUETENANGO	20 COLOTENANGO
		21 HUEHUETENANGO
		22 IXTAHUACAN
		23 SANTA EULALIA
		24 EL ESTOR
	9 IZABAL	25 JALAPA
	10 JALAPA	26 SAN PEDRO PINULA
		27 COATEPEQUE
		28 OLINTEPEQUE
	11 QUETZALTENANGO	29 ZUNIL
		30 SANTA LUCIA MILPAS ALTAS
	12 SACATEPEQUEZ	31 SANTA MARIA DE JESUS
		32 MALACATAN
		33 SAN MARCOS
	13 SAN MARCOS	34 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
		35 CHIQUIMULILLA
	14 SANTA ROSA	36 ORATORIO
		37 MAZATENANGO
	15 SUCHITEPEQUEZ	38 RIO BRAVO
		39 SAMAYAC
		40 SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ
		41 MOMOSTENANGO
	16 TOTONICAPAN	42 TOTONICAPAN
TOTAL AÑO 16		42
GRAN TOTAL	16	42

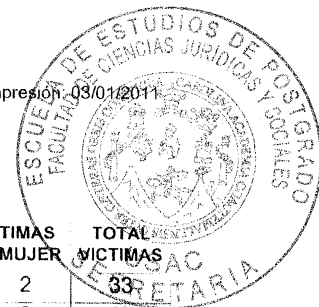
ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Fecha de impresión: 08/01/2010
 COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
 MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
 DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2008	GUATEMALA	12	14	3	10	0	24	3	27
	HUEHUETENANGO	12	27	0	5	0	32	0	32
	EL QUICHE	8	17	0	0	0	17	0	17
	SAN MARCOS	5	10	3	2	0	12	3	15
	ALTA VERAPAZ	5	5	0	0	0	5	0	5
	QUETZALTENANGO	3	7	0	0	0	7	0	7
	CHIMALTENANGO	3	2	0	2	0	4	0	4
	RETALHULEU	2	1	1	0	0	1	1	2
	SACATEPEQUEZ	2	2	0	1	0	3	0	3
	SUCHITEPEQUEZ	1	1	0	0	0	1	0	1
	SOLOLA	1	1	0	1	0	2	0	2
	TOTONICAPAN	1	1	0	0	0	1	0	1
	JALAPA	1	1	0	1	0	2	0	2
TOTAL POR AÑO	13	56	89	7	22	0	111	7	118
GRAN TOTAL	13	56	89	7	22	0	111	7	118

2008		
CASOS	No. DE CASOS	VICTIMAS
CONATOS	0	0
VAPULEOS	41	96
LINCHAMIENTOS	15	22
TOTAL	56	118

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Fecha de impresión: 03/01/2011
 COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
 MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
 DEL 01/01/2009 AL 31/12/2009



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2009	GUATEMALA	25	19	2	12	0	31	2	33
	HUEHUETENANGO	15	18	1	15	1	33	2	35
	EL QUICHE	13	22	1	6	0	28	1	29
	QUETZALTENANGO	10	13	1	0	0	13	1	14
	ALTA VERAPAZ	8	18	0	0	0	18	0	18
	SAN MARCOS	7	12	0	5	0	17	0	17
	CHIMALTENANGO	7	11	1	4	0	15	1	16
	SUCHITEPEQUEZ	7	8	1	0	0	8	1	9
	SOLOLA	5	8	3	3	1	11	4	15
	TOTONICAPAN	4	9	0	0	0	9	0	9
	SANTA ROSA	4	4	0	0	0	4	0	4
	JALAPA	3	2	2	0	0	2	2	4
	SACATEPEQUEZ	3	6	0	0	0	6	0	6
	CHIQUMULA	2	3	0	0	0	3	0	3
	ESCUINTLA	2	4	0	0	0	4	0	4
	JUTIAPA	1	2	0	0	0	2	0	2
	RETALHULEU	1	2	0	0	0	2	0	2
	ZACAPA	1	2	0	0	0	2	0	2
	IZABAL	1	4	0	0	0	4	0	4
	TOTAL POR AÑO 19	119	167	12	45	2	212	14	226
GRAN TOTAL	19	119	167	12	45	2	212	14	226

2009		
CASOS	No. DE CASOS	VICTIMAS
CONATOS	20	42
VAPULEOS	71	140
LINCHAMIENTOS	28	44
TOTAL	119	226

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Fecha de impresión: 19/09/2011
 COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
 MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
 DEL 01/01/2010 AL 31/12/2010



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2010	GUATEMALA	29	28	0	9	0	37	0	37
	QUETZALTENANGO	20	24	5	1	0	25	5	30
	HUEHUETENANGO	13	12	2	6	1	18	3	21
	EL QUICHE	13	23	0	3	0	26	0	26
	SUCHITEPEQUEZ	11	15	0	4	0	19	0	19
	SAN MARCOS	9	22	0	0	0	22	0	22
	SOLOLA	6	6	1	4	0	10	1	11
	TOTONICAPAN	6	10	3	0	0	10	3	13
	ALTA VERAPAZ	5	4	1	2	0	6	1	7
	BAJA VERAPAZ	3	4	0	0	0	4	0	4
	ESCUINTLA	3	4	1	0	0	4	1	5
	JUTIAPA	3	4	0	1	0	5	0	5
	RETALHULEU	3	4	0	1	0	5	0	5
	CHIMALTENANGO	3	4	0	3	0	7	0	7
	SACATEPEQUEZ	3	4	3	0	0	4	3	7
	CHIQUIMULA	2	3	0	0	0	3	0	3
	EL PETEN	2	2	0	1	0	3	0	3
	JALAPA	1	4	0	0	0	4	0	4
	IZABAL	1	0	0	1	0	1	0	1
TOTAL POR AÑO	19	136	177	16	36	1	213	17	230
GRAN TOTAL	19	136	177	16	36	1	213	17	230

2010		
CASOS	No. DE CASOS	VICTIMAS
CONATOS	25	84
VAPULEOS	84	109
LINCHAMIENTOS	27	37
TOTAL	136	230

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Fecha de impresión: 05/01/2012
 COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
 MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
 DEL 01/01/2011 AL 31/12/2011



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS	
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER		
2011	QUETZALTENANGO	25	32	2	0	0	32	2	34	
	HUEHUETENANGO	24	25	1	22	0	47	1	48	
	GUATEMALA	16	19	1	4	0	23	1	24	
	SAN MARCOS	10	20	3	0	0	20	3	23	
	TOTONICAPAN	9	18	4	0	0	18	4	22	
	EL QUICHE	8	8	0	5	0	13	0	13	
	CHIMALTENANGO	5	5	3	0	0	5	3	8	
	ALTA VERAPAZ	5	7	1	6	1	13	2	15	
	ESCUINTLA	4	5	0	1	0	6	0	6	
	SUCHITEPEQUEZ	4	17	1	0	0	17	1	18	
	CHIQUIMULA	2	2	0	0	0	2	0	2	
	EL PROGRESO	1	1	0	0	0	1	0	1	
	SANTA ROSA	1	2	0	0	0	2	0	2	
	IZABAL	1	1	0	0	0	1	0	1	
	SOLOLA	1	0	2	0	0	0	2	2	
	ZACAPA	1	1	0	0	0	1	0	1	
	BAJA VERAPAZ	1	2	0	0	0	2	0	2	
	RETALHULEU	1	3	0	0	0	3	0	3	
	SACATEPEQUEZ	1	5	0	0	0	5	0	5	
	TOTAL POR AÑO	19	120	173	18	38	1	211	19	230
GRAN TOTAL	19	120	173	18	38	1	211	19	230	

2011

CASOS	No. DE CASOS	VICTIMAS
CONATOS	27	73
VAPULEOS	74	117
LINCHAMIENTOS	19	40
TOTAL	120	230

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Fecha de impresión: 22/01/2013
 COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
 MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
 DEL 01/01/2012 AL 31/12/2012



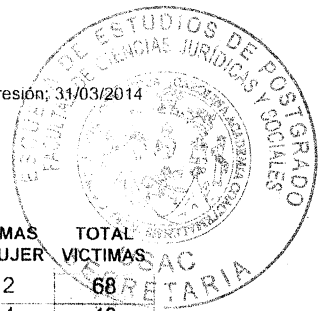
AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2012	GUATEMALA	21	14	5	5	0	19	5	24
	HUEHUETENANGO	21	33	1	4	0	37	1	38
	ALTA VERAPAZ	15	28	0	3	0	31	0	31
	QUETZALTENANGO	14	16	2	0	0	16	2	18
	SUCHITEPEQUEZ	9	15	0	0	0	15	0	15
	ESCUINTLA	7	8	0	1	0	9	0	9
	SAN MARCOS	7	10	3	0	0	10	3	13
	RETALHULEU	7	10	2	1	0	11	2	13
	TOTONICAPAN	7	13	2	0	0	13	2	15
	CHIMALTENANGO	6	12	0	0	0	12	0	12
	EL QUICHE	6	6	1	0	0	6	1	7
	CHIQUIMULA	6	6	1	0	0	6	1	7
	JALAPA	5	5	0	3	0	8	0	8
	EL PETEN	3	4	2	0	0	4	2	6
	EL PROGRESO	2	3	0	0	0	3	0	3
	IZABAL	2	6	0	0	0	6	0	6
	SACATEPEQUEZ	2	2	0	0	0	2	0	2
	SANTA ROSA	2	3	0	0	0	3	0	3
	JUTIAPA	1	0	0	1	0	1	0	1
	SOLOLA	1	0	0	1	0	1	0	1
	ZACAPA	1	2	0	0	0	2	0	2
TOTAL POR AÑO	21	145	196	19	19	0	215	19	234
GRAN TOTAL	21	145	196	19	19	0	215	19	234

2012

CASOS	No. DE CASOS	VICTIMAS
CONATOS	35	79
VAPULEOS	94	136
LINCHAMIENTOS	16	19
TOTAL	145	234

Fecha de impresión: 31/03/2014

ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
COORDINACION PROGRAMA EDUCATIVO
MAPEO LINCHAMIENTOS POR DEPARTAMENTO
DEL 01/01/2013 AL 31/12/2013



AÑO	DEPARTAMENTO	CASOS LINCH	INTENTOS		MUERTOS		TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS
			HOMBRES	MUJER	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJER	
2013	GUATEMALA	42	60	2	6	0	66	2	68
	HUEHUETENANGO	25	33	3	9	1	42	4	46
	ALTA VERAPAZ	23	30	3	4	0	34	3	37
	EL QUICHE	17	17	0	8	1	25	1	26
	QUETZALTENANGO	16	24	1	0	0	24	1	25
	SAN MARCOS	15	18	1	5	0	23	1	24
	SUCHITEPEQUEZ	10	12	4	0	0	12	4	16
	ESCUINTLA	10	13	0	1	0	14	0	14
	RETALHULEU	9	16	0	0	0	16	0	16
	TOTONICAPAN	6	9	0	1	0	10	0	10
	JALAPA	5	7	0	0	0	7	0	7
	IZABAL	5	4	0	4	0	8	0	8
	CHIMALTENANGO	5	4	1	2	0	6	1	7
	SACATEPEQUEZ	4	7	1	0	0	7	1	8
	SANTA ROSA	3	3	0	1	0	4	0	4
	EL PROGRESO	3	5	0	0	0	5	0	5
	JUTIAPA	3	2	0	3	0	5	0	5
	CHIQUMULA	3	2	0	2	1	4	1	5
	SOLOLA	2	3	0	0	0	3	0	3
	EL PETEN	2	1	1	0	0	1	1	2
TOTAL POR AÑO	20	208	270	17	46	3	316	20	336
GRAN TOTAL	20	208	270	17	46	3	316	20	336

2013

CASOS	No. DE CASOS	VICTIMAS
CONATOS	50	79
VAPULEOS	126	210
LINCHAMIENTOS	32	47
TOTAL	208	336



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y PRENSA
MINISTERIO PÚBLICO

E-mail: informacion@mp.gob.gt Tel. 2411-9254 ext. 11722 y 11731

Website: www.mp.gob.gt

FIRMA: _____

15505h
g

Identificación del Solicitante:

NOMBRES:	<u>Virgilio</u>
APELLIDOS:	<u>Rivas Hernandez</u>

Identificación clara y precisa de la información que solicita:

1) Saber si existen agencias fiscales en todos los departamentos del país, o solo en algunos y si existen en municipios o no, correspondiente del año 2013 al 2018 respectivamente.
2) Si tienen estadísticas de casos de linchamientos en Guatemala, correspondientes del año 2014 al 2018.

EDAD: <u>55 años</u>	DPI: <u>1604 75082</u>	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>
ETNIA: <u>Mestizo</u>	PROFESION: <u>Abogado y Notario</u>	
TELEFONO: <u>41214039</u>	CORREO: <u>vriVash2@yahoo.com</u>	